

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Tercer Extra

10 - 06 - 2014

VI Legislatura / No. 154

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA ANTERIOR.

ACUERDOS

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE INSTALA EL COMITÉ DEL CANAL LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL

PACHUCA 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN GUILLERMO MASSIEU HELGUERA 59, COLONIA SAN JOSÉ TICOMÁN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NÚMERO 97, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. JARDIN NÚMERO 296, COL. AMPLIACIÓN DEL GAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN, VIGENTE PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMÍN NÚMERO 218 EN LA COL. HEROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49, DEL CAPÍTULO SEXTO ATENCIÓN MATERNO – INFANTIL DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. DICTAMEN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE CANTIDADES REMANENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR UN MECANISMO FINANCIERO QUE SIRVA DE GARANTÍA DE PAGO PARA PROYECTOS DE MOVILIDAD Y DESARROLLO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

29. DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y POR EL QUE DEROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD MENTAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

35. DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

ORDEN DEL DÍA.



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

10 DE JUNIO DE 2014

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

ACUERDOS

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE INSTALA EL COMITÉ DEL CANAL LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PACHUCA 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN GUILLERMO MASSIEU HELGUERA 59, COLONIA SAN JOSÉ TICOMÁN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NÚMERO 97, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. JARDIN NÚMERO 296, COL. AMPLIACIÓN DEL GAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN, VIGENTE PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMÍN NÚMERO 218 EN LA COL. HEROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL**

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,**

AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49, DEL CAPÍTULO SEXTO ATENCIÓN MATERNO – INFANTIL DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

- 23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 24. DICTAMEN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE CANTIDADES REMANENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL**

DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR UN MECANISMO FINANCIERO QUE SIRVA DE GARANTÍA DE PAGO PARA PROYECTOS DE MOVILIDAD Y DESARROLLO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- 27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDADES DE DESARROLLO SOCIAL Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

- 28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 29. DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y POR EL QUE DEROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
- 32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD MENTAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
35. DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONE SUNIDAS DE CULTURA Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.
36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

CLAUSURA

37. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



ACUERDOS.





**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el cual se designa a sus integrantes para conformar el Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal previsto en el inciso c) del artículo 121 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Antecedentes

1. Con fecha 20 de enero de 2014, la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, representada por el Diputado Manuel Granados Covarrubias en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno, celebró un convenio de colaboración con el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto, según el primer párrafo de la cláusula Primera del referido instrumento jurídico consiste en:

"... establecer las bases generales de coordinación entre "LA ALDF" y "EL GDF", para que dentro de la multiprogramación de canal 21 (512-518 MHz) se genere una señal para transmitir contenido o programación con fines oficiales, entre ellos educativos, musicales, culturales e informativos que se deriven de las actividades parlamentarias de "LA ALDF", siendo estas las Sesiones del Pleno, Reuniones de Trabajo de las Comisiones, Foros, Comparecencias, entre otros.

En atención al presente Convenio y a lo establecido en el Título de Permiso ya mencionado, no se deberán transmitir anuncios comerciales, por lo que se creará dentro del mismo canal 21 (512-518 MHz), una programación con contenidos que aportará en su totalidad "LA ALDF"..."

2. Que mediante decreto aprobado por este Legislativo el 30 de abril del presente año, se acordó reformar la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de introducir a su marco normativo las adecuaciones necesarias para el funcionamiento del Canal Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre las cuales se determinó la integración de un Comité del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante reforma los artículos 79 fracción X, y 121, inciso c) de la referida Ley Orgánica en los términos siguientes:

Artículo 79. La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo con los Comités de:

X. Comité del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 121. Para la adecuada realización de sus actividades, el Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con la estructura siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

c) Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos establecidos por el artículo 79 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior, así como el Reglamento Interno del propio Canal Televisivo.

En este orden de razonamientos, para esta Comisión de Gobierno, resulta necesario garantizar que el Canal Legislativo sea un espacio de difusión en el que encuentren cabida las distintas expresiones representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; por lo que conforme al texto del artículo 41 de la Ley Orgánica de este Legislativo, es precisamente la Comisión de Gobierno el órgano que representa la pluralidad parlamentaria característica de esta Asamblea, resulta conveniente que sean los integrantes de la propia Comisión Gobierno, quienes conformen el Comité del Canal Televisivo, a que se refiere el artículo 121 c) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 41 y 44 de la Ley Orgánica y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se designa a los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para conformar el Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa, prevista en el artículo 121 inciso c) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La designación realizada tendrá vigencia durante la VI Legislatura.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE

DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO


DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIPUTADO FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIPUTADO GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

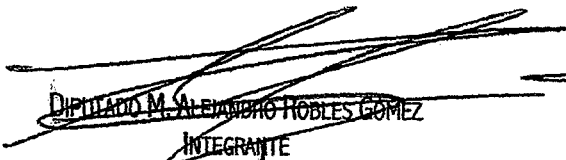

DIPUTADO J. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO


DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


DIPUTADO J. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE


DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE

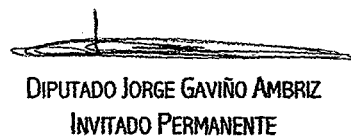

DIPUTADO M. ALEJANDRO HOBLES GÓMEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE


DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE


DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
INTEGRANTE


DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INVITADO PERMANENTE



Las firmas que anteceden forman parte integral del acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designan los integrantes de la Comisión del Canal Televisivo, como de la Comisión Técnica del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del dos de junio de dos mil catorce.

DICTÁMENES.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHEMOC”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre los predios ubicados en Pachuca número 100, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebro el día 8 de abril de 2011 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc”** de fecha 10 de marzo de 2011, el C. José Adolfo Rodríguez Hernández, en su carácter de propietario del predio ubicado en Pachuca número 100, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (Folio SEDUVI-SITE 10513-115ROJO11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual de los predios, que es H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), se cambie para permitir en una superficie de terreno de 513.00 m², el uso de suelo para dos Locales Comerciales y Oficinas, con una superficie total de construcción de 3,336.00 m², de acuerdo al siguiente desglose: 260.00 m² en Planta baja para dos Locales Comerciales y 1,480.00 m² en cuatro niveles con uso de Oficinas, en una superficie de desplante de 394.00 m², proporcionando 119.00 m² de área libre y 58 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 05 de Junio del 2014, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 2ª Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes ambas solicitudes, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION CUAUHTEMOC” VIGENTE, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Pachuca número 100, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para permitir el uso de suelo de dos Locales Comerciales en planta baja, con una superficie de 284.00 m² y Oficinas con una superficie de 1,480.00 m² en 3 niveles, en el primer cuerpo y 4 niveles en el cuerpo posterior, con un área de desplante de 394.00 m², con una superficie total de construcción de 3,336.00 m², proporcionando 132.00 m² de área libre, y los cajones de estacionamiento conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, solicitado por el ciudadano José Adolfo Rodríguez Hernández, en calidad de propietario del predio motivo de la solicitud registrada con el

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

número de Folio SEDUVI-SITE 10513-115ROJO11, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Los usos específicos de los locales comerciales, serán únicamente los usos permitidos en la Tabla de Usos del Suelo, correspondientes a la zonificación Habitacional con Comercio en planta baja.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.
- c) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendido de conformidad con los “Requerimientos de Información Vial”, así como a la realización de medidas de mitigación especificadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad,
- d) Realizar obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica en la zona, las que se le indicaran en el dictamen de factibilidad de servicios.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental y su Reglamento en el tema de ruido, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN PACHUCA NUMERO 100, COLONIA CONDESA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 05 de JUNIO dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116 , COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG/06803/2014 de fecha 05 de junio de 2014 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NUMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Juan de la Barrera número 116 Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebró el día 23 de abril de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc”** el 9 de septiembre de 2013, el ciudadano Andrés Pacheco Arredondo, quien se acredita como Representante Legal de Innovación y Arquitectura Condesa SA. DE C.V; en su carácter de propietario del predio ubicado en la Calle JUAN DE LA BARRERA número 116, Colonia Condesa Delegación Cuauhtémoc, ingreso ante la ventanilla Única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la solicitud de Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el folio SEDUVI-SITE 27039-341PAAN13 para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia, la Zonificación H3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad M (Media), una vivienda por cada 50.00m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 474.80m², el uso para 22 viviendas en 8 niveles (Planta Baja más 7 niveles), con una superficie de construcción de 2,700.05m² sobre el nivel de banqueta (s.n.b), un semisótano con una superficie de construcción de 388.63m² y un sótano con una superficie de construcción de 474.80m² bajo el nivel de la banqueta (b.n.b), destinados a estacionamiento, en una superficie de desplante de 379.65m², con una superficie total de construcción de 3563.48m² en 8 niveles s.n.b; un semisótano y un sotano b.n.b; proporcionando 95.19 m² de área libre y 39 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 05 de JUNIO del 2014, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes ambas solicitudes, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC” VIGENTE, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN JUAN DE LA BARRERA NUMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Juan de la Barrera número 116, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para permitir para permitir en una superficie de terreno de 474.80m² el uso para 22 viviendas en 8 niveles (Planta Baja más 7 niveles), con una superficie de construcción de 2,700.05m² sobre el nivel de banquetta (s.n.b), un semisótano con una superficie de construcción de 388.63m² y un sótano con una superficie de construcción de 474.80m² (b.n.b) destinados a estacionamiento, en una superficie de desplante de 379.65m², con una superficie total de construcción de 3563.48m² en 8 niveles (s.n.b) un semisótano y un sótano b.n.b, proporcionando 95.19 m² de área libre y 39 cajones de estacionamiento debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

- a) Deberá desplantarse al paño del alineamiento y del lado a lado del terreno, el primer módulo únicamente podrá ser de 4 niveles (P.B.+3NIVELES), con una profundidad desde el parámetro de 8.10m y en parte posterior del predio 8 niveles (P.B.+7NIVELES.) .En ambos módulos, el semisótano tendrá una altura máxima de 1.80 metros a partir del nivel 0.00 de banqueteta. Asimismo, previo a la presentación de la Manifestación de Construcción, deberá obtener el Dictamen Positivo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Delegación Cuauhtémoc vigente.
- c) Previo al Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, se deberá elaborar el Estudio Vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los “Requerimientos de la Información Vial” que proporcionará la Secretaria de Transportes y Vialidad, así como la realización a costa y cargo del solicitante, de las Medidas de Integración Urbana que se determinen en dicho Estudio Vial, por lo que deberá presentarlo ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de esa Secretaría, para su revisión, análisis y visto bueno. Asimismo, deberá presentar ante la Dirección General referida, el proyecto ejecutivo del estacionamiento para su aprobación, el cual deberá cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, artículo 86 BIS y Capítulo I Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- f) Con referente al servicio de agua potable y drenaje deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México además de realizar las obras de reforzamiento hidráulico las cuales se darán a conocer en el dictamen de factibilidad de servicios;
- g) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad Delegacional Cuauhtémoc
- h) Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo I Disposiciones Generales de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, por tratarse de obra nueva
- i) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Ley de Aguas del Distrito Federal, de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el proyecto Arquitectónico en vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las normas dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, a los propietarios, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 116, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 09 de JUNIO dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/956 bis/2013, del 29 de mayo de 2013, el Dip. Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

2. Mediante oficio número SG/6099/2013, de fecha 22 de abril de 2013, el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano”** de fecha 7 de marzo de 2012, el ciudadano Salomón Micha Buzali, en su calidad de copropietario del predio ubicado en la calle **Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero**, solicitó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con folio **SEDUVI-SITE 9088-115MISA12**, modificar el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal** vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia, la zonificación **HC 3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno)**, para permitir en una **superficie de terreno de 1,837.50 m²**, el uso de **Universidad y Posgrado en 3 niveles**, en una superficie de

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

desplante de 879.00 m², con una superficie total de construcción de 2,637.00 m² sobre nivel de banquetta, un semisótano en una superficie de 879.00 m² bajo nivel de banquetta, con una superficie total de construcción de 3,516.00 m², proporcionando 958.50 m² de área libre y 67 cajones de estacionamiento.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 06 de JUNIO del 2014; concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

QUINTO.- Que con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente con número de **folio SEDUVI-SITE 9088-115MISA12** y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró a través del reporte fotográfico correspondiente, la instalación en el predio referido, de un letrero visible y legible desde la vía pública, en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, y en el que se informó a los vecinos, que podían emitir sus opiniones, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del **9 al 27 julio de 2012**. La Secretaría constató, asimismo, la ausencia de opiniones de vecinos, respecto de la solicitud de modificación planteada.

SEXTO.- Que una vez verificado el cumplimiento por parte de los particulares, de los requisitos previstos en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en la **6a. Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2013**, el proyecto de modificación, en la que se aprobó por mayoría de votos, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, para permitir el uso para Universidad y Posgrado en 3 niveles, en una superficie de desplante de 879.00 m², con una superficie total de construcción de 2,637.00 m² sobre el nivel de banqueteta, un semisótano en una superficie de 879.00 m² bajo el nivel de banqueteta, con una superficie total de construcción de 3,516.00 m², proporcionando 958.50 m² de área libre, solicitado por el ciudadano Salomón Micha Buzali, en su calidad de copropietario del predio motivo de la solicitud registrada con el número Folio 9088-115MISA12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en sus Normas Técnicas Complementarias, para el proyecto arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, vigente.
- b) Previo al Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, deberá presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad para su revisión, análisis y visto bueno, el Estudio Vial de la Zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los “Requerimientos de Información Vial”, así como de la realización a costa y cargo del solicitante, de las Medidas de integración Urbana que se determinen, en dicho Estudio Vial.
- c) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- d) El proyecto deberá presentar el Programa Interno de Protección Civil.
- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- h) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el proyecto arquitectónico en vigor, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerara violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “**Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal**” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificará personalmente el presente Decreto al propietario, o en su caso, al promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que se realice el pago de los derechos correspondientes, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, dentro de un plazo no mayor a los tres meses, siguientes a la notificación personal.

Si el propietario o promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal vigente, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago al que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 09 de junio dos mil catorce.

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA**



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal” vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Guillermo Massieu Helguera No. 59, Colonia San José Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero”.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Zacatecas número 97, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebro el día 8 de abril de 2011 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc”** de fecha 10 de marzo de 2011, la C. Marysol Medrana Angulo, Representante Legal de “Zacatecas 97” S.R.L. de C.V., propietaria del predio ubicado en Zacatecas número 97, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc (Folio SEDUVI-SITE 10538-115MEMA11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHEMOC, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual de los predios, que es H/4/20M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media) una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), se cambie para permitir en una superficie de terreno de 276.00 m², el uso de Clínica de Corta estancia, con una superficie total de construcción de 945.68 m².

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 05 de JUNIO del 2014, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 2ª Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes ambas solicitudes, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC” VIGENTE, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADOS EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Zacatecas número 97, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para permitir el uso de Clínica de Corta Estancia en 4 niveles, en una superficie de terreno de 276.00 m², con una superficie de desplante de 261.96 m² (94.92%), para una superficie total de construcción de 945.68 m², proporcionando 14.04 m² (5.08%) de área libre, solicitado por la ciudadana Marysol Medrano Angulo, Representante Legal de “Zacatecas 97”, S.R.L. de C.V., propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 10538-115MEMA11, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.
- b) Presentar Aviso de Ejecución de Obra y obtener Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.
- c) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los “Requerimientos de Información Vial”, así como a la realización de medidas de mitigación especificadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- d) Referente al servicio de agua potable, deberá adaptarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm (1/2”) de diámetro. Asimismo deberá proporcionar un Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual y pluvial.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental y su Reglamento en el tema de ruido, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, a los propietarios, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC”, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ZACATECAS NUMERO 97, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 09 de JUNIO dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 3ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Av. Jardín número 296, Colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco, la cual se celebro el día 29 de junio de 2011 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco”** de fecha 14 de diciembre de 2010, la C. María del Carmen Servitje Montull, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la Av. Jardín número 296, Colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco (Folio SEDUVI-SITE 71254-115SEMA10) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación E/4/30 (Equipamiento, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), para permitir en una superficie de terreno de 1,934.00 m², un Conjunto Habitacional para 128 departamentos en 9 niveles, con una superficie total de construcción de 14,492.88 m² (1,934.00 m² de Estacionamiento en sótano; 1,196.88 m² en Planta Baja y Estacionamiento; y 11,362.00 m² en departamentos del 2º. al 9º. Pisos), en una superficie de desplante de 1,196.88 m², proporcionando 737.12 m² de área libre y 162 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Azcapotzalco.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 05 de junio del 2014, en el salón tres ubicado en calle de Gante numero 15 tercer piso colonia Centro concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 29 de junio de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, celebró su 3ª. Sesión Ordinaria y aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco” vigente, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Avenida Jardín número 296, Colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco, para obtener la zonificación H9/40/Z para 107 viviendas en 9 niveles, en una superficie de terreno de 1.934.00 m², con una superficie máxima de desplante de 1,160.40 m² (60%), con una superficie máxima de construcción 9,283.20 m² s.n.b. y un sótano con una superficie de 1,934.00 m² b.n.b., para una superficie total de construcción de 11,217.20 m², con una superficie mínima de 773.60 m² (40%) de área libre, solicitada por la ciudadana María del Carmen Servitje Montull, en su calidad de propietaria del predio motivo de la solicitud, registrada con el numero de Folio SEDUVI-SITE 71254-115SEMA10, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

- a) La superficie total de construcción sobre nivel de banquetta (s.n.b.) no podrá exceder 9,283.20 m², que corresponden a 4.8 veces el área del terreno (v.a.t.), para uso habitacional y para la construcción hasta de 107 viviendas. El proyecto se desarrollará en una superficie máxima de desplante de 1,160.40 m² equivalente al 60% de la superficie del predio y un área libre mínima de 773.60 m², equivalente al 40% de la superficie del terreno.
- b) Deberá solicitar la aplicación de la Norma de Ordenación General número 12, correspondiente a la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para la construcción del potencial constructivo adicional sin rebasar el C.U.S. de 5.57 veces el área de terreno (v.a.t.)
- c) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco vigente.
- d) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalecen en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- e) El proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Urbano o Impacto Urbano Ambiental correspondiente, de conformidad a lo establecido en la “Guía Técnica para la Presentación e Integración del Documento Técnico del estudio de Impacto Urbano”, y en particular al Capítulo VI, numeral 6.2 Vialidad, de la Guía en referencia, así como de la realización a costa y cargo del solicitante de las Medidas de Integración Urbana que se determinen en dicho estudio, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

- f) Deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- g) El proyecto deberá presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado
- i) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco vigente, publicado el 24 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO”, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. JARDIN NUMERO 296, COLONIA AMPLIACION DEL GAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 05 de junio dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION TLALPAN VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NUMERO 218, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/454/14 del 22 de mayo de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NUMERO 218, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

2. Mediante oficio número SG/6086/2014 de fecha 09 de mayo de 2014 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NUMERO 218, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación Artículo 41 de la de Desarrollo Urbano”** de fecha 24 de mayo de 2013, la C. Margarita Beatriz Luna Ramos, en su carácter de propietaria y promovente respectivamente, del inmueble ubicado en la calle Tizimín No. 218 Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, ingreso ante la ventanilla única de Desarrollo Urbano y Vivienda, la solicitud de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 15476-341LUMA13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que se le asigna al predio de referencia la Zonificación HC3/30/B (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad B (Baja), una vivienda por cada 100.00 metros cuadrados de la superficie total de terreno), para permitir en una superficie de terreno 488.00 metros cuadrados, el uso de Plaza Comercial en 3 niveles (Planta Baja más 2 niveles), con una superficie de desplante de 270.00 metros cuadrados, en una superficie total de construcción 760.00 metros cuadrados proporcionando 218.00 metros cuadrados de área libre y 19 cajones de estacionamiento.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

3. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la “Constancia de alineamiento y número oficial” expedida por la Delegación Tlalpan.
4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 05 de junio del 2014, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que **“Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior”.**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número SITE 15476-341LUMA13 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que emitieron su opinión positiva para esta solicitud.

QUINTO.- Que respecto al expediente SITE 15476-341LUMA13 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 17 de Enero de 2014, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y celebró la Audiencia Pública el 02 de abril del 2014, sin haber recibido ninguna opinión respecto de la Solicitud de Modificación.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

UNICO.- SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NUMERO 218, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto del 2010, para el predio ubicado en la calle Tizimín número 218, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, para permitir en una superficie de terreno de 488.00 metros cuadrados el uso de Plaza Comercial en 3 niveles (Planta baja más 2 niveles) con una superficie de desplante de 270.00 metros cuadrados, en una superficie total de construcción de 760.00 metros cuadrados proporcionando 218.00 metros cuadrados de área libre y 19 cajones de estacionamiento. Solicitado por Margarita Beatriz Luna Ramos en su carácter de propietaria

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

del predio propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con número de folio SITE 15476-341LUMA13 debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan vigente.
- b) Referente al servicio de agua potable, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 19mm de diámetro.
- c) Referente al servicio de drenaje, deberá instalarse una Planta Bioenzemática además implementar un Sistema Alternativo de Captación y almacenamiento de Agua Pluvial o la construcción de un pozo de absorción, cuyos proyectos deberán ser aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; además, deberá contar con un sistema de Redes Separadas de Agua Potable, Residual y Pluvial
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado, debiendo proporcionar los contenedores de basura y el área donde será depositada.
- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, debiendo garantizar la utilización de los materiales permeables en el área de estacionamiento.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecimientos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- g) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, durante la construcción de la Plaza Comercial y su posterior funcionamiento, ante la autoridad Delegacional Tlalpan.
- h) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su norma Técnica complementaria para el proyecto Arquitectónico en vigor, Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las modificaciones contenidas en el presente Decreto son parte integral del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN vigente, publicado el 13 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE TLALPAN PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIZIMIN NO. 218, COL. HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 09 de Junio del dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx
Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 23 de abril del 2014, fue turnado a la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

PREÁMBULO

1.- El día 23 de abril de 2014, mediante oficio número MDSPSA/CSP/928/2014, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”**, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de abril de 2014, mediante oficio número MDSPSA/CSP/928/2014, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”**.

SEGUNDO.- Dentro del desarrollo histórico- urbano del Distrito Federal encontramos que a partir del año de 1930, la ciudad rebasa sus 12 cuarteles en que originalmente se encontraba dividida y se empiezan a poblar aceleradamente las delegaciones del Distrito Federal. Desde 1950 y décadas que le continúan se rebasan las delegaciones y el crecimiento de los asentamientos urbanos invade los municipios colindantes del Estado de México. "De esta forma, para 1980 el Área Metropolitana de la Ciudad de México queda constituida por las 16 delegaciones del Distrito Federal y 21 municipios del Estado de México."

TERCERO.- En la década de los años ochenta empieza a surgir un nuevo fenómeno: la integración de áreas metropolitanas; la de la Ciudad de México y la de Toluca forman una megalópolis y se prevé "que hacia el año 2010 las áreas metropolitanas de Puebla y Cuernavaca se unirán al conglomerado megalopolitano que tendrá al menos 31 millones de habitantes.

CUARTO.- El crecimiento de la ciudad ha venido generando problemas cada vez más complejos, no sólo estrictamente urbanos, sino sociales, políticos, económicos y ambientales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), se establece la facultad con la que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de planeación de desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que El 7 de enero de 1976 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que abrogó,

conforme a su artículo segundo transitorio, a la Ley de Planificación del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1953.

TERCERO.- Que para profundizar sobre el panorama actual del Desarrollo Urbano de la Ciudad, es necesario remitirnos a la Ley de la materia publicada en el año 1996, en la cual a través de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de febrero de 1999 y el 29 de enero de 2004, se establecían las directrices para modificar los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Que la transferencia de potencialidad es definida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como: *“Un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría”*.

QUINTO.- Que si bien es necesario contar con la figura de la transferencia de potencialidad, también es necesario que esta mantenga límites apropiados donde ni el entorno, ni el paisaje urbano se vean afectados, de lo contrario en cualquier momento nos encontraremos rodeados de rascacielos, no solo dedicados a la actividad económica, sino también a la vivienda, lo cual generará déficit en el de por sí, precario suministro de agua potable o congestionamientos viales severos.

SEXTO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con la finalidad de poder generar los candados necesarios para evitar que en un futuro la herramienta de desarrollo urbano denominada “transferencia de potencialidad” sea sobre explotada.

SÉPTIMO.- Que una vez que esta dictaminadora consideró los elementos aportados en la iniciativa con proyecto de decreto que se estudia, considera que el llevar a cabo las reformas planteadas son favorables para tratar de evitar la sobre explotación de la herramienta de desarrollo urbano denominada “Transferencia de Potencialidades”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.

La Secretaría y la Delegación donde se pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.

La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor **de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo**. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VI LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE:

PREÁMBULO

El pasado veinte de noviembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En fecha treinta de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Seguridad Pública solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura la rectificación de turno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los Diputados Orlando Anaya González, Isabel Priscila Vera Hernández, Santiago Taboada Cortina, Gabriel Gómez del Campo Gurza y Edgar Borja Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Diputados Rocío Sánchez Pérez y Efraín Morales López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Independiente Bertha Alicia Cardona, la cual fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos g), i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XI, XIII, XIV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/1434/2013, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/911/13 al ALDFVI/CAPJ/918/13, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Martínez

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3°, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Urincho a los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/004/13, de fecha trece de enero de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen de la Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho.

5.- Mediante oficio MDPPPA/CSP/069/14, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva, se comunicó que en Sesión celebrada en la fecha citada, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para proseguir con el análisis y dictamen de la iniciativa.

6- Mediante oficio CSP/ALDF/078/2014 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, el Diputado Santiago Taboada Cortina, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, solicitó la rectificación de turno respecto de la Iniciativa presentada el diez de abril de dos mil trece, la cual fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para ser dictaminada en conjunto con la iniciativa presentada el veinte de noviembre de dos mil trece.

7- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/379/14 al ALDFVI/CAPJ/386/14, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y discutir el dictamen correspondiente.

8.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 3°, se adiciona una fracción XI al artículo 26 y se adiciona el artículo 34 ter a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se adiciona la fracción XI al artículo 10, se adiciona la fracción XIX, tres párrafos al artículo 25, se adicionan dos párrafos al artículo 33 y, se adiciona una fracción VI al artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por los Diputados Orlando Anaya González, Isabel Priscila Vera

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Hernández, Santiago Taboada Cortina, Gabriel Gómez del Campo Gurza y Edgar Borja Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Diputados Rocío Sánchez Pérez y Efraín Morales López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Independiente Bertha Alicia Cardona, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil-familiar. De lo anterior se colige que las propuestas de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la:

I.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

II.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, ISABEL PRISCILA VERA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

HERNÁNDEZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Y EDGAR BORJA RANGEL, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LOS DIPUTADOS ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA DIPUTADA INDEPENDIENTE BERTHA ALICIA CARDONA.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO. - En la Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho se menciona que "el automóvil es de los medios de transporte más utilizado en la Ciudad de México lo cual día a día el exceso del uso de este medio de transporte genera problemas de tránsito y de medio ambiente, pero aquí no acaba el problema generado por la gran utilización del automóvil. La falta de cultura y educación vial afecta de manera recurrente a las personas que circulan por las calles de la Ciudad de México, se tenga o no se tenga automóvil afecta de manera drástica ya que por la falta de educación vial por parte de los conductores ocurren demasiados percances debido a que la mayoría de los conductores no atiende los señalamientos ni toma las debidas precauciones al conducir. Por tal motivo, hoy surge la imperiosa necesidad de contar con una mayor y mejor cultura y educación vial que permita concientizar a los mexicanos en una conducción responsable, en promover buenos hábitos de manejo en ciudadanos y en inculcar valores de respeto en vías de comunicación. Así pues, resulta muy lamentable que ante la insensibilidad y la nula responsabilidad cívica se propicie innumerables accidentes que pudieron ser prevenidos y evitados. No debemos olvidar que del año 2011 al 2020, la ONU ha determinado llevar a cabo el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", a instancias de la Conferencia Ministerial Global sobre Seguridad Vial celebrada en Moscú a finales de noviembre del año 2009, en la cual participaron representantes de 70 países y más de mil 500 asistentes."

CUARTO. - Que "según reportes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2012, cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Por otro lado, el 90% de las muertes en carretera se producen en los países de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

ingresos bajos y medianos, a los que sólo corresponde un 48% del parque mundial de vehículos matriculados. Asimismo, la OMS recomienda que el límite máximo de alcoholemia se fije en **0.05 gramos por decilitro (g/dl)** para los conductores adultos. Solo se ha implantado en menos del 50% de los países. Es importante señalar que Juan Velázquez Sandoval, presidente de la Asociación de Familiares de Atropellados de México (AFA) reveló a principios de este año que la accidentalidad vial dejó 160 mil personas fallecidas en la década 2001-2010 en México, cifra superior a las muertes vinculadas a la violencia producida por el tráfico de estupefacientes que se calculó en 110 mil. Juan Velázquez afirma que la accidentalidad vial en México dobla el estándar internacional, siendo el promedio anual de 24 mil víctimas fatales por esta causa, de las cuales la tercera parte está constituida por personas del Distrito Federal no se registró el uso del cinturón de seguridad.”

QUINTO.- Que “los percances viales en México están relacionados con el consumo de alcohol, rebasar los límites de velocidad y distractores como el uso de celular, principalmente, de acuerdo con el Diagnóstico General sobre las Casualidades de los Accidentes en México, y el cual fue presentado por la asociación civil *México Previene* en este año. México Previene ha señalado que los accidentes en la vía pública son:

- a) La principal causa de muerte infantil; representan 40 % del total de muertes en niños de uno a 14 años de edad;
- b) Segunda causa de discapacidad motora permanente; Segunda causa de orfandad en el país;
- c) Son responsables de la muerte de más de 17 mil mexicanos cada año.
- d) Originan más de 350 mil lesiones graves que requieren hospitalización, y más de un millón de lesiones que requieren atención médica.
- e) Hay alrededor de 860 mil mexicanos viviendo con una discapacidad motora a causa de un siniestro vial.
- f) El **60% de los accidentes vehiculares fatales están relacionados con el consumo de alcohol**, 28% con el exceso de velocidad y 12% con otras causas como el uso del celular.

Por otra parte, el costo económico de las lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tráfico en México ascienden a más de 10 billones de dólares al año, es decir, alrededor del 1.7% del PIB. En las consecuencias de los accidentes viales se tiene que:

- a) 3 de cada 100 lesionados por accidentes viales adquieren una deuda
- b) 5 de cada 10 hospitalizados por choque adquieren una deuda donde el costo representa más del 100% de su ingreso mensual.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL,

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

- c) 8.5 de cada 10 familias de personas discapacitadas por choque registran una disminución permanente en su nivel de vida.
- d) 75% de las personas que sufren una discapacidad no vuelven a encontrar empleo.
- e) 9 de cada 10 familias donde falleció una persona por choque registran una disminución permanente en su calidad o nivel de vida."

SEXTO.- El Programa "Conduce sin Alcohol" popularmente conocido como "Alcoholímetro" se estableció en 2003 con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito debidos a la ingesta inmoderada de alcohol. Así mismo, busca disminuir el índice de accidentes viales relacionados con el consumo de éste.³ El programa se lleva de manera permanente, aleatoria e itinerante en las vialidades del Distrito Federal, así como en los Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros y en puntos carreteros.

Las edades de los accidentados van en la mayoría de los casos de los 20 a los 34 años, siendo el 93% hombres. Al respecto la Seguridad Pública del Distrito Federal presenta las siguientes cifras:

- Pláticas en escuelas, centros comerciales y ferias de prevención.
- Revisión a sectores, personal detenido en delegaciones y a petición.
- Puntos informativos sin sanción ni remisión.
- Capacitación a meseros y prestadores de servicios.
- Puntos de revisión a vehículos de carga y pasaje.
- Puntos de revisión a conductores particulares."

SÉPTIMO.- Que "en lo que corresponde a septiembre del 2012, durante 21 jornadas nocturnas realizadas, se entrevistó a 49 mil 581 conductores particulares, de los cuales a 4 mil 375 se les realizaron pruebas de alcoholemia, en las que mil 274 dieron positivo y fueron remitidos al Juzgado Cívico y 801 vehículos remitidos a los diferentes depósitos vehiculares.

Para dar transparencia y evitar posibles actos de corrupción se han tomado las siguientes acciones:

- Cancelación de la licencia.
- Aplicación de sanciones de acuerdo a la ley.
- Capacitación del personal.
- Combatir la venta de amparos.
- Se realizaron más de 2 millones de entrevistas (desde el inicio del programa a la fecha).
- Se aplicaron 324 mil pruebas de alcoholemia.
- Se han presentado al Juez Cívico alrededor de 88 mil personas con resultado positivo del examen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

- Mayores de 25 años: 84%
- Menores de 25: 23.2%
- Menores de edad: 03%
- Se han remitido 60 mil vehículos.

Los resultados de este programa han sido muy positivos a grado tal que se requiere a la SSPDF para asesorar para su réplica en otras entidades. Considerando todo lo anterior, la presente iniciativa se propone establecer expresamente como infracción a la Ley Cívica, la de conducir un vehículo automotor bajo los influjos del alcohol o de drogas o psicotrópicos; delimitar que la prueba de alcoholemia en aire espirado que no sea superior a 0,50 miligramos por litro; determinar que por rebasar la prueba de alcoholemia se sancione con arresto incommutable de 36 horas, y adicionalmente, el infractor preste de 8 a 16 horas de trabajo de servicio a la comunidad.”

OCTAVO.- Por su parte, la Iniciativa presentada por los Diputados Orlando Anaya González, Isabel Priscila Vera Hernández, Santiago Taboada Cortina, Gabriel Gómez del Campo Gurza y Edgar Borja Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Diputados Rocío Sánchez Pérez y Efraín Morales López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Independiente Bertha Alicia Cardona, proponen reforma la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con la finalidad de incorporar como atribución de la Secretaría el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, asimismo, establece el protocolo mediante el cual el personal técnico comisionado debe aplicar la prueba de alcoholemia y la relación estricta con el programa. Por otro lado, se propone reformar la Ley de Cultura Cívica para establecer la misma atribución y las multas como sanción administrativa a que se haría acreedor el conductor que conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas. Se infiere entonces, que la reforma pretende reformar dichos ordenamientos con la finalidad de fortalecer a rango de ley, el Programa “Conduce sin alcohol” que implementa la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal.

NOVENO.- Bajo esa lógica, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo de carácter general de los propósitos de las Iniciativas, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, de los cuales se desprende que ambas iniciativas están

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3°, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

encaminadas a fortalecer el Programa "Conduce sin alcohol" que se ejecuta en el Distrito Federal, las reformas propuestas en ambas Iniciativas tienen un fin común: elevar a rango de Ley el Programa que ha sido tan eficaz, de tal forma que se dote a las autoridades de todo el respaldo para continuar operándolo e incluso para hacer más eficiente.

En ese tenor, el Diputado Urincho pretende adicionar una fracción V bis al artículo 25; y adicionar un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes, de la fracción XVIII del mismo precepto, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Es señalarse que la citada Iniciativa pretende establecer en el ordenamiento cívico, que conducir una motocicleta o vehículo automotor superando la tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0.50 miligramos por litro; igualmente, por la ingesta de drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica, será considerada como infracción contra la seguridad ciudadana.

En ese mismo orden de ideas, pretende establecer que la infracción establecida en dicha fracción V bis, sancione con arresto inmutable de 36 horas. Además, el juez cívico deberá imponer al infractor una jornada de trabajo de entre ocho y dieciséis horas de trabajo a favor de la comunidad. Definiendo que el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas. En la imposición de la jornada de trabajo se considerarán las capacidades y circunstancias personales de cada infractor. El incumplimiento de la jornada de trabajo por parte del infractor tendrá una multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

DÉCIMO.- Para tener un panorama más amplio, se transcribe la adición y reforma al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que propone la Iniciativa:

"Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a V...

V bis. Conducir una motocicleta o vehículo automotor superando la tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0.50 miligramos por litro; igualmente, por la ingesta de drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

VI a XVIII...

Obra culposamente...

Las infracciones...

Las infracciones...

La infracción establecida en la fracción V bis, se sancionará con arresto inmutable de 36 horas. Además, el juez cívico deberá imponer al infractor una jornada de trabajo de entre ocho y dieciséis horas de trabajo a favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas. En la imposición de la jornada de trabajo se considerarán las capacidades y circunstancias personales de cada infractor. El incumplimiento de la jornada de trabajo por parte del infractor tendrá una multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

La infracción...

Las infracciones...

Sin perjuicio...

I a VII...

Si el infractor fuese jornalero...

Tratándose de trabajadores no asalariados...

Con excepción de la fracción V bis, sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto..."

DÉCIMO PRIMERO.- Al respecto, es de señalarse que para ésta Comisión dictaminadora la reforma propuesta al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica resulta viable, toda vez que aunque ya se encuentra previsto el supuesto jurídico y la sanción administrativa correspondiente, en el Reglamento de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Tránsito Metropolitano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de junio del año 2007, procede su inclusión a rango de Ley. El Reglamento de Tránsito en su Capítulo VI, establece lo relativo a la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos, estableciendo la prohibición de conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, también establece el Reglamento que los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente, esto constituye el fundamento legal que le da vida jurídica al programa "Conduce sin alcohol" popularmente conocido como "Alcoholímetro" implementado desde el año dos mil tres en el Distrito Federal.

El Reglamento de Tránsito Metropolitano en vigor establece:

"CAPÍTULO VI DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS

Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Sanción:

Arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas

Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 33.- Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;*
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y*
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico;*
- IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.*

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

DÉCIMO TERCERO.- En virtud de lo anteriormente argumentado, esta Comisión dictaminadora ha determinado que del análisis integral de ambas Iniciativas en relación con la competencia en la ejecución del Programa “Conduce sin alcohol”, las atribuciones para reglamentar por parte del Ejecutivo local en la materia, y en razón de la finalidad en común que persiguen ambas propuestas, procede únicamente la adición de una fracción V Bis al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica con motivo de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos procede pero con modificaciones en la Ley de Cultura Cívica, toda vez que se encuentra ya prevista su regulación en el Reglamento de Tránsito Metropolitano en vigor, en su Capítulo VI.

DÉCIMO CUARTO.- Que tomando en consideración que se trata de la materia de tránsito vehicular, que es de tipo reglamentaria, y por tanto facultad del Ejecutivo local, resulta conveniente únicamente elevarlo a rango de Ley de manera concisa y clara, y dejar su reglamentación justamente en el ordenamiento correspondiente, que sería el Reglamento de Tránsito Metropolitano u otra disposición reglamentaria que determine emitir el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en dicha materia, y de conformidad con el programa el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal mejor conocido como “Conduce sin alcohol” o “alcoholímetro”, que tienen sustento legal en los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento de Tránsito Metropolitano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio del 2007. Lo anterior, en correlación con los diversos Convenios de Colaboración y Coadyuvancia Institucional, celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública y los Órganos Político Administrativos, el objetivo es sumar esfuerzos humanos y materiales, con la finalidad de colaborar en la estrategia para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol en el Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las iniciativas materia del presente dictamen, ha determinado que es viable sólo la adición de una fracción V Bis al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en términos de los Considerandos TERCERO al DÉCIMO CUARTO.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 3º, se adiciona una fracción XI al artículo 26 y se adiciona el artículo 34 ter a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se adiciona la fracción XI al artículo 10, se adiciona la fracción XIX, tres párrafos al artículo 25, se adicionan dos párrafos al artículo 33 y, se adiciona una fracción VI al artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por los Diputados Orlando Anaya González, Isabel Priscila Vera Hernández, Santiago Taboada Cortina, Gabriel Gómez del Campo Gurza y Edgar Borja Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Diputados Rocío Sánchez Pérez y Efraín Morales López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Independiente Bertha Alicia Cardona, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Único.- Se adiciona una fracción V Bis al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a V...

V Bis. Conducir vehículos por la vía pública superando la tasa de alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

de Tránsito Metropolitano y en el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE DICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE:

PREÁMBULO

El pasado dieciocho de diciembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil trece, se presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/2020/2013, de fecha quince de diciembre de dos mil trece, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/00019/13 al ALDFVI/CAPJ/00026/13, de fecha trece de enero de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/018/14 de fecha veinte de enero de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión que dictamina, se solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen correspondiente.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDFVI/081/14, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó que en Sesión celebrada en la fecha citada, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la iniciativa.

6.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/379/14 al ALDFVI/CAPJ/386/14, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de discutir y analizar el dictamen correspondiente.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar y discutir el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir en materia civil. De lo anterior, se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

TERCERO.- La iniciativa señala en la exposición de motivos que "la diversidad de la composición social de la población de la Ciudad de México implica la existencia de diversas situaciones de hecho relacionadas con las relaciones familiares y de pareja. Que siendo un derecho fundamental de las personas la decisión de contraer o no matrimonio civil, debe procurarse en favor de quienes deciden no contraerlo, la mayor protección jurídica posible y el máximo reconocimiento que el sistema legal pueda brindar a situaciones de hecho relacionadas con las relaciones de pareja. Que de acuerdo con el Código Civil, el concubinato produce derechos y obligaciones para los concubinos."

CUARTO.- Que "en relación con la figura del concubinato, es importante destacar que muchas personas que deciden no acudir ante el juez del Registro Civil a contraer matrimonio, acuden al Juzgado Cívico a levantar "actas de barandilla" para contar con un documento con el cual pretenden acreditar situaciones de hecho relacionadas con el concubinato, cohabitación, la separación de cuerpos o abandono de hogar, entre otros, en la inteligencia de que de acuerdo con las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal bajo determinadas condiciones, el concubinato produce derechos y obligaciones similares a los del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

matrimonio. “

QUINTO.- Que misma situación acontece cuando se trata de hacer constar declaraciones de los particulares sobre otras situaciones de hecho a las que la normatividad vigente confiere consecuencias de derecho de trascendencia en la vida personal y familiar de las personas como pueden ser la separación de cuerpos o el abandono de hogar por ejemplo.

SEXTO.- Con la iniciativa que se propone, se pretende que las declaraciones que actualmente se llevan a cabo ante los Jueces Cívicos, puedan ser levantadas en los Juzgados del Registro Civil, que a su vez, estarán facultados para expedir constancias de las mismas en forma ágil y expedita.

SÉPTIMO.- Que “se pretende homologar los formatos para la recepción de estas declaraciones, armonizando su contenido con la legislación que actualmente les resulta aplicable, de manera que las mismas cumplan con los objetivos que animan a los ciudadanos para levantarlas, dentro de los parámetros que les marca su propia naturaleza.”

OCTAVO.- Así, en relación con la presente iniciativa en dictamen que se analiza, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, derivado de lo cual, compartimos la visión el proponente en el sentido de que la figura del concubinato es importante en virtud de la generación de derechos y obligaciones que se contraen cuando éste se realiza, por tal motivo se deben crear disposiciones que permitan acreditarlo de una manera eficaz y que como consecuencia de ello, la exigencia de tales derechos y obligaciones puedan hacerse valer gracias a que la ley lo establece con claridad.

NOVENO- Es menester hacer mención que nuestra doctrina señala que el concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas sin impedimento de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o bien, que hayan vivido por menos dos años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación. La unión de concubinos no se efectúa ante el Juez del registro civil, sin embargo, a pesar de eso la ley le concede efectos jurídicos para la protección de los derechos de los miembros de la pareja y de sus hijos. Concubinato designa la idea o situación de dos personas solteras que serán compañía mutua de vida. Se refiere a la cohabitación permanente, en un mismo domicilio.

DÉCIMO.- En otras palabras, es una manifestación de la voluntad de dos personas que está dirigida a formar una familia, y que actualmente es reconocida

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

por el Código Civil, y a la que se le reconocen algunos efectos jurídicos, que no son los mismos al del vínculo matrimonial.

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo relativo al concubinato:

“Capítulo XI Del Concubinato

Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.”

DÉCIMO PRIMERO.- Luego entonces, el concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes. Verbigracia, al cesar la convivencia la concubina o el concubinario que carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que ha durado el concubinato.

Así lo establece el Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 291 Quáter.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.

Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese orden de ideas, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora comparten la visión del proponente a efecto de que las declaraciones de los particulares sobre otras situaciones de hecho a las que la normatividad vigente confiere consecuencias de derecho de trascendencia en la vida personal y familiar de las personas como pueden ser la separación de cuerpos o el abandono del hogar. Con la reforma propuesta las declaraciones que actualmente se llevan a cabo ante los Jueces Cívicos, podrán ser levantadas en los Juzgados del Registro Civil, que a su vez, estarán facultados para expedir constancias de las mismas en forma ágil y expedita.

DÉCIMO TERCERO.- De tal forma, que la iniciativa también va encaminada a homologar los formatos para la recepción de dichas declaraciones, armonizando su contenido con la legislación aplicable para que las mismas cumplan con los objetivos que animan a los ciudadanos para levantarlas, dentro de los parámetros que marca su propia naturaleza. Tales modificaciones deberán ser realizadas al Reglamento del Registro Civil para adecuarlo con las reformas materia del presente dictamen, una vez que tengan plena vigencia. Para esta dictaminadora, resulta importante dotar de certeza jurídica a los concubinos que deciden unir sus vidas en concubinato, y las presentes reformas al Código Civil, cumplen con ese objetivo, y no colisionan con otras disposiciones ya que las constancias que se emitan para tales efectos, no modifican el estado civil de las personas.

DÉCIMO CUARTO.- Finalmente, sólo para mejorar la redacción y establecer con claridad las reformas y adiciones materia de la iniciativa, se procedió a modificar la redacción del Decreto para dar mayor claridad, asimismo, se modificó al Artículo Único del mismo ya que no se reforma el párrafo primero; se mejoró la redacción del tercer párrafo adicionado al artículo 291 Bis, sin alterar el fondo en lo absoluto. Se realizó la modificación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto para establecer el plazo de sesenta días para que el Jefe de Gobierno realice las modificaciones correspondientes al Reglamento del Registro Civil.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de la iniciativa materia del presente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

dictamen, resuelve como viable la reforma al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, remitida a este Órgano Legislativo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinarios tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

...

...

Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

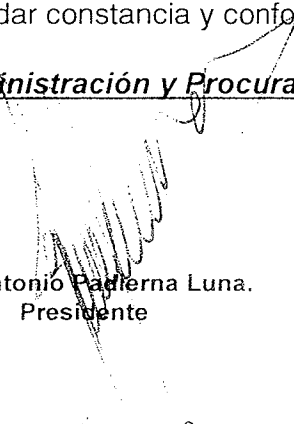


DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

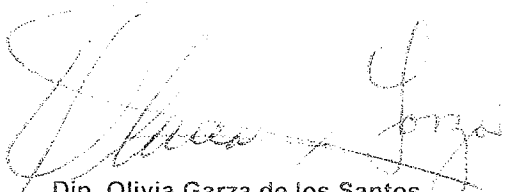
VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

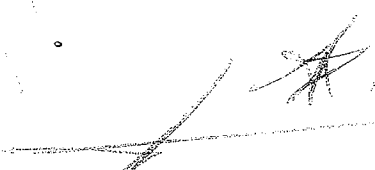
Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



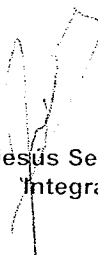
Dip. Antonio Padirna Luna.
Presidente



Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

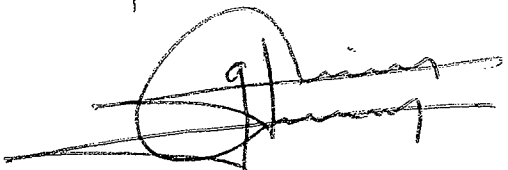


Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario



Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante

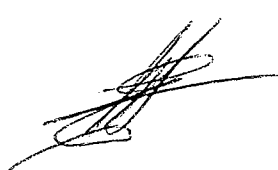


Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado tres de julio de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA, presentada ante el Pleno por los Diputados Federico Döring Casar, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Orlando Anaya González y Olivia Garza de los Santos, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones VIII, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1- En Sesión de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, celebrada en fecha tres de julio de dos mil trece, fue presentada la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada ante el Pleno por los Diputados Federico Döring Casar, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Orlando Anaya González y Olivia Garza de los Santos, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio de la Comisión de Gobierno CG/ST/ALDF/VI/829/13, de fecha tres de julio de dos mil trece, a efecto de que con fundamento en el artículo 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/0473/13 al ALDFVI/CAPJ/0480/13, de fecha ocho de julio de dos mil trece, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/0653/13, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna, se solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen correspondiente.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/1073/13, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó que se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la iniciativa.

6.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/379/14 al ALDFVI/CAPJ/386/14, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de discutir y analizar el dictamen correspondiente.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar y discutir el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de pensión alimentaria, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil. De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de pensión alimentaria, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- En la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por los Diputados del Partido Acción Nacional, se señala que va encaminada a reformar los artículos 309 y 311 Ter, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 311, también en materia de alimentos, para lo cual señala en la exposiciones de motivos que “tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de pensión alimentaria a efecto de inhibir aquellos actos que atentan contra el interés superior del menor, que es un derecho humano consagrado en el artículo 4º Constitucional. Para lograr lo anterior, las modificaciones propuestas buscan prohibir que los obligados a proporcionar alimentos aleguen que el acreedor alimentario es una persona con discapacidad o sujeto a estado de interdicción para solicitar al juez la disminución del monto de la pensión; y que el obligado a proporcionar alimentos incumpla tal obligación por la imposibilidad del juez de conocer sus ingresos.

CUARTO.- En materia de protección a las personas con discapacidad el Estado mexicano ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos jurídicos de derecho internacional: la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y protocolo facultativo”. Así

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

mismo, y por lo que hace a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano, formuló una “DECLARACION INTERPRETATIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, misma que en su parte conducente señala: “El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.”

QUINTO.- Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 1, lo siguiente:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad. El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad:

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

SEXTO.- Que “por lo que hace a la protección de los niños y niñas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4°, lo siguiente: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo sentido se expresó el Estado mexicano al realizarse la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño el 21 de septiembre de 1990. Este instrumento tiene por objeto garantizar la sobrevivencia de las niñas y niños, y en el mismo se estableció responsabilizar a los gobiernos y a la sociedad respecto a los derechos y dignidad de éstos en el mundo. Establece también que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes, en especial de los niños, y que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.”

Entonces, como se establece en nuestro Código sustantivo Civil, es obligación de los padres dar alimentos a los hijos y viceversa, siendo estos recíprocos. Luego, en el mismo ordenamiento se establece que:

“Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estados de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos”

SÉPTIMO.- Que “es lógico asumir, pues los menores son un grupo vulnerable dentro del núcleo familiar, por no gozar de las habilidades ni capacidades suficientes para subsistir autónomamente, máxime cuando la disminución de esas habilidades deriva del padecimiento de alguna discapacidad. Como consecuencia de lo anterior, resulta inaudito que el hecho de que un menor que padece de alguna discapacidad sea un elemento determinante por el juzgador para establecer el monto o porcentaje de pensión alimenticia.

La Dirección de Estadísticas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló que en general las mujeres consideran ineficaz, completa pérdida de tiempo y costo emocional todo el proceso de justicia en los juzgados familiares, y solo el 25.3% consideran efectivas las sentencias familiares en comparación con la de los hombres con un 33.5%. Por otro lado, según datos de esta dirección el número de juicios iniciados desde el año 2010 al 2012 han ido en incremento, ya que en el año 2010 se ingresaron por comparecencia 8304 demandas de alimentos, en el 2011 un total de 9656, para concluir en el año de 2012 con 9633.

De lo anterior resulta evidente que el número de personas que reclaman el derecho de alimentos está en constante incremento. La impunidad en el pago de pensiones alimenticias en nuestra Ciudad es un lastre que debe combatirse de manera constante, gradual y por todos los órdenes de gobierno, para la protección eficaz de nuestros niños y jóvenes. El estado Mexicano debe garantizar con estricto apego a la norma jurídica y sin menoscabo a los derechos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

del acreedor alimentario el pago de la pensión alimenticia y realizar todas las medidas legislativas y administrativas para ello, anteponiendo en todo momento el interés superior del menor.”

OCTAVO.- Que “el derecho comparado nos hace referencia de los medios que algunos países implementan para garantizar el derecho de los menores a recibir alimentos, por ejemplo, en el caso de nuestro vecino país Estados Unidos, cualquier padre que incumple con su pensión alimenticia le puede ser suspendido su pasaporte o su licencia de conducir, etc.

En materia penal la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reporta solo 2 averiguaciones previas en todo el año 2012 por motivo de incumplimiento con las deudas de alimentos. Lo que evidencia que los acreedores alimentistas no desean iniciar querrela alguna, sino que, su prioridad es que el deudor moroso les proporcione los alimentos que necesitan, sin embargo, esto genera que el delito consagrado en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, no realiza el objetivo por el que fue creado, de tal manera que es necesario, que no quede al arbitrio de los acreedores el iniciar querrela por dicho delito, sino que deberá corresponder al Estado perseguirlo de manera oficiosa, por ser los alimentos de orden público.

Dentro del ámbito laboral, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2011, la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 42.2%, de las cuales, 97.7% combina sus actividades extra domésticas con quehaceres domésticos. La composición de la población económicamente activa de las mujeres con hijos señala que 96% participa en la producción de bienes y servicios, en tanto que 4% restante buscan trabajo y no lo encuentran. Atendiendo a su situación conyugal, la tasa de participación económica más alta se da entre las madres solteras (72.4%), seguidas por las separadas, divorciadas y viudas (45.7%), en tanto que las actualmente unidas muestran una tasa de 37.8 por ciento².”

NOVENO.- Asimismo, se asevera en la exposición de motivos que “en virtud de la creciente imposibilidad que tiene el Estado para garantizar el pago de los alimentos, no solo como obligación jurídica sino como deber moral, esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propuso reformar, en el 2011, el Código Sustantivo y Adjetivo Civil, así como el Código Penal, con el fin preponderante de coaccionar de manera social a aquellos deudores alimentarios que hubiesen incumplido en el pago de los alimentos, y para ello, propusieron la implementación de una herramienta de presión social a cargo del Estado; es decir, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Distrito Federal, que establece:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

“Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.”

“Artículo 309. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”

Lo anterior dio origen al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Distrito Federal (REDAM), que de acuerdo con los datos estadísticos antes citados no cumple el objetivo por el cual fue creado, ya que, de manera triste, lastimosa y lejos de ser un instrumento útil para el Estado, pasó a ser letra muerta, una ley ineficaz y una herramienta de apariencia.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su numeral 308 enuncia que comprenden los alimentos, tales como la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto, respecto de los menores, además, los gastos para su educación, por lo cual debemos entender que los alimentos son las asistencias que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de una disposición legal, siendo recíproca la obligación.”

DÉCIMO.- Que “tenemos que las personas con discapacidades mentales y sicosociales representan una proporción significativa de la población mundial. Millones de personas en el mundo tienen trastornos mentales y se estima que una persona de cada cuatro experimentará un trastorno mental en el curso de la vida. Anualmente se suicida casi un millón de personas y el suicidio es la tercera causa de mortalidad en orden de importancia entre los jóvenes. La depresión es la causa principal de años enteros perdidos por discapacidad en todo el mundo. Los problemas de salud mental, incluido el alcoholismo, están entre las tres causas principales de discapacidad en los países desarrollados y los países en desarrollo. El costo económico de los problemas de salud mental es muy grande, en tanto que una inversión razonable en este ámbito puede contribuir a mejorar la salud mental de la población. La mala salud mental es a la vez causa y consecuencia de la pobreza, una educación deficiente, la desigualdad entre los géneros, mala salud, violencia y otros problemas mundiales. Además, limita la capacidad de quienes la padecen para trabajar en forma productiva, realizar su potencial y aportar una contribución a sus comunidades.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, “respecto al monto mínimo de pensión alimenticia se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido.

El nivel de vida que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese cuántum tratándose del supuesto en que el acreedor es un menor con discapacidad, porque se debe advertir la forma en que se han atendido sus necesidades de habitación o rehabilitación, como elemento a ponderar en la fijación de una pensión por alimentos.”

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual manera, tienen que analizarse las posibilidades del deudor alimentista, sin perder de vista sus propias necesidades, ciertamente, aunque con un criterio más drástico en cuanto a las mismas y privilegiando las diversas necesidades del menor con alguna discapacidad, sobre todo en casos en que la pensión alimenticia se revela como la única posibilidad de satisfacer los requerimientos del acreedor, así sea parcialmente, ante la ausencia de suficientes mecanismos económicos y sociales por parte del Estado que garanticen al sujeto con discapacidad no sólo la supervivencia, sino el desarrollo y la posibilidad de bastarse a sí mismo, ya que puede suceder que la organización estatal incumpla con el deber establecido en el artículo 4o. Constitucional de propiciar las condiciones que permitan lograr la vigencia sociológica del derecho de los niños, caracterizado como un derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático.

Así, por ejemplo, es factible que existan servicios de seguridad social pero los mismos resulten ineficaces, deficientes o insuficientes. También, es posible que las condiciones políticas, sociales y económicas del país (bajos salarios, falta de crecimiento económico, carencia de empleo, etcétera), que indudablemente son determinadas en gran parte por el modelo de desarrollo económico, impidan que los particulares obligados al otorgamiento de alimentos a los niños tengan ingresos suficientes para cumplir con la corresponsabilidad que tienen a su cargo.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO.- En la exposición de motivos también se señala que “que tomando en consideración lo antes referido, con la presente iniciativa se propone: Mejorar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, garantizar la máxima publicidad de éste, pues al ser un instrumento de presión social es por demás necesario que sea público y gratuito, en donde cualquier persona pueda tener acceso a los datos del deudor moroso, garantizar la persecución del delito de los obligados a dar alimentos de manera oficiosa, así como la obligatoriedad de que los deudores morosos entreguen la información relativa en cuanto a sus bienes patrimoniales, ingresos y dependientes económicos para asegurar de parte del Estado la implementación y debido control del mismo para que sea una ley eficaz y no solo una redacción inaplicable, disuadir a los deudores alimentarios a que no incumplan con sus obligaciones alimentarias, y como consecuencia promover para nosotros y nuestras futuras generaciones que el pago de los alimentos, más allá de una obligación y coacción legal, es un deber moral, y una obligación natural.

Y que por lo tanto, no resulta ilegal ni mucho menos inconstitucional con los datos del deudor moroso ni las restricciones en la adopción, matrimonio, patria potestad y hacer de oficio el delito por falta de cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, así como la obligatoriedad de que los deudores morosos entreguen la información relativa en cuanto a sus bienes patrimoniales, ingresos y dependientes económicos ya que como quedo expuesto, los intereses del menor son de orden público, es decir, para el bienestar social, luego entonces los derechos de éstos sobrepasan los de cualquier otra persona.”

DÉCIMO CUARTO.- Por otro lado la iniciativa señala que “respecto al monto mínimo de pensión alimenticia se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido. El nivel de vida que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad- posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese cuántum tratándose del supuesto en que el acreedor es un menor con discapacidad, porque se debe advertir la forma en que se han atendido sus necesidades de habitación o rehabilitación, como elemento a ponderar en la fijación de una pensión por alimentos.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

Además de lo anterior, resulta fundamental que al momento de determinar el monto o porcentaje de la pensión alimenticia la discapacidad que pudiera padecer el acreedor alimentario no sea un elemento probatorio para que el juzgador imponga una pensión alimenticia mínima o, en su caso reduzca el monto o porcentaje de una que ya se haya otorgado mediante sentencia o convenio.”

DÉCIMO QUINTO.- Que “ el medio de control constitucional de amparo que están dados en función del examen sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado a la luz de la actuación de la autoridad responsable impiden que se constriña al Estado a implementar las leyes que contengan los instrumentos y políticas económicas y de aprovechamiento de los recursos del Estado mexicano, necesarias para que se logre mutar la situación en que está el derecho de los infantes a la que debe estar, mediante el logro de las condiciones propicias que desbloqueen los factores obstaculizadores de la efectividad de tal derecho constitucionalmente regulado. Ante ello, sólo queda la posibilidad de incrementar la carga de los diversos obligados, es decir, el o los deudores alimentarios, aunque hacerlo implique disminuir los recursos destinados a satisfacer sus propias necesidades, sin embargo, no puede ser de otra manera en casos excepcionales donde el menor acreedor tiene una condición física y mental que aumenta sus necesidades en relación con las de un niño carente de tal discapacidad, requiriendo dedicación y cuidado tales de uno de los sujetos obligados a su manutención que le impide a éste, a su vez, proveerse a sí mismo de ingresos suficientes, mientras que el Estado si bien proporciona atención médica y de rehabilitación a través de algunas instituciones de seguridad social, actualmente todavía es incapaz de generar las condiciones y apoyos requeridos para que el menor goce plenamente de los diferentes bienes jurídicos tutelados a través del derecho público subjetivo establecido; sin que corresponda a las facultades del órgano jurisdiccional ordenar que se subsanen dado el efecto protector respecto de los actos judiciales civiles.

Además de lo anterior, resulta fundamental que al momento de determinar el monto o porcentaje de la pensión alimenticia la discapacidad que pudiera padecer el acreedor alimentario no sea un elemento probatorio para que el juzgador imponga una pensión alimenticia mínima o, en su caso reduzca el monto o porcentaje de una que ya se haya otorgado mediante sentencia o convenio.”

DÉCIMO SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los proponentes en el sentido de que el derecho alimentario se compone de diversos elementos, la base de ellos son los sujetos denominados acreedor y deudor alimentario, que se unen por una obligación alimentaria que tiene características específicas y se instituye al cumplir una función social de protección que impera en nuestro sistema jurídico y que es fundamental para el desarrollo social. Los sujetos de la obligación alimentaria, es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones así los seres humanos reciben el nombre de personas físicas y se les consideran titulares de derechos y obligaciones desde que nacen hasta que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

mueren, sin embargo, el Derecho se ocupa de ellos desde el momento de que son concebidos, por otro lado existen también la personas morales que son aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos de los hombres, a la que el Derecho objetivo les reconoce derechos y obligaciones, pero estas personas no son relevantes en el presente tema, ya que no son susceptibles de pedir ni dar alimentos.

Asimismo, se comparte la visión de que hay que entender que las leyes son creadas primordialmente para los fines que tiene el Estado para procurar el bienestar común y social, y por lo tanto, siendo la familia el centro y fin de una Nación, de una sociedad, es por demás necesario que el Estado cumpla dicho objetivo con leyes eficaces, útiles y necesarias de conformidad con la realidad cambiante. Para ello, se requiere una correcta técnica legislativa, saber diferenciar lo técnico de lo político. Por ejemplo, la claridad con la que se redacta una norma es de carácter técnico, sin embargo aprobar una norma con redacción oscura con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, derivado de un análisis lógico y jurídico de la presente Iniciativa objeto del presente dictamen, dan cuenta de que las reformas y adiciones propuestas van encaminadas a reformar diversas disposiciones normativas correlativas en materia de alimentos, por lo que del análisis correspondientes. La Iniciativa propuesta por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone reformar los artículos 309, 311 y 311 Ter, contenidos en el Capítulo II denominado “De los alimentos” del Código Civil para el Distrito Federal en vigor. Para tener un panorama más claro al respecto, se transcriben las disposiciones de mérito:

“CAPITULO II De los alimentos

El artículo 309 dispone:

“Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.”

El artículo 311 establece:

“Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.”

El artículo 311 Ter dispone:

“Artículo 311 Ter.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.”

DÉCIMO OCTAVO.- Del análisis jurídico de los artículos que se pretenden reformar, se desprende que el legislador ha ponderado el interés superior del menor, estableciendo en el artículo 309 la obligación de proporcionar alimentos, asignando una pensión al acreedor alimentista, señalando que de incumplir con tal obligación por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. Para lo cual, el Juez de lo familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En ese tenor, el artículo 311 indica que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Todo ello previsto por el legislador.

Asimismo, como lo establece el artículo 311 bis, los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos, y cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años, como lo señala el artículo 311 Ter.

La Iniciativa de reforma propuesta por los Diputados del Partido Acción Nacional, al artículo 309 propone:

“Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y le requerirá entregue en los siguientes cinco días la información relativa a sus bienes patrimoniales, ingresos, egresos y dependientes económicos. En caso de incumplimiento se atenderá a las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

...

...”

DÉCIMO NOVENO.- De lo anterior ésta Comisión dictaminadora ha de señalar, que no es viable establecer un término de cinco días para que el deudor alimentario remita al Juez de lo familiar, la información precisa que le solicite el juzgador, relativa a sus bienes patrimoniales, ingresos, egresos y dependientes económicos que tiene, contemplando las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el caso de incumplimiento, en virtud de que el Juez tiene la facultad de valorar cada caso en concreto en atención a sus circunstancias, de tal forma que revisando los hechos y derivado de un análisis, fijará las medidas provisionales pertinentes y actuará de conformidad a la ley para solicitar en un tiempo razonable, el que estime estrictamente necesario, sin obligar a nadie a lo imposible, la información necesaria para que pueda decidir lo mejor para los miembros de la familia, principalmente el menor o menores.

Al respecto el Código Civil en su artículo 311 Ter, establece:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

“Artículo 311 Ter.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.”

VIGÉSIMO.- No obstante lo anterior, el artículo 323 del mismo ordenamiento establece que toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos. Además, las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en términos de lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. Asimismo, se indica que el deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad:

“Artículo 323.- ...

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

Al respecto nuestro Máximo Tribunal he definido por criterio lo siguiente:

“]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

En ese sentido, no resulta eficaz la reforma propuesta, pues el juez no se basa en lo declarado por el deudor alimentario respecto de sus ingresos y bienes, aunque tiene derecho a audiencia, sino en las circunstancias de cada caso, tomando en cuenta los tiempos, las necesidades del acreedor o acreedores y las posibilidades del deudor.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por su parte, la adición propuesta al artículo 311, ésta Comisión dictaminadora la ha determinado como viable y procedente, en razón de que tratándose de una persona que padece alguna discapacidad o de un sujeto a estado de interdicción, ya que requieren de un mayor número de cuidados y sus necesidades son diferentes, es congruente con los principios de proporcionalidad y solidaridad que también rigen en materia de alimentos. En ese sentido propone que no se concederá la disminución de la pensión alimenticia en el monto expresado mediante sentencia o convenio judicial, cuando los acreedores alimentarios sean personas con alguna discapacidad o sujeto a estado de interdicción. En concordancia, como ya se hizo mención, se colige que las personas que padecen algún tipo de discapacidad requieren de cuidados especiales y sus necesidades son diferentes, se trata de grupos vulnerables, de personas que merecen una atención especial y que muchas veces se encuentran en desventaja incluso frente a la ley, por eso es necesario realizar reformas que vayan encaminadas a fortalecer el plano de igualdad en todos los ámbitos en que se desenvuelve la sociedad. En ese tenor, esta reforma al artículo 311 refuerza el marco jurídico en la materia familiar, permitiendo garantizar que las personas en estado de interdicción o que padezcan de alguna discapacidad puedan afrontar sus necesidades haciendo exigible su derecho a alimentos de manera eficaz frente a sus deudores alimentarios, quienes finalmente están obligados por la ley.

No obstante, es importante subrayar que el Juez esta obligado a considerar las circunstancias de cada uno de los casos y a tener en cuenta la capacidad económica del deudor, pues tampoco podría privársele de recursos económicos para su subsistencia mínima, no obstante, de que nadie esta obligado a lo imposible. En ese sentido, atinadamente se ha emitido el siguiente criterio al respecto:

“TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 2048

PENSIÓN ALIMENTICIA. SI SE DEMANDA SU MODIFICACIÓN, NO OPERA EL PRINCIPIO JURÍDICO DE QUE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA, SINO OTROS COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DE PROPORCIONALIDAD Y EL DE SOLIDARIDAD.

Si en el convenio que celebran los padres de un menor se estipulan alimentos claramente insuficientes para cubrir sus necesidades alimentarias, debe considerarse contrario a derecho. De igual forma, si en esa convención uno de los deudores alimentarios se obliga desmedidamente a tal grado

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

que el remanente de su salario a la postre resulte insuficiente para cubrir sus propias necesidades, el juzgador podrá ajustar el monto de la pensión originalmente convenida bajo los parámetros de proporcionalidad. Esto, sin desconocer que la voluntad de las partes es la ley suprema, pero dicho principio no opera tratándose de alimentos, pues en tal supuesto rigen otros principios superiores, como el del interés superior del menor, el de proporcionalidad y el de solidaridad; de suerte que se justifica que el juzgador se allegue de los elementos que estime pertinentes para resolver si procede o no la modificación de la pensión alimenticia demandada en vía incidental, pues debe tomar en cuenta, sin desatender el interés superior del menor, que no lesionen otros derechos fundamentales, como el de subsistencia mínima del propio deudor alimentario. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 99/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgado Moedano.”

En ese orden de ideas, se ha determinado procedente la reforma al artículo 311 con la salvedad de que para hacer más clara la redacción, se procedió a agregar la palabra “porcentaje” haciendo alusión a la disminución de la pensión que no se concederá en el supuesto aludido. Por lo tanto la redacción queda de la siguiente forma:

Artículo 311. ...

“Cuando el acreedor alimentista sea una persona con discapacidad o un sujeto a estado de interdicción no se concederá la disminución del porcentaje de la pensión alimenticia en el monto expresado mediante sentencia o convenio judicial.”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con respecto a la reforma que se propone para el artículo 311 Ter, esta Comisión dictaminadora, también ha determinado que no es necesaria, ya que la disposición normativa vigente es clara y da garantía al menor de edad o a quien goce de la presunción de necesitar alimentos, para que se determine mediante sentencia o convenio judicial, una cuantía líquida que satisfaga las necesidades del acreedor alimentario. En este caso, el artículo 311 Ter señala que “cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años”, dando así al juzgador, la posibilidad de que realice un ejercicio de ponderación sobre las circunstancias que tiene a su alcance para establecer

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

las necesidades del acreedor y las posibilidades del obligado. En concordancia, como ya se argumentó en el considerando anterior, el Juez debe basarse no sólo en el principio del interés superior del menor, sino en el de proporcionalidad y el de solidaridad para poder resolver en derecho lo que corresponda. Al respecto también existe criterio de nuestro máximo Tribunal que refiere lo siguiente:

“A]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3; Pág. 1890

ALIMENTOS. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NO JUSTIFICA QUE EL JUZGADOR IMPONGA CARGAS DESMEDIDAS AL DEUDOR ALIMENTARIO.

Es verdad que al fijar una pensión alimenticia a favor de un menor, el juzgador debe velar siempre por el interés superior de éste, pero ello no impide adecuar las necesidades alimentarias a la posibilidad de quién o quiénes deben satisfacerlas, pues en el otro extremo se encuentran los derechos del deudor alimentario, los cuales, aunque ciertamente están por debajo de los que corresponden a los infantes, no por ello la facultad del juzgador puede ser arbitraria o desmedida bajo la justificación del interés superior del menor. En ese sentido, el juzgador debe procurar que las obligaciones que impone a las partes a través de sus decisiones no resulten ostensiblemente desmedidas en perjuicio no sólo del deudor alimentario sino, inclusive, del propio menor, pues en el supuesto de que la carga alimentaria fuere superior a la capacidad económica del deudor, podría generar que a la postre no estuviera en aptitud de solventar esa carga económica, o bien, que ante lo desmedido de ésta, aquél no pudiera satisfacer las necesidades mínimas para su propia subsistencia, pues tal extremo no es el que el espíritu del legislador plasmó al emitir normas protectoras de los menores. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 99/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgado Moedano.”

Luego entonces, de establecer un parámetro mínimo al Juzgador para poder determinar el pago por concepto de pensión alimenticia, se estaría limitando su capacidad de resolver con base en los Principios del interés superior del menor, de solidaridad y de proporcionalidad.

VIGÉSIMO TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de la iniciativa en materia de alimentos a que se refiere el presente dictamen, ha resuelto que es viable la reforma al artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada ante el Pleno por los Diputados Federico Döring Casar, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Orlando Anaya González y Olivia Garza de los Santos, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en términos de los considerandos TERCERO al VIGÉSIMO SEGUNDO.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 311. ...

Cuando el acreedor alimentista sea una persona con discapacidad o un sujeto a estado de interdicción no se concederá la disminución del porcentaje de la pensión alimenticia en el monto expresado mediante sentencia o convenio judicial.

TRANSITORIOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA

VI LEGISLATURA

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado dieciséis de octubre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

De igual manera, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el día dos de abril de dos mil catorce fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción XII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de las mismas, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el quince de octubre del año dos mil trece, el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.- De la misma manera y también en sesión ordinaria llevada a cabo el día veinte de marzo de dos mil catorce, el diputado Antonio Padierna Luna presentó la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Durante la sesión del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, la diputada Miriam Saldaña Cháirez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron turnadas las iniciativas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, iniciativas descritas en los antecedentes marcados con los numerales 1.-, 2.- y 3.- del presente dictamen, mediante oficios MDPPSA/CSP/591/2013, MDPPSA/CSP/173/2014 y MDPPSA/CSP/387/2014 de fechas quince de octubre de dos mil trece, veinte de marzo de dos mil catorce y veintisiete de marzo de dos mil catorce respectivamente, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

5.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/ 759 /13 al ALDFVI/CAPJ/ 766 /13, ALDFVI/CAPJ/ 134 /14 al ALDFVI/CAPJ/ 141 /14 y del ALDFVI/CAPJ/ 143 /14 al ALDFVI/CAPJ/ 150 /14 de fechas veintiuno de octubre de dos mil trece, veinticuatro de marzo de dos mil catorce y treinta y uno de marzo de dos mil catorce respectivamente, todos signados por el licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico, se remitieron las iniciativas a que se refiere el presente dictamen a los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

6.- Mediante oficio marcado con la clave alfa numérica ALDFVI/CAPJ/ 926 /13 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece el diputado Antonio Padierna Luna presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitó a la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

Presidencia de la Mesa directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prórroga para ampliar el plazo para poder concluir con el análisis del dictamen correspondiente.

7.- A través del oficio MDPPSA/CSP/1891/2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece, signado por la diputada Dione Anguiano Flores, se informo a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia que se autorizaba la prórroga solicitada para la emisión del dictamen correspondiente.

8.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiuno de abril de dos mil catorce, a efecto de analizar y dictaminar las iniciativas:

- a) Con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano;
- b) Por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y
- c) Con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Iniciativas que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, en materia civil.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

- I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal.
- II. Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal.
- III. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que las presentes iniciativas sujetas para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

(Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.)

(Sic): “El 21 diciembre de 2009, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen que reformó el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; con estas reformas se pretendía permitir el matrimonio y el concubinato entre personas del mismo sexo. Aunque no formaba parte del dictamen, a causa del debate que antecedió a la aprobación, se agregó también que tanto cónyuges como concubinos de tales relaciones, pudiesen adoptar. De esta manera, el día 29 del mismo mes, la resolución del órgano legislativo fue promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

No obstante que con tal acontecimiento se daba un gran paso en la igualdad jurídica y sustantiva de todas las personas así como en la eliminación de la discriminación por causa de preferencias sexuales, el 27 de enero del año siguiente, la Procuraduría General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad (2/2010) respecto de los artículos 146 y 391 del Código Civil - parte de las reformas aprobadas -, alegando la violación de los preceptos de la Constitución que protegían a la familia y preservaban el interés superior de los menores. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

nueve votos a favor y dos en contra, meses más tarde, el 16 de agosto de 2010, avaló las modificaciones que la Asamblea Legislativa había realizado. Desde entonces, pareció que sin impedimento alguno, y en igual derecho que las parejas heterosexuales, los matrimonios y concubinatos entre personas del mismo sexo eran posibles así como las adopciones y, en general, la constitución de una familia por parte de los mismos en la Ciudad de México. Sin embargo, los hechos posteriores han dado cuenta de las grandes dificultades que la regulación de aquel momento no contempló como es el caso de la transmisión de los apellidos de padres a hijos y sus efectos jurídicos; lo cual, como se verá a continuación, es causa de vulneración de los derechos de las personas involucradas.

1. Planteamiento del problema

En el Distrito Federal se han dado casos sobre discriminación a parejas del mismo sexo cuando registran a sus hijos ante el Registro Civil. Uno de ellos fue atendido por la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El hecho consistió en que Alondra Raymundo Martínez e Irma Ruíz Alday eligieron ser madres sin que para ello hubieran querido casarse entre sí. Así que Alondra decidió someterse a un tratamiento de inseminación artificial, mismo que resultó exitoso, por lo que dio a luz a una menor. Sin embargo, cuando en 2012 Alondra e Irma acudieron a la oficina del Registro Civil más cercana para registrarla, se encontraron con la respuesta de que la única manera de hacerlo era que contrajesen matrimonio. Posteriormente, se les dijo “que no podían registrarla como hija de ambas porque tenían que haberse casado antes del nacimiento de la niña, que la única vía era la adopción, por lo que [fueron canalizadas] al DIF-DF”. A pesar de lo anterior, “acudieron al DIF-DF y presentaron una serie de documentos, finalmente el personal de dicha institución les dijo que no las podían ayudar porque ‘esos casos son muy difíciles y nunca los ganan’”.

Por lo anterior la Comisión de Derechos Humanos local expuso las siguientes consideraciones:

“La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, es sin duda un cambio en el paradigma del servicio público es a partir de ella que se hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación pro persona y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte². Además de establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En desarrollo de esta obligación general de todas las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado (...) [l]a reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, es sin duda un cambio en el paradigma del servicio público es a partir de ella que se hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación pro persona y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte. Además de establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Finalmente la Comisión, en el oficio 3-15534, solicitó al Registro Civil:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

“(…) Se realicen las acciones conducentes para que el matrimonio conformado por Alondra Raymundo Martínez e Irma Ruiz Alday, puedan registrar a su hija, superando las barreras administrativas que –de ser el caso– así lo impidan en aras de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.”

No obstante, aun cuando la solicitud tuvo la respuesta debida, el problema ha permanecido toda vez que la normatividad correspondiente no ha sido armonizada y por ello continúa sin determinar de forma adecuada cuál es el orden en que los apellidos deben otorgarse a los menores que sean adoptados por parejas que se encuentren o no casadas, o bien a menores que nazcan dentro o fuera de un matrimonio de personas del mismo sexo. La problemática se aprecia con mayor detalle si se considera la posibilidad de que menores de edad que se supone son hijos de una pareja de personas del mismo sexo, en los hechos no sean jurídicamente hermanos por estar registrados con los apellidos en un orden diferente. Es por ello que como legisladores, tenemos el deber de hacer que estas complicaciones desaparezcan al hacer de las leyes instrumentos coherentes con las nuevas relaciones y formas de convivencia y, en todo caso, aseguren efectos jurídicos por igual.

Aunado a lo anterior, otra problemática que se ha generado en torno a esta carencia de armonización legislativa ha sido la generada por la popularización de la reproducción asistida en parejas homoparentales conformadas por dos mujeres. Está documentado³ que las parejas ya mencionadas están en continuo conflicto con funcionarios del Registro Civil del Distrito Federal, y de otros estados de la República mexicana, para poder registrar a sus hijos; algunos de ellos fruto de la reproducción asistida (como sucedió Alondra Raymundo Martínez e Irma Ruiz Alday).

El problema anteriormente planteado ha propiciado que diversos actores hayan tomado diversos caminos para solucionar esta carencia además del caso de Alondra e Irma. En el caso de Ana y Criseida, las involucradas optaron por hacer el reconocimiento de sus dos hijos mediante la identificación de Ana como madre soltera; esto, a su vez, generó el desconocimiento jurídico de Criseida como madre de los dos hijos que tiene con Ana. En otras palabras, Criseida a pesar de ser la persona que contribuye a la crianza de los dos hijos que tiene con Ana, la ley no lo está reconociendo de esa manera. Por lo tanto, cualquier protección jurídica, vinculada con la filiación, que pueda dar ella a los menores será denegada por ausencia de un vínculo jurídicamente reconocido.

Sin embargo, el 20 de agosto de 2013, el Registro Civil del Distrito Federal sentó un muy significativo precedente autorizar la celebración de un registro y reconocimiento colectivo de hijos provenientes de familias homoparentales en el cual, las parejas pudieron escoger el orden de los apellidos para sus hijos en los registros respectivos, estableciendo así su “apellido familiar”. Este hecho tuvo lugar a partir de una solicitud que se realizó el 15 de agosto de 2013 al Director del Registro Civil, el Lic. Héctor Maldonado San Germán, por parte de diversas familias, abogados y organizaciones de la sociedad civil. En virtud de lo mencionado, aunque en los hechos el problema mencionado encuentra ya una solución, es preciso que se reformen las normas correspondientes.

Por medio de la Solicitud de Autorización hecha al Director General de Registro Civil en el DF, licenciado Héctor Maldonado San Germán, se solicitaba que esta institución pudiera permitir “la celebración de un registro y reconocimiento colectivo de hijos provenientes de familias homoparentales”; esta solicitud fue

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

elaborada por los abogados Alehlí Ordóñez Rodríguez Leopoldo Loa Romo y José Alberto Ontiveros Escalona. El reconocimiento colectivo que se solicita abarcó a 25 actos. Cada una de estas parejas pudieron “escoger el orden de los apellidos para sus hijos en los registros respectivos, estableciendo así su “apellido familiar”.

La demanda de esta Solicitud de Autorización, que concierne a esta iniciativa fue:

“(…) Tenga a bien autorizar en ejercicio de las facultades que le conceden los ordenamientos antes citados, que el orden de los apellidos en el registro de los menores a reconocer, sea elegido por las parejas del mismo sexo que le solicitan el trámite mediante la presente”

La solicitud de autorización hace notar que las parejas homoparentales no deben ser víctimas de obstáculos institucionales para poder registrar a sus hijos; ya que estos impedimentos vulneran “su conformación familiar (...) su inclusión y respecto a la identidad (...)”.

Lo anterior estuvo motivado por 3 argumentos torales:

- i. (...) [L]as familias homoparentales, (...) se encuentran en igualdad de circunstancias con relación a sus hijos, (...) por que la legislación local civil es omisa en determinar un orden específico en los apellidos con los que una persona se puede registrar
- ii. (...) [E]l [E]stado no puede determinar si una de estas madres respecto de sus hijos, es mas o menos madre que la otra, las familias deben tener consolidado el derecho a tener un apellido familiar. (...) Se atiende a la interpretación del Registro Civil con relación al artículo 58 del CCDF, que pretende establecer (sin motivación clara y específica) que existe una relación jerárquica en los apellidos a los que las personas pueden acceder, donde el que prevalece es el apellido del padre, se viola el derecho humano a la identidad, en el cual se vela por la identidad genérica a la que responde cada ser humano y con la cual se halla identificado y no, como el Registro Civil somete mediante esta argumentación insuficiente, obligar a una mujer, la no gestante en este caso, a ser socialmente entendida como “sustituto de padre”, obligando de esta manera a la sujeción de la mujer no gestante, en aras de su clasificación dentro del binomio social heteronormativo a violentar su propia identidad.
- iii. (...) los hijos provenientes de todo tipo de conformación familiar tienen el derecho a tener una identidad y que esta y la de sus eventuales hermanos, por el simple hecho de su origen, no coarte su derecho a tener y compartir los mismos apellidos.
- iv. [Es importante que la consolidación de] el derecho a un apellido familiar

Esta solicitud fue apoyada por las siguientes Organizaciones No Gubernamentales: Colectivo de Investigación y Educación por una Maternidad Empoderada y Respetada COMALES Comunidad de Madres Lesbianas, Comité Ciudadano por la Reproducción Humana Asistida sin Discriminación, Centro Regiomontano en Sexología, A.C., el Closet de Sor Juana, Fundación Arcoíris, Género Ética y Salud Sexual A.C., Jóvenes LGBT México, Las Dos Mamis: Activismo Virtual LesMty, MamásLes México, Teatro Cabaret Reynas Chulas A.C. Red de Madres Lesbianas en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, solicitud fue apoyada por dos miembros de la Cámara de Diputados: Aleida Alavez Ruiz y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

Martha Lucía Micher, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género.

Las activistas que también contribuyeron con lo mencionado fueron Angela Alfarche Lorenzo, Enoé Uranga Muñoz, Gloria Careaga Pérez y Patricia Jiménez Flores.

1. Principios jurídicos protegidos a considerar

En agosto de 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia en la cual establecía que en caso de adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo se tenía que velar por el interés superior del niño.⁴ Esta iniciativa tiene como finalidad, por una parte, velar por este interés, mismo que tiende a ser vulnerado por una falta de armonización de las leyes del Distrito Federal. Por otra parte, esta iniciativa busca procurar la igualdad de hombres y de mujeres así como la igualdad entre las diversas uniones jurídicas reconocidas por la ley.

En ánimo de adecuar las leyes de la capital mexicana para que sea una realidad jurídica la posibilidad de adoptar por parte de matrimonios y parejas de personas del mismo sexo en pie de igualdad que los matrimonios y parejas heterosexuales y velar por el interés superior del niño, esta iniciativa pretende reformar las leyes del Distrito Federal para que las mismas normen adecuadamente la transmisión de apellidos de padres y/o madres a hijos o hijas. Esta iniciativa a partir de la problemática expuesta, pretende optimizar, principalmente, 3 principios esenciales:

1. El interés superior del niño.
2. La no discriminación.
3. La protección de la familia

Cada uno de estos principios se encuentra contenido en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, entre los que destacan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño. Asimismo, los principios han sido ampliamente defendidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Europea de Derechos Humanos. A partir de estas bases, así como de las estrategias propuestas por el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, la presente iniciativa desarrolla, explica, motiva y fundamenta cada uno de los principios enumerados anteriormente.

i. Interés superior del niño

La protección del interés superior del niño está contemplada en el Artículo 4 de la Constitución Mexicana, el cual establece: “[e]n todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Este interés se ve vulnerado de distintas maneras cuando la transmisión de apellidos no se puede hacer ya sea por la falta de normas aplicables al caso de los matrimonios entre personas del mismo sexo o a las relaciones de quienes, siendo del mismo sexo y sin contraer matrimonio, deciden adoptar. Por ejemplo, una de estas afectaciones se refleja en el reconocimiento de la paternidad: uno de los efectos de la transmisión de nombre es el reconocimiento de los hijos por los apellidos que tienen éstos de los padres (entendiendo por éstos tanto a varones como a mujeres). A su vez, ambos padres contraen obligaciones con los hijos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

como: el pago de alimentos, brindar salud, vivienda, educación, etcétera. Esta vulneración, en tanto que deriva de una omisión legislativa al no regular el tema de la manera correcta, debe ser remediada pues, además de no respetar una norma constitucional, contraviene disposiciones internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado y que por ello, se ha comprometido a respetar.

De esta manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 24, lo siguiente:

Artículo 24 Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

La Declaración de los Derechos del Niño firmada en 1959, de manera especial, indica en su Principio que “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social”.

Cabe agregar que con la indebida regulación a la que se alude, parece que, aunque ya son posibles las adopciones por personas del mismo sexo, jurídicamente se ponen obstáculos adicionales a los que una adopción tradicional conlleva. Lo anterior, sobra decir, da un mensaje negativo acerca de las nuevas relaciones sociales y las nuevas estructuras familiares. Vale recordar que, sobre el efecto que produce en el menor el hecho de vivir en una familia homoparental, éste ha sido estudiado por varios científicos en todo el mundo. Uno de ellos es Scott Ryan (decano de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Texas)⁵ quien comprobó que no existe diferencia o algún impacto en el desarrollo emocional de los niños adoptados por parejas del mismo sexo; en otras palabras, su libertad, seguridad sexual y desarrollo psicosexual es como la de un menor con padres de diferentes sexos. Este estudio se hizo basado en una investigación hecha mediante cuestionarios a padres, madres e hijos que conformaban familias homoparentales.

Otro de los estudios que fortalece el argumento anterior fue el realizado por Ellen C. Perrin y el Comité de Aspectos Psicosociales en Niños y Salud de la Familia⁶ este se centró en 2 aspectos: a) actitudes y conductas de padres homosexuales; b) desarrollo psicosexual, experiencia social y el *status* emocional de los niños. La investigación comprobó que el interés superior del niño no es vulnerado; ya que no existen diferencias con las familias con padres de diferente sexo.

Por una parte, las familias homoparentales pueden proveer una adecuada recreación, alentar a la autonomía y manejar los problemas usuales que tiene una familia. En conclusión, según este estudio, “hay más semejanzas que diferencias en el estilo de crianza en el estilo de crianza entre padres homosexuales y heterosexuales”. Por otra parte, se comprobó que la identidad de los menores criados en familias homoparentales, se identificaba con su sexo biológico correspondiente sin inconveniente alguno; también, los niños incluidos en el estudio no mostraban confusión sobre su orientación sexual o conductas contradictorias relacionadas con su sexo.

Así pues, a partir de lo mencionado se concluye que no habiendo estudios empíricos que muestren desventaja en el desarrollo de los hijos de parejas homosexuales,⁷ y sí por el contrario, normas jurídicas que obliguen a la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

protección de los menores independientemente del sexo de los padres, como legisladores, debemos hacer lo que nos corresponde para que dicha protección sea efectiva.

ii. No-discriminación

La no-discriminación está consagrada en la Constitución Mexicana en el Artículo 1ro: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Esta iniciativa protege la no-discriminación; pues reconoce el derecho a la transmisión de apellidos a los hijos que se encuentren en matrimonios, entre otras uniones jurídicas reconocidas por las leyes mexicanas, entre personas del mismo sexo. Cabe recalcar que este derecho no se ha reconocido a pesar de la reforma aprobada el 21 de diciembre de 2009 en materia de matrimonios entre personas del mismo sexo.

Es importante señalar que el contenido de esta iniciativa sigue dos estrategias contenidas en el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*: la primera, “reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal” y la segunda, “ampliar los derechos de las parejas del mismo sexo a fin de lograr el reconocimiento del matrimonio homosexual y lésbico”. Este Programa fue firmado por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Legislatura IV de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Víctor Hugo Círiga Vázquez.

En el ámbito internacional, la protección prevista por Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra en:

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos protege a las personas contra todo tipo de discriminación, específicamente en el:

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Los principios de Yogyakarta establecen es este tema que

“Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias, a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y otras medidas de protección social (...)”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

De igual manera, la iniciativa recoge los preceptos defendidos en la sentencia *Atala e hijas vs Chile* emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este instrumento la Corte estableció, en primer lugar, que ninguna persona debe ser discriminada por su preferencia sexual o por la forma en que lleva su plan de vida. En segundo lugar, las personas con parejas del mismo sexo tienen el derecho a estar en igualdad de condiciones ante un tribunal para tener la tuición de sus hijos; la forma en la que las personas llevan su plan de vida no debe ser un factor que influya el juicio de los tribunales para decidir a cuál de las o los progenitores tendrá la tuición de sus hijos. Por último, y aunado con el punto anterior, los tribunales deben garantizar el principio de imparcialidad; sus resoluciones no pueden estar influenciadas, a menos que sean un caso particular, por la forma en que lleven las personas su plan de vida.

Por lo demás, cabe destacar que en virtud del principio de no-discriminación, con esta iniciativa se estaría rompiendo con el esquema tradicional patriarcal y discriminatorio de las mujeres, pues la reforma permitiría también a las parejas heterosexuales determinar el orden de los apellidos de sus respectivos hijos de la manera que ellos eligieran, sin favorecer ya sea por tradición o por decisión la imposición de uno de los sexos sobre el otro.

iii. Protección de la familia

Esta iniciativa también protege a la familia; la cual es tutelada por el Artículo 4 de la Carta Magna: "...Esta [la ley] protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Asimismo, es acorde con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este artículo se establece lo siguiente: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Aunado con lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos indica: Artículo 16: (Tercer Párrafo) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En el ámbito del Derecho Comparado, y con respecto a la protección familiar, una sentencia de Nueva York¹⁰ expedida por la Corte de Apelación de esta localidad expandió los derechos para los padres no-biológicos el 4 mayo de 2010. Esto sucedió después de haber revisado dos casos separados de parejas del mismo sexo; donde un integrante de la pareja quería ejercer la paternidad sobre el hijo biológico de su pareja. Este ejercicio de la paternidad había sido consensuado en la pareja; el problema es que no era reconocido este acuerdo. La Corte de Apelación de Nueva York falló a favor de la pareja que presentó el caso en 2010.

2. La regulación de la transmisión de los apellidos en el derecho comparado local

La forma en que las y los progenitores transmiten los apellidos, específicamente las parejas del mismo sexo, es tratada de diversas formas por los distintos países en el mundo. En la antigua Roma, la manera de conformar el nombre era con un *praenomen* y otro *nomen*. El segundo hacía referencia a la *gens*, nombre que se le daba a la familia a la cual pertenecía alguno de los progenitores. Sin embargo, la falta de diversidad de los *nomen* exigió, para la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

identificación, la adición de un *cognomen*; éste era lo que nosotros conocemos como nombre de pila.

Los estados mexicanos regulan de diferentes formas el orden en que se asignan los apellidos. Ese orden puede reducirse en 3 tipos, aunque existen 4 estados que no encajan en los 3 patrones anteriores (los cuales se indicarán más adelante):

- i. En el primer caso, no asignan un orden a los apellidos de ninguna manera: la redacción que ocupan, en general, es “(...) el nombre y los apellidos que correspondan”. Esta redacción da lugar a que personas del mismo sexo puedan transmitir sus apellidos. La forma de redacción de la ley anterior se presenta en: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.
- ii. En el segundo caso, se reconocen los apellidos del padre y de la madre; pero no se pone un orden expresamente. La redacción, en la mayoría de los casos es “(...) nombre que se le imponga y los apellidos del padre y madre”. Esta redacción contraría los fines de esta iniciativa; porque reconoce ambas figuras, propone, de manera tácita, el orden de los apellidos, y lo hace con un conector lógico conjuntivo mas no disyuntivo, como requería el caso de parejas del mismo sexo. Los estados que aplican esta redacción son Baja California Sur, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí y Sinaloa, y el Distrito Federal.
- iii. El tercer caso es cuando el Código Civil reconoce de manera expresa el orden de los apellidos en el nombre del hijo; la redacción que ocupan los instrumentos jurídicos es “ (...)nombre y apellido que le correspondan, en primer lugar el del padre y después el apellido paterno de la madre”. Este caso contraría de manera absoluta el objetivo de esta iniciativa; pues reconoce un orden y a las dos figuras progenitoras de manera expresa. Los estados que tienen esta redacción son: Campeche, Chihuahua, Guanajuato y Morelos. Los casos especiales y lo que establecen sus ordenamientos civiles son:
 - i. Oaxaca: “(...) El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare”.
 - ii. Quintana Roo: “El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare”.
 - iii. Zacatecas: no se indica cómo debe formarse el nombre de los hijos. Como se observa, aunque haya redacciones que no se encuentren con la problemática de indicar un orden en particular de los apellidos, sí se encuentran con la costumbre de hacerlo de una forma determinada, la cual, como se sabe, es completamente patriarcal, es decir, primeramente debe anotarse el apellido paterno y luego el materno. Esta afirmación se ve constantemente confirmada al observar los formatos que en trámites diversos requieren la escritura del nombre completo, mismos que por costumbre señalan el apellido paterno, luego el materno y al final el nombre.

4. La regulación de la transmisión de los apellidos en el derecho comparado internacional

La Declaración de los Derechos del Niño en el Principio 3 establece: “[e]l niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre (...)”. Para garantizar este principio diversos países han adecuado sus legislaciones con la finalidad de abarcar a las uniones entre personas del mismo sexo. Esta iniciativa toma

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

algunos ejemplos representativos. En Holanda el Código Civil¹² establece: “Artículo 1:5 Surname (apellido) (...) Cuando los padres adoptivos no estén casados o sean del mismo sexo (género) y estén casados entre sí, el niño mantendrá el apellido que tiene, a menos que la pareja adoptante declare, de manera conjunta cuando estén adoptando, que el niño tendrá el apellido de uno de los padres. (...) Cuando un niño pase a ser parte de una relación familiar legal por nacimiento, los dos padres deberán declarar con anterioridad conjuntamente o en la ocasión del reporte de nacimiento del niño en el Registro del Estado Civil cuál de los dos apellidos el niño tendrá. Cuando la declaración de los padres se haya hecho antes del momento en que el niño haya sido reportado en el Registro del Estado Civil, un certificado relativo a la elección del apellido será hecho acerca de este acto. Cuando la declaración de los padres sea hecha en el momento de reportar el nacimiento en el Registro del Estado Civil, se marcará en el acta de nacimiento.”

Otro caso es Argentina que en su Código Civil instituye: Artículo 326 En caso que los cónyuges sean de un mismo sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente.¹⁴ En Uruguay, agregaron una particularidad cuando reformaron la ley en 2009, la cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. (Del nombre):

(...)2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil.

3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. Será de aplicación en este caso, lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo. (...)8) (...) En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción. 9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres.

En este último caso, hay dos aspectos a considerar. Primero, cuando se reformó el artículo 27 de la mencionada ley uruguaya sobre el nombre, este cambio era con motivo del reconocimiento de matrimonios entre personas del mismo sexo. Por lo tanto, esta reforma no fue sólo un cambio en la ley para el reconocimiento de estos matrimonios, sino una armonización integral de las normas jurídicas.

A diferencia de nuestra reforma concerniente al mismo tema, el cambio a la ley Civil de Uruguay previó el hecho de que existirían problemas para la transmisión de apellidos entre las parejas ya mencionadas por la falta de cambios a la ley. Es importante reconocer esta estrategia integral en los cambios

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

de la ley; pues nuestro sistema legislativo careció de una visión exhaustiva de los cambios que se requerían en la reforma del Código Civil del Distrito Federal.

Otra particularidad de esta reforma está contenida en el apartado 9 del mencionado artículo 27 de la ley uruguaya; en la cual se señala que el orden de los apellidos en caso de “hermanos hijos de los mismos padres” debe ser de la misma forma. El apartado 9 brinda homogeneidad en el orden de los apellidos de los hermanos para evitar alguna posible confusión en el reconocimiento de los hijos por parte de los padres.

5. La transmisión de los apellidos en la jurisprudencia internacional

Otros de los instrumentos jurídicos, que concuerdan con el criterio seguido por el apartado 9 de la reforma antes citada, es la sentencia del *Caso Schalk and Kopf vs Austria*¹⁵ expedida por la Corte Europea de Derechos Humanos. En esta sentencia se puntualiza: “(...) [L]as reglas para elegir nombre difieren de las parejas [de diferente sexo] casadas: por ejemplo, la ley establece, sobre los apellidos, lo siguiente: una pareja registrada [figura jurídica de países de Europa] debe escoger un nombre común [se refiere a los apellidos], en caso de estar casados un “nombre de familia (...)”¹⁶ “(...) Otras consecuencias [del matrimonio entre parejas del mismo sexo] incluyen el uso de los apellidos de los padres, el impacto en la obtención [por parte del menor] de la residencia y de la ciudadanía [sic] de un padre extranjero (...)”

6. Propuesta de reforma

A partir del estudio precedente, se considera que para solucionar la problemática expuesta es preciso modificar el artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal, dado que la redacción en cuanto apellidos actualmente sólo reconoce el del padre y la madre. Lo anterior ignora las distintas estructuras familiares que se pueden dar en la sociedad mexicana; más aun con la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo. Asimismo, se considera pertinente que se reforme el artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal, porque actualmente ha sido contraproducente para las estructuras emergentes de familias mexicanas; aun más para sus hijos.

Otro de los factores que incluye esta reforma y adición (específicamente en el segundo párrafo) es la libertad que reconoce a todas las familias del Distrito Federal, sin distinción alguna, para promover la igualdad en la transmisión de sus apellidos por parte de las figuras parentales.

Es preciso mencionar que para dirimir la controversia en caso de no haber acuerdo entre las figuras parentales, el orden de los apellidos se determinará mediante sorteo. Por lo anterior se propone adicionar el párrafo segundo al artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal para garantizar la igualdad de circunstancias ante una polémica entre las figuras parentales.

La última oración del párrafo segundo que se pretende adicionar fue redactada de la forma en que se expone para garantizar la identidad de los hijos con sus respectivas figuras parentales. Lo anterior para asegurar la protección y relación que el menor tiene con sus respectivas figuras parentales. Finalmente, se pretende adicionar en el artículo 395 del Código Civil del Distrito Federal lo conducente para reconocer la patria potestad que las dos figuras parentales ejercen sobre el menor adoptado.” (Sic)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

(Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.)

(Sic): “La civilización contemporánea es producto de procesos que en el siglo XX revolucionaron las mentalidades colectivas; uno de ellos fue la concientización de equidad entre los géneros y las luchas feministas que son la columna vertebral para la construcción de la igualdad.

Lograr la equidad entre los géneros, ha encontrado la mayor y más grave resistencia entre las sociedades, lo que explica el porqué, a pesar de la saturación de mensajes y discursos sobre la inclusión y la igualdad social, estos aún no terminan de penetrar en el núcleo de la sociedad, de la construcción del conocimiento, del aprendizaje, de lo jurídico y de las estructuras institucionales como la familia.

Fue hasta el siglo XIX cuando los derechos de las mujeres en México comenzaron a ser reivindicados, iniciando con el derecho a la educación superior y a derechos laborales, fue hasta 1953 que accedieron al derecho al voto cuya conquista se fue dando de manera gradual desde 1923 cuando se permitió por vez primera a mujeres votar y ser votadas para cargos de elección popular en San Luis Potosí, en Yucatán en 1935, y en Chiapas en 1926.

En 1974 se reconoció a nivel constitucional la igualdad jurídica de la mujer y el hombre.

A partir de 1975, se marcó un hito en la lucha por la conquista de los derechos de la mujer, al realizarse la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, que fue celebrada en México, ello nos condujo a la adquisición de compromisos internacionales que pusieron sobre la mesa la discriminación y la violencia sobre la mujer mexicana, obligando a cambiar patrones culturales muy arraigados.

Lamentablemente, en nuestro país, las raíces de la inequidad son firmemente mantenidas, incluso aparecen como invisibles e incuestionables. Tal es el caso de la ancestral tradición de imponer un orden en el nombre de las personas al ser registradas. El nombre de pila, seguido en primer lugar por el apellido del padre y después el de la madre.

Esta costumbre, insertada en inimaginables estratos de las construcciones familiares, determina diversas percepciones, todas cadenas atávicas, de la preeminencia de lo masculino ante lo femenino.

Por ende, esta iniciativa busca terminar con la prevalecía del apellido paterno, de la creencia de la continuidad de los linajes, de los bienes y del espíritu a través de la nomenclatura del apellido paterno.

En México el uso del apellido paterno para asegurar bienes imaginarios, constituye una de las piedras fundamentales del patriarcado pues es por las hijas al contraer matrimonio cuando el nombre se “pierde” como si se extraviara una calidad ontológica; dejar de existir por no apellidarse como el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

padre y por ser mujer: la culpa delegada. Hay una gran cadena de usos, costumbres, modos y rasgos en donde el apellido del padre marca pautas, distingos, futuros, cualidades, herencias y abolengos; en concordancia con los apellidos de las mujeres que tienden a diluirse en la gran procesión temporal de las actas de nacimiento.

Esta iniciativa propone abrir la posibilidad de que sea la pareja quien decida qué apellido corresponde en primer término y en el siguiente, dejando atrás siglos de arbitrariedad. Es decir, la esencia de esta propuesta es conocer y reconocer que la capacidad de decidir es un atributo de especie democrática.

Este cambio aparentemente menor, fracturará un paradigma patriarcal que nunca ha descansado sobre un argumento jurídico racional sino sobre uno de los cimientos de la dominación masculina: la jerarquización de los apellidos empezando por el apellido paterno.

El registro del nombre debe ser reformado y adecuado en función de las nuevas realidades que existen en el Distrito Federal, toda vez que en el supuesto del registro del nacimiento o adopción del hijo de una pareja del mismo sexo será necesario el acuerdo o una determinación que se base en el orden alfabético para asignar el primer apellido del menor.”

(Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.)

(Sic): “La mejor forma de expresar nuestra concepción del mundo y de reflejar cómo es nuestra sociedad, es a través del uso del lenguaje. Éste puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de desigualdad, ya que manifiesta por medio de la palabra la forma de pensar de la sociedad y cómo en ésta se invisibiliza toda forma femenina.”

Asumir el rol de hombre o mujer, así como las actitudes que, dependiendo del sexo, se deban adoptar, está estrechamente relacionado con la socialización de géneros; jugando la familia, la escuela y los medios de comunicación, un papel relevante en esta asignación de roles sociales. Un ejemplo de lo anterior, se tiene en el hecho de que, de una niña siempre se espera que vista de color rosa y juegue con muñecas y de un niño, que juegue con carritos y vista de color azul.

El lenguaje, producto de la evolución del ser humano y por lo tanto, construcción de él mismo, trasmite la ideología de una sociedad, reflejando y reforzando la discriminación ejercida hacia las mujeres a través del sexismo y el androcentrismo.

En este contexto, Teresa Meana, filóloga y luchadora feminista nacida en Asturias, define al sexismo como “... la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres...”; y al androcentrismo como “... el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino”, trayendo como consecuencia el silencio sobre la existencia de las mujeres y la consideración de la mujer como dependiente del hombre.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

Tal es así, que el uso sexista y androcentrista de la lengua, tanto en su forma de expresión oral o escrita, se ve reflejado en nuestra vida cotidiana a través de frases comunes, como: “Se reunieron en sesión los diputados...”. Inmediatamente en la mente del individuo, se forma la idea de que imagen de un cierto número de hombres reunidos para hacer trabajo legislativo; lo que nos lleva a hacernos la siguiente pregunta: ¿Acaso no hay mujeres diputadas también?

Gramaticalmente, el género masculino se usa para designar a personas del sexo masculino, algunos animales machos y, convencionalmente, seres inanimados; en contraposición al género femenino. El género neutro, se define como “... el de los sustantivos no clasificados como masculinos ni femeninos y el de los pronombres que los representan o que designan conjuntos sin noción de persona. En español no existen sustantivos neutros, ni hay formas neutras especiales en la flexión del adjetivo; solo el artículo lo, el pronombre personal de tercera persona, los demostrativos y algunos otros pronombres tienen formas neutras diferenciadas.”

Se habla del uso de “los genéricos en el lenguaje”, teniéndose erróneamente la creencia, de que el uso del masculino es una forma genérica del lenguaje, cuando sólo es el plural de una palabra masculina. De esta forma, cuando se habla de los Hombres, no deben estar incluidas las mujeres, sino un grupo de dos o más hombres.

El uso correcto de genéricos en el lenguaje, garantiza una inclusión real de las mujeres y un medio de acceso a la igualdad de género; por ejemplo, se debería utilizar el término “la niñez” en lugar de “los niños”, para incluir a las niñas; o usar la palabra “la población” en vez de “los habitantes”.

“Las palabras no pueden significar algo diferente a lo que nombran. El conjunto de la humanidad está formado por hombres y mujeres, pero en ningún caso la palabra hombre representa a la mujer.”³ De lo anterior se concluye, que al usar sólo el género masculino, por ejemplo, en el caso de cualquier regla jurídica, no estamos reconociendo la existencia de las mujeres en el texto legal, y desde una interpretación literal de la norma, las estamos privando de sus derechos y liberando de obligaciones.

Por tanto, al hacer referencia explícita a los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, desde el punto de vista gramatical, no corresponde a ninguna reiteración o repetición del vocablo, por el contrario, no es más que reconocer la existencia de la mujer como sujeto de derecho.

De esta forma, cuando la legislación dispone que el primer apellido de una persona debe ser el paterno, se está haciendo uso del androcentrismo y sexismo del lenguaje, al dejar en segundo plano, el apellido de la mujer.

Desafortunadamente, lo antes mencionado es una práctica arraigada en la sociedad machista que aun impera a nivel mundial; la cual obedece a una carga histórica de conservar el linaje familiar; obligando a las mujeres a perder los lazos con su familia anterior y pasar a formar parte de una nueva familia, como si fuera una cosa que el hombre ha adquirido.

Dicha práctica arcaica, se encuentra reconocida en el artículo 55 del Código Civil para el Distrito Federal, fundamentalmente, siendo a todas luces violatorio

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

del artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se menciona:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Se aplica el mismo razonamiento lógico jurídico a los artículos 54, 58, 59, 66, 67 y 69 del Código Civil para el Distrito Federal, al no reconocer expresamente al género femenino.

El Distrito Federal se ha destacado, como pionero en la elaboración de Leyes que protegen y promueven la igualdad de los seres humanos; de tal forma, que el 21 de Diciembre de 2009, el Pleno de esta Asamblea Legislativa, aprobó el dictamen que reformó el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, permitiendo a las personas del mismo sexo contraer matrimonio o vivir en concubinato. El día 29 del mismo mes y año, la resolución del Órgano Local fue promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, garantizándose así, el derecho humano que tienen todas las personas, a la igualdad y a tener una familia.

Es importante señalar que, con fecha 10 de Octubre de 2013, el Diputado Oscar Moguel Ballado, presentó ante este Órgano Local una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, bajo el acertado argumento de que con motivo de las reformas aprobadas el 29 de Diciembre de 2012, que reconocen el matrimonio de parejas homoparentales, así como la figura del concubinato y la posibilidad de la adopción; la legislación vigente, en materia de transmisión de apellidos, debe resolver los casos que se presenten cuando una pareja del mismo sexo acuda ante el juez del Registro Civil, a registrar a sus hijas y/o hijos, en cuanto a la asignación de los apellidos.

Asimismo, debe mencionarse que con fecha 20 de Marzo del presente, el Diputado Antonio Padierna Luna, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, una iniciativa para reformar el artículo 58 del ordenamiento en comento, bajo la tesis de que dicho artículo constituye una forma de discriminación hacia la mujer, puesto que su redacción obedece a ancestrales costumbres patriarcales, a la hora de asignar los apellidos a las y los niños que se dan de alta en el Registro Civil del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

Considerando la valiosa aportación que realizan ambos Diputados en materia de igualdad de género, me permito presentar esta iniciativa, que pugna por incluir las reglas necesarias para resolver los conflictos que se puedan presentar a una pareja homosexual en materia de transmisión de apellidos y reconocer a la mujer el mismo derecho que al hombre, al ser determinado el orden de los apellidos de sus hijos e hijas, pero sobre todo, se busca erradicar en el contenido de las normas, todo lenguaje sexista asegurando así, una sociedad libre de discriminación.

Es por ello, que la presente Iniciativa tiene por objeto, tres aspectos fundamentales:

a) Poner en un plano de igualdad a la mujer y al hombre, en el momento de decidir acerca del orden del apellido de sus descendientes, rompiendo así, con el paradigma “patriarcal” dominante en nuestra sociedad, al imponer el orden de los apellidos;

b) Buscar el reconocimiento expreso de la mujer, en el marco de la Ley, “como sujeto de derecho” y como parte de las políticas implementadas en esta capital social, con el fin de lograr una igualdad de género y abolir todo uso del lenguaje sexista y androcentrista.

c) Resolver la problemática existente, que con motivo de las reformas al Código Civil del 29 de diciembre de 2013, se susciten entre las parejas del mismo sexo, que deseen registrar a sus descendientes.

Lo anterior, puesto que, de conformidad con la redacción del supuesto jurídico relativo al orden del apellido de quien se pretende registrar, se dispone que debe ser “*el apellido paterno y materno que le corresponda*”, dejando a un lado la posibilidad de dos apellidos paternos o dos apellidos maternos, según sea el caso, de modo que se garantice el pleno cumplimiento del mandato Constitucional impuesto por los artículos 1o y 4o.”

CUARTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron a los promoventes a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de las exposiciones de motivos, se desprende que la intención de las presentes iniciativas, tienen como fin primordial el común acuerdo de los padres para la transmisión de los apellidos para los hijos. De allí que esta Comisión haya determinado dictaminar las tres iniciativas en su conjunto, ya que se trata de iniciativas que contemplan en mismo espíritu y la misma esencia.

QUINTO.- Para obtener un panorama más claro, se transcriben las propuestas de iniciativas de forma íntegra, para estar en condiciones de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

observar cómo impactaría en el cuerpo normativo del Código Civil para el Distrito Federal:

(Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.)

(Sic): “Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos parentales que le correspondan; en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta. El orden de los apellidos será designado por los padres y/o madres, según sea el caso. Si ellos o ellas no llegaren a un acuerdo, el Juez determinará el orden mediante sorteo. El orden que sea asignado para el primer hijo o hija, deberá prevalecer para los posteriores que tuvieran los mismos padres y/o madres; el Juez deberá hacerles saber dicha disposición.

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, a menos que la pareja adoptante declare, de manera conjunta, cuando estén adoptando, que el niño tendrá el apellido de cada uno de los padres; o que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.”

(Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.)

(Sic): “Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y el primer apellido materno y paterno que le corresponda en el orden que acuerden los padres, asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

El acuerdo de los padres respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás hijos del mismo vínculo, en caso de desacuerdo la determinación se realizará bajo la regla general, primero el apellido paterno y después el materno.

...

....”

(Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

(Sic): “Artículo 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquella o aquel hubieran nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o las madres y los padres, en el caso de parejas del mismo sexo, o cualquiera de ellos; a falta de estos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo de la niña o el niño presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos parentales que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si quien se registra se presenta con vida o sin vida y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta. El orden de los apellidos se establecerá por común acuerdo, entre el padre y la madre, o en el caso de parejas del mismo sexo, por las madres o los padres. En caso de desacuerdo, el juez determinará el orden de los apellidos. El orden establecido de los apellidos regirá para los demás hijos y/o hijas del mismo vínculo. El juez del registro civil, exhortará a quien presente a la niña o al niño, que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga a quien se registra a ser objeto de burla. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como lugar de nacimiento, el que señale el padre, la madre, las madres, o en su caso, quien realice la presentación.

Artículo 59.- En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilios y nacionalidad del padre y la madre, o en el caso de parejas del mismo sexo, de las madres o los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto a las niñas y niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 67. En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

aparente de la niña o el niño, su sexo, el nombre y apellidos que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expositos que se encarguen de ella o él.

Artículo 69.- Se prohíbe absolutamente al Juez del Registro Civil y a los testigos si los hubiera, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten a la niña o al niño y los testigos, cuando se requieran, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, aunque aparezcan alguna sospecha de falsedad; sin perjuicio de que esta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal para el Distrito Federal.”

SEXTO.- Las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con el diputado Oscar Octavio Moguel Ballado en lo referente a que como legisladores se tiene el deber de desaparecer las complicaciones jurídicas haciendo que las leyes sean coherentes con las nuevas formas de convivencia y, en todo caso aseguren efectos jurídicos por igual, y que esta problemática se ha generado en gran medida por la falta de armonización legislativa.

SÉPTIMO.- Para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en las iniciativas, es necesario precisar que no solo se concuerda con ellas, sino que además nos parece plausible, que las propuestas vayan encaminadas no solo a la resolución de conflictos del orden jurídico, sino que además cumplan con los principios más elementales en un Estado de Derecho, tal como lo es el principio de Igualdad entre hombres y mujeres.

La disposición referente a la igualdad entre el hombre y la mujer, halla su sustento jurídico en el artículo 4 de nuestra carta magna, pero no solo ese principio se encuentra contenido en dicho artículo, sino que también dentro del mismo párrafo se encuentra la protección a la familia:

Artículo 4.-

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

OCTAVO.- Por lo que hace al principio rector del interés superior del menor, es indudable que las y los diputados integrantes de esta comisión, prevemos de suma importancia dicho principio ya que además de ser una de las guías más trascendentales para el desarrollo de nuestra niñez, también es un eje rector fundamental en un Estado de Derecho, primicia contemplada en el artículo 4 de nuestra máxima ley:

Artículo 4.-...

(Párrafo octavo) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

NOVENO.- Por lo que hace a la no discriminación dicha protección se haya nada más ni nada menos, que en el primer artículo de nuestra Constitución:

Artículo 1.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De allí que los principios esgrimidos por los diputados promoventes, no solo sean coincidentes con las ideas de los integrantes de esta Comisión, sino que también se encuentran inmersos en nuestro orden jurídico.

DÉCIMO.- Es importante aludir al Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 que dispone:

Artículo 24.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

1. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

No se omite señalar que dicho pacto está suscrito y ratificado por el Estado mexicano, de allí que exista la obligación de su cumplimiento, todo ello en relación con el artículo 1 de la Constitución, por ende se trata de una norma de carácter internacional con obligatoriedad y vigencia en nuestro país.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, es preciso también señalar que el diputado Antonio Padierna Luna, manifiesta en su exposición la incompatibilidad del principio de igualdad por la determinación de la transmisión de apellidos hacia los hijos, principio de igualdad que ya fue manifestado y señalado en el considerando SÉPTIMO; ya que la transmisión de apellidos se realiza conforme al primer apellido paterno del padre y después el apellido paterno por parte de la madre, sin que esta determinación tenga un antecedente de tipo jurídico, sino que se trata de un valor de dominación antiquísimo por parte del hombre sobre la mujer, de allí que las presentes iniciativas contemplen ese aspecto, como una decisión de común acuerdo entre los padres, pero que además también se contemple la misma disposición respecto de parejas homoparentales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los integrantes de esta autoridad legislativa, prevemos también como plausible, que estas iniciativas den un giro con la prevalencia del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

apellido paterno, para abrir la posibilidad de que sea la pareja quien decida que apellido corresponde en primer término, dando como esencia que la capacidad de decidir es un atributo de la especie democrática, rompiendo así el paradigma patriarcal que nunca ha descansado sobre algún argumento jurídico racional; y que además es necesario introducir en la legislación local de acuerdo a las nuevas realidades que imperan en nuestra ciudad, toda vez que ahora también existen las condiciones para poder adoptar a un menor, en aquellas personas que han decidido hacer vida en familia y que sean del mismo sexo, por ello esta regla general de primero el apellido paterno del padre y después el apellido paterno de la madre resulta incompatible, pero que además no se encuentra contemplada por las normas en el Distrito Federal, generando con ello una laguna jurídica.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo que hace a la iniciativa propuesta por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, se fundamenta bajo las premisas de igualdad y equidad entre hombres y mujeres sin que el rol de uno u otro dependan del sexo o con la socialización de géneros, sino como producto de la evolución del ser humano, para generar una ideología de avance y de definición clara a buscar paridad de condiciones en las decisiones que deberán tomarse en pareja o de común acuerdo, reconociendo como ya se ha mencionado los principios rectores de nuestro sistema jurídico.

DÉCIMO CUARTO.- Del análisis de las tres iniciativas en dictamen, esta Comisión determinó hacer la acumulación de las mismas, para elaborar un solo dictamen, ya que en ellas se contempla en esencia el mismo espíritu, por ello es menester de los integrantes de esta dictaminadora, que se haga una mezcla de las iniciativas en dictamen para poder tomar los elementos necesarios y estar en condiciones de brindar a la ciudadanía dispositivos normativos que garanticen los derechos que les asisten y que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales de hecho que imperan en donde se ha de aplicar la normatividad, para el caso que nos ocupa será el Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- De la misma manera, es imperioso mencionar que en todas las iniciativas en dictamen, se contempla la necesidad de incluir en el sistema jurídico la regulación de común acuerdo, por parte de los padres o madres el orden en que han de transmitir los apellidos, de tal suerte que después de haber analizados los principios que se están vulnerando de continuar con esta contradicción y a su vez laguna jurídica, se determina que existe la necesidad y viabilidad de las reformas propuestas.

DÉCIMO SEXTO.- En definitiva existen muchas coincidencias entre las iniciativas en dictamen, por ello esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, prevé como necesaria la inclusión en el Código Civil respecto de que el orden de los apellidos en todos los casos, tanto para parejas heterosexuales como para parejas homoparentales y que se realice de común acuerdo, coadyuvando de gran

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

manera para un camino de igualdad y equidad entre los géneros y los derechos que asisten a todos los ciudadanos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Es necesario precisar, que para la determinación y resolución de la presente iniciativa, se han valorado los elementos argüidos por los promoventes, procurando que el decreto final tenga congruencia y coherencia para que pueda resultar eficaz para los fines planteados por los autores, es por ello, que se tomo la esencia de todas y cada una de las iniciativas presentadas en materia de transmisión de apellidos, y que además se considero la redacción para que esta sea una iniciativa incluyente con el espíritu del planteamiento original.

DÉCIMO OCTAVO.- Indudablemente la igualdad en Estado de derecho constituye uno de los pilares fundaméntelas para la democracia, y es menester de todas las autoridades buscar que estos principios sean respetados y contemplados en las legislaciones, y dar un fuerte avance a la creación de normas actuales y eficaces que den certeza jurídica, pero que además ayuden a resolución de conflictos de orden social. Como podemos observar a través del análisis de las presentes iniciativas encontramos no solo son congruentes con la Constitución, sino que también son adecuaciones necesarias para generar condiciones que propicien la democracia en la familia.

DÉCIMO NOVENO.- De tal suerte que la Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, por ende debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio a la población que habita en el Distrito Federal, por lo anterior la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las:

- I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- II. Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

por el Diputado Antonio Padierna Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

III. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En términos de los considerandos del presente dictamen, las iniciativas antes descritas se prevén como viables y procedentes.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**”, con modificaciones las iniciativas propuestas por los diputados Oscar Octavio Moguel Ballado, Antonio Padierna Luna y Miriam Saldaña Cháirez.

DECRETO

Se reforman los artículos 58 y 395 de Código Civil para el Distrito Federal:

Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los primeros apellidos parentales que le correspondan, asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

El orden de los apellidos será designado por acuerdo entre los padres y/o madres según sea el caso, y dicho acuerdo regirá para los demás hijos del mismo vínculo; en caso de desacuerdo, el orden se determinará bajo la regla general.

...
...

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, a menos que la pareja adoptante declare, de manera conjunta, cuando estén adoptando, que el niño tendrá el primer apellido de cada uno de los padres; o que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

TRANSITORIOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

Primero.- La presente reforma y adición entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación.

Segundo.- La vigencia del anterior transitorio será para efecto de que el Registro Civil del Distrito Federal en el ámbito de su competencia realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.

Tercero.- De la misma manera, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias para que se armonice el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal de acuerdo a la presente Reforma.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de abril de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE APELLIDOS.

VI LEGISLATURA

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado quince de diciembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo, presentada por la diputada Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción XII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el quince de diciembre del año dos mil trece, la diputada Dione Aguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada la iniciativa de merito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPSA/CSP/2014/2013 de fecha quince de diciembre de dos mil trece y signado por el diputado Agustín Torres Pérez, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/ 019 /14 al ALDFVI/CAPJ/ 026 /14, todos de fecha trece de enero de dos mil catorce, signados por el licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDF/VI/CAPJ/015/14 de fecha veinte de enero de dos mil catorce, el diputado Antonio Padierna Luna Presidente de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prorroga para continuar con el análisis y estudio de la iniciativa que nos ocupa.

5.- Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/07814 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, signado por el Secretario Técnico de la comisión de Gobierno el licenciado Ricardo Peralta Saucedo, se informo a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, que estaba autorizada la prorroga solicitada para la elaboración del dictamen correspondiente.

6.- Por medio de los oficios continuados del ALDF/VI/CAPJ/379/14 al ALDF/VI/CAPJ/386/14 de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa en cuestión.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar y dictaminar iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo, presentada por la diputada Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

1. Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

(Sic): “La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En [América](#), para los aztecas el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente [matrimonio](#).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

La palabra divorcio proviene del latín *divortium* (punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta), representa, en el sentido jurídico, la ruptura del vínculo matrimonial que une a dos cónyuges. Este sentido es muy general y recoge todos los medios que permiten la disolución del matrimonio: *Stricto sensu*, si es por mutuo acuerdo entre los cónyuges, o *Repudium*, si es por la voluntad de un solo cónyuge.

En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el [Código Civil francés](#) de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al [matrimonio](#) como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un [matrimonio](#) vincular, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del [Derecho Romano](#).

Diversas investigaciones se han abocado a tratar de determinar cuáles podrían ser las variables que presentan un mayor riesgo de divorcio, aunque no necesariamente se puede presumir que son aquellas las causas directas de éste. Entre estos factores, se pueden mencionar: matrimonios a corta edad, pobreza, desempleo, bajo nivel educacional, convivencia con otra (o la misma) pareja antes del matrimonio, tener un hijo o hija antes del [matrimonio](#) ya sea propio (de ambos) o de alguno de los contrayentes, [diferencias raciales](#), tener un historial de otros [matrimonios](#) anteriores, divorcio en la [familia](#) de origen, entre otros.

Otras investigaciones indican que una de las potenciales causas en el incremento de las tasas de divorcio ha sido el cambio de roles dentro del matrimonio, principalmente asociado a la incursión de las mujeres en el mercado laboral gracias a crecientes oportunidades en educación y empleo en conjunto con políticas más activas de inclusión, indicándose que en muchos casos, la relación entre un mayor número de horas dedicadas al trabajo y la probabilidad de divorcio es más fuerte en aquellas [familias](#) de ingresos medios y en las que el [marido](#) desapruueba el trabajo de la [esposa](#), o bien, en las que el [marido](#) trabaja menos horas que la [esposa](#) haciendo que la interacción de pareja disminuya, especialmente en el caso de los primeros años del [matrimonio](#). Por otro lado, y respecto a la independencia lograda por la [mujer](#) al acceder al mundo del trabajo, varias investigaciones aluden a la existencia de una débil relación con la probabilidad de divorcio.

Causas bastante más raras pero a veces no menos frecuentes son el [ronquido](#) insoportable de uno de los cónyuges, falta de higiene personal, adicciones a distracciones, política, deportes o hobbies inclusive hoy en día los medios electrónicos de comunicación como Internet, Redes Sociales y Aparatos Móviles.

El divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del [matrimonio](#) que puede radicar con uno u ambos cónyuges, catalogándose por un sinnúmero de investigadores como el segundo proceso más estresante durante la edad adulta, inmediatamente después de la muerte de uno de los cónyuges.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

Algunos autores, tomando como elemento de análisis al adulto divorciado que es padre y/o miembro de la familia, indican que el divorcio es el gran responsable de las profundas alteraciones que sufre el sistema familiar post divorcio, obligando a sus subsistemas a reorganizarse estructuralmente; en efecto, para el caso de los hijos/as por ejemplo, se señala que la capacidad que estos tienen respecto a su funcionamiento adaptativo dependen no solo de las características del sistema familiar existente durante el [matrimonio](#), sino que también de las relaciones co-parentales que se dan después de finalizado el proceso de divorcio.

Por otro lado, varias investigaciones afirman que el proceso de divorcio impactaría en el bienestar de los niños/as, pudiéndose asociar a algunos problemas que éstos externalizan, tales como comportamientos agresivos o tendencia a quebrar reglas, mientras que a nivel interno, con problemas de ansiedad y depresión. Por ello la importancia de legislar la materia, con el fin de garantizar los alimentos, la convivencia y la guarda y custodia de los menores, salvaguardando el interés superior de estos.

Actualmente en los ordenamientos jurídicos vigentes se contemplan dos figuras de divorcio, como son el divorcio incausado y el divorcio administrativo.

El divorcio incausado, es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento, el cual se inició por solicitud de uno o ambos cónyuges y han cumplido con todos los requisitos legales que la ley marca para lograr se dicte sentencia.

El Procedimiento genérico de este, se logra estando de acuerdo o no ambos cónyuges comparecen o se presentan (por escrito o de forma personal) ante la autoridad judicial competente (un juez familiar) y solicitan se decrete en sentencia definitiva el divorcio, por lo que, una vez que los cónyuges realizan todos los pasos legales, obtienen la sentencia de divorcio.

El divorcio exprés en algunas partes del mundo, como [España](#) y la [Ciudad de México](#), existe esta modalidad de divorcio que es unilateral o sin causa o incausado, que no requiere del consentimiento de ambos cónyuges, ni la expresión de una causa concreta que lo justifique o se tenga que probar en juicio, para que el [juez de lo familiar](#) decrete la disolución del [matrimonio](#) en el corto plazo. Esto ha motivado que a menudo se le denomine *divorcio exprés*.

En el caso específico de la reforma en la Ciudad de México, donde el término jurídico es *divorcio por mutuo consentimiento*, primero se decreta el divorcio y después se tramitan uno o más expedientes para la resolución de los temas relativos a la [patria potestad](#), la guarda y [custodia de los menores](#), la [pensión alimenticia](#), el [derecho de convivencia](#) o visita, la [partición de bienes](#), y en su caso, la compensación a favor del cónyuge que se haya dedicado prioritariamente a las labores del hogar y a la crianza temprana de los hijos, todo lo cual puede llevarse varios meses o años más.

Por lo que, considerando que el divorcio es el acto que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, la presente propuesta de Reforma de Ley pretende la creación de un nuevo procedimiento por medio del cual los Ciudadanos del Distrito Federal que acuerden disolver su matrimonio y hayan convenido y garantizado lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos, puedan acudir

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

directamente ante cualquiera de las cincuenta Oficinas del Registro Civil en el Distrito Federal para solicitar su Divorcio Voluntario Administrativo, reformando para ello el **CAPITULO X, DEL DIVORCIO**, del Código Civil para el Distrito Federal, y adicionando los artículos 272 BIS y 272 TERSUS; atendiendo a las premisas siguientes:

a) Presentarse ante la Oficina del Registro Civil más cercana a su localidad con un escrito expresando, ambos cónyuges, su voluntad de disolver su vínculo matrimonial.

b) Presentar el Acta de Matrimonio en Copia Certificada.

- En caso de tener hijos, presentar Copia Certificada del Acta de Nacimiento de cada uno.

c) Presentar un Convenio anexo a la Solicitud de Divorcio en el que se especifique:

- Lo relativo a los alimentos de los menores y la forma de garantizarlos.
- Lo relativo a la convivencia de los menores.
- Lo relativo a la guarda y custodia de los menores.
- Lo relativo a los bienes y disolución de la sociedad conyugal.

d) Presentarse cuando se les requiera.

e) El divorcio se podrá promover por tres vías

- Mutuo consentimiento.
- Divorcio Voluntario Administrativo.
- Administrativo.

f) Las autoridades que pueden intervenir en los asuntos de divorcio son:

- Oficial del Registro Civil.
- Juez de lo Familiar.
- Juez Mixto.
- Agente del Ministerio Público.

g) Los principales efectos del divorcio son:

- Disolución del vínculo matrimonial.
- Determinar los derechos en cuestión de obligaciones alimenticias.
- Determinar el régimen de convivencias.
- Determinar los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos.
- División de los bienes que constituyen la sociedad conyugal.

Para los casos de divorcio incausado el tiempo es de dos a tres meses aproximado, siempre y cuando las partes no faltaren a ninguna de las dos juntas de avenimiento que fijara el Juzgado. En caso de que faltaren a alguna de ellas, el procedimiento se podría retrasar fácilmente 3 semanas más por cada falta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

En cuanto al Divorcio Administrativo, se trata de un procedimiento que como su nombre lo dice es Administrativo, por lo cual el trámite es prácticamente rápido, de 8 a 15 días.

En el caso de un Divorcio Voluntario Administrativo que se propone y por tratarse de un procedimiento que se tramitaría ante el Registro Civil del Distrito Federal el tiempo de duración de éste podría ser de 10 días hábiles aproximadamente.

Los cónyuges que tienen hijos menores o mayores de edad; que se encuentran de acuerdo en divorciarse, y hayan convenido y garantizado lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos, podrán acudir directamente ante cualquiera de las cincuenta Oficinas del Registro Civil en el Distrito Federal para solicitar su Divorcio Voluntario Administrativo, debiendo presentar su solicitud ante al Juez del Registro Civil del domicilio que le corresponde en alguna de sus delegaciones del Distrito Federal.

La solicitud deberá ir acompañada de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos, del acta de matrimonio y de los documentos que acrediten los hechos de la solicitud, así como de un convenio en el que se fijen entre otras muchas cosas, los puntos siguientes:

- 1) Datos de los Divorciantes.
- 2) Fundamento Jurídico.
- 3) Hechos.
- 4) Convenio en el que se garantice lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos.
- 5) El costo del trámite se propone tenga un costo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- 6) PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

**Se interpone solicitud
De divorcio y propuesta
de convenio**

Documentos completos.

**Se ordena la comparecencia de los
solicitantes para ratificar sus
formas señalando fecha y hora.**

**Tiempo
estimado:**

**Tres días
hábiles.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

**Comparecen en juzgado y
ratifican.**

**Resolución administrativa de
divorcio. Se tiene por aprobado
el convenio.**

Se ordena la inscripción del divorcio.

7) FORMATOS PARA LA SOLICITUD DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

DELEGACION CUAUHEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA NÚMERO: _____
FECHA DE REGISTRO: _____

SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

C. DIRECTOR DEL REGISTRO
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

DATOS DE LOS DIVORCIANTES		
NOMBRE DIVORCIANTE: _____		DEL
NOMBRE DIVORCIANTE: _____	DE	LA

POR NUESTRO PROPIO DERECHO, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

(calle y número)
(Colonia)
MISMO QUE ACREDITAMOS CON EL COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE QUE EXHIBIMOS.

ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS PARA EXPONER: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 76,77,78,79,80 Y 81 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL AMBOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL VENIMOS A SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, ESTANDO DE COMÚN ACUERDO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

HECHOS

1.- QUE CON FECHA _____ DE _____ DE _____
(mes) (año) (día)

**NOS UNIMOS EN MATRIMONIO CIVIL
EN:** _____

(lugar de la celebración)

**BAJO EL RÉGIMEN
DE:** _____

(señalar el régimen

bajo el cual celebraron matrimonio)

COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE RECIENTE EXPEDICIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO.

2.- QUE AMBOS SOLICITANTES SOMOS MAYORES DE EDAD Y QUE HAN TRANSCURRIDO _____ AÑOS DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, HASTA EL DIA DE HOY, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO EN QUE SE FUNDA ESTA ACCIÓN.

3.- QUE DURANTE EL MATRIMONIO PROCREAMOS LOS HIJOS DE NOMBRES:

(anotar los nombres nacidos en el matrimonio)

4.- QUE LA QUE SUSCRIBE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

(BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, MANIFIESTO NO ESTAR EMBARAZADA

5.- AMBOS SOLICITANTES MANIFESTAMOS QUE NUESTRO MATRIMONIO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MISMO QUE DIMOS POR TERMINADO DE COMÚN ACUERDO, COMO SE ACREDITA CON EL CONVENIO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD:

CONVENIO

CONVENIO QUE PRESENTAN LOS SUSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DEL REGALMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA INSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La guarda y custodia de nuestro (s) menor (es) hijo (s)

quedará (nombres de los menores nacidos en el matrimonio) (n) a cargo de
_____,
en (nombre de quién tendrá la guarda y custodia) el domicilio ubicado
en: _____
(domicilio en el que habite (n) con el (los) menores)

SEGUNDA: El régimen de visita y convivencia con el o la:

_____,
(nombre de quien tendrá la guarda y custodia)
(madre o padre)
del (los) menor (es), será de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

(anotar si se acuerdan mas días que los señalados en los dos puntos siguientes)

- Serán los días sábados y domingos de cada quince días, la (los) cual (es) recogerá (n) en el domicilio antes mencionado a partir de las _____ y la (los) regresará (n) al mismo a las _____ horas.
- En los periodos vacacionales serán al 50% para cada uno de los padres, la navidad y año nuevo serán alternados, así como el cumpleaños del (los) menor (es).

TERCERA.- Se fije una pensión alimenticia a favor de:

(nombres de el (los) menores nacidos en el matrimonio)
por _____ la _____ cantidad _____ de
\$ _____
(anotar la cantidad mensual de pensión)
(_____)

Mensuales, _____ (anotar la cantidad en letra)
este será cubierto en
_____ (señalar si será cubierto en uno o dos pagos)
por el (la) señor (a) o
ambos: _____

(nombre (s) del (la) (los) obligado (os) alimentarios)

CUARTA.- Que el obligado alimentario, señala que el monto de sus ingresos y la fuente laboral la obtiene de _____
(fuente de trabajo: nombre y domicilio)

QUINTA.- Las partes convienen que en caso de no contar con empleo fijo el obligado alimentario, garantizara dicha pensión con:

(póliza de fianza, pagares, etc)

SEXTA.- Por lo que respecta a la liquidación de la Sociedad Conyugal las partes manifiestan BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que durante el matrimonio adquirieron:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

(detallar los bienes que adquirieron)

Los divorciantes convienen en que los bienes se repartirán de la siguiente manera:

(detallar la forma en como se repartirán los bienes)

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE LOS DIVORCIANTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (EN CASO DE CONTROVERSIA), SE DEJARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE EL TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO,

ANTE USTED C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

PRIMERO.- TERNOS POR PRESENTADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE.

SEGUNDO.- SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA COMPARECENCIA DE LOS SUCRITOS ANTE USTED, CON EL OBJETO DE RATIFICAR LA PRESENTE SOLICITUD; MANIFESTANDO LOS FIRMANTES QUE, DE NO COMPARECER SE TENDRÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE Y NO SURTIRÁ EFECTOS LA SOLICITUD Y SIN DERECHO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS EFECTUADO.

TERCERO.- RATIFICADA QUE SEA LA PRESENTE SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE SIRVA EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y ORDENAR LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL ACTA DE MATRIMONIO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

PROTESTAMOS LOS NECESARIO ATENTAMENTE

(nombre y firma del solicitante) y firma del solicitante)

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ____ DEL MES DE _____
DEL _____

IMPORTANTE

Los cónyuges deberán asentar los datos que se indican, a máquina o a mano, utilizando para el caso letra de molde, firmarla y entregarla personalmente al funcionario del Registro Civil del Distrito Federal, siempre y cuando reúna los siguientes:

REQUISITOS

- 1.- Que el acta de matrimonio haya sido levantada por Jueces del Registro Civil en el Distrito Federal.
- 2.- Que haya transcurrido un año o más de la celebración.
- 3.- Que estén de acuerdo en divorciarse.
- 4.- Que sean mayores de edad.
- 5.- Que la divorciante no se encuentre embarazada (presentar la prueba de no gravidez).
- 6.- Que habiendo hijos menores de edad, haya un acuerdo por los divorciantes respecto de la guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de visitas.
- 7.- En su caso, liquidación de la sociedad conyugal.

DOCUMENTOS

- 1.- Solicitud del Divorcio por Mutuo Consentimiento (Se entrega el formato en la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal).
- 2.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 3.- Original y copia para su cotejo de Identificación Oficial.
- 4.- Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los Hijos Nacidos dentro del matrimonio.
- 5.- Original y copia de Comprobante de Domicilio.
- 6.- Copia certificada de las Capitulaciones Matrimoniales.
- 7.- Copia certificada de los documentos que acrediten la Propiedad de los Bienes Adquiridos dentro del matrimonio.
- 8.- Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación y de que sus condiciones y calidad migratoria les permitan realizar el Divorcio por mutuo consentimiento.
- 9.- Constancia de prueba de no gravidez.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

El juez del Registro Civil dentro de los dos siguientes días hábiles deberá emitir copia certificada del Acta de Matrimonio con la anotación correspondiente y expedir el Acta de Divorcio correspondiente.

Si los cónyuges dejan no asisten a la comparecencia de los solicitantes para ratificar sus formas en la fecha y hora señalado, el juez del Registro Civil declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente, dejando a salvo sus derechos de las partes.

Hay que tomar en cuenta que un divorcio incausado es más desgastante emocional y económicamente para las partes, esto además de que si hay hijos de por medio los padres continuaran interactuando y hay una serie de factores afectivos que involucran a todos los miembros de la familia, es por ello que siempre se debe buscar el mejor resultado para todos y cada uno de los integrantes de esta, como una parte fundamental de la sociedad.

Por esta misma razón, surge la necesidad eminente de que los procedimientos y la impartición de justicia en la capital se lleven a cabo de manera pronta y expedita, atendiendo a las necesidades de las personas involucradas en el divorcio, dando estricto cumplimiento a los principios consagrados en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

Una vez realizadas las modificaciones necesarias para que la disolución del vínculo matrimonial sea rápido y eficiente, es necesario hacer igualmente rápida y eficiente la resolución de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, estableciendo los mecanismos y herramientas necesarias para encauzar adecuadamente las consecuencias de dicha disolución en lo que respecta a los hijos y a los bienes, evitando con ello una situación de indefensión jurídica y perjuicio para los menores.

Por lo expuesto con anterioridad, la misión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es contribuir con instrumentos jurídicos que permitan a los órganos impartidores de justicia de elementos necesarios para salvaguardar la protección de la familia, como uno de los principios contemplados en el artículo 4º constitucional, por lo que ante un Divorcio Voluntario Administrativo, la protección deberá extenderse a los niños y niñas, asegurando en todo momento el interés superior del menor.

La protección de la familia que se encuentra inmersa en un procedimiento de divorcio, se logrará al obtener un nuevo procedimiento que se desarrolle en un marco de legalidad y justicia, que garantice al Estado de Derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, el interés superior de los menores, la paz social y sobre todo que la justicia sea pronta y expedita.

En tal virtud, y como resultado de esta motivación, se propone mediante la presente iniciativa, se adicione y reforme el *CAPITULO X, DEL DIVORCIO*, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionando el artículo 272 BIS y 272 TERSUS, aperturando con ello un nuevo procedimiento de Divorcio Voluntario Administrativo, y con ello una tercera opción que se desarrolle en un marco de legalidad y justicia, que garantice al Estado de Derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, el interés superior de los menores, la paz social y sobre todo que la justicia sea pronta y expedita.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

CUARTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron a la promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa tiene como fin primordial crear una nueva modalidad de forma de divorcio ante el registro civil denominado en la propuesta como divorcio voluntario administrativo.

QUINTO.- Para obtener un panorama más claro, se transcribe la propuesta de iniciativa de forma íntegra, para estar en condiciones de observar cómo impactaría en el cuerpo normativo del Código Civil para el Distrito Federal:

“(Sic) ARTICULO 272 BIS.- Procede el divorcio administrativo, cuando haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; ambos cónyuges convengan en divorciarse; sean mayores de edad; hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial; tengan o no hijos.

Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, no podrán hacerse representar por un mandatario expreso para el acto, otorgado ante notario público, o bien, ratificadas las firmas ante autoridad judicial.

Para el caso de los matrimonios que si tiene hijos el trámite es personal,

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido, no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 272 TERSUS.- Para autorizar el Acta de Divorcio Administrativo, se requiere:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición;

III. Propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

1. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
2. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

3. El modo de atender las necesidades de los hijos y, e su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
4. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación;
6. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al
7. 50% el valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

V. No sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia;

VI. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal, efectuando ante autoridad jurisdiccional competente o Notario Público. En el caso, de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez;

VII. Actas de nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

VIII. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.”

SEXTO.- Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia concuerdan con la promovente de la presente iniciativa, en lo correspondiente a que se deben buscar nuevas formas de regulación de los conflictos que puedan convertirse en la punta de lanza del avance legislativo, ello dará un desarrollo de la sociedad, para la que la convivencia sea adecuada y armónica, la iniciativa que nos ocupa, da un vuelco a la institución de divorcio que contempla nuestro actual Código Civil en su artículos 266 y 272, aportando una nueva forma de divorcio, también contempla la disolución del vínculo matrimonial ante el Juez del Registro Civil, con la característica de que se pueda realizar dicho trámite habiendo hijos.

SÉPTIMO.- De la misma manera resulta plausible la propuesta en análisis en lo referente a que la transmutación normativa, debe ser innovadora y buscar elementos que doten a las autoridades de procesos ágiles, rápidos y expeditos en el ámbito de resolución de conflictos, de ahí, que resulte coincidente la propuesta

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

con la línea de dirección de los asuntos en los que compete a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ya que la propuesta de la diputada Dione Anguiano Flores agiliza la tramitación del divorcio, sin dejar de lado las cuestiones inherentes a la disolución de dicho vínculo cuando se hayan procreado hijos.

OCTAVO.- Es de resaltar que la propuesta en dictamen, contiene los elementos de tipo normativo para la regulación de la institución propuesta (Divorcio Voluntario Administrativo), es decir, se contempla la posibilidad de la disolución del vínculo matrimonial, que incluya un convenio en el cual queden perfectamente definidos, las cuestiones relativas a la guarda y custodia, alimentos y su garantía de un año, visitas y forma de convivencia de los hijos, convenio para la disolución de la sociedad conyugal, forma de administrar durante y hasta la conclusión del trámite de divorcio respecto de los bienes y así como las cargas y obligaciones contraídas durante la sociedad.

NOVENO.- De la misma manera, esta dictaminadora observa, que dentro de la propuesta que se somete a dictaminación, hay una clara tendencia y finalidad de cumplimentar con la severa problemática psicológica y presión a la que se someten los cónyuges y en su caso los hijos cuando se ha decidido transitar la ruta de un divorcio, haciendo con esto un procedo más ágil y expedito, sin que se lleven a cabo audiencias tediosas y conflictivas, ya que la disolución del matrimonio y la tramitación de todos y cada uno de los elementos que serán de interés relativos a los hijos (guarda y custodia, alimentos, visitas y convivencias, así como convenio de disolución de la sociedad conyugal) no serán problema ya que esto deberá de resolverse de común acuerdo entre los solicitantes, dejando de lado la controversia, es por ello que los integrantes de esta comisión prevemos en tal propuesta como una alternativa que pueda romper un paradigma de tránsito duro y conflictivo durante una separación inminente, esto es, el consentimiento entre las personas que han decidido terminar con la relación de pareja que venían desarrollando.

DÉCIMO.- Por otro lado, encontramos que la finalidad de las leyes que son sometidas a escrutinio, deben observarse con una clara tendencia siempre dirigida al mejoramiento y perfeccionamiento del marco normativo de nuestros ordenamientos, esta iniciativa, no es la excepción, ya que la promovente, enuncia una clara tendencia de una noble intención, tal es el caso que en ella no se deja fuera de su cuerpo, las cuestiones relativas a los alimentos, guarda y custodia así como alimentos que son las principales preocupaciones de los integrantes de esta comisión de Administración y Procuración de Justicia, tal es el caso de que la iniciativa sometida a exploración, empata con la tendencia propuesta por nuestra constitución en su artículo 4 en lo referente al interés superior del menor. **“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

VI LEGISLATURA

su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”. De ahí que los diputados integrantes de esta Comisión encontramos que la propuesta resulta coincidente con nuestra máxima Ley, en otras palabras el hecho de que se dote al Registro Civil con la potestad de realizar divorcios existiendo hijos dentro del matrimonio, da una nueva perspectiva de pacto entre los solicitantes para exista comunicación y acuerdos respecto al tema más importante ante la realización de un divorcio tal como es el caso ya mencionado de los alimentos y su respectiva garantía de un año.

DÉCIMO PRIMERO.- Bajo este contexto, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia encontramos que es viable y procedente la presente propuesta, sin embargo, habrá que hacer los ajustes correspondientes que por motivo de técnica legislativa clarifiquen el sentido y la intención de la iniciativa, por señalar algunos, esta dictaminadora prevé la necesidad de cambiar los requisitos de los numerales señalados con arábigo en la fracción III del artículo 272 Tersus por incisos, de la misma manera deberán ser sometida la propuesta a un escrutinio minucioso para que el marco formulado pueda concretarse en una norma eficaz y eficiente, y que cuente con una mayor técnica legislativa, así pues, se incorpora una garantía y la forma de validación del convenio que se anexa ante el Juez del Registro Civil, para que cuente con mayor solidez el acurdo de voluntades de los solicitantes.

Asimismo, también se incluye que dentro de la procedencia del divorcio voluntario administrativo, solo será si es que los solicitantes han llegado a un acuerdo respecto de las cuestiones de guarda y custodia, pensión alimenticia, régimen de visitas y los bienes adquiridos durante el matrimonio.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la misma manera, podemos encontrar que dentro de la propuesta en dictamen (exposición de motivos) se anexan los formatos propuestos para la realización del divorcio voluntario administrativo, así como los flujo-gramas correspondientes al trámite que se pretende incorporar a nuestro Código Civil, sin embargo, esta autoridad dictaminadora prevé que tales elementos del tipo normativo, deberán ser incorporados dentro del procedimiento que ha de llevar en su caso el Registro Civil dentro de su marco Reglamentario, con las adecuaciones administrativas y de tipo organizacional que se han de efectuar para la obtención del trámite propuesto.

DÉCIMO TERCERO.- Bajo esta óptica, debemos entender que los cambios legislativos obedecen a las nuevas necesidades sociales, que se debe tener en cuenta que la eficacia y eficiencia de una norma solo va ser comprobada cuando sea sometida a la realidad, y a su aplicación, en el marco de la vanguardia y del avance legislativo encontramos la propuesta como loable, procedente, de allí que el derecho sea cambiante, las nuevas propuestas deben ser sometidas a las pruebas y que solo así se pueda justificar su existencia o desaparición.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

DÉCIMO CUARTO.- Los diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hemos determinado que la propuesta en estudio, resulta innovadora en su esencia, con una finalidad noble y de avance legislativo, de tal suerte, que se contempla como viable y procedente su aprobación, ya que la Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, por ende debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio a la población que habita en el Distrito Federal, por lo anterior la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo, es viable y procedente en términos de los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**” con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio voluntario administrativo, presentada por la Diputada Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expide el Siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 272 BIS y 272 Tersus del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 272 BIS.- Procede el divorcio voluntario administrativo, cuando haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; ambos cónyuges convengan en divorciarse; sean mayores de edad; y en su caso hayan acordado sobre la forma de la distribución de los bienes que se hayan generado durante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen patrimonial; teniendo o no hijos.

Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, no podrán hacerse representar por un mandatario expreso para el acto, otorgado ante notario público, o bien, ratificadas las firmas ante autoridad judicial. Para el caso en el que durante el matrimonio se hayan procreado hijos, el trámite deberá ser personal.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido, no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 272 TERSUS.- Para autorizar el Acta de Divorcio Voluntario Administrativo, se requiere:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición;
- III. Propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:
 - a) La designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
 - b) Las modalidades de visita y convivencia bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia podrá realizar respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
 - c) El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía de un año para asegurar su debido cumplimiento;
 - d) Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
 - e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidar las cargas y obligaciones, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación;
 - f) En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos;
- IV. No ser deudor alimentario, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia;
- V. Actas de nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio;
- VI. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.

El trámite de Divorcio Voluntario Administrativo a que se refiere el artículo 272

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

Bis, solo procederá cuando exista pleno acuerdo de los solicitantes respecto de los requisitos mencionados en la fracción III del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, a efecto de incluir el Presente Procedimiento, en cuanto a sus formatos, y operación del trámite.

TERCERO.- El Registro Civil del Distrito Federal, durante los 60 días posteriores a la publicación de la presente reforma, deberá impartir la capacitación a los Jueces y personal tanto administrativo como operativo, para la implementación del trámite correspondiente al Divorcio Voluntario Administrativo.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen de conformidad:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO,

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado dieciocho de abril de dos mil trece, fue turnada la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Posteriormente, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de las mismas, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil trece, se presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 323-Octavus, el último párrafo del artículo 97, se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter, 323-Novenus, una fracción IX al artículo 98, una fracción VII al artículo 397, una fracción VIII al artículo 447 y, se deroga el último párrafo del artículo 323-Octavus del Código Civil; y se reforman los artículos 196 y 199 del Código Penal; ambos ordenamientos para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa descrita a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/517/2013, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/306/13 al ALDFVI/CAPJ/313/13, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa presentada por el Diputado Orlando Anaya González a los diputados integrantes para su conocimiento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/391/13 de fecha veinte de mayo de dos mil trece, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión que dictamina, se solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen correspondiente de la iniciativa del Diputado Orlando Anaya González.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/690/13, de fecha tres de junio de dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó que en Sesión celebrada en la fecha citada, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la iniciativa promovida por el Diputado Orlando Anaya González.

6.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil trece, se presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

7.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa descrita en el numeral que antecede a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/2019/2013, de fecha quince de diciembre de dos mil trece, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

8- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/00019/13 al ALDFVI/CAPJ/00026/13, de fecha trece de enero de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa del Jefe de Gobierno a los diputados integrantes para su conocimiento.

9.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/017/14 de fecha veinte de enero de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión que dictamina, se solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

noventa días para proseguir con el análisis del dictamen correspondiente de la Iniciativa promovida por el Ejecutivo local.

10.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, C. Ricardo Peralta Saucedo, comunicó que en Sesión celebrada en la fecha citada, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la iniciativa del Jefe de Gobierno.

11.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/379/14 al ALDFVI/CAPJ/386/14, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de discutir y analizar el dictamen correspondiente.

12.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar y discutir el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 323-Octavus, el último párrafo del artículo 97, se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter, 323-Novenus, una fracción IX al artículo 98, una fracción VII al artículo 397, una fracción VIII al artículo 447 y, se deroga el último párrafo del artículo 323-Octavus del Código Civil; y se reforman los artículos 196 y 199 del Código Penal; ambos ordenamientos para el Distrito Federal; y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativas que nos ocupan, es decir en materia civil. De lo anterior se colige que las propuestas de reforma, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de las siguientes iniciativas:

I.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

II.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- Como eje rector del dictamen, se procedió a analizar en primer término la iniciativa del Jefe de Gobierno, la cual señala en la exposición de motivos que “el 18 de agosto de 2011 Se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, el cual dio luz al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La creación del REDAM, constituyó un paso significativo para hacer exigible el derecho de los acreedores alimentarios a una pensión oportuna y suficiente. Como toda institución de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

reciente creación, su instrumentación ha enfrentado algunos obstáculos que justifican su revisión y perfeccionamiento.”

CUARTO.- Lo anterior “porque analizando las estadísticas de Matrimonios y Divorcios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tenemos que para 2011 en el D.F., se registraron 5,004 pensiones para hijos y otras 293 para hijos y esposas; mientras que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal reporta que en seis meses, diciembre de 2012 y mayo de 2013, se han recibido 11,582 demandas de pensión alimenticia, patria potestad, guarda y custodia, y régimen de convivencias y visitas para padres e hijos. Esto contrasta con el histórico de registros en el REDAM al 15 de septiembre del 2013, que asciende a sólo 97 solicitudes, 37 deudores alimentarios registrados, 1 cancelación y 51 solicitudes de registro improcedentes al no cubrir los requisitos necesarios para su inscripción por lo que resulta evidente que el mencionado Registro no está cumpliendo el objetivo para el cual fue creado y si no se afinan los mecanismos que garanticen su operatividad, con seguridad seguirá sin cumplir el reto que por normatividad le corresponde.”

QUINTO.- Que “considerando que los juicios en materia familiar van en aumento, según informes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual en los últimos cuatro años indica que las pensiones alimenticias, custodia de hijos, pérdida de la patria potestad y divorcios se han multiplicado hasta 37.2 por ciento. Las estadísticas resaltan que mientras en 2008 se registraron 74,033 asuntos, el año pasado fueron 101,577 expedientes que recibieron los 42 juzgados que en materia familiar opera el Órgano Judicial local. El aumento en estos juicios ha sido paulatino, pero constante; el número de expedientes ingresados a los recintos judiciales establece que de 74,033 en 2008 pasaron a 86,946 al año siguiente. Para 2010 la cantidad subió a 91,458 expedientes y en 2011 ya eran 98,994 juicios. En tanto que el año pasado la cifra final fue de 101,577 casos. Estos juicios engloban a las demandas escritas por alimentos, pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de convivencias y visitas, así como los divorcios. Aunque en los primeros casos, los hijos son los principales protagonistas al quedar en medio de la disputa de los padres. En el caso particular de las demandas por pensiones alimenticias ya llegan a los cuatro mil este año contra las 2,769 que se registraron el año pasado.”

SEXTO.- Que “lo anterior obliga a la autoridad a afinar los procedimientos y mecanismos que permitan la plena operatividad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos dándole la debida publicidad con la correspondiente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Aun cuando la inscripción en el Registro debería de realizarse de manera expedita, al ordenarlo así el Juez de lo Familiar, la inscripción del deudor alimentario moroso en el Registro Público de la Propiedad se ve obstaculizada cuando la información que se proporciona a la autoridad administrativa sobre la identidad del deudor moroso, no es suficiente para llevarla a cabo. Otra circunstancia que obstaculiza el registro de los deudores alimentarios morosos radica en la falta de definición sobre la naturaleza misma de la inscripción a realizarse, situación que es necesario definir desde la propia norma legal pues el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha quedado trunco, al resultar imposible consolidar su eficacia con la debida inscripción de los deudores en el Registro Público de la Propiedad.”

Lo anterior tiene sustento en el artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, que establece:

“Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.”

SÉPTIMO.- Por otro lado, la Iniciativa del Diputado Orlando Anaya señala que “es lógico asumir, que los menores son un grupo vulnerable dentro del núcleo familiar, por no gozar de las habilidades ni capacidades suficientes para subsistir autónomamente.” Que “resulta evidente que el numero de personas que reclaman el derecho de alimentos esta en constante incremento. Lo anterior dio origen al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Distrito Federal (REDAM), que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

sin embargo y de manera triste, lastimosa y lejos de ser un instrumento útil para el Estado, pasó a ser letra muerta, una ley ineficaz y una herramienta de apariencia. Hay que entender que las leyes son creadas primordialmente para los fines que tiene el Estado para procurar el bienestar común y social, y por lo tanto, siendo la familia el centro y fin de una Nación, de una sociedad, es por demás necesario que el Estado cumpla dicho objetivo con leyes eficaces, útiles y necesarias de conformidad con la realidad cambiante. Para ello, se requiere una correcta técnica legislativa, saber diferenciar lo técnico de lo político. Por ejemplo, la claridad con la que se redacta una norma es de carácter técnico, sin embargo aprobar una norma con redacción oscura con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político.”

OCTAVO.- Que se propone: “Mejorar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, garantizar la máxima publicidad de éste, pues al ser un instrumento de presión social es por demás necesario que sea público y gratuito, en donde cualquier persona pueda tener acceso a los datos del deudor moroso, garantizar la persecución del delito de los obligados a dar alimentos de manera oficiosa, asegurar de parte del Estado la implementación y debido control del mismo para que sea una ley eficaz y no solo una redacción inaplicable, disuadir a los deudores alimentarios a que no incumplan con sus obligaciones alimentarias, y como consecuencia promover para nosotros y nuestras futuras generaciones que el pago de los alimentos, más allá de una obligación y coacción legal, es un deber moral, y una obligación natural.” Que por lo tanto, “no resulta ilegal ni mucho menos inconstitucional la implementación del portal de Internet del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con máxima publicidad, abierta para todo público con los datos del deudor moroso ni las restricciones en la adopción, matrimonio, patria potestad y hacer de oficio el delito por falta de cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, ya que como quedo expuesto, los intereses del menor son de orden público, es decir, para el bienestar social, luego entonces los derechos de éstos sobrepasan los de cualquier otra persona. Al respetar los derechos de los niños, y aceptar la obligación alimentaria como un deber moral más allá de jurídico, podemos vivir y gozar de nuestras libertades como individuos y vivir en paz.”

NOVENO.- En razón de lo anterior y en relación con las presentes iniciativas en dictamen que se analiza, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la mismas, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

de lo cual deriva que ambas propuestas tienen la misma finalidad y se complementan, por tal motivo es procedente realizar su análisis en conjunto y emitir un solo dictamen. De la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas y de los Decretos incorporados, coincidimos con la modificación al artículo 35 del Código Civil con el fin de definir la naturaleza del registro como preventiva y provisional, incorporándose como parte integrante de la misma no sólo el nombre sino también los datos de identificación del deudor alimentario. Lo anterior se complementa con la reforma propuesta al artículo 309, por la cual se establece que cuando el Juez de lo Familiar ordene al Registro Civil la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionará al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario. De esta manera, será el acreedor quien proporcionará al Juez de la causa la información que se requiere para que éste a su vez, la haga del conocimiento del Registro y éste pueda proceder a realizar las inscripciones correspondientes en la institución registral. Para redondear los requisitos de información, se propone adicionar como dato a ser proporcionado por el acreedor alimentario, el Registro Federal de Contribuyente del deudor con la consecuente reforma a los artículos 323 Septimus y 323 Octavus del Código Civil.

Para tener un panorama más claro, la reforma al artículo 35 y 309 del Código Civil propuesta por el Jefe de Gobierno, propone:

“Artículo 35.- ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá **preventiva y provisionalmente, los nombres y los datos** de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción **preventiva y provisional** a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

...”

“CAPITULO II De los alimentos

Artículo 309.- ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, **proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.** “

DÉCIMO.- En ese sentido, ésta dictaminadora comparte que la existencia del Registro debe tener una utilidad práctica, y servir a los fines para los cuales fue creado, es decir, garantizar el derecho de los acreedores alimentarios a contar con éstos de manera oportuna y suficiente. Por estos motivos, se propone la reforma al artículo 97, para establecer como requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el registro no se plantea como un impedimento para contraer matrimonio, sino como parte de la información que se considera debe ser del conocimiento de quienes pretenden contraer matrimonio y se puede presuponer, formar un nuevo hogar.

La Iniciativa propuesta por el Jefe de Gobierno, propone reformar el artículo 97, 323 Séptimos y 323 Octavus al tenor siguiente:

“CAPITULO VII

De las actas de matrimonio

Artículo 97.- ...

I. a III. ...

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, **que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar**, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, **así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.**

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.”

“CAPITULO IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 323 Septimus.- ...

I. Nombre, apellidos, **Registro Federal de Contribuyentes** y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la VI. ... “

“Artículo 323 Octavus.- ...

I. Nombre, apellidos **Registro Federal de Contribuyentes** y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la V

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido **por el Registro Civil** dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.”

DÉCIMO PRIMERO.- También se coincide plenamente en que el matrimonio sigue siendo una institución fundamental en nuestra sociedad. La complejidad de la vida moderna por una parte, y el desconocimiento de los futuros contrayentes sobre aspectos importantes sobre el matrimonio y la vida en pareja ha tenido entre otras consecuencias, el debilitamiento de la institución matrimonial porque los cónyuges ven frustradas sus expectativas o no encuentran satisfechas sus demandas de realización personal. En muchas ocasiones, es en el seno del hogar conyugal, donde se reproducen vicios y actitudes patriarcales o francamente machistas que impiden el desarrollo integral de la pareja. La falta de sensibilización hacia temas fundamentales de la convivencia marital puede provocar situaciones de violencia o de inequidad de género que consideramos es posible prevenir si se tratan y se discuten abiertamente y de manera profesional con la pareja antes de la celebración del matrimonio.

DÉCIMO SEGUNDO- Bajo esa lógica, también se propone modificar el artículo 97 del Código Civil, con el fin incorporar como un requisito para la celebración del matrimonio la asistencia a cursos prenupciales que serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos. La planificación familiar y la salud reproductiva es otro de los temas que se considera debe ser del conocimiento de los futuros contrayentes antes de la celebración del matrimonio.

DÉCIMO TERCERO.- Las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, también coinciden plenamente en que el matrimonio es un acto personalísimo por el cual dos personas se comprometen a realizar un proyecto de vida en común. Este proyecto comprende la construcción de un vínculo emocional, afectivo y social, además de una comunidad de intereses económicos que le den sustento y permanencia. Lo anterior, además de la procreación y la constitución de una familia, con todo lo que la crianza y cuidado de los hijos implica. Dada la trascendencia de su celebración, se considera que la ceremonia matrimonial debe incluir un espacio en el que se dé la voz a los contrayentes para que manifiesten sus más personales reflexiones y sus íntimos compromisos y expectativas al contraer matrimonio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO CUARTO.- Por estos motivos, se propone adicionar con un párrafo el artículo 102 con el fin de incorporar a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen. Estos votos no constituyen compromisos vinculantes desde el punto de vista jurídico, sino sólo la expresión íntima y personal que anima a los contrayentes a celebrar su matrimonio. Finalmente se prevé adicionar el artículo 323 Nonies en la que se establecen los supuestos para cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La iniciativa del Jefe de Gobierno, propone adicionar un párrafo al artículo 102:

“ARTICULO 102.- ...

...

Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.”

Propone también adicionar un artículo 323 Nonies:

“Artículo 323 Nonies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil del Distrito Federal la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO QUINTO.- En ese tenor, las reformas propuestas por el Jefe de Gobierno son viables y necesarias en virtud de que resulta importante establecer que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de carácter preventivo y provisional, señalando la respectiva cancelación de dicho Registro en los supuestos que prevé el artículo 323 Nonies, respecto de la demostración en juicio por parte del deudor de haber cumplido con su obligación alimentaria y garantizara, o bien, su demostración al momento de dictar sentencia o una vez condenado, lo cual brinda certeza jurídica para el deudor.

DÉCIMO SEXTO.- Por otro lado, resulta imperioso mejorar los mecanismos de inscripción y volver eficiente al Registro de Deudores Alimentarios para que cumpla verdaderamente su fin, por eso, es necesario que antes de la celebración del matrimonio, debe ser requisito previo, tramitar y obtener un certificado del registro para hacer constar que los contrayentes no se encuentran inscritos en el REDAM. No obstante, para efectos de la debida anotación del certificado en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario, también es conveniente incluir como dato para el registro en el REDAM, el Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de que se proceda a realizar la inscripción registral correspondiente, lo anterior, ya que el acreedor proporcionará al Juez los datos de identificación del deudor.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con la intención de coadyuvar al fortalecimiento de la institución jurídica del vínculo matrimonial, es bien visto el intentar promover mecanismos que permitan a los futuros cónyuges tener una idea clara de las implicaciones de la vida marital, sobre todo, en temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, así como el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos relevantes. De tal forma que, la incorporación del requisito previo, sobre la asistencia a cursos prenupciales para la celebración del matrimonio, es viable, y en el mismo tenor, la incorporación de la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, a la ceremonia de matrimonio civil, con la respectiva asesoría y apoyo del personal del Registro Civil, en caso de que los vinculantes así lo deseen. En el entendido de que dichos votos no constituyen compromisos vinculantes desde el punto de vista jurídico, sino sólo la expresión íntima y personal que anima a los contrayentes a celebrar su matrimonio. Visto lo anterior como parte de la solemnidad que inviste el acto jurídico del vínculo matrimonial.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO OCTAVO.- De la Iniciativa del Diputado Orlando Anaya, se retoman varios elementos importantes que complementan el Decreto y se señala lo siguiente: en virtud de la publicidad que requiere el REDAM y de la importante actualización que debe tener el Registro respecto de los datos de los deudores alimentarios morosos para lograr eficacia y en paralelo su fin, es procedente establecer en el artículo 35 que el Registro Civil debe actualizar mensualmente la base de datos de los deudores alimentarios morosos. La propuesta queda de la forma siguiente:

“Artículo 35. ...

...
...
...

El Registro Civil deberá actualizar mensualmente la base de datos de los deudores alimentarios morosos”

DÉCIMO NOVENO.- Por otro lado, en el caso de la adopción, los requisitos de artículo 397 son considerados por el legislador como situaciones que deben considerarse para garantizar que los adoptantes pueden hacer frente a la responsabilidad que implica el adoptar a un menor. En ese sentido, para esta dictaminadora resulta conveniente adicionar una fracción VII al artículo 397 del Código Civil, estableciendo otro requisito que de ningún modo puede ser considerado burocrático. Se trata de establecer que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Lo anterior, resulta congruente toda vez que el o los adoptantes deben demostrar su responsabilidad en todos los ámbitos siendo de las más importantes la responsabilidad de cumplir con las obligaciones alimentarias. Lo anterior, puede acreditarse mediante los datos del REDAM. La propuesta queda de la forma siguiente:

“Artículo 397.-...

I. a VI. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...
...”

VIGÉSIMO.- Finalmente, sólo para mejorar la redacción y establecer con claridad las reformas y adiciones materia de la iniciativa, se procedió a modificar el Artículo Único del Decreto, sin alterar el fondo o sus contenidos; se modificó el artículo Tercero Transitorio del Decreto para establecer el plazo de noventa días para realizar las adecuaciones el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de las iniciativas materia del presente dictamen, resuelve como viable y procedente la iniciativa por la que se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 35, el cuarto párrafo del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 309, la fracción I del artículo 323 Séptimus, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 323 Octavus; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 97, un tercer párrafo al artículo 102, y un artículo 323 Nonies, todos del Código Civil para el Distrito Federal, en materia del Registro de Deudores alimentarios morosos (REDAM) y vínculo matrimonial, propuesta por el Jefe de Gobierno, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

SEGUNDO.- De la Iniciativa presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se aprueba la adición de un párrafo quinto al artículo 35; y la adición de una fracción VII al artículo 397, ambos del Código Civil para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 35, el cuarto párrafo del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 309, la fracción I del artículo 323 Séptimus, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 323 Octavus; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 35, un quinto párrafo al artículo 97, un tercer párrafo al artículo 102, una fracción VII al artículo 397, y un artículo 323 Nonies, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá preventiva y provisionalmente, los nombres y los datos de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción preventiva y provisional a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

...

El Registro Civil deberá actualizar mensualmente la base de datos de los deudores alimentarios morosos.

Artículo 97. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

I. a III. ...

...
...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

Artículo 102. ...

...

Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.

Artículo 309. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 323 Septimus.- ...

I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la VI. ...

Artículo 323 Octavus.- ...

I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la V

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 323 Nonies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil del Distrito Federal la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 397. ...

I. a VI. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y, SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado dieciocho de abril de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente; estas Comisiones Unidas se abocarán al estudio de la misma, siendo además, competentes estas para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las citadas Comisiones Ordinarias, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el dieciséis de abril del dos mil trece, el Diputado Adrian Michel Espino, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del Distrito Federal, VI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, a través del oficio MDSPPA/CSP/489/2013, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece y signado por el Diputado Efraín Morales López, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante los oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/0306/13 al ALDFVI/CAPJ/0313/13, y ALDF/VI/CAPJ/0323/13 al ALDFVI/CAPJ/0327/13, todos de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de las Comisiones Unidas, para su conocimiento.

4.- Con el oficio ALDF/VI/CAPJ/392/13, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, signado por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, y el Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se solicitó la prórroga para la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la presente iniciativa.

5.- A través del oficio CG/ST/ALDF/VI/692/13, de fecha tres de junio de dos mil trece, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Salcedo, Secretario de la Comisión de Gobierno, se autorizó la ampliación de plazo para emitir el Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal.

6.- Mediante oficios ALDFVI/CAPJ/403/14 al ALDFVI/CAPJ/412/14, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, y el Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, con la finalidad de analizar y dictaminar la presente iniciativa.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron el día seis de junio del dos mil catorce, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, que presentó el Diputado Adrian Michel Espino, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil en el Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y VII, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta para su análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

(Sic): “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe en su recientemente reformado artículo primero: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En materia de derechos de las personas con discapacidad, nuestro país firmó el 13 de diciembre de 2006 y el Senado de la República ratificó el 27 de septiembre de 2007 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como propósito: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Tanto la reforma constitucional como la firma y ratificación de la Convención antes mencionada tornan en urgente la necesidad de revisar la situación legal de las personas que sufren algún tipo de incapacidad, sea ésta física o mental.

La institución encargada de la protección de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos, ha sido regulada desde el Código Civil de 1870. Si bien, es cierto que esta institución ha sido objeto de algunas modificaciones a lo largo de los años, en la actualidad y la vista de nuevos avances en el conocimiento sobre la discapacidad y las diversas formas de protección a las personas no es suficiente, según se demostrará en adelante y que vuelve oportuna la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Se tomó como base de la reflexión y sustento de las reformas lo prescrito por el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuyo contenido se establece, entre otros puntos.

Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; también se les debe reconocer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de la población; los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que se les pueda proporcionar en el ejercicio de su capacidad jurídica y asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias deben ser proporcionales al grado de que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Analizando nuestra legislación a la luz del Convenio, encontramos que nuestro país reconoce como parte de personalidad jurídica, la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir los segundos en forma personal. La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, denominada capacidad de goce, es prerrogativa de todas las personas por el hecho del nacimiento y la conservan durante su vida, independientemente de las circunstancias que la rodeen o de cualquiera que sea su estado físico o mental y termina con su muerte. Respecto a este punto no hay necesidad de implementar reforma alguna, puesto que en México la discapacidad física o mental no modifica ni la personalidad ni la capacidad de goce.

Por su parte, la capacidad de ejercicio, es la aptitud del sujeto para ejercitar sus derechos, así como comparecer en juicio o contraer y cumplir obligaciones. A diferencia de la capacidad de goce la de ejercicio se adquiere gradualmente; en la primera infancia se tiene una total incapacidad de ejercicio, la cual se alcanza progresivamente hasta que, una vez cumplidos los 18 años, la persona adquiere plena capacidad. Sin embargo, esta capacidad de ejercicio puede verse limitada, suspendida o extinguida en los casos de que exista una enfermedad o condición mental que impida a las personas gobernarse por sí mismas. El actual artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal, define a quienes se encuentran en esta situación: “Los mayores de edad que por causa de una enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que las supla.”

En apoyo a las personas que se encuentren en la situación descrita, la tutela tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que no estando bajo la patria potestad tienen incapacidad natural o legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. El mismo Código civil expresa que ninguna tutela podrá conferirse sin que previamente se declare el estado y grado de capacidad de las personas que va a quedar sujeta a ella y en la misma sentencia que declare la interdicción, se establecerá los actos jurídicos de carácter personalísimo que la persona podrá realizar por sí misma, determinándose, con ello, la extensión y límites de la tutela.

En la práctica, las sentencias de interdicción se circunscriben a decretar la incapacidad total de las personas, sin tomar en cuenta que la evolución de las ciencias de la salud nos ha dado luz para entender mejor la salud mental, no ya como un concepto total y cerrado sino, por el contrario, como una situación derivada de gran variedad de condiciones que comprometen la habilidad de las personas para entender los hechos que se le presentan, para estar en condiciones de tomar decisiones, lo mas correctas posibles, y evitar consecuencias en los derechos a la salud, seguridad y bienestar en varios dominios de su vida.

Las personas pueden padecer condiciones pasajeras como episodios transitorios de inconsciencia o casos de personas que, ya sea por intervenciones quirúrgicas, accidentes, o enfermedades reversibles, queden temporalmente afectadas de las facultades mentales necesarias

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

para ejercer su autonomía. Por el contrario, la afectación puede ser definitiva si se presentan desórdenes mentales profundos e irremediables como la corea de Huntington.

Por ello, es pertinente distinguir entre quienes no tienen capacidad de auto gobernarse de quienes, por padecer discapacidades derivadas de cuestiones físicas, no pueden expresar su voluntad sin ayuda de otra persona o requieren del apoyo de adelantos tecnológicos. Tal es el caso de sujetos con deterioro sensorial auditivo y aquellas víctimas de enfermedades cerebro-vasculares u otras lesiones que determinan alguna forma de afasia. Caso especial es el de las personas dependientes de alcohol o de estupefacientes quienes, si no se rehabilitan, carecerán de entendimiento suficiente para ejercer su autonomía.

Además, el afortunado alargamiento de la esperanza de vida ha dado pie a la aparición de padecimientos mentales propios de la vejez, tales como la demencia senil o el Alzheimer, las cuales no aparecen de un momento a otro, sino que su desenvolvimiento es gradual. Por ello, no se debe tratar jurídicamente igual a quienes se olvidan de ciertos acontecimientos que a quienes no recuerdan ni su nombre. Tomar conciencia sobre esta circunstancia no es un problema menor, si advertimos la inversión de la pirámide demográfica que colocará a los viejos en una franja cada vez más ancha. Según las proyecciones, las personas de 60 años y más pasarán del 7.79% de una población total del país en 2006 de 107 millones de personas, al 27.72% en 2050. O sea que el número de adultos mayores será de casi 37 millones, la cuarta parte de la población calculada para ese año. Nos preguntamos ¿Debemos declarar a un adulto mayor incapaz solo por su edad?, ¿debemos de incapacitarlo de manera total?

El reconocimiento de la variedad de circunstancias que niegan a una persona la posibilidad de auto gobernarse, nos remiten al cuestionamiento de cómo se deben defender sus derechos. En nuestro país se reconocen ampliamente los derechos de las mujeres, de los menores, pero el Código civil no se ha adaptado a las los requerimientos ni a la defensa de los derechos de los discapacitados. Es por ello, que consideramos pertinente un cambio que permita visualizar a esta capa de la sociedad y ser ellos el centro de atención de este nuevo enfoque que el Gobierno del Distrito Federal quiere imprimir a la legislación civil.

Si bien las situaciones derivadas de la atención médica, especialmente en hospitales y centros de salud de personas que carecen de la posibilidad de tomar decisiones autónomas en cuanto a su internamiento y tratamientos médicos, requerirían de nuestra atención, corresponde a las leyes especiales plantear la solución a los problemas que surjan.

La falta de adecuación de la normativa relacionada con la incapacidad jurídica, tanto de los menores como de los mayores de edad a la realidad social, nos ha llevado a la búsqueda de soluciones que permitan proteger los derechos de quienes no han alcanzado o han perdido parcial o totalmente la capacidad de auto gobernarse. Las circunstancias que afecten a cada grupo deben tener un significado diferente y por lo tanto un tratamiento especial.

Estamos conscientes de que un cambio implica un mejor entendimiento de los derechos del incapaz, entre ellos, el de estar protegidos desde el momento en que se les detecte su imposibilidad para auto gobernarse; a recibir información sobre su estado de salud, su vida personal o el estado de su patrimonio; a emitir su opinión en los asuntos judiciales,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

administrativos y médicos que les concierna, atendiendo a su grado de capacidad y según el tipo de decisiones de que se trate; derecho a la no discriminación, a la autodeterminación física y a decidir situaciones respecto a sus relaciones cercanas. El mejoramiento cualitativo de la protección de personas vulnerables en vista de su menguada capacidad mental, es uno de los retos para alcanzar.

Para lograr los propósitos antes descritos, en la Iniciativa que se presenta se elimina la distinción entre incapacidad natural y legal, la cual más que resolver problemas, creaba confusiones y se propone, en cambio, regular la incapacidad derivada de la minoría de edad o la incapacidad decretada en sentencia de interdicción.

El texto de varios artículos establece: “Tratándose de mayores de edad a que se refiere el artículo 450 fracción II de este Código”, en vez de esa remisión al artículo, se considera más apropiado expresar: “los declarados incapaces” o “los incapacitados”, expresiones que no dejan lugar a duda sobre la necesidad de seguir un juicio de interdicción y que la sentencia declare concretamente cuál es la situación de la persona, independientemente de su edad.

Se plantea como adelanto, que especialistas en psiquiatría elaboren unas Guías que deberá aprobar el Gobierno del Distrito Federal capaces de auxiliar al juzgador en la comprensión de la amplia variedad de situaciones temporales o permanentes que generar incapacidad y los distintos grados que las mismas puedan presentar. Con estos datos, unidos a los peritajes que rindan los especialistas sobre el presunto incapaz sujeto a juicio y a toda la información que pudiera allegarse, el Juez podrá dictaminar el grado de su capacidad y el tipo de protección jurídica a que estará sujeto.

Esta Iniciativa pretende abrir para el Juez un abanico de posibilidades, pues en vez de limitarse, como única opción, al nombramiento de un tutor que representará y actuará en nombre del declarado incapaz, podrá decretar, de ser el caso, una nueva figura creada por esta Iniciativa, la custodia, la cual podrá ser provisional interina o definitiva según la situación concreta. La figura está dirigida a proteger a las personas a quienes se les ha detectado vulnerabilidad en su aptitud para comprender en su totalidad las posibles consecuencias de sus actos y, por tanto, requieren de asistencia y consejo, pero conservan facultades suficientes para tomar decisiones sobre su vida y patrimonio. El custodio no representa ni sustituye a la persona para actuar en su nombre, pero su intervención es necesaria en la celebración de actos jurídicos y estará presente cuando el incapacitado tenga que hacer alguna declaración. Además, el custodio tiene funciones específicas para con el incapacitado; asistirlo en los actos que expresamente imponga la sentencia que haya establecido la interdicción; auxiliarlo a promover su salud, proporcionarle información sobre su estado de salud, vida personal o estado de su patrimonio y asegurarse que disfrute de los derechos que le otorguen otras leyes. Son aplicables a los custodios las normas sobre nombramientos inhabilitación y excusa de tutores, pero para el nombramiento el Juez tomará en cuenta primordialmente la voluntad expresada por el del presunto incapaz o del declarado en estado de interdicción parcial.

El actual artículo 468 señala que el Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. En la práctica, el Juez carece de posibilidades reales de cumplir con esta obligación, aun cuando se auxilie de instituciones médicas, educativas y de asistencia social, en vista de lo cual, se incluye en esta Iniciativa como otra nueva figura, la custodia provisional.

Cuando la persona que presente problemas por su capacidad mental, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico, requiera de una protección a su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata, deberá ser sometida a una custodia provisional dictada por el Juez de lo Familiar. A través de esta especial custodia, se faculta al Juez a crear un *status* especial que proteja de inmediato a la persona y a su patrimonio. Por un lado, la considera todavía capaz de realizar determinados actos por sí sola pero, por otro, razona que la misma requiere de una asistencia, la cual, incluso, puede ser profesionalizada o institucional. Si el mismo informe permite deducir una grave pérdida de las facultades mentales de la persona, se iniciará al mismo tiempo un juicio de interdicción.

La patria potestad prorrogada, es una novedad jurídica que tomó como modelo la figura introducida bajo el mismo nombre en España en 1983. Esta variedad de potestad, faculta al Juez de lo Familiar para declarar la interdicción de una persona durante su minoría de edad cuando haya datos médicos claros de que la misma nunca alcanzará la capacidad mental, aún cuando llegue a la mayoría de edad. El nuevo procedimiento evita tener que esperar a que el menor llegue a los dieciocho años para iniciar un largo proceso de interdicción que culminará con el nombramiento como tutores a sus mismos padres. También se abre la posibilidad para que la persona mayor de edad, soltera o que viva sola, cuando llegara a ser declarada incapaz, sea colocada nuevamente bajo la patria potestad de sus padres, abuelos o adoptantes, según sea el caso.

Actualmente cualquier persona capaz puede, en escritura pública, nombrar al tutor o tutores quienes deberán encargarse de su persona y en su caso, de su patrimonio, en previsión a que en un futuro recaiga sobre ella una sentencia de interdicción. Sin embargo, consideramos necesario reconocer una mayor autonomía en las personas y permitirles dictar además, ciertas directrices. La presente Iniciativa propone que en el mismo documento notarial, en el cual se designa a un tutor cautelar, las personas puedan dictar instrucciones sobre los tratamientos médicos que aceptarían o rechazarían, de acuerdo con las leyes especiales; solicitar o prohibir su internamiento en instituciones públicas o privadas de salud o de cualquier otra índole; celebrar un mandato continuo, el cual mantendrá su vigencia aún cuando el mandante devenga incapaz o dictar cualquier otra disposición con la condición de que ésta sea lícita.

Se contempla en la Iniciativa una mayor participación del Juez quien, de oficio, revisará las sentencias de interdicción en un plazo de tres años a partir de que la resolución quede firme o antes si hay evidencias de que el grado de incapacidad de la persona se ha modificado en forma considerable. También de oficio, el Juez exigirá al tutor la presentación de un informe en enero de cada año sobre el desarrollo de la persona sujeta a tutela si es menor y en caso de mayores incapacitados, el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren a cerca de su estado mental.

Las reformas propuestas implicaron algunas adecuaciones en el orden de los artículos vigentes, reubicaciones de algunos contenidos y cuando

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

procedió, se agregó la mención de “custodio definitivo”. En numerosos casos se introdujeron nuevos textos y cuando fue necesario, se derogó el vigente.

En el proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se propone regular de manera distinta la declaración de minoridad y la declaración de incapacidad o interdicción. En el caso de la minoría de edad no es indispensable una declaración judicial cuando exista un acta de nacimiento, supuesto en el cual bastará la copia certificada del acta de nacimiento para acreditar la minoría de edad, para los efectos de la designación de tutor. Sólo cuando no exista un acta de nacimiento o no se pueda obtener una copia certificada de esta, se requerirá una declaración judicial, a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, que se concretará en una audiencia en la que se reciban los dictámenes médicos periciales y los demás medios de prueba que se estimen pertinentes.

En cambio, para la declaración de interdicción o incapacidad de una persona, en el proyecto se suprime la posibilidad de utilizar el procedimiento de jurisdicción voluntaria, en virtud de que este último es contrario a la garantía de audiencia que prevé el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo ha sostenido en forma reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que la resolución en la que se declara la interdicción o incapacidad de una persona, es un acto privativo de los derechos de la persona sobre la cual recae, por lo que tal resolución tiene que cumplir con los requisitos establecidos para la garantía de audiencia. Por este motivo, en el proyecto se prevé que la declaración de interdicción o incapacidad solo se podrá llevar a cabo a través de un juicio ordinario, en el que se cumplan las modalidades que se establecen en el capítulo que se propone modificar.

Así mismo, para que se respete plenamente la garantía de audiencia de la persona cuya declaración de interdicción se reclame, se establece que esta última tendrá derecho a comparecer en el juicio y a cumplir por sí todos los actos procesales, incluida la interposición de los medios de impugnación, aun cuando se le hubiere nombrado o se le nombre tutor o custodio.

En el proyecto se señalan los requisitos que debe cumplir la demanda de interdicción, en adición a los previstos en los artículos 95 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Entre tales requisitos destacan la presentación de un diagnóstico y pronóstico de la condición mental formulados por el médico psiquiatra que lo asista. En la demanda y en la contestación a la demanda las partes deberán ofrecer los medios de prueba que estimen pertinente. Igualmente se señalan en forma limitativa las personas legitimadas para promover el juicio de interdicción. Se prevén las medidas cautelares que el Juez de lo Familiar deberá decretar la custodia provisional, aun antes de que se presente la demanda, cuando la persona presente problemas por su capacidad mental, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico y que requiera de una protección a su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata.

Se prevén las medidas cautelares que el Juez de lo Familiar deberá decretar la custodia provisional, aun antes de que se presente la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

demanda, cuando la persona presente problemas por su capacidad mental, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico y que requiera de una protección a su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata.

La parte medular del juicio de interdicción consiste en los dictámenes periciales que rindan los médicos psiquiatras sobre el estado o condición mental o patológica del demandado, los cuales tendrán que contener el diagnóstico de dicho estado o condición mental, el pronóstico y el tratamiento conveniente para mejorar la condición futura del mismo.

Por último, se prevé que la sentencia que declare la interdicción deberá determine el grado de incapacidad del demandado, proveer a la tutela o custodia definitiva y señalar el tipo de actos que el incapacitado podrá realizar por sí mismo o los que requerirá de la asistencia del custodio o de la representación del tutor.

Está claro que ninguna solución de las contenidas en esta Iniciativa asegura la protección total de las personas con cierto grado de incapacidad mental, pues ésta dependerá en gran medida de las personas e instituciones que intervengan en auxilio o de representación de incapacitado, ¿qué tanto los parientes o los cercanos aman y desean lo mejor para el incapaz?, ¿qué tan responsables y sensibles serán para atender a las necesidades de las personas y proteger tanto su persona como su patrimonio?

Pero si bien no existe una solución definitiva, resulta fundamental el reconocimiento de que el propósito de la interdicción no debe ser mas la incapacitación de quienes no puedan traficar en el comercio jurídico, sino la protección dirigida a quienes normalmente no tienen capacidad de auto gobernarse o de expresar su voluntad o a quienes, por algún otro problema, necesitan de algún apoyo y el reconocimiento de su autonomía para decir cuestiones para ellos importantes, en previsión de ser declarados incapaces.”

CUARTO.- De lo anterior, se observa que el legislador promovente busca con la iniciativa establecer diversas medidas para la declaración de interdicción o incapacidad de una persona, como es el caso de que para la declaración de incapacidad de una persona se suprima la posibilidad de utilizar el procedimiento de jurisdicción voluntaria, argumentando ser contrario a la garantía de audiencia que prevé el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esta razón se propone que para que sea respetada la garantía de audiencia de la persona cuya declaración de interdicción se reclame, se tiene que establecer el derecho a comparecer en el juicio y a cumplir todos los actos procesales, incluida la interposición de los medios de impugnación, aun cuando se le hubiere nombrado o se le nombre tutor o custodio.

QUINTO.- En el proyecto de decreto que nos ocupa se señalan los requisitos que debe cumplir la demanda de interdicción, entre los que destacan la presentación de un diagnóstico y pronóstico de la condición mental formulados por el médico psiquiatra que lo asista, las personas legitimadas para promover el juicio de interdicción, así como las medidas cautelares que el Juez de lo Familiar deberá

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

decretar aun antes de que se presente la demanda, entre las cuales se identifica la custodia provisional, es decir, cuando la persona presente problemas por su capacidad, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico y requiera de una protección a su vida, integridad corporal o de su patrimonio de forma inmediata.

SEXTO.- La presente iniciativa plantea que la parte medular del juicio de interdicción se encuentra en los dictámenes periciales que rindan los médicos psiquiatras sobre el estado o condición mental o patológica del demandado, en los cuales deberá aparecer el diagnóstico de su condición mental, el pronóstico y el tratamiento conveniente para mejorar la condición futura del mismo. De igual manera, se reconoce el carácter determinante del juicio en la materia en el cual se tendrá que determinar el grado de incapacidad de la persona sujeta a interdicción así como proveer la tutela o custodia definitiva y señalar el tipo de actos que el incapacitado podrá realizar por sí mismo o los que requiere de la asistencia del custodio o de la representación del tutor, según sea el caso, también se prevé que la sentencia que declare la interdicción deberá determinar el grado de incapacidad del demandado, proveer a la tutela o custodia definitiva y señalar el tipo de actos que el incapacitado podrá realizar por sí mismo o los que requerirá de la asistencia del custodio o de la representación del tutor.

SÉPTIMO.- Por último, en el proyecto de cuenta se propone que para los efectos de la designación de tutor, la minoría de edad se acreditará con la copia certificada del acta de nacimiento, y que en caso de que no exista un acta o copia certificada de ésta, la minoría de edad se pueda acreditar en una audiencia, en la que se recibirán los dictámenes médicos periciales y los demás medios de prueba que se estimen pertinentes.

OCTAVO.- La presente propuesta de iniciativa, conlleva a la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

CAPITULO X DEL DIVORCIO

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos **menores o mayores sujetos a interdicción**, para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores **o mayores de edad sujetos a interdicción**;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TITULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD CAPITULO I DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS

ARTICULO 412.- Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 412 BIS.- La patria potestad sobre los descendientes quedará prorrogada:

- I. Cuando éstos sean declarados interdictos durante la minoría de edad y lleguen a la mayoría sin salir de este estado; y
- II. Cuando el hijo mayor de edad soltero viva con sus padres o abuelos y fuere declarado interdicto. En este caso, será necesario reestablecer la patria potestad.

La patria potestad prorrogada, en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en la sentencia de interdicción y las reglas del presente título.

Artículo 412.- TER. Cuando por la situación de un menor se presuma que el mismo necesitará ser declarado incapaz, el representante del menor iniciará el procedimiento respectivo.

Los efectos de la sentencia de interdicción comenzarán a partir de que el menor alcance la mayoría de edad, ya sea para que se prorrogue la patria potestad o en su caso, se le nombrará un tutor.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores **o de los mayores incapacitados**. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo (sic) los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

ARTICULO 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor **o a los mayores incapacitados** actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 TER de este Código.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 443.- La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo;
- IV. Con la adopción del hijo;
- V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Con el levantamiento del estado de interdicción si el sujeto es mayor de edad.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 447.- La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y (sic)

IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional e incluso la vida del o de los descendientes menores **o mayores incapacitados** por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad, o afinidad hasta el cuarto grado;

TÍTULO NOVENO De la tutela y custodia CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 449.- La guarda y protección de personas y bienes de los incapaces no sujetos a patria potestad, corresponde al tutor.

Ninguna tutela ni custodia definitiva puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a cualquiera de ellas.

Art. 450.- Tienen incapacidad:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

La incapacidad para comunicarse de una persona o su avanzada edad no implican por sí misma una restricción a su capacidad legal.

Artículo 450 BIS.- Durante el juicio de interdicción, el Juez deberá allegarse de toda la información disponible, de la opinión de los parientes o relaciones más cercanas del presunto interdicto pero, sobre todo, de dos diagnósticos de psiquiatras quienes aplicarán las Guías elaboradas ex profeso por expertos en salud mental.

En base a estos elementos, el Juez dictará sentencia que declare si la persona tiene plena capacidad o si por el contrario, ésta se encuentra disminuida. En este supuesto, declarará el grado de capacidad de la persona y señalará los actos que ésta podrá realizar por sí misma; los que requerirán de la asistencia de un custodio o, de ser el caso, los que necesariamente deberá realizar el tutor en su representación.

Artículo 450 TER.- Las sentencias de interdicción deberán ser revisadas en un plazo de tres años a partir de que la resolución quede firme. El procedimiento

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

de revisión será iniciado de oficio por el Juez, y el plazo podrá ser acortado si existen datos o evidencia precisos de que el grado de incapacidad de la persona se ha modificado en forma considerable.

Si de la revisión resulta que la condición mental de la persona ha cambiado, el Juez deberá dictar una nueva sentencia y en ella, el régimen a que estará sujeto el interdicto.

En todos los casos, las sentencias serán notificadas al Registro Civil.

Artículo 450 QUATER- Las personas que se encuentren en el supuesto descrito en el artículo 468 o, de ser el caso, sobre las que haya recaído una sentencia de interdicción, tienen derecho a:

- I. Estar protegidas de abusos y malos tratos contra su persona o su patrimonio, desde el momento en que se detecte su imposibilidad para autogobernarse;
- II. Recibir atención y cuidados personales de los parientes obligados a proporcionarle alimentos;
- III. No ser discriminados por su especial situación;
- IV. Recibir información sobre su estado de salud, vida personal o estado de su patrimonio si así lo desean y hasta adonde su estado mental y las medidas de protección impuestas lo permitan;
- V. Emitir su opinión en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan, según su grado de capacidad;
- VI. Conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible;
- VII. Disponer del ingreso que obtenga a través de su trabajo y demás prestaciones derivadas de él;
- VIII. Solicitar la revisión de la sentencia que declare su interdicción;
- IX. Solicitar revocación de su custodia provisional o definitiva; y
- X. Gozar de los derechos que les otorguen otras leyes o los tratados internacionales ratificados por México.

Artículo 450 QUINTUS.- Las modalidades de cualquier tratamiento médico, en particular la elección entre la hospitalización y los cuidados domiciliarios, son independientes del régimen de protección aplicado a los intereses civiles y están reguladas en la legislación respectiva.

Artículo 450 SEXTUS- Se colocará bajo custodia definitiva a quien la sentencia de interdicción determine que, sin ser totalmente incapaz para actuar por sí mismo, tiene la necesidad de ser asistido de manera continua.

Artículo 450 SEPTIMUS.- La custodia definitiva tiene como función, respecto del incapacitado:

- I. Asistirlo en los actos que expresamente imponga la sentencia que haya establecido la interdicción;
- II. Auxiliarlo a promover su salud, tanto física como mental;
- III. Proporcionarle, si así lo desea, información sobre su estado de salud, su vida personal o aspectos patrimoniales;
- IV. Asistirlo en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan;
- V. Ayudarlo a conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible; y
- VI. Estar presente y proveerle de consejo y de la información necesaria, cuando el incapacitado tenga que hacer alguna declaración judicial.

Artículo 450 OCTAVUS.- El custodia no representa ni sustituye a la persona para actuar en su nombre, pero su intervención es necesaria cuando el interdicto celebre actos jurídicos; sin ella, los actos celebrados serán anulables a instancias tanto del propio custodia como del sujeto a custodia.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para que la persona sujeta a custodia definitiva realice actos de disposición, requerirá autorización judicial.

Artículo 450 NOVENUS.- Si el custodio actuara en contra de los derechos e intereses de la persona asistida, el incapacitado podría solicitar su remoción. Además le serían aplicables las normas sobre nombramiento, inhabilitación y excusa de los tutores.

Artículo 450 DECIMUS.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de quienes no estén sujetos a patria potestad o de los mayores que tengan incapacidad total para gobernarse por sí mismos. Puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Artículo 451.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad para los actos que se mencionen en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.

Artículo 455.- La tutela y la custodia, según se haya establecido en la sentencia de interdicción, se ejercerán por un solo tutor o custodio, excepto cuando, por concurrir circunstancias especiales, convenga separar en cargos distintos al tutor, o al custodio, de la persona y el de los bienes.

De ser este el caso, cada uno actuará en forma independiente, si bien las decisiones que conciernan a ambos, deberán ser tomadas en forma conjunta.

Artículo 459.- No pueden ser nombrados tutores ni custodios o curadores, las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 462. Se deroga.

Artículo 463.- Ni los tutores ni curadores o serán removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio. Los custodios lo serán por la simple solicitud del incapacitado.

Desde la presentación de la solicitud de remoción el Juez informará del hecho al Director del Registro Civil.

Artículo 464.- Para el caso de que no hubiere quien ejerciera la patria potestad sobre un menor o la prorrogada sobre un mayor incapacitado, el mismo será colocado bajo tutela.

Artículo 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, o del tutor designado por el propio ascendiente en las disposiciones de la tutela cautelar y no habiéndolo, se les aplicarán las reglas generales de nombramiento de tutor.

Artículo 466.- El cargo de tutor de las personas mayores de edad incapacitadas, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por descendientes o por ascendientes, o tutor cautelar. El cónyuge que viviera con la persona al iniciarse el juicio de interdicción tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Artículo 467.- La interdicción cesa con la muerte del incapacitado o por sentencia que declare la capacidad de la persona. Sin embargo, el grado de interdicción puede ser modificado en una nueva sentencia.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 468.- Cuando la persona que presente problemas por su capacidad o condición mental o condición patológica, según informe psiquiátrico, requiera de protección de su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata, deberá ser sometida a custodia provisional dictada por el Juez de lo Familiar. La misma no podrá extenderse más de tres meses, sin que se inicie el juicio de interdicción respectivo.

Cuando el informe psiquiátrico permita deducir una pérdida de las facultades mentales de la persona, se aplicará lo dispuesto en el artículo 468 SEXTUS.

Artículo 468 BIS.- Si al iniciar el juicio de interdicción el informe médico determina que la persona no padece una pérdida total de sus facultades mentales, el Juez podrá el ratificar al custodio provisional nombrado. En caso de que no lo ratifique, designará a otro. El nombrado o ratificado, durará en su encargo hasta que la sentencia de interdicción quede firme.

Art. 468 TER.- El cónyuge, los parientes más cercanos, cualquiera que tenga un interés jurídico o los directores de las instituciones en donde se encuentren las personas con las características descritas en el artículo anterior, deberá notificar tal situación al Juez de lo Familiar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad de daños y perjuicios que se causen.

Artículo 468 QUATER.- Podrá ser nombrado custodio provisional:

I. El designado por la misma persona al momento en que se encuentre en la situación descrita en el artículo 468; y

II. El designado en un documento de tutela cautelar.

Cuando no haya designación, el Juez podrá nombrar como custodio a quien tenga una relación cercana con la persona que presente problemas por su capacidad o condición.

Artículo 468 QUINTUS.- Las funciones del custodio provisional serán, respecto de la persona:

I. Aconsejarla en la administración de sus bienes. Si el incapacitado pretende realizar actos de dominio requerirá de autorización judicial;

II. Resolver, de acuerdo con ella, su internamiento en algún centro de salud o cualquier otra institución pública o privada;

III. Aconsejarla en asuntos de índole personal; y

IV. Asesorarla durante el juicio de interdicción.

Artículo 468 SEXTUS.- En el caso de que desde el inicio del juicio de interdicción, por dictámenes médicos, el Juez resuelva que el régimen de custodia provisional no es suficiente para proteger a la persona que presente un grado de incapacidad avanzado, deberá nombrarle un tutor interino.

Artículo 469.- El Juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela o custodia, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

CAPITULO I BIS DE LA TUTELA CAUTELAR

Artículo 469 BIS.- Toda persona capaz puede nombrar tutor o tutores y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio; también pueden designar custodios para el caso en que el Juez decreta que su incapacidad no es total.

Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio del cargo, de acuerdo a lo establecido en este Código.

Artículo 469 TER.- Los nombramientos mencionados en el artículo anterior se otorgarán ante notario, su revocación o nuevos nombramientos se podrán

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

hacer mientras la persona conserve su capacidad y siga las mismas formalidades que para los nombramientos anteriores.

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor o **custodio** designado, desempeñará la tutela o **custodia** quien o quienes sean sustitutos.

Artículo 469 QUÁTER.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberán sujetarse el tutor, dentro de las cuales **estarán** las siguientes:

I. Instrucciones sobre tratamiento médico y cuidado de la salud que aceptarían o rechazarían de acuerdo con las leyes especiales;

II. Solicitar o prohibir su internamiento en instituciones públicas o privadas de salud o de cualquier otra índole;

III. Elaborar mandato continuo en los términos del artículo 2548 de este Código;

IV. Señalar la forma en que el tutor rendirá cuentas y a quién;

V. Si el tutor deberá caucionar su manejo o si le releva de esta obligación y si tendrá derecho a una retribución; y

VI. Cualquier otra disposición lícita.

El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador o el **custodio**, tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas, podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del **incapacitado**.

CAPITULO II DE LA TUTELA TESTAMENTARIA

Artículo 475.- El ascendiente que ejerza **patria potestad sobre su hijo**, podrá nombrarle tutor testamentario, si el otro ascendiente ha fallecido o no puede legalmente ejercer la **patria potestad**.

Podrán ser tutores testamentarios las personas morales sin fines de lucro y cuyo objeto primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad intelectual o mental.

Artículo 475 BIS.- El ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela **de un mayor incapacitado**, podrá designarle un tutor y un curador. **Prevalecerán las últimas designaciones sobre las hechas con anterioridad**, aún las que se encuentren realizadas en testamentos o **documentos de tutela cautelar anteriores**. Dicho tutor o **curador designado**, entrará en su encargo en cualquiera de los siguientes casos:

a) La muerte del ascendiente,

b) Por discapacidad mental declarada judicialmente, o

c) Debilitamiento físico. En este supuesto será necesario el consentimiento del ascendiente.

CAPITULO III DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE LOS MENORES

ARTÍCULO 482.- Ha lugar a tutela legítima:

I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;

II.- Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

III. Cuando no haya designación de tutor en un documento de tutela cautelar; y

IV. Cuando habiendo designación de tutor, éste no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos.

Artículo 485 BIS.- Se deroga.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IV

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge, **siempre que convivan.**

Artículo 489. Los **mayores declarados incapaces**, solteros, **que no tengan hijos, serán colocados bajo patria potestad prorrogada, en los términos de la fracción II del artículo 412 Bis. Si tienen hijos mayores de edad, a ellos corresponderá el ejercicio de la tutela**

Artículo 490.- A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del artículo 483; observándose en su caso lo que dispone el artículo 484.

Artículo 491.- El tutor del incapacitado que tenga hijos bajo su patria potestad, **siempre que el incapacitado no haya designado a alguien en las disposiciones de tutela cautelar**, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

CAPITULO VII

De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela o la custodia definitiva o provisional y de las que deben ser separadas de ella

ARTICULO 503.- No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I.- Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que se encuentren bajo **tutela o cualquier tipo de custodia;**

III. Los que hayan sido removidos de **otro cargo** por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;

V.- El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI.- Los que no tengan un modo honesto de vivir;

VII. Los que al deferirse **el cargo**, tengan pleito pendiente con el incapacitado;

VIII.- Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;

IX.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;

X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer **el cargo;**

XI.- Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

XII. El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la **el cargo;** y

XIII.- Los demás a quienes lo prohíba la ley.

Artículo 505.- No pueden ser tutores ni curadores **ni custodios** de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

Artículo 508.- El tutor **o custodio** que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

CAPITULO VIII

DE LAS EXCUSAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 511.- Pueden excusarse de ser tutores:

- I.- Los servidores públicos;
- II.- Los militares en servicio activo;
- III.- Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;
- IV. Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela o custodia, sin menoscabo de su subsistencia;
- V. Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela o custodia;
- VI.- Los que tengan sesenta años cumplidos;
- VII. Los que tengan a su cargo otra tutela, custodia o curaduría; y
- VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela o custodia.

Artículo 512.- Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor o custodio acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la Ley.

CAPITULO X DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

ARTICULO 537.- El tutor está obligado:

- I.- A alimentar y educar al incapacitado;
- II.- A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;
- III.- A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad;

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

- IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;

- V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

- VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

VII. A llevar a cabo las funciones de los custodios, en cuanto a la persona del incapacitado.

Artículo 546.- El Juez de lo Familiar exigirá de oficio al tutor la presentación de un informe en enero de cada año, sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela y en el caso de los mayores incapacitados, el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del incapacitado.

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 450 de este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero

de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas a las que se refiere el capítulo XI de este título, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo.

CAPITULO XII DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA

ARTICULO 606.- La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;

II. Cuando el incapacitado sujeto a tutela **quede, por cualquier causa, bajo patria potestad.**

CAPITULO XVI DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN

Artículo 635.- Son nulos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor **o supervisión del custodio definitivo, según lo establecido en la sentencia de interdicción,** salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ENTRE LOS QUE ESTÁ CONSTITUÍDA ALGUNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA

Artículo 1919.- Los que **ejercen** la patria potestad responden de daños y perjuicios causados por los actos de los **descendientes** que estén bajo su **potestad** y que habiten con ellos.

Artículo 1920.- Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior cuando **los sujetos a patria potestad** ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

TITULO NOVENO DEL MANDATO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2548.- Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Artículo 2548 BIS.- El mandato podrá ser continuo si así se pacta expresamente, en cuyo caso, el mismo se mantendrá vigente aún cuando el mandante devenga incapaz.

Artículo 2548 TER.- El mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aún cuando este devenga incapaz, si para ello fue expresamente autorizado conforme a lo previsto en las leyes especiales.

Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- I. Cuando sea general o **continuo**;
- II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o
- III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

CAPÍTULO VI

De los diversos modos de terminar el mandato

Artículo 2595.- El mandato termina:

- I.- Por la revocación;
- II.- Por la renuncia del mandatario;
- III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;
- IV. **Por la interdicción del mandante a menos que éste hubiere otorgado un mandato continuo, en los términos del artículo 2548 de este Código; o la interdicción del mandatario;**
- V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido;
- VI.- En los casos previstos por los artículos 670, 671 y 672.

Asimismo, la presente propuesta de iniciativa, conlleva a la necesidad de la modificación del artículo 902 del en los términos siguientes:

CAPITULO IV

DEL DERECHO DE ACCESIÓN

Artículo 902.- Para los efectos de la designación de tutor, la minoría de edad se acreditará con la copia certificada del acta de nacimiento. En el caso de que no exista un acta o no se puede obtener una copia certificada de ésta, la minoría de edad se acreditará en una audiencia, en los términos previstos de los artículos 894 y 895, en la que se recibirán los dictámenes médicos periciales y los demás medios de prueba que se estimen pertinentes.

NOVENO.- Derivado de lo anterior es preciso aludir que el propio Código Civil para el Distrito Federal en su fracción VI, artículo 283, se estipula que *“el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos, así como que los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos”*, por lo que de igual manera debe ser el caso de los mayores incapaces, sujetos a tutela de alguno de los ex conyuges, en la sentencia de divorcio y en consecuencia deberán establecerse las medidas que el mismo artículo 283 hace referencia, por lo que es de esgrimirse que la medida que propone el legislador promovente es complementaria con el dispositivo jurídico en comento.

DÉCIMO.- En cuanto a las adiciones que se plantean referentes al artículo 412 del Código en cita se colige que en este dispositivo jurídico deben existir

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

disposiciones más amplias para el ejercicio de la patria potestad por parte de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley en donde se señala que “los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley”; al respecto se señala que conforme a lo estipulado en su Título Octavo, Capítulo Primero, artículos 411 al 424 del Código Civil vigente, se dispone quienes ejerzan la patria potestad sobre los hijos no emancipados, bajo las reglas y obligaciones de crianza, que particularmente establece su artículo 414 Bis, mientras que sus artículos 443 al 448 refieren lo concerniente a la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad, por lo que con los referidos dispositivos jurídicos no se determina claramente la situación de los hijos sujetos a la patria potestad de los progenitores y en su caso las razones por las que esta será suspendida o prorrogada, por lo que se discierne que al estipular los efectos de la patria potestad respecto de los menores hijos dejando de lado a los mayores incapacitados, toda vez que por su condición física o psicológica no dejan de serlo y las disposiciones respecto a su condición de incapaces es determinada por sentencia de interdicción dictada por Juez competente, asimismo, es importante señalar que cuando el Código Civil hace referencia a los menores también debe hacer lo propio y por analogía a las personas en estado de interdicción, toda vez que de igual forma tienen personalidad jurídica restringida y se determina esta circunstancia en razón de su minoridad.

Sirva de sustento a lo expuesto la interpretación jurisprudencial siguiente:

INCAPACITADOS AMPARO INTERPUESTO POR LOS-[TESIS HISTÓRICA].-

Si se interpone queja contra el auto que admitió la demanda de amparo interpuesta por una persona declarada, por sentencia ejecutoriada, en estado de interdicción, por incapacidad mental, siendo el estado de interdicción, conforme al artículo 23 del Código Civil del Distrito, una restricción a la personalidad jurídica, que hace que los incapaces sólo puedan ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, es indudable que la agraviada no pudo, por sí misma, promover el juicio de garantías; pero, como puede suceder que, como lo asegura, dicha sentencia de interdicción haya sido pronunciada ilegalmente, sin haberse observado las formalidades esenciales del procedimiento y privándola de defensa, violando por ello, en su perjuicio, garantías individuales, tal situación debe tener un remedio legal. Ese remedio, se encuentra en el artículo sexto de la Ley de Amparo, conforme al cual, el menor de edad podrá pedir amparo, sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el Juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio. Ese artículo es aplicable al caso, por analogía y por identidad de razón. **En efecto, tanto el menor, como el privado de inteligencia por locura, imbecilidad, demencia o idiotismo, son incapaces; su personalidad jurídica se encuentra restringida, y no obstante ello, el expresado artículo sexto provee a la defensa del incapaz por causa de minoridad, autorizando el nombramiento de un representante especial.** En el caso en que la quejosa lanza cargos a su representante legítimo y forzoso, debe estimarse que éste se encuentra incapacitado para defenderla en el juicio de garantías; en situación semejante, el artículo 456 del Código Civil dispone, que cuando los intereses de algún

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

incapacitado sujeto a tutela, fueren opuestos a los de su tutor, éste lo pondrá en conocimiento del Juez quien nombrará un tutor especial, que defienda los intereses del incapaz, mientras se decide el punto de oposición, y en su artículo 581, fracción II, ordena que la mujer, en los casos en que pueda querellarse de su marido o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representada por un tutor interino, que el Juez le nombrará. En consecuencia, es innegable la analogía e identidad de razón, que existe entre la situación planteada en el caso y la prevista por el artículo 6o. de la Ley de Amparo. Así pues, para respetar la situación jurídica de la incapacitada, en que legalmente debe presumirse que se encuentra la quejosa, y la presunción de legalidad de la sentencia de interdicción recurrida en el amparo, conciliando esa situación con la defensa de la propia quejosa y darle posibilidades de que demuestre las violaciones de garantías que alega en su demanda, debe declararse fundada la queja y modificarse el auto recurrido, para el efecto de que la autoridad en contra de quien se endereza, teniendo por presentada y admitida la demanda, no ordene su tramitación, sin que previamente proceda a nombrar a la quejosa un representante especial, de reconocida honorabilidad, que intervenga en el juicio constitucional, retrotrayendo los efectos de la queja, tanto en lo principal como en el incidente de suspensión, al momento en que dio entrada a la demanda.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXV, página 723, Primera Sala.

DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, las adiciones propuestas a los artículos 416, 423 y 447, son pertinentes toda vez que tanto los hijos menores como los incapaces deben ser sujetos a la patria potestad de los progenitores, mismo caso para la tutela y la guarda de la persona, aunado a que el artículo 449 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el cual se establece que *“el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, que la tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley, y que en la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados”*, misma circunstancia que se alude en la iniciativa que nos ocupa, la cual refiere que la tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley y que en esta se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a las modificaciones que refiere esta iniciativa mediante las adiciones a los artículos 449, 450, 450 Bis, 450 Ter, 450 Quater, 459 Quintus, 450 Sextus, 450 Septimus, 450 Octavus, 450 Novenus y 450 Decimus de este Código, se colige que resultan procedentes las medidas que plantea el Diputado promovente, toda vez que en lo que concierne a la tutela, particularmente a los juicios, reglas, pruebas para el nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos, que también se encuentran contemplados en los artículos 902 al 914-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tiene que quedar debidamente reglamentado el

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

procedimiento para determinar la custodia y situación legal de los incapacitados, así como los criterios jurídicos de la tutela y la custodia definitiva respecto del incapacitado, donde la figura del custodio resulta novedosa y necesaria para la protección y cuidados de las personas en estado de interdicción.

DÉCIMO TERCERO.- En tanto que las modificaciones y adiciones que se proponen para reformar los artículos 455, 459, 462 al 469 se refieren a precisiones que están contenidas en los mismos artículos se plantean cambios que, no sólo pueden mejorar la redacción del articulado en cita, sino que también amplían las determinaciones del juzgador provenientes de la firmeza de las resoluciones judiciales.

Sirva de sustento la interpretación jurisprudencial siguiente:

RESOLUCIONES JUDICIALES, FIRMEZA DE LAS.

Es contrario a toda lógica jurídica, admitir que cuando un tribunal dicta una resolución, poniendo fin a un procedimiento, que ha sustanciado juzgando la cuestión debatida en el juicio, ya en forma interlocutoria o definitiva, ese mismo tribunal pudiera rectificar el error cometido en su fallo, por medio del recurso de reposición. El Juez, lo mismo que el tribunal de alzada, puede rectificar el error que comete, al tomar una decisión, sin sustanciación especial; y sin género de duda, el tribunal de segunda instancia, cuando está conociendo en grado de una resolución de su inferior y decidiendo un recurso, no puede considerarse, ni legal, ni lógica, ni jurídicamente, capacitado para volver de nuevo al estudio de la cuestión que ya desechó, poniendo fin a la instancia, para resolver nuevamente la cuestión controvertida con distinto criterio, aun cuando se interponga el recurso de reposición, que sólo puede prosperar durante la sustanciación, y antes de que el tribunal de grado dicte el fallo en el punto sometido a su decisión, pues como las resoluciones que se dictan en los juicios, deben procurar ante todo la firmeza de las providencias dictadas por la autoridad común, dentro del procedimiento ordinario, tales determinaciones no se afectan ni pueden afectarse en forma alguna, por la resolución que ponga fin a un recurso de reposición, indebidamente tramitado y resuelto, la cual no puede tener por sí, vida jurídica, ni engendra derechos de especie alguna, porque ninguna cuestión finca, dentro del procedimiento, ni altera la fuerza que corresponde a la sentencia.

Amparo civil en revisión 5233/35. Sánchez Altagracia y coagraviados. 9 de octubre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Bazdresch. La publicación no menciona el nombre del ponente.

DÉCIMO CUARTO.- Con la presente iniciativa se plantea modificar el término que alude al ascendiente que ejerza la Tutela por el de quien ejerza la patria potestad sobre su hijo, incluyendo a los hijos sujetos a interdicción, lo que no solamente es loable sino que es una prioridad el que, como lo marca el artículo 412 del Código Civil en cita, corresponde en lo fundamental a los derechos y obligaciones de los ascendientes, a diferencia de la tutela que se refiere a las personas que no están sujetas a la patria potestad, particularmente de los incapacitados, pero que tienen incapacidad natural y legal para gobernarse por sí mismos, y en consecuencia

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

requieren ser asistidos por un Tutor, como lo marcan los artículos 449 y 450 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

DÉCIMO QUINTO.- Con la presente iniciativa se plantea modificar el artículo 468 para que sea instaurada la custodia provisional, aunque en este mismo artículo del Código Civil vigente se establece que *“el Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela, y para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social”*, por lo cual se entiende que aún prevaleciendo el criterio del juzgador para dictar las medidas que sean necesarias, actualmente no se encuentra claramente estipulado el discernimiento de la tutela, circunstancia que propone con objetividad y precisión la iniciativa sujeta a dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En cuanto a adicionar un artículo 475 Bis, se considera viable la propuesta en términos de que el ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela de un mayor incapacitado y se le pueda designar un tutor curador, facultad que conserva el Juez que es quien emitirá la sentencia respectiva y determinará la extensión y límites de la tutela, en congruencia con los artículos 450 en su fracción II, y 462 del multicitado Código en el cual se dispone que *“ninguna Tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella”*, asimismo y en consecuencia, se plantea derogar su artículo 485-Bis, dispositivo jurídico que contiene las disposiciones que determinan la tutela legítima otorgada en sus términos por el Juez y los supuestos para su ejecución.

Sirva a lo último expresado la Tesis Jurisprudencial siguiente:

TUTELA LEGITIMA, PREFERENCIA DE LA.

Si un agente del Ministerio Público solicita para unos menores una tutela dativa y en el curso de las diligencias aparece que existe persona determinada a quien corresponde la tutela legítima, en virtud de la preferencia de ésta, respecto de aquélla, **el Juez, sin cambiar la cuestión que ante él se plantea y sin desvirtuar la causa legal del negocio, puede discernir el cargo de tutor a la persona a quien corresponda la tutela legítima, y de no obrar la autoridad apegada a esta tesis, violará las garantías constitucionales.**

Amparo civil en revisión 6747/36. Ramírez de Valero Margarita. 17 de octubre de 1939. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hermilo López Sánchez.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Respecto a la adición al artículo 486 del mencionado Código se aduce la pretensión vertida en la iniciativa para que en caso de que la tutela del cónyuge en estado de interdicción corresponda legítimamente al otro cónyuge siempre y cuando convivan, es inviable toda vez que ello conllevaría precisamente al desentendimiento y en caso extremo al abandono de persona,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

toda vez que el consorte tiene como obligación ejercer la tutela de la pareja que cayó en estado de interdicción, tal y como lo establece dicho dispositivo jurídico el cual señala puntualmente que “la tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge”. En tal sentido, es de observarse la Tesis Jurisprudencial transcrita a continuación:

TUTELA LEGÍTIMA.

La tutela legítima del marido incapacitado, corresponde a su consorte y, de acuerdo con la antigua legislación sobre el divorcio, la separación de cuerpos, consecuencia de aquél, no hacía desaparecer la obligación del cónyuge capaz, de ejercer la tutela del que había caído en incapacidad.

Amparo civil en revisión. Raigosa de Bermejillo María. 22 de junio de 1920. Mayoría de seis votos. Ausentes: Alberto M. González, Antonio Alcocer y Adolfo Arias. Disidentes: Benito Flores y José María Mena. La publicación no menciona el nombre del ponente.

DÉCIMO OCTAVO.- Por otro lado, el artículo 546 del Código en comento establece que el Tutor está obligado a presentar un informe anual, que se presentará al Juez de lo Familiar en el mes de enero, respecto al desarrollo de la persona sujeta a tutela, no obstante lo anterior, contempla como viable la propuesta en términos de que dicho informe lo requiera el Juez de oficio para que quede debidamente establecida la obligación expresa de presentarlo. De lo anterior se desprende que el Código Civil dispone que Juez tomará todas las medidas cautelares o restrictivas que estime convenientes para asegurar que se cumplan las obligaciones a las que está sujeto el Tutor; incluso el citado artículo 546 de este Código prevé que el Juez de lo Familiar no solamente se cerciorará del estado que guarda el incapacitado sino que también tomará las medidas para mejorar la condición del incapacitado. En todo caso si el tutor incumple con la obligación señalada en este artículo, consistente en presentar su informe respecto al desarrollo y situación del incapaz, se deberán aplicar las disposiciones contempladas en el multicitado Código, como es el caso de la remoción o separación del cargo, tal y como lo establece la fracción III del artículo 504 y el artículo 590 del Código Civil para el Distrito Federal donde se precisa que *“la falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor”*, es decir que los Tutores que no rindan sus informes respectivos serán separados o inhabilitados de la Tutela, incluyendo las medidas aplicables que establece el artículo 913 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el cual señala en sus términos que *“cuando del examen de la cuenta resulten motivos graves para sospechar dolo, fraude o culpa lata en el tutor, se iniciará desde luego a petición de parte o del Ministerio Público, el juicio de separación que se seguirá en la forma contenciosa y si de los primeros actos del juicio resultaren confirmadas las sospechas, se nombrará desde luego un tutor*

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

interino quedando en suspenso entretanto el tutor propietario sin perjuicio de que se remita testimonio de lo conducente a las autoridades penales.”

DÉCIMO NOVENO.- En cuanto a la pretensión del legislador promovente para adicionar un artículo 2548-Bis para que el mandato pueda ser continuo si así se pacta expresamente, se advierte que tal y como lo establece la legislación en la materia el mandato es un contrato general o especial que por su naturaleza es continuo, en tanto el mandatario o el mandante no dispongan en contrario, por lo que debe quedar precisado que el mandato sea continuo si este no se revoca, ni existe renuncia del mandatario ni tampoco si hubiere muerto el mandante o mandatario, y respecto a que el mandato se mantendrá vigente aún cuando el mandante devenga incapaz, resulta improcedente y contradictoria la propuesta vertida en la iniciativa, toda vez que basta con invocar el artículo 2595 del referido Código en el cual se establecen los diversos modos de terminación del mandato, que precisamente entre ellos se encuentra el que establece con precisión en su fracción IV, donde se manifiesta que *una de las causales para la terminación del mandato es por la interdicción de uno u otro*, por lo que es notoriamente improcedente la propuesta vertida en la iniciativa.

VIGÉSIMO.- Ahora bien, respecto a las adiciones planteadas al artículo 2548 Ter al Código Civil para el Distrito Federal se observa improcedente la propuesta toda vez que las facultades conferidas al mandante son de naturaleza distinta a las que ejercen quienes detentan la patria potestad, el tutor o curador, por lo que resulta necesario que el mandatario pueda tomar decisiones respecto al tratamiento médico y al cuidado de la salud del mandante, aún cuando este devenga incapaz, máxime si las facultades que le son conferidas al Tutor para la guarda y cuidados del incapaz provienen de una resolución judicial de autoridad competente, como lo previene el artículo 462 del Código en cita: *“Ninguna Tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella. Tratándose de mayores de edad a que se refiere el artículo 450, fracción II de este Código, el Juez con base en dos diagnósticos médicos y/o psicológicos, escuchando la opinión de los parientes más cercanos de quien vaya a quedar bajo Tutela, emitirá la sentencia donde se establezcan los actos jurídicos de carácter personalísimo, que podrá realizar por sí mismo, determinándose con ello la extensión y límites de la Tutela.”*

VIGÉSIMO PRIMERO.- En relación a la propuesta para reformar el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se colige que el autor de la iniciativa hace una interpretación inexacta y deja de lado lo tocante al estado de minoridad o incapacidad de la persona, toda vez que no representa o no abarca lo mismo que la minoría de edad, término que aduce en el artículo que pretende reformar, lo cual se corrobora con la consulta al Diccionario para Juristas

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

en el que se hace alusión que la minoría de edad es el estado de la persona que por no haber cumplido los años fijados por la ley, carece de capacidad legal para obligarse en tanto que la minoridad o incapacidad se refiere a la expresada por la ley o impuesta por sentencia judicial, que impide, absoluta o relativamente, ejercer derechos, contraer obligaciones y tomar parte en negocios jurídicos¹, sin embargo, es importante precisar que en la minoría de edad se hace referencia generalmente a la incapacidad legal de la persona aunque legalmente también refiere a la natural, en tanto que la minoridad o incapacidad representa la falta de capacidad tanto natural como legal para gobernarse por sí mismos, tal y como lo establece la fracción II del artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en el sentido de que tienen incapacidad natural y legal *“los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla”*. Por tales motivos, se puede señalar que independientemente de las formas que pueden existir para acreditar la minoría de edad, en el artículo que se pretende reformar se hace referencia fundamentalmente a la declaración previa del estado de minoridad o incapacidad para el otorgamiento de la tutela así como quienes están facultados para solicitarla, más que a los requisitos para obtenerla, procedimiento o documentación oficial que se debe exhibir para su acreditación, menos aún se refiere a las etapas que establece el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Respecto a la garantía de audiencia a la que hace alusión el Diputado promovente, es de señalarse que el citado Código de Procedimientos Civiles en su artículo 905, fracción II, se contemplan las medidas necesarias que el Juez debe adoptar en el juicio ordinario para la declaración de interdicción que consiste en que *“el presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiera, independientemente de la representación atribuida al tutor interino”*, garantizándose con ello su derecho de audiencia, en tanto que la fracción III del citado artículo establece que *el juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime conveniente para calificar el resultados de las pruebas*.

VIGÉSIMO TERCERO.-Cabe señalar que ante la solicitud de declaración de estado de interdicción a una persona, por tal motivo, es preciso reiterar que en el artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su fracción II, se aluden los medios de prueba y las reglas para establecer el estado de incapacidad de una persona, como es el del derecho que tiene el presunto incapacitado para sea escuchado en juicio, en caso de que él mismo lo solicite, en

¹ Palomar De Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, México, Porrúa, Tomos I y II, 2000, págs. 806 y 1005.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

tanto que en su fracción III se establecen los medios de prueba y entre ellos, se señala como requisito indispensable, la certificación de dos médicos o psicólogos, preferentemente de instituciones de salud oficiales, y preferentemente alienistas, que para el caso de la ciudad de México serán los del servicio médico legal.

VIGÉSIMO CUARTO.- Ahora bien, esta disposición no debe interpretarse en el sentido de que simplemente sea necesaria la prueba pericial, sujeta a la apreciación del Juez, sino en el sentido de que no podrá tenerse por demostrada la incapacidad de la persona, sin el dictamen que lo declare, suscrito por los médicos legistas; y esta modificación que hace la ley a las reglas generales sobre apreciación de la prueba pericial, encuentra su explicación en la necesidad de rodear de seguridades a quien se sujeta a un procedimiento de interdicción, dada la gran trascendencia de una resolución que priva a un individuo de capacidad jurídica.

Sirva de sustento a lo antes expuesto la interpretación jurisprudencial siguiente:

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR. DEBE LLAMARSE A JUICIO A QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse a ellas (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicable en materia de jurisdicción voluntaria, previene que cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas y señalando día y hora para la audiencia a la que concurrirá el promovente, sin que sea obstáculo para la celebración de ella la falta de asistencia de éste. De dicha disposición se infiere que el Juez de la jurisdicción voluntaria debe llamar a quien o quienes tuviesen derecho a intervenir; de tal suerte que en un procedimiento seguido para declarar la incapacidad por interdicción del padre del promovente y designarle tutor, debe llamarse a todos los hijos, a fin de ser oídos y estar en condiciones, en su caso, de apelar la resolución que se pronuncie, en términos del numeral 910 de la invocada codificación, pues de no actuar en esos términos se violaría la garantía de audiencia a que se refiere el dispositivo 14 de la Constitución General de la República.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 208/2003. 19 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio García Méndez. Secretario: Victoriano Eduardo Alanís García.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, junio de 1995, página 436, tesis IV.2o.3 C, de rubro: "DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR, DEBE LLAMARSE A JUICIO A QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse a ellas (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)."

VIGÉSIMO QUINTO.- De conformidad con las prácticas parlamentarias se determinó que para mayor claridad y armonía se realizaron las modificaciones

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

convenientes que por técnica legislativa implicaron desarrollar una adecuada redacción jurídica de las diversas propuestas de modificación al Código Civil para el Distrito Federal, y que por lo tanto actualizan los términos o procedimientos vertidos en la presente iniciativa y que se incorporarán a nuestro marco normativo en materia civil.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por la relevancia de los temas vertidos en el presente proyecto de decreto y derivado de las recomendaciones vertidas por la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación, se efectuó un estudio y análisis exhaustivos de la presente iniciativa para su debida dictaminación, por lo que al momento de su elaboración se tomaron en consideración las obligaciones y disposiciones nacionales e internacionales aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez vertido el análisis de la exposición de motivos y los considerandos que anteceden, estas Autoridades Legislativas dictaminan que son procedentes las reformas planteadas por el Diputado Adrian Michel Espino, consistentes en el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente dictamen y después de haber realizado un análisis lógico, jurídico y social de la presente iniciativa, se dictaminan como operantes y procedentes los argumentos vertidos para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado “APRUEBA CON MODIFICACIONES” la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, adicionan los artículos 283, 412, 412 Bis, 416,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

423, 443, 447, 449, 450, 450 Bis, 450 ter, 450 Quater, 450 Quintus, 450 Sextus, 450 Septimus, 450 Octavus, 450 Novenus, 450 Decimus, 451, 455, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 468 Bis, 468 Ter, 468 Quater, 468 Quintus, 468 Sextus, 469, 469 Bis, 469 Ter, 469 Quater, 474, 475 Bis, 482, 485 Bis, 486, 489, 490, 491, 503, 505, 508, 511, 512, 537, 546, 606, 635, 1919 y 1920 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO X DEL DIVORCIO

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos **menores o mayores sujetos a interdicción**, para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los **menores o mayores de edad sujetos a interdicción**;

TITULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD CAPITULO I DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS

Artículo 412.- Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 412 Bis.- La patria potestad sobre los descendientes quedará prorrogada:

I. Cuando éstos sean declarados interdictos durante la minoría de edad y lleguen a la mayoría sin salir de este estado; y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. Cuando el hijo mayor de edad soltero viva con sus padres o abuelos y fuere declarado interdicto. En este caso, será necesario restablecer la patria potestad.

La patria potestad prorrogada, en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en la sentencia de interdicción y las reglas del presente título.

Artículo 412.- TER. Cuando por la situación de un menor se presuma que el mismo necesitará ser declarado incapaz, el representante del menor iniciará el procedimiento respectivo.

Los efectos de la sentencia de interdicción comenzarán a partir de que el menor alcance la mayoría de edad, ya sea para que se prorrogue la patria potestad o en su caso, se le nombrará un tutor.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores **o de los mayores incapacitados**. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo (sic) los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor **o a los mayores incapacitados** actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 443.- La patria potestad se acaba:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo;
- IV. Con la adopción del hijo;
- V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.
- VI. Con el levantamiento del estado de interdicción si el sujeto es mayor de edad.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 447.- La patria potestad se suspende:

- I.- Por incapacidad declarada judicialmente;
- II.- Por la ausencia declarada en forma;
- III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y (sic)
- IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;
- V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional e incluso la vida del o de los descendientes menores **o mayores incapacitados** por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad, o afinidad hasta el cuarto grado;

TÍTULO NOVENO De la tutela y custodia CAPÍTULO I

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Disposiciones generales

Artículo 449.- La guarda y protección de personas y bienes de los incapaces no sujetos a patria potestad, corresponde al tutor.

Ninguna tutela ni custodia definitiva puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a cualquiera de ellas.

Artículo 450.- Tienen incapacidad:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

La incapacidad para comunicarse de una persona o su avanzada edad no implican por sí misma una restricción a su capacidad legal.

Artículo 450 Bis.- Durante el juicio de interdicción, el Juez deberá allegarse de toda la información disponible, de la opinión de los parientes o relaciones más cercanas del presunto interdicto pero, sobre todo, de dos diagnósticos de psiquiatras quienes aplicarán las Guías elaboradas ex profeso por expertos en salud mental.

En base a estos elementos, el Juez dictará sentencia que declare si la persona tiene plena capacidad o si por el contrario, ésta se encuentra disminuida. En este supuesto, declarará el grado de capacidad de la persona y señalará los actos que ésta podrá realizar por sí misma; los que requerirán de la asistencia de un custodio o, de ser el caso, los que necesariamente deberá realizar el tutor en su representación.

Artículo 450 Ter.- Las sentencias de interdicción deberán ser revisadas en un plazo de tres años a partir de que se dicte la resolución. El procedimiento de revisión será iniciado de oficio por el Juez, y el plazo podrá ser acortado si existen datos o evidencia precisos de que el grado de incapacidad de la persona se ha modificado en forma considerable.

Si de la revisión resulta que la condición mental de la persona ha cambiado, el Juez deberá dictar una nueva sentencia y en ella, el régimen a que estará sujeto el interdicto.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En todos los casos, las sentencias serán notificadas al Registro Civil.

Artículo 450 Quater.- Las personas que se encuentren en el supuesto descrito en el artículo 468 o, de ser el caso, sobre las que haya recaído una sentencia de interdicción, tienen derecho a:

- I. Estar protegidas de abusos y malos tratos contra su persona o su patrimonio, desde el momento en que se detecte su imposibilidad para auto gobernarse;**
- II. Recibir atención y cuidados personales de los parientes obligados a proporcionarle alimentos;**
- III. No ser discriminados por su especial situación;**
- IV. Recibir información sobre su estado de salud, vida personal o estado de su patrimonio si así lo desean y hasta adonde su estado mental y las medidas de protección impuestas lo permitan;**
- V. Emitir su opinión en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan, según su grado de capacidad;**
- VI. Conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible;**
- VII. Disponer del ingreso que obtenga a través de su trabajo y demás prestaciones derivadas de él;**
- VIII. Solicitar la revisión de la sentencia que declare su interdicción;**
- IX. Solicitar revocación de su custodio provisional o definitivo; y**
- X. Gozar de los derechos que les otorguen otras leyes o los tratados internacionales ratificados por México.**

Artículo 450 Quintus.- Las modalidades de cualquier tratamiento médico, en particular la elección entre la hospitalización y los cuidados domiciliarios, son independientes del régimen de protección aplicado a los intereses civiles y están reguladas en la legislación respectiva.

Artículo 450 Sextus.- Se colocará bajo custodia definitiva a quien la sentencia de interdicción determine que, sin ser totalmente incapaz para actuar por sí mismo, tiene la necesidad de ser asistido de manera continua.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 450 Septimus.- La custodia definitiva tiene como función, respecto del incapacitado:

I. Asistirlo en los actos que expresamente imponga la sentencia que haya establecido la interdicción;

II. Auxiliarlo a promover su salud, tanto física como mental;

III. Proporcionarle, si así lo desea, información sobre su estado de salud, su vida personal o aspectos patrimoniales;

IV. Asistirlo en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan;

V. Ayudarlo a conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible; y

VI. Estar presente y proveerle de consejo y de la información necesaria, cuando el incapacitado tenga que hacer alguna declaración judicial.

Artículo 450 Octavus.- El custodio no representa ni sustituye a la persona para actuar en su nombre, pero su intervención es necesaria cuando el interdicto celebre actos jurídicos; sin ella, los actos celebrados serán anulables a instancias tanto del propio custodio como del sujeto a custodia.

Para que la persona sujeta a custodia definitiva realice actos de disposición, requerirá autorización judicial.

Artículo 450 Novenus.- Si el custodio actuara en contra de los derechos e intereses de la persona asistida, el incapacitado podría solicitar su remoción. Además le serían aplicables las normas sobre nombramiento, inhabilitación y excusa de los tutores.

Artículo 450 Decimus.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de quienes no estén sujetos a patria potestad o de los mayores que tengan incapacidad total para gobernarse por sí mismos. Puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 451.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad para los actos que se mencionen en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.

Artículo 455.- La tutela y la custodia, según se haya establecido en la sentencia de interdicción, se ejercerán por un solo tutor o custodio, excepto cuando, por concurrir circunstancias especiales, convenga separar en cargos distintos al tutor, o al custodio, de la persona y el de los bienes.

De ser este el caso, cada uno actuará en forma independiente, si bien las decisiones que conciernan a ambos, deberán ser tomadas en forma conjunta.

Artículo 459.- No pueden ser nombrados tutores ni custodios o curadores, las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 462.- Se deroga.

Artículo 463.- Ni los tutores ni curadores serán removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio. Los custodios lo serán por la simple solicitud del incapacitado.

Desde la presentación de la solicitud de remoción el Juez informará del hecho al Director del Registro Civil.

Artículo 464.- Para el caso de que no hubiere quien ejerciera la patria potestad sobre un menor o la prorrogada sobre un mayor incapacitado, el mismo será colocado bajo tutela.

Artículo 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, o del tutor designado por el propio ascendiente en las disposiciones de la tutela cautelar y no habiéndolo, se les aplicarán las reglas generales de nombramiento de tutor.

Artículo 466.- El cargo de tutor de las personas mayores de edad incapacitadas, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por descendientes o por ascendientes, o tutor cautelar. El cónyuge que viviera con la persona al iniciarse el juicio de interdicción tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Artículo 467.- La interdicción **cesa con** la muerte del incapacitado o por sentencia **que declare la capacidad de la persona. Sin embargo, el grado de interdicción puede ser modificado en una nueva sentencia.**

Artículo 468.- Cuando la persona que presente problemas por su capacidad o condición mental o condición patológica, según informe psiquiátrico, requiera de protección de su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata, deberá ser sometida a custodia provisional dictada por el Juez de lo Familiar.

La misma no podrá extenderse más de tres meses, sin que se inicie el juicio de interdicción respectivo.

Cuando el informe psiquiátrico permita deducir una pérdida de las facultades mentales de la persona, se aplicará lo dispuesto en el artículo 468 Sextus.

Artículo 468 Bis.- Si al iniciar el juicio de interdicción el informe médico determina que la persona no padece una pérdida total de sus facultades mentales, el Juez podrá el ratificar al custodio provisional nombrado. En caso de que no lo ratifique, designará a otro. El nombrado o ratificado, durará en su encargo hasta que la sentencia de interdicción quede firme.

Artículo 468 Ter.- El cónyuge, los parientes más cercanos, cualquiera que tenga un interés jurídico o los directores de las instituciones en donde se encuentren las personas con las características descritas en el artículo anterior, deberá notificar tal situación al Juez de lo Familiar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad de daños y perjuicios que se causen.

Artículo 468 Quater.- Podrá ser nombrado custodio provisional:

I. El designado por la misma persona al momento en que se encuentre en la situación descrita en el artículo 468; y

II. El designado en un documento de tutela cautelar.

Cuando no haya designación, el Juez podrá nombrar como custodio a quien tenga una relación cercana con la persona que presente problemas por su capacidad o condición.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 468 Quintus.- Las funciones del custodio provisional serán, respecto de la persona:

I. Aconsejarla en la administración de sus bienes. Si el incapacitado pretende realizar actos de dominio requerirá de autorización judicial;

II. Resolver, de acuerdo con ella, su internamiento en algún centro de salud o cualquier otra institución pública o privada;

III. Aconsejarla en asuntos de índole personal; y

IV. Asesorarla durante el juicio de interdicción.

Artículo 468 Sextus.- En el caso de que desde el inicio del juicio de interdicción, por dictámenes médicos, el Juez resuelva que el régimen de custodia provisional no es suficiente para proteger a la persona que presente un grado de incapacidad avanzado, deberá nombrarle un tutor interino.

Artículo 469.- El Juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela o custodia, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

CAPITULO I BIS DE LA TUTELA CAUTELAR

Artículo 469 Bis.- Toda persona capaz puede nombrar tutor o tutores y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio; **también pueden designar custodios para el caso en que el Juez decreta que su incapacidad no es total.**

Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio **del cargo**, de acuerdo a lo establecido en este Código.

Artículo 469 Ter.- Los nombramientos mencionados en el artículo anterior se otorgarán ante notario, su revocación o nuevos nombramientos se podrán hacer mientras la persona conserve su capacidad y siga las mismas formalidades que para los nombramientos anteriores.

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor o custodio designado, desempeñará la tutela o custodia quien o quienes sean sustitutos.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 469 Quarter.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberán sujetarse el tutor, dentro de las cuales **estarán** las siguientes:

I. Instrucciones sobre tratamiento médico y cuidado de la salud que aceptarían o rechazarían de acuerdo con las leyes especiales;

II. Solicitar o prohibir su internamiento en instituciones públicas o privadas de salud o de cualquier otra índole;

III. Elaborar mandato continuo en los términos del artículo 2548 de este Código;

IV. Señalar la forma en que el tutor rendirá cuentas y a quién;

V. Si el tutor deberá caucionar su manejo o si le releva de esta obligación y si tendrá derecho a una retribución; y

VI. Cualquier otra disposición lícita.

El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador **o el custodio**, tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas, podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del **incapacitado**.

CAPITULO II DE LA TUTELA TESTAMENTARIA

Artículo 475.- El ascendiente que ejerza **patria potestad sobre su hijo**, podrá nombrarle tutor testamentario, si el otro ascendiente ha fallecido o no puede legalmente ejercer la **patria potestad**.

Podrán ser tutores testamentarios las personas morales sin fines de lucro y cuyo objeto primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad intelectual o mental.

Artículo 475 Bis.- El ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela **de un mayor incapacitado**, podrá designarle un tutor y un curador. **Prevalecerán las últimas designaciones sobre las hechas con anterioridad**, aún las que se encuentren realizadas en testamentos **o documentos de tutela cautelar anteriores**. Dicho tutor o **curador designado**, entrará en su encargo en cualquiera de los siguientes casos:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- a) La muerte del ascendiente,
- b) Por discapacidad mental declarada judicialmente, o
- c) Debilitamiento físico. En este supuesto será necesario el consentimiento del ascendiente.

CAPITULO III DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE LOS MENORES

Artículo 482.- Ha lugar a tutela legítima:

- I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;
- II.- Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.
- III. Cuando no haya designación de tutor en un documento de tutela cautelar; y
- IV. Cuando habiendo designación de tutor, éste no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos.

Artículo 485 Bis.- Se deroga.

CAPITULO IV DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge, **siempre que convivan.**

Artículo 489. Los mayores declarados incapaces, solteros, que no tengan hijos, serán colocados bajo patria potestad prorrogada, en los términos de la fracción II del artículo 412 Bis. Si tienen hijos mayores de edad, a ellos corresponderá el ejercicio de la tutela

Artículo 490.- A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del artículo 483; observándose en su caso lo que dispone el artículo 484.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 491.- El tutor del incapacitado que tenga hijos bajo su patria potestad, siempre que el incapacitado no haya designado a alguien en las disposiciones de tutela cautelar, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

CAPITULO VII

De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela o la custodia definitiva o provisional y de las que deben ser separadas de ella

Artículo 503.- No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I.- Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que se encuentren bajo **tutela o cualquier tipo de custodia;**

III. Los que hayan sido removidos de **otro cargo** por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;

V.- El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI.- Los que no tengan un modo honesto de vivir;

VII. Los que al deferirse **el cargo**, tengan pleito pendiente con el incapacitado;

VIII.- Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;

IX.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;

X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer **el cargo;**

XI.- Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

XII. El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la **el cargo;** y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

XIII.- Los demás a quienes lo prohíba la ley.

Artículo 505.- No pueden ser tutores ni curadores **ni custodios** de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

Artículo 508.- El tutor **o custodio** que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

CAPITULO VIII DE LAS EXCUSAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 511.- Pueden excusarse de ser tutores:

I.- Los servidores públicos;

II.- Los militares en servicio activo;

III.- Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;

IV. Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela **o custodia**, sin menoscabo de su subsistencia;

V. Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela **o custodia**;

VI.- Los que tengan sesenta años cumplidos;

VII. Los que tengan a su cargo otra tutela, **custodia** o curaduría; y

VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela **o custodia**.

Artículo 512.- Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor **o custodio** acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la Ley.

CAPITULO X DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 537.- El tutor está obligado:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.- A alimentar y educar al incapacitado;

II.- A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III.- A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad;

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;

V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

VII. A llevar a cabo las funciones de los custodios, en cuanto a la persona del incapacitado.

Artículo 546.- El Juez de lo Familiar exigirá de oficio al tutor la presentación de un informe en enero de cada año, sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela y en el caso de los mayores incapacitados, el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del incapacitado.

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 450 de este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas a las que se refiere el capítulo XI de este título, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo.

CAPITULO XII DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA

Artículo 606.- La tutela se extingue:

- I.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;
- II. Cuando el incapacitado sujeto a tutela **quede, por cualquier causa, bajo patria potestad.**

CAPITULO XVI DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN

Artículo 635.- Son nulos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor **o supervisión del custodio definitivo, según lo establecido en la sentencia de interdicción,** salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ENTRE LOS QUE ESTÁ CONSTITUÍDA ALGUNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA

Artículo 1919.- Los que **ejercen** la patria potestad responden de daños y perjuicios causados por los actos de los **descendientes** que estén bajo su **potestad** y que habiten con ellos.

Artículo 1920.- Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior cuando **los sujetos a patria potestad** ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz.
Presidente**

**Dip. Rodolfo Ondarza Rovira.
Vicepresidente**

**Dip. Alberto Martínez Urincho.
Secretario**

**Dip. Orlando Anaya González.
Integrante**

**Dip. Karla Valeria Gómez Blancas.
Integrante**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(SE ATIENDEN LAS RECOMENDACIONES SUGERIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVIADAS MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJSL/385/2014)

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Con fecha 26 de marzo de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, remitió el oficio CJSL/385/2014, suscrito por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual realizó observaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Planeación, Estadística y Geografía del Distrito Federal.

IV.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de abril de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis entre otras cosas plantea:

El conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, así como el de las características geográficas de los centros urbanos de cada órgano político administrativos que lo conforma, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente

importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

En los últimos años se ha venido realizando en el Gobierno del Distrito Federal y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un esfuerzo particular en cuanto a la modernización de sistemas que le den orden y conformación a los datos e información estadística y geográfica, mediante la implementación y operación de distintos órganos y mecanismos que inciden en la materia, preponderantemente en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas en lo que atañe a los nuevos sistemas de captación y actualización de la cartografía e información catastral y en el Poder Legislativo Local, con la creación del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República y que sin duda esa información tiene gran valía que sustenta hasta la fecha gran parte de la información que se procesa en los estados del país, incluyendo el Distrito Federal; sucede que esta base de datos se fortalece con algunos otros esfuerzos estatales sobre cifras estadísticas y bases de datos de diversas dependencias públicas e incluso, de algunos Ayuntamientos que realizan trabajos de levantamientos de información y su procedimiento para algunos fines puntales.

Tal es el caso, que en los estados de México y de Hidalgo, por mencionar algunos, existen institutos especializados en procesamiento de datos locales o domésticos que exploran circunstancias y vida cotidiana con fines específicos que luego en trabajos coordinados cruzan datos e información que consolida la que se difunde a nivel federal por conducto del INEGI.

Las características propias del Distrito Federal y su importancia dentro de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México, exigen de su gobierno una amplia cobertura de los servicios que presta esta Ciudad Capital y por ende, propicia la necesidad constante de conocer y aprovechar la información que continuamente se genera en su propio entorno.

Los informes que puede mostrar el INEGI respecto de situaciones concretas en el Distrito Federal o de cualquier otro estado, como por ejemplo la afluencia de población que migra al Distrito Federal con fines de establecerse; como turista o mero paso para comercializar sus productos, tiene para la instancia federal todo un proceso que lo obliga a tener publicaciones cada año o cada dos; tiempo que agota la oportunidad política de aplicar la mejor política pública que atienda determinadas necesidades.

En el Distrito Federal, al no haber un Instituto con este objetivo, las mediciones que tienen que tomarse son las de la instancia federal oficial, pero en el análisis, existen varias cifras diferentes cuando se observa desde diversas perspectivas un solo fenómeno.

Por ejemplo, el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5.

Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal, que ese dato es de hace ya casi tres años, y no conoceremos lo que corresponde a 2013 si no hasta que el INEGI publique esos datos preliminares en 2014.

Hasta el día de hoy en muchos de los ámbitos que se desarrollan en el Distrito Federal, y más aún en cuanto a datos sobre seguridad, población; población originaria, y eventos propios de la cultura que todavía persiste en la entidad, están sujetos a las cifras que periódicamente publique la federación lo cual deja en desventaja de toma de decisiones, porque "*a toro pasado*", no sólo muestran un panorama distinto por haber transcurrido cierto tiempo desde que sucede el fenómeno, si no que no ofrece oportunidad de conocer y estudiar las causas y consecuencias del evento mismo.

Es importante que una urbe como el Distrito federal cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de

urbanidad como es el bullying y el número y tendencias que toman los jóvenes del Distrito Federal en las llamadas tribus urbanas, entre otros temas de los cuales no se puede establecer un patrón general para su medición porque no suceden en otras regiones del país con la fuerza transformadora que adquieren en esta Capital.

El Distrito Federal no cuenta al día de hoy, como sí lo hacen varias entidades del país, con una entidad gubernamental que ofrezca información doméstica que propicie nuevas interpretaciones a los fenómenos que suceden a nivel local y que alimente a instancias gubernamentales para la toma de decisiones en las 16 demarcaciones.

Lo anterior a pesar del peso que representa y que por varias razones no se entiende la ausencia de un instituto que ofrezca información de este tipo:

a. Razones constitucionales

En 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

En 1928 la Ciudad de México pierde sus municipios y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento Administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

En 1987, previa identificación del debilitamiento del centralismo institucional para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

En 1993 se da otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, quien asume facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político - administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la Ciudad, que incluyen procesos de transición partidista en el ejercicio del poder federal, constitucionalización de órganos autónomos en materia de derechos humanos, organización de las elecciones, legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y más recientemente, una reforma significativa en materia de derechos humanos, que incluye el reconocimiento expreso del derecho internacional como fuente legal de la actuación de los órganos de gobierno, entre otros grandes cambios, o las llamadas *reformas*¹ que requiere el Distrito Federal han entrado en una fase de reorientación que da oportunidad y esperanza a la dinámica y realidad local, nacional y mundial que estamos viviendo.

Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.²

Estos gobiernos locales exigen, como se ha hecho en la Ciudad de México, que en todas las decisiones en las que estén involucrados, sean tomados en cuenta y que los gobiernos nacionales (federales)

¹Hurtado y Arellano ubicaron más de 40 iniciativas en el Congreso de la Unión sobre el Distrito Federal que están en la congeladora. Cfr. Hurtado, Javier y Arellano, Alberto. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto Político y Diseño Institucional*. UNAM. México. 2011

²Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

omitan intervenir mediante acción y omisión en su gestión y que en su caso, procedan a reparar o compensar las afectaciones históricas, políticas y económicas de las que han sido objeto.

El contar con un Instituto de información estadística y geográfica no sólo brinda autonomía en el sentido de la información doméstica que se generan si no en su utilización para optimizar la toma de decisiones.

El Distrito Federal, como las demás capitales del mundo, ofrece servicios que benefician a sus residentes y también a los ciudadanos del resto del país. Como integrante metropolitana de la Ciudad de México, presenta de forma histórica una demanda mayor de más y mejores servicios públicos.

Los elementos vistos aunados al crecimiento de la economía del Distrito Federal son precondition para pensar en la creación de una instancia concentradora de esta información que de sustento a su propio desarrollo histórico e institucional que establezca año con año; ciclo a ciclo nuevos estándares de competitividad fundados en las cifras logradas anteriormente.

b) Demográficas y de migración

En millones de habitantes, la Población Nacional en 2010 según INEGI, era de 112.3; el Distrito Federal tenía en ese año 8.9, lo cual representaba el 8%, segundo lugar a nivel nacional como entidad del país y sólo por debajo del Estado de México, que contaba en aquel año con 15.5 millones.

Lo anterior a pesar de la migración que durante 2008 a 2012 se registró derivado de la oferta de vivienda en entidades vecinas al Distrito Federal, según información del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)³.

El problema histórico del Distrito Federal es que como centro de concentración de negocios y de oportunidad de desarrollo no se tiene prevista la atención a esa población flotante dentro de la ecuación

³ <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2848541.htm>

para repartir las participaciones federales, por lo que entre el 2008 y el 2012, la capital tuvo esa pérdida.

Paulatinamente, la población flotante consume y depauperiza la oportunidad de ofrecer servicios de calidad propios de una urbe moderna a los casi diez millones de capitalinos.

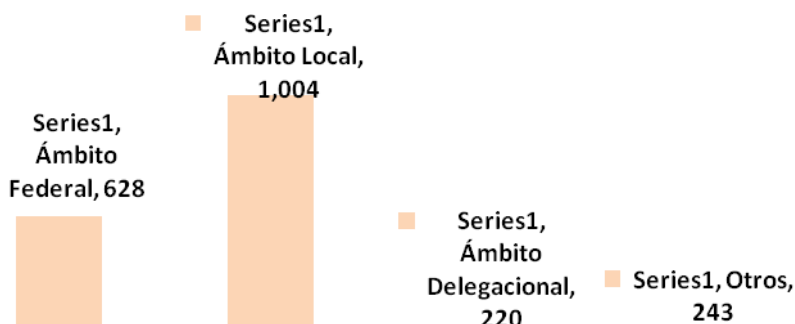
Siguiendo una lógica causal, parece evidente que los costos en el que incurre el Gobierno del Distrito Federal se incrementan una vez más por atender las manifestaciones y demandas de los ciudadanos de carácter federal que deberían ser asumidas precisamente por ese nivel de gobierno

Sin embargo no es así. Por inercia, si la manifestación ocurre en la Ciudad Capital, entonces la competencia para su atención es de las autoridades locales. El criterio que históricamente ha dominado es el de la localización geográfica y se remonta en el origen a que en la Ciudad de México están asentados los poderes federales.

Como cifras contundentes tenemos que de julio de 2010 a julio de 2011, en la Ciudad de México, se atendieron 2,095 manifestaciones; en promedio hay 6.3 eventos por día. De ellas, según la Secretaría de Gobierno local:

- Marchas registradas de ámbito federal: 1004, 48%
- Marchas registradas de ámbito local: 628, 30%
- Marchas registradas de ámbito delegacional: 220, 10.5%
- Marchas registradas de otros ámbitos (actos de inconformidad ciudadana, eventos culturales, religiosos y deportivos): 243, 11.5%

Movilizaciones en vía pública septiembre 2010 - julio 2011



Fuente: GDF, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, 2011

El Distrito Federal debe velar por el mejor aprovechamiento de esos datos y estadísticas mediante los elementos básicos que permitan normar y sistematizar los procedimientos para su resguardo, estudio y aprovechamiento en la toma de decisiones, por lo que se propone una unidad administrativa concentradora y generadora de información estadística puntual y oportuna para alimentar los centros de datos de diversas dependencias con mayor efectividad, objetividad por tipo y penetración, y haciéndolos accesibles a un mayor número de usuarios.

c) Económicas

El Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

Como dato, el presupuesto de esta Ciudad aumentó 4 por ciento respecto al etiquetado en el 2012, es decir, pasó de 138 mil a 144 mil millones de pesos, 6 mil millones de pesos que, al ritmo de crecimiento que tiene el Distrito Federal no satisfacen las necesidades de la capital, porque éstas se incrementan a un mayor ritmo año con año. "

El Distrito Federal en la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010 (Millones)
1	Tokio	31.0
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
5	Ciudad de México	21.2
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9
8	Shangai	19.2
9	Karachi	18.0
10	Beijing	17.6

Población Metropolitana para 2010. INEGI

En el nivel interno, cuenta con mayor población en términos absolutos y está muy por encima en términos demográficos dentro de las 10 ciudades más grandes del país.

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008 (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565
3	París	564
4	Ciudad de México	390
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321
8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

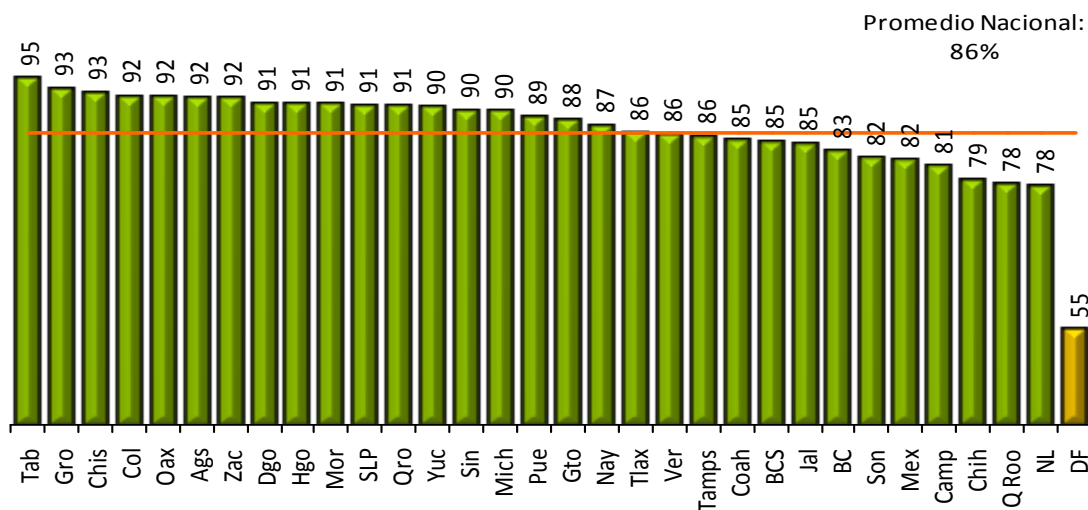
Población Metropolitana para 2010. INEGI

En resumen, las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

Muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES 2000-2010



Fuente: Ley de Ingresos de los Años de Referencia. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados.

La iniciativa puesta a su consideración reconoce la categoría de interés público de los trabajos de obtención, procedimiento y difusión de la información estadística, geográfica y establece las normas para que las dependencias y organismos de la Administración Pública Local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y características necesarias para su mejor aprovechamiento.

Determina los objetivos y actividades para garantizar la prestación del servicio público de información y su divulgación mediante publicaciones y acceso de consulta que al efecto se establezca.

Preserva la confidencialidad debida para la información de carácter individual que los particulares proporcionen y establece la obligatoriedad de incorporación al programa de las distintas dependencias públicas para proporcionar las que a la esfera de su acción compete para integrarlas en un sistema general.

Establece la sujeción de la función a las normas federales aplicables y los mecanismos de coordinación y vinculación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con los Estados de la República.

Propone la creación de un Instituto de Información, Estadística y Geografía del Distrito Federal como organismo público descentralizado responsable de crear un sistema para manejar, controlar, operar y resguardar los datos e información que genera la vida cotidiana en la Capital de la República.

La creación del Instituto permitirá, por otra parte, racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y buscar el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles, toda vez que se deberá analizar el tipo de información que requieren y generan diversas unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal para optimizar su obtención concentrando en un solo ente la misión de obtenerla, optimizarla, compartirla y resguardarla.

En ningún caso se pretende que se aumente la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal de forma descontrolada u onerosa, si no la creación de una Dirección General y 3 Direcciones de Área (*De Estudios e Investigación Estadísticas; de Estudios e Investigación Geográfica y Dirección Jurídica*), que mediante el mecanismo de gastos compensados trabajarán de manera específica para operar en búsqueda de datos e información específica y doméstica.

La propuesta en suma, de merecer su aprobación, permitirá fortalecer la infraestructura para la obtención de información diversa que sea fuente estadística para la toma de decisiones y por otra parte, concentrará sus objetivos en la obtención clara, concisa y real de la geografía de la ciudad, su evolución y su proyección a futuro.

Dada la importancia de ambas columnas que sostienen la justificación de un Instituto de esta magnitud, éste tendrá también la facultad de auxiliarse de la opinión de los expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos, para brindar la certidumbre necesaria a la toma de decisiones y la planeación gubernamentales

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 4.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

I.- Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;

II.- Información Geográfica: El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;

III.- Cartografía: La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;

IV.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal. Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF": El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

A) Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;

B) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;

C) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

V.- Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

VI.- Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;

VII.- COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;

IX.- Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;

X.- Instituto: Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

Artículo 6.- El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Sistema Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

CAPITULO II De la Información

Artículo 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

Artículo 8.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

Artículo 9.- El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación catastral que comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; su representación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral.

Artículo 10.- La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

Artículo 11.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Artículo 12.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública

local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

Artículo 13.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 14.- Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

Artículo 15.- Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

Artículo 16.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

Artículo 17.- El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

Artículo 18.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para llevarlos a cabo y una vez que se compruebe que el Instituto no puede realizarlos por razones de recursos o especificidad del tema, cada ente interesado asignará los recursos correspondientes para la realización de estos trabajos.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación por parte del Instituto de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

Artículo 20.- La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

Artículo 21.- La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

CAPITULO III

Del Sistema Local de Información

Artículo 22.- Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

Artículo 23.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 24.- El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

I.- Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

II.- Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

III.- Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban

ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

IV.- Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

V.- Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

Artículo 25.- Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

I.- Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

Artículo 26.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar los procesamientos de captación de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

I.- Los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

II.- Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

III.- La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia catastral;

IV.- Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

V.- Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

VI.- Los estudios sociográficos y semiológicos;

VII.- Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

IX.- Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

X.- Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastro, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias

les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

Artículo 28.- Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

Artículo 29.- La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

CAPITULO IV Del Servicio Local

Artículo 30.- El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

I.- La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

II.- La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

III.- Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

IV.- El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

V.- La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

VI.- La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VII.- Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

VIII.- La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

IX.- La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

X.- Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

- A)** Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;
- B)** Trabajos cartográficos;
- C)** Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

XI.- El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

XII.- La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

XIII.- La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

Artículo 31.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

Artículo 32.- La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

Artículo 33.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO V

De la Coordinación

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

Artículo 37.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;

- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO

Del Instituto

CAPITULO I

De la Constitución y del Patrimonio

Artículo 38.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 39.- El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

Artículo 40.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II

El Objeto del Instituto

Artículo 41.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;

- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos catastrales del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

CAPITULO III

De la Administración y Vigilancia del Instituto

Artículo 42.- La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- XI. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Educación;

- IX. El Secretario del Trabajo;
- X. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

Artículo 44.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 45.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 46.- Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

Artículo 49.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Artículo 50.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;

- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 51.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

Artículo 53.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

CAPITULO IV De la Planeación

Artículo 54.- El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.

II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo de informativo de planeaciones e investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales que realice la administración central del gobierno del distrito federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

TITULO TERCERO

De las Infracciones y Sanciones

CAPITULO ÚNICO

Artículo 55.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Artículo 56.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de marzo de 2013, se recibió en esta Comisión el oficio CJSL/38572014, suscrito por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en el que se señala que con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda Fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, emite las observaciones que a continuación se transcriben:

Las atribuciones para legislar en el ámbito de competencia del Distrito Federal se comparten entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo un sistema de competencias exclusivas, inclusive excluyentes por materia. En este sentido el artículo 122 de nuestra Carta Fundacional, en su apartado A, señala las atribuciones del Órgano Legislativo de la Federación, en la forma siguiente:

"A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;*
- II. Expedir el Instituto de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Legislar en la materia de deuda pública del Distrito Federal;*
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y*
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución."*

Bajo este mandato constitucional, se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo puede legislar aquellas materias que expresamente le confiere el mismo numeral 122 de la Carta Magna. Y de la lectura del numeral 73 de la Constitución de la República, en su fracción XXIX-D, se establece que:

"Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIX- D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional"

De donde se desprende expresamente que la materia de información estadística y geográfica se encuentra reservada exclusivamente, para legislar acerca de ella, al Congreso de la Unión, sin que la Asamblea Legislativa de esta Ciudad tenga competencia en ese tema, como se desprende de la simple lectura de la Base Primera, fracción V, del numeral constitucional 122, que señala lo siguiente:

" V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

a) *Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;*

b) *Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) *Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.*

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) *Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

e) *Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

f) *Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

g) *Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*

h) *Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

i) *Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;*

- j)** Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*
- k)** Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*
- l)** Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;*
- m)** Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*
- n)** Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;*
- ñ)** Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;*

- o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;*
- p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y*
- q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución."*

Más aún, de la lectura del artículo 26 de nuestra Carta Constitucional se aprecia la regulación que el poder Reformador de la Constitución realizó respecto del tema que nos ocupa, en los términos siguientes:

" B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.”

Competencia del Congreso de la Unión que se refuerza con el contenido del artículo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que a la letra dice: “ La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los estados Unidos de Mexicanos, es de orden público, de interés general en toda la república...”, y aunado a lo anterior, de la lectura de esta norma de la federación se observan obligaciones para el Distrito Federal como parte del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, tanto para aportar información que se nos requiere como para hacerla obligatoria en la toma de decisiones de acciones públicas.

Por lo anterior, se considera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no cuenta con las atribuciones para legislar en la materia de Información Estadística y Geográfica, como se propone en el Decreto que se devuelve con estas observaciones, ya que se trata de una materia exclusiva de la Federación y que además por su naturaleza y desarrollo se regula a través de un sistema nacional en el que el Distrito Federal es parte.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad

con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que resulta indispensable conocer todas las características del Distrito Federal, es decir, que cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de urbanidad.

TERCERO.- Que si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República, gran parte de la información que se procesa, incluyendo el Distrito Federal, se fortalece con algunos cifras estadísticas y bases de datos que proporcionan los propios Estados, para que la misma sea más puntual.

CUARTO.- Que es indudable que para que un gobierno realice una adecuada toma de decisiones en cuanto a las políticas públicas que llevará a cabo para el beneficio de sus habitantes, resulta imprescindible contar con datos lo más reales y exactos.

QUINTO.- Que esta Comisión, de igual forma coincide con los argumentos de la iniciativa de mérito, cuando en ella se señala que: "Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, **sino también económica**, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.⁴".

En el caso del Distrito Federal, existen varios indicadores que deben ser tomados en cuenta para dotarlo de mayores elementos que le permitan

⁴Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

seguir avanzando en todos los ámbitos; así también es necesario que cuente con información estadística y geográfica lo más exacta posible, lo que permitirá que el Gobierno del Distrito Federal así como este órgano legislativo, emitan políticas públicas y ordenamientos legales respectivamente, que solventen las necesidades reales actuales de los capitalinos.

SEXTO.- Que esta dictaminadora ha determinado que para estar en posibilidades de que el Distrito Federal pueda procesar y difundir información estadística y geográfica, así como establecer normas para que las dependencias y organismos de la administración pública local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y las características necesarias para su mejor aprovechamiento, debe crearse una entidad que sea la encargada de tan ardua e indispensable tarea, es decir, la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que de igual forma, los integrantes de esta Comisión coinciden con que la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal, se podrá racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y se tendrá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, esto a razón de que efectivamente no se aumentará la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal en forma descontrolada u onerosa; de igual forma tendrá la facultad de auxiliarse de la opinión de expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos.

OCTAVO.- Que es de tomarse en cuenta que el artículo 122, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones XI y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, otorgan plena atribución a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de Administración Pública Local, con lo cual existe facultad amplia para revisar y valorar las estructuras administrativas existentes y sus resultados; y a su vez, proponer, mediante iniciativas de ley, mejores mecanismos administrativos que fortalezcan el actuar gubernamental local, incluyendo la reconfiguración de dependencias, o la creación de nuevas unidades de gasto a cualquier nivel inferior a la jefatura de gobierno.

Que como ejemplo de esta facultad, encontramos la creación, en febrero de **2007**, de las **Secretarías de Educación; de Protección Civil; de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, todas del Distrito Federal.

De igual forma, la creación del **Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, creado en agosto de 2009, sin ningún orador en contra y publicado por el entonces Jefe de Gobierno en la Gaceta, aún y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no confiere a la Asamblea Legislativa la atribución específica de legislar en materia de educación.**

NOVENO.- Que los marcos jurídicos que regulan a la Asamblea Legislativa, le atribuyen de manera expresa la facultad de legislar en materia de administración pública; por lo que al aprobarse la iniciativa que nos ocupa, este Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Distrito Federal, servirá para mejorar la política de infraestructura pública del Distrito federal, fue procedente su creación basándose en la naturaleza que le dio origen.

Así también lo aprobado recientemente, en **2013**, cuando fue creada la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, cuyo decreto fue signado por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que como se desprende de los considerandos 8 y 9, en todos los casos, este órgano de gobierno esgrimió la necesidad de reestructurar la administración pública local a efecto de encontrar mejores mecanismos para la gobernanza de sus habitantes, y hacer de esta ciudad un factor de impulso para las personas y proyectos que se desarrollan en cada segmento; argumentos que fueron compartidos y respaldados por Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que publicó los decretos correspondientes en los años señalados.

UNDÉCIMO.- Que de acuerdo a lo estipulado en el inciso j), de la fracción V, Base Primera del artículo 122 constitucional, que a su vez se reproduce en el numeral XIV del artículo 42, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se **invieste de capacidad legislativa a la asamblea en materia de planeación del desarrollo**, entre otras áreas, pero es esta, quien específicamente establece la facultad para normar en la materia, porque de ello deriva la atribución para que en el Distrito Federal se mejoren los mecanismos para su desarrollo.

A mayor abundamiento, el artículo 12 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se prevé que el Gobierno del Distrito Federal esté obligado a atender como **principio estratégico la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad**, entre otras cosas.

DUODÉCIMO.- Que esta dictaminadora tomó en cuenta que **existe** en el Distrito Federal una **Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**, que obliga entre otras cosas a la generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información, estadística, geográfica, económica, social, contable, documental y hemerobibliográfica relativa al desarrollo del Distrito Federal.

Esto quiere decir que **actualmente se ejecuta esta actividad de planeación geografía y estadística en el Distrito Federal y lo hace mediante un subsistema de planeación**, contemplado en la estructura normativa del Distrito Federal, específicamente en el Capítulo III (de los Subsistemas de Planeación), de la Ley de Planeación citada, integrado hasta hoy por sólo 4 artículos (del 16 al 19).

La facultad para llevar a cabo todos los trabajos de generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información, estadística, geográfica, económica, social, contable, documental y hemerobibliográfica relativa al desarrollo del Distrito Federal, **recae en el Jefe de Gobierno actualmente, según el artículo 20 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal**, facultad que respeta y fortalece esta iniciativa.

DÉCIMOTERCERO.- Que si bien es cierto que el Apartado B, del artículo 26 Constitucional, **establece la creación de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, cuyos datos serán considerados oficiales también para el Distrito Federal, también lo es que no encontramos contradicción alguna con este o que ello signifique una limitante para que el Distrito Federal, en total respeto al valor oficial de aquéllos datos, pueda tener su propio mecanismo de cifras como actualmente lo tiene en activo.

Es decir que el precepto constitucional, si bien estipula como obligación que su interpretación será oficial para todas las entidades del país, **no es prohibitiva en cuanto a que no se podrán desarrollar sistemas y bases estadísticas y geográficas propias en otras entidades o en el Distrito Federal** y sí se señala de manera específica que puede legislar en materia de administración pública, como ya se describió.

Cabe destacar que un **principio general de derecho de la doctrina es aquel que establece que: "lo que no está prohibido se encuentra permitido"**, es decir que para que una conducta no se considere dentro del marco legal, primeramente debe estar regulada por un marco jurídico en específico; de esto se desprende que mientras ningún ordenamiento prohíba que la legislatura local pueda crear un instituto con la naturaleza del que se pretende, esta tampoco está limitada a hacerlo.

DÉCIMOCUARTO.- Que para mayor antecedente, consideramos oportuno comentar la existencia de la **Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal**, que generó un debate similar en el momento de su creación, en él, se argumentaba que estaba muy vinculada a los quehaceres del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), y por ello tardó más de un año en dictaminarse (10 de noviembre de 2008), y cuyo planteamiento venía desde la III legislatura de esta Asamblea.

Finalmente fue aprobado y se la Ley se publicó; si bien es cierto que el artículo 76 en su fracción XIV, XV y XVI de la Carta Magna, establece como materia federal la legislación en materia de estadística, asentamientos humanos, población, etc., también lo es que el artículo 122 en su Base Primera inciso j) Constitucional, de igual manera le da facultades a la Asamblea Legislativa del distrito Federal para poder legislar en materia de administración pública local, lo que dio pauta a la Comisión de Población y Desarrollo de ese Órgano Legislativo Local para poder emprender esfuerzos y dotar a un aparato ya existente, el Consejo de Población del Distrito Federal, para realizar actividades propias de la administración pública local.

DÉCIMOQUINTO.- Que de acuerdo a los antecedentes para la creación del Consejo de Población del Distrito Federal (COPODF), en su momento se solicitó opinión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, académicos, Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, hasta que se pudo obtener un documento que dotaba de un presupuesto mucho mayor al Consejo de Población del Distrito Federal (COPODF), porque **no causa alguna afectación o invasión de competencias**, y hasta el día de hoy dicho Consejo sigue en operación y proyecta una mejor elaboración de políticas poblacionales por sector, dando juego a las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, a las Delegaciones, involucrando a la misma sociedad para ser corresponsables de la toma de decisiones en una comunidad, en un tiempo y situación determinada.

DÉCIMOSEXTO.- Que es importante destacar que la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal vigente, superó, desde su publicación en noviembre de 2008 esos cuestionamientos, y que en el caso que nos ocupa, se pretende en general, que el Subsistema de Planeación que actualmente rige en la Ley de Planeación del Distrito Federal, evolucione a dimensiones que respondan a las necesidades de población y crecimiento del Distrito Federal; a nivel instituto.

En mérito de todo lo descrito, esta Comisión no comparte la afirmación, en el sentido de que con la creación de esta ley, se contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contrariamente a eso, consideramos **existente la plena atribución de proponer la creación de una unidad de gasto que tenga como objetivo orgánico la planeación estadística y geografía del distrito federal**, a efecto de llevar a cabo estas acciones **con dimensiones más amplias; considerando que, se insiste, ya se realizan actualmente**, y consisten en la generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información obtenida en el Distrito Federal, para coadyuvar a la mejor planeación y ejercicio de gobierno en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Es de **APROBARSE** la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de la Ciudad de México.

Artículo 4.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

- I.-** Cartografía: La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;
- II.-** COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;
- III.-** Cuentas Locales.- Información económica generada en el Distrito Federal.
- IV.-** Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;
- V .-** Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;
- VI.-** ESTADIS DF.- Servicio Local de Información Estadística y Geográfica del Distrito Federal para apoyar la planeación del desarrollo del Distrito Federal y Delegaciones;
- VII.-** Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;
- VIII.-** Información Geográfica: El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;
- IX.-** Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;
- X.-** Instituto: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de la Ciudad de México.
- XI.-** Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal. Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF":

El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

- A)** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;
- B)** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;
- C)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

XII.- Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

Artículo 5.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

Artículo 6.- El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Servicio Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y

Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

CAPITULO II

De la Información

Artículo 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

Artículo 8.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

Artículo 9.- El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación que fomente la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; ubicación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información geográfica en el Distrito Federal.

Artículo 10.- La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y cartográficos del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

Artículo 11.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y

avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Artículo 12.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

Artículo 13.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 14.- Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

Artículo 15.- Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y cartográficos que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

Artículo 16.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa

presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

Artículo 17.- El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

Artículo 18.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para que, de manera coordinada se verifiquen las metodologías, criterios y procesos para su realización.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación del cumplimiento de aplicación de metodologías, criterios y procesos establecidos previamente para su desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

Artículo 20.- El Instituto, en coordinación con las autoridades locales competentes revisará las características técnicas y criterios de los trabajos que se contraten en los trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

Artículo 21.- La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

CAPITULO III

Del Sistema Local de Información

Artículo 22.- Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

Artículo 23.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 24.- El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

I.- Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

II.- Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

III.- Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

IV.- Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

V.- Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

Artículo 25.- Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

I.- Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

Artículo 26.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar y actualizar los procesamientos de captación de datos de manera trimestral en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

I.- Los padrones no fiscales, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

II.- Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

III.- La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia cartográfica;

IV.- Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

V.- Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

VI.- Los estudios sociográficos y semiológicos;

VII.- Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de

zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

IX.- Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

X.- Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, cartografía, padrones no fiscales, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

Artículo 28.- Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

Artículo 29.- La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

CAPITULO IV

Del Servicio Local

Artículo 30.- El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

I.- La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

II.- La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

III.- Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

IV.- El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

- V.-** La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;
- VI.-** La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;
- VII.-** Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;
- VIII.-** La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;
- IX.-** La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;
- X.-** Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:
- A)** Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;
 - B)** Trabajos cartográficos;
 - C)** Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;
- XI.-** El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;
- XII.-** La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

XIII.- La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

Artículo 31.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

De igual forma el Instituto concentrará información relativa a las firmas y folios electrónicos que generen las entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal, así como sistematizar aquella referente a los trámites y solicitudes de servicios generados a través de estos instrumentos, con el fin de generar estadísticas con fines de planeación.

Artículo 32.- La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

Artículo 33.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO V De la Coordinación

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

Artículo 37.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;
- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO Del Instituto CAPITULO I De la Constitución y del Patrimonio

Artículo 38.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de la

Ciudad de México (IPEGCM)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 39.- El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

Artículo 40.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II

El Objeto del Instituto

Artículo 41.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;
- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y estadísticas del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución

- de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
 - VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
 - VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
 - IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos cartográficos del Distrito Federal;
 - X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
 - XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

CAPITULO III

De la Administración y Vigilancia del Instituto

Artículo 42.- La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Secretario de Educación;
- VII. El Secretario del Trabajo;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Social;
- IX. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- XI. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

Artículo 44.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 45.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 46.- Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

Artículo 49.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; y será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y cartográfica.

Artículo 50.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;

- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 51.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones gubernamentales cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica, cartográfica y catastral en el Distrito Federal, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

Artículo 53.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

CAPITULO IV De la Planeación

Artículo 54.- El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

- I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.
- II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;
- III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y cartográfica para satisfacer los requerimientos del Instituto;
- IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y cartográfica;
- V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal;
- VI. Integrar y custodiar el acervo informativo geográfico, estadístico y cartográfico que genere, o que reciba por parte de cualquier unidad de gasto del Gobierno del Distrito Federal o las delegaciones;
- VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal.

TITULO TERCERO

De las Infracciones y Sanciones

CAPITULO ÚNICO

Artículo 55.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Artículo 56.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas asignará la cantidad que corresponda según las disposiciones presupuestarias para el presupuesto 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**
INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE



Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS C.C. DIPUTADO RUBEN ERIK ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ Y DIPUTADO ÓSCAR O. MOGUEL BALLADO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50,51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y de Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 22 de octubre de 2013, el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la



Comisión de Salud y Asistencia Social

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/785/2013 suscrito por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 22 de octubre de 2013, fue turnado para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Diputado Óscar O. Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/1527/2013 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 26 de noviembre de 2013, recibida el 27 de noviembre del mismo año, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

A. En relación a la propuesta del Diputado Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional:

El promovente hace mención que los diferentes tipos de cáncer son la segunda causa de muerte en el grupo etario comprendido entre los 5 y 14 años y que anualmente se reportan aproximadamente 5000 nuevos casos de tumores en el país.

Asimismo el promovente señala la importancia de la detección oportuna de estos padecimientos, con lo cual podría mejorar tanto la calidad de la vida, como las expectativas de vida de cada menor de edad.



Comisión de Salud y Asistencia Social

El cáncer es una enfermedad que ataca prácticamente todo tejido y órgano del cuerpo humano, pero en menores son los más frecuentes, la leucemia, los tumores del tejido cerebral, los linfomas, el retinoblastoma, el tumor de Wilms y los tumores óseos.

El acceso oportuno a la atención a la salud, así como la posibilidad que se le otorguen todos los medicamentos especializados, radioterapia y cualquier otro insumo que se requiera, será la diferencia entre la expectativa de vida y que ésta disminuya o aumente, sin obviar que se debe otorgar todo género de apoyos al infante y a su familia, apoyo nutricional, psicológico, sin embargo en nuestro país, casi el 60% de los menores que padecen cáncer no tienen acceso a medicamentos especializados, debido a su alto costo, ni siquiera aquellos que sus padres tienen alguna derechohabiencia a alguna institución del sector público, y en el caso de las familias más vulnerables, la mayoría de los medicamentos para el tratamiento del cáncer no se otorgan en el Seguro Popular.

En la ciudad de México el cáncer infantil es atendido en el tercer nivel de atención y coexisten algunas instituciones privadas como la “Casa de la Amistad” para niños con cáncer, esta última otorga en forma gratuita los medicamentos que son aplicados en las instituciones de salud, así como hospedaje y alimentación a los niños y alguno de sus padres cuando ellos se desplazan de alguno de los estados de la República, el gobierno de la ciudad también ha firmado diversos convenios, entre el que destaca el que estableció con la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, para apoyar a niños de familias de escasos recursos económicos, principalmente en la adquisición de los muy costosos medicamentos para el tratamiento de los tumores.

El promovente señala que la propuesta en mención pretende que se mejore la cobertura de los servicios de salud en el caso del cáncer pediátrico, que se proteja la integridad física y emocional de los niños que sufren de tumores, que se mejore el diagnóstico oportuno e incrementar las expectativas de vida de estas niñas y niños.

B. En relación a la propuesta del Diputado Óscar Moguel Ballado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano:



Comisión de Salud y Asistencia Social

El proponente hace mención de que, el 14 de marzo de 2013, el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal presentó ante el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud. Dicha iniciativa tuvo como propósito incluir en los servicios de salud de atención materno infantil previstos en la ley, la detección oportuna y tratamiento temprano de lo que la ciencia médica ha denominado como “Displasia en el desarrollo de la Cadera”. En virtud del procedimiento parlamentario correspondiente, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social. El proponente urge a esta Asamblea Legislativa para que considere la pertinencia de la propuesta y así reformar el marco normativo del Distrito Federal.

El proponente informa a esta Asamblea que la Displasia en el desarrollo de la Cadera es una enfermedad que comprende anomalías anatómicas que afectan la articulación coxofemoral de los infantes, incluyendo el borde anormal del acetábulo (displasia) y mala posición de la cabeza femoral, causado desde subluxación hasta una luxación, afectando el desarrollo de la cadera durante los períodos embriológicos, fetal o infantil.

El proponente hace del conocimiento de esta Dictaminadora que aproximadamente cuatro de cada 1000 nacimientos en México, presenta alteraciones en la cadera, lo que se traduce en 480,000 mexicanos con este padecimiento, considerando el último censo nacional del INEGI.

El proponente comenta que, en el período de 2013 a 2023, según información del Consejo Nacional de Población, CONAPO, se espera que nazcan 23 millones 194 mil 350 niñas y niños de los cuales, conforme al histórico estadístico; al menos 96 777 presentarán este grave padecimiento, con pocas posibilidades de diagnosticarse y atenderse a tiempo. Y sobre todo en zonas rurales y de alta marginación en donde las condiciones precarias de los padres impiden poder acceder a un ultrasonido o radiografía para conocer este padecimiento y evitar sus secuelas, como la destrucción de la articulación.

El proponente manifiesta que un estudio médico que es relevante para la detección oportuna del problema de displasia de cadera, en las primeras semanas de vida, es el ultrasonido.

El proponente reconoce que, desafortunadamente, en nuestro país, no todos los centros hospitalarios cuentan con el aparato para la toma del estudio;



Comisión de Salud y Asistencia Social

tampoco todos los aparatos de ultrasonido tienen el software para el estudio de la cadera.

El proponente informa a esta Comisión que, para detección de la displasia, se recurre a la radiografía, considerando que tiene ciertas características que la convierten en una alternativa adecuada, tales como: su accesibilidad, ya que su aplicación puede llevarse en las poblaciones de menos de 5,000 habitantes; su facilidad de manejo, en virtud de que se puede capacitar sin complicaciones a quien o quienes manejen el equipo; es de bajo costo; su interpretación es sencilla, la puede hacer desde un médico general, hasta el especialista de pediatría u ortopedia y la exposición a radiación es mínima.

Haciendo un estudio comparado, el proponente informa que algunos países, como Chile, toman este estudio como parte de su Guía de Medicina Preventiva y practican el tamizaje radiológico a los tres meses de edad.

El Diputado propone que, dentro de las disposiciones que regulan la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, se incluya el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico y la aplicación de un ultrasonido o bien, una radiografía simple, en los casos que se detecten en el examen clínico.

III. CONSIDERANDOS.

A. En relación a la propuesta del Diputado Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional:

PRIMERO. El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, y de que manera categórica dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, incluidas las de salud para su desarrollo integral.

SEGUNDO. Que el Sistema Nacional de Salud, tiene como uno de sus principales objetivos, el de dar impulso al desarrollo de la salud, entendida esta no sólo como la ausencia de enfermedad, y que debe apoyarse a cada familia y a la comunidad, en el caso de los niños se debe entender además como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

TERCERO. La detección oportuna y atención temprana de los tumores, está contemplada como parte fundamental de esa estrategia de mayor atención y cuidado de la salud y desarrollo de la niñez, y se ha constituido en política pública de los servicios de salud de atención materno-infantil, sin embargo es



Comisión de Salud y Asistencia Social

preciso comprender que no siempre es factible esta detección temprana debido a la edad de los pacientes, el no contar con antecedentes, ni establecer conductas o riesgos para el desarrollo de muchos de estos tumores, por lo cual lo más importante es el tratamiento con esquemas adecuados y contar con todos los recursos materiales, financieros y humanos..

CUARTO. Que se ha determinado que los factores de riesgo de los tumores no siempre tienen antecedentes familiares y que el incremento hasta constituirse como una de las principales causas de muerte en el grupo de menores de edad, en realidad nos señala una adecuada tendencia en el espectro epidemiológico, al desplazar a enfermedades prevenibles, a contar con buenos y completos esquemas de vacunación y al combate en la ciudad de México a la desnutrición infantil. que incrementaba el riesgo de morir por enfermedades infecciosas y gastrointestinales.

QUINTO. Que la Declaración de los Derechos del Niño, firmada por el Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la República obliga a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a otorgar todos los servicios de salud que el niño requiere, compromiso que ya desde hace casi 4 décadas había establecido nuestro país, sumándose a las propuestas y compromisos de la Declaración de Alma Ata.

SEXTO. Que los tumores pediátricos no han incrementado en número, lo que nos alertaría sobre eventuales nuevos riesgos, sino que se ha logrado gracias a la ciencia médica y a la tecnología en salud, diagnósticos más oportunos, más certeros y sobre vidas más largas.

SÉPTIMO. En México, quizá existe un subregistro de la enfermedad, y esto se debe probablemente a que millones de familias que vive en pobreza extrema y que el acceso a los servicios de salud está limitado por regiones, áreas que no cuentan con hospitales y la carencia de servicios especializados en oncología y la sub especialidad de oncología pediátrica, es decir, existen casos que no se detectan por que no tuvieron acceso a los servicios de salud, lo que difícilmente se puede dar en nuestra ciudad.

OCTAVO. Que las personas que no cuentan con servicios de salud por derechohabencia o que no cuenten con el Seguro Popular, deben entenderse como un grupo vulnerable y que las políticas sociales deben estar orientadas a combatir las desigualdades sociales y la discriminación por motivos económicos.



Comisión de Salud y Asistencia Social

NOVENO. Que desafortunadamente, en nuestro país no todos los centros hospitalarios cuentan con el recurso humano calificado, debido a que la atención del cáncer se ubica en el tercer nivel de atención, que no se cuenta en el Sistema Nacional de Salud con los medicamentos debido a su alto costo, que no se cuenta con la tecnología para tratamientos especializados, debido a que el costo es elevado, que incluso los Institutos Nacionales de Salud han tenido que recurrir a campañas de donación económica para cubrir el financiamiento que está reducido desde hace años.

DÉCIMO. Que el tener conocimiento de estas cifras, nos permite evaluar la necesidad de legislar en materia de la atención a niños con tumores, recordando que los servicios médicos del Gobierno del Distrito Federal, solamente cuentan con el primero y segundo nivel de atención, por lo que se debe reforzar la coordinación y labor conjunta con el Sistema Nacional de Salud en la materia.

B. En relación a la propuesta del Diputado Óscar Moguel Ballado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano:

PRIMERO. El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, y que de manera categórica dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, incluidas las de salud para su desarrollo integral.

SEGUNDO. Que el sistema nacional de salud, tiene como uno de sus principales objetivos, el de dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental del a niñez.

TERCERO. La detección oportuna y atención temprana de la displasia de cadera, debe estar contemplada como parte fundamental de esa estrategia de mayor atención y cuidado de la salud y desarrollo de la niñez, y constituirse en política pública de los servicios de salud de atención materno-infantil.

CUARTO. Que se ha determinado que los factores de riesgo de la evocada enfermedad, son la historia o antecedente familiar que incrementa el riesgo de padecerla en un 10 a 25%; es de tres a ocho veces más frecuente en las mujeres que en los hombres; cuando existe presentación pélvica al nacimiento y en los casos en los que existe una fuerte asociación con otras anomalías músculo-esqueléticas como el pie equino varo adulto congénito, tortícolis congénita, metatarso y calcáneo valgo, así como cuando se presenta el hábito



Comisión de Salud y Asistencia Social

de envolver al recién nacido de manera apretada con las extremidades inferiores en extensión y juntas.

QUINTO. Que el proponente informa que la incidencia de la displasia de cadera en general es muy variable dependiendo de la región geográfica y, aunque los datos en México no están del todo estudiados, se estima que hasta el 2% de la población puede llegar a tener ese padecimiento diagnosticándose como luxación congénita de cadera.

SEXTO. Que la cadera luxada, que es su forma más grave, tiene una prevalencia promedio de 1.5 por cada 1000 recién nacidos y es mayor su incidencia en niñas; lo que se traduce en que, por cada niño, existen de 5 a 7 niñas con cadera luxada

SÉPTIMO. Que en México existe un subregistro de la enfermedad, es decir, los casos no se detectan desde recién nacidos, por lo que se deduce que en realidad el problema es de proporciones mayores.

OCTAVO. Que las personas con secuelas de la Displasia en el Desarrollo de la Cadera, constituye un grupo vulnerable, toda vez que padecen diferentes formas de discriminación en varios ámbitos de la vida cotidiana.

NOVENO. Que, aún cuando en México se han emitido Normas Oficiales Mexicanas dirigidas a la atención y protección de este grupo vulnerable, sólo existe una Norma para la prevención y control de los defectos al nacimiento: la Norma Oficial Mexicana-034-SSA2-2002.

DÉCIMO. Que un estudio es relevante para la detección oportuna del problema de displasia de cadera en las primeras semanas de vida; pero, desafortunadamente, en nuestro país no todos los centros hospitalarios cuentan con el aparato o el software para el estudio de la cadera; además de que el costo es elevado y no todos los ultrasonografistas, están capacitados para la detección.

UNDÉCIMO. Que la radiografía es considerada con ciertas características que la convierten en una alternativa adecuada para la detección de la displasia.

DUODÉCIMO. Que, al tener conocimiento de estas cifras y evaluar la necesidad de legislar materia de la displasia de cadera, es necesario legislar en



Comisión de Salud y Asistencia Social

la materia para lograr, no sólo el diagnóstico, sino también la atención temprana y tratamiento oportuno de esta patología.

DÉCIMO TERCERO. El proponente considera necesario, en su propuesta, que, indiscriminadamente, se practique la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida a todos los niños que nazcan en el Distrito Federal, lo que resultaría muy oneroso para el presupuesto del Distrito Federal, por lo que se modifica la propuesta original, aplicando dichas tomas previo diagnóstico clínico del médico tratante.

Con las consideraciones mencionadas, la dictaminadora coincide con el planteamiento de los promoventes y propone una redacción que cumpla con los fines de la Proposiciones que son objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora propone la adopción del siguiente :

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se aprueba el DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS C.C. DIPUTADOS RUBEN ERIK ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ Y ÓSCAR O. MOGUEL BALLADO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 49...

I. a IV. (...)

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, a los menores que se detecten en el examen clínico.

VI. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;



Comisión de Salud y Asistencia Social

VII. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar, y

IX. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis.

X. *La atención dirigida a niñas y niños, con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin.*

Artículo 50...

I. al III. (...)

IV. *Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años.*

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito para su mayor difusión.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los cinco días del mes de junio de 2014.

Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	



Comisión de Salud y Asistencia Social

DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos les fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXV y XXXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 26 de noviembre del 2013, el Diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficios números MDPPSA/CSP/1511/2013, MDPPSA/CSP/1512/2013, respectivamente por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron el día 4 de junio del 2014, para dictamina la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, coinciden con todo lo narrado en la exposición de motivos del Diputado promovente en la propuesta de reformas a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y de la Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, ya que efectivamente en el 2012, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, puso en marcha el programa “Mercado de Truque” de la Ciudad de México, el cual consiste en el intercambio de residuos reciclables (papel, vidrio, cartón, aluminio, PET, tetrapack y electrónicos) por productos agrícolas, cultivados en campos del Distrito Federal, el cual se lleva a cabo el primer domingo de cada mes.

La finalidad de dicho programa es mostrar a los ciudadanos, de manera tangible y directa, que lo que llamamos basura se convierte en materia prima; es decir, cómo los residuos sólidos, si los separamos adecuadamente, aún tienen valor.

Los propósitos del programa son:

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



-
- 1- La minimización de los residuos sólidos y su adecuada valorización.
 - 2- Brindar apoyo a los productores tradicionales y mostrar a los habitantes de la Ciudad la riqueza de los productos agrícolas que se cultivan localmente.

Para lograr estos propósitos el programa tiene los siguientes objetivos:

Como objetivo general, es el de concientizar y sensibilizar a la población de la Ciudad de México sobre la problemática de los residuos sólidos, a través de la valorización de éstos, a manera de incentivos directos para el intercambio de residuos por productos agrícolas; logrando así:

- Apoyar a sectores vulnerables de la población, a través de un subsidio focalizado, para la obtención de alimentos generados en la Ciudad.
- Apoyar a los pequeños productores del Distrito Federal, y fomentar la recuperación de tierras agrícolas en el suelo de conservación, a través de la reactivación de mercados y una demanda segura.

Como objetivo principal, se tiene, que el Mercado de Trueque es un programa cuyo motivo central es educativo, y sus objetivos específicos son:

- Promover entre la población la cultura del reciclaje, que tiene una correlación directa con beneficios ambientales en la extracción de recursos naturales para la obtención de materias primas.
- Promover el consumo local en un marco de sustentabilidad e impulsar el comercio justo en beneficio de las comunidades de productores de las zonas rurales del

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Distrito Federal, como son las Delegaciones de Xochimilco, Milpa Alta y Tiáhuac.

SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ha diseñado e implementado otros programas con el objeto de reducir diferentes residuos sólidos y con ello problemas ambientales; dentro estos programas encontramos los siguientes:

- Programa de Manejo Responsable de Pilas. Inicio el 27 de febrero de 2007.
- Programa de Manejo Responsable de Teléfonos Celulares. Inicio el 28 de abril de 2008.
- Reciclones: Jornadas de acopio de residuos electrónicos. Inicio en septiembre de 2011.

Esto con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 6º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;

II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que esta Ley establece;

Asimismo, en el 2004 formuló el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal (PGIRS) y en 2010 se publicó su actualización. Este documento sirve como

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



base para la operación, seguimiento y evaluación en el largo plazo de la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como las líneas estratégicas de educación ambiental que las dependencias deben llevar a cabo para informar y promover la separación y reciclamiento de los residuos sólidos, y con el programa de Mercado de Trueque se contribuye a la fomentación económica.

TERCERO.- En otro contexto, si se analiza la inversión en materia de fomento económico y generación de empleo, como parte de la política social, ha sido relativamente limitada en el Distrito Federal. El Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo, el Programa de Apoyo Económico a las Micro y Pequeñas Empresas Legalmente Constituidas que tengan su Domicilio en el Distrito Federal, y el Financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas, no suman más del 1% del presupuesto total de la política social de la Ciudad.

En el Distrito Federal, hay 263,117 personas desempleadas de acuerdo a las últimas estadísticas publicadas por el INEGI, lo que constituye un problema de dimensiones importantes por las consecuencias económicas y sociales.

El “Mercado de Trueque” fomenta el apoyo a productores de zonas agrícolas del Distrito Federal, a través de concientizar a la población sobre la oferta local que existe. Al consumir productos locales se genera el comercio justo y se mantienen productivas las chinampas y tierras agrícolas del suelo de conservación de la Ciudad de México.

La Secretaría del Medio Ambiente, previamente a cada edición del Mercado, adquiere los productos agrícolas y pacta, directamente con los productores, un costo de intercambio justo

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



que resulte en un beneficio para el desarrollo agrícola local, y que incentive de esta forma las buenas prácticas agroecológicas en la zona rural de la Ciudad, pero que también sea atractivo para los objetivos educativos del programa.

También estos valores se revisan antes de cada edición del Mercado, a fin de hacer los ajustes necesarios de acuerdo con las variaciones en las equivalencias de los residuos y de los propios precios de los productos agrícolas.

Los precios de los productos también están determinados en puntos verdes, según su precio monetario y su correspondencia con los valores otorgados a los residuos, de manera que con los residuos generados en un hogar promedio se pueda obtener una cantidad atractiva y variada de productos”¹.

CUARTO.- Estas Comisiones Unidas consideran procedente la propuesta del Diputado promovente, consistente en adicionar la fracción V Bis al artículo 8 y la fracción XII Bis al artículo 9° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; así como también, la adición del artículo 15 BIS a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente local, promuevan la cultura ambiental a través del diseño y desarrollo de mercados estandarizados donde los habitantes de la capital del país, puedan intercambiar los residuos urbanos generados, previos a una adecuada separación, por productos de consumo duradero y/o no duradero con productores o fabricantes autorizados.

¹ Gobierno del Distrito Federal. *El Mercado de Trueque. Una alternativa de educación ambiental para la valorización de los residuos sólidos en la Ciudad de México*. Secretaría de Medio Ambiente (2006-2012), Págs. 10-11. disponible en: <http://martha.org.mx/una-politica-con-causa/wp-content/uploads/2013/09/20-Mercado-de-Trueque.pdf>

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



Por lo que se considera, asimismo, procedente que la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinen los criterios y medios necesarios para que dicho mercado incrementen el aprovechamiento de los residuos urbanos, amplíen el número de personas beneficiadas y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

Es así como estas Comisiones Unidas, consideren viable y procedente dejar en la ley, en las atribuciones del Jefe de Gobierno y de la Secretaría del Medio Ambiente las políticas públicas para seguir implementando el programa de “Mercado de Trueque”, logrando así una cultura de separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de México, obteniendo además el crecimiento de los productores así como el consumo en el Distrito Federal.

Finalmente, la propuesta del Diputado promovente confiere a la Secretaría del Medio Ambiente, la creación, actualización y difusión del catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos urbanos que la población entregue en los sitios que se definan al respecto. Logrando así el crecimiento de la producción agrícola y una cultura de educación para separar, reusar y reciclar los residuos sólidos.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO:

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS AL ARTÍCULO 8 Y XII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA a MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS...

MERCADO DE TRUEQUE: El espacio asignado por la Secretaría donde se podrá efectuar el intercambio de residuos sólidos y adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET, tetrapack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal.

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS...

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la V...

V Bis. Promover la cultura ambiental a través del diseño, desarrollo e implementación del mercado de trueque, donde los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados, previos a una adecuada separación, por productos agrícolas, cultivados y autorizados por la Secretaría;

VI a la XII...

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XII...

XII Bis. Promover y establecer la formación y operación estandarizada del mercado de trueque, en la que los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por productores agrícolas, cultivados en el Distrito Federal;

XIII a la LII...

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15 BIS.- La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes del Distrito Federal, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos urbanos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá crear, actualizar y difundir el catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos sólidos que la población entregue en los sitios que se definan para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

*COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS*



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 30 de enero del 2015. La entrada en vigor quedará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal efecto describe el presente Decreto, y que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el siguiente Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias aplicables.

CUARTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal así como las Delegaciones, deberán diseñar e implementar una campaña permanente para dar a conocer a la ciudadanía en general, la forma de operación y participación en los sistemas de intercambio de residuos sólidos por productos en especie tratados en el presente Decreto; previéndose las partidas presupuestales pertinentes para llevar a cabo las mencionadas acciones en medios electrónicos e impresos.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, deberá solicitar la suficiencia presupuestal suficiente con el fin de iniciar y hacer cumplir las modificaciones que indica el presente Decreto.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

La Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós	
Vicepresidente	Dip. Carlos Hernández Mirón	
Secretario	Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez	
Integrante	Dip. Edgar Borja Rangel	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Integrante	Dip. Alberto Martínez Urincho	
Integrante	Dip. Jorge Gaviño Ambriz	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 4 de junio del 2014.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado tres de octubre de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y Juventud y Deporte para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para adolescentes del Distrito Federal, presentada por el diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33 y 87, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, estas Comisiones se abocaron al estudio de la misma, siendo además, competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las citadas Comisiones Ordinarias, someten al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por medio del oficio MDPPSA/CSP/313/2013 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, signado por el presidente de la mesa directiva el diputado Víctor Hugo Lobo Román, fue turnada a estas Comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y Juventud y Deporte la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

adolescentes del Distrito Federal, a efecto de que se realizara el análisis y dictamen correspondiente.

2.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0717/2013 al ALDFVI/CAPJ/0730/13, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a los Diputados integrantes de las Comisiones unidas para su conocimiento.

3.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/ 821 /13, de fecha nueve de noviembre de dos mil trece, signado por los presidentes de estas comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Juventud y Deporte los diputados Antonio Padierna Luna y Orlando Anaya González, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo para proseguir con el análisis del dictamen.

4.- Por oficio MDPPSA/ 1614 /2013, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, signado por el vicepresidente de la Mesa Directiva el diputado Edgar Borja Rangel, se informó a estas Comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud y Deporte de la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

5.- El día cinco de junio de dos mil catorce a través de oficios continuados ALDFVI/CAPJ/ 390 /14 al ALDFVI/CAPJ/ 400 /14, se convocó a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Juventud y Deporte a una reunión de trabajo con el objetivo de analizar y dictaminar la iniciativa, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud y Deporte, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar el proyecto de dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, misma que se somete en consideración de la Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracciones XII y XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa.

De lo anterior, se corrobora que la propuesta de creación, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud y Deporte de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para adolescentes del Distrito Federal.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

(Sic) “La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal fue promulgada por el Ejecutivo local el 25 de octubre de 2007; teniendo como finalidad principal establecer un Sistema Integral de Justicia para todos aquellos jóvenes comprendidos en un rango de edad de entre 12 y 18 años, y que estuvieran sujetos a una conducta tipificada como delito por la leyes de la ciudad.

Esta normatividad, surgió de la necesidad de atender las reformas hechas al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordenaba crear un sistema integral para adolescentes en cada entidad,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

que salvaguardará sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en los diversos tratados internacionales suscritos por México.

En ese entonces, la reforma constitucional se sustentó en el principio de reconocer los derechos de los niños y adolescentes para otorgarles un estatus jurídico diferente al del adulto. Se consideraron razones humanitarias y progresistas para que esos menores permanecieran al margen de ciertas sanciones penales debido a su proceso de desarrollo y madurez individual.

Bajo un enfoque de “protección integral” o “garantista”, el precepto constitucional establece que aquellas personas entre los 12 y 18 años, con una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetas a procesos de rehabilitación y asistencia social, buscando que –ellos mismos- reconozcan la responsabilidad de sus propios actos y el impacto negativo de una conducta antisocial para su comunidad.

La Ley para el Distrito Federal, retomó el espíritu constitucional de proponer que las sanciones o medidas aplicables en el Sistema de Justicia, no tengan un carácter punitivo sino que vayan dirigidas a promover la conciencia responsable y la reinserción social del adolescente.

Entre otros objetivos, la norma plantea que todas las autoridades involucradas en este sistema tengan pleno conocimiento de la protección de los derechos de la adolescencia; que los procesos sean expeditos y que haya un trato igualitario y sin discriminación para cada individuo.

Se contemplan además, las disposiciones para la aplicación de medidas que rigen al sistema; clarificando el ámbito de competencia de las autoridades especializadas, así como las etapas del proceso y el seguimiento especial para cada proceso.

En particular, el ordenamiento regula las medidas sancionadoras que habrán de ejecutarse, con el fin de lograr la reintegración social del adolescente; con la participación de la familia, la comunidad y especialistas que resguarden la protección integral y los derechos máximos del individuo.

El sistema, tiene la ventaja de concebir las medidas que habrán de cumplirse en libertad y de aquellas que requieran de la internación o reclusión, considerando este criterio como el último recurso y por el menor tiempo posible.

Los principios generales de la normatividad mexicana son los adecuados en relación con los modelos internacionales vigentes, aun con la creciente opinión de voces que se pronuncian por endurecer los castigos por conductas antisociales o delictivas de los menores de edad.

Sobre este punto, hay evidencia de que los sistemas con un mayor rigor penal, no contribuyen a una disminución de la delincuencia, ya que solo se toma en cuenta una parte del problema, sin considerar el contexto social y las condiciones particulares de la persona.

Diversos son los elementos que influyen en el comportamiento de los jóvenes, que representan un segmento muy vulnerable de nuestra sociedad y, que son

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

víctimas, de adultos que los incitan y manipulan para delinquir o incorporarse a grupos de la delincuencia.

El Título Tercero en su Capítulo Segundo de la Ley capitalina, señala las medidas de protección y orientación hacia los adolescentes infractores. Estas medidas consisten en *apercibimientos, mandamientos o prohibiciones* dispuestas por un juez, con el fin de regular el modo de vida del infractor e incidir en su conducta, hábitos y entorno social.

Estas disposiciones representan un aspecto primordial de la Ley, ya que buscan lograr una más rápida reincorporación familiar y social, a través de acciones que promuevan vínculos socialmente positivos y que incidan en el pleno desarrollo de la personalidad.

Las medidas de orientación y protección que establece la Ley de Justicia para Adolescentes, en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año; Clasificándose en cinco tipos:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios a favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- IV. La recreación y del deporte

La aplicación de estas medidas –dictadas por el juez especializado-, sin duda contribuye a fortalecer los principios de rehabilitación considerando la implementación de diversos programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos.

Sin embargo, consideramos que deben incluirse acciones de orientación que vayan encaminadas a desarrollar habilidades y capacidades relacionadas con oficios o artes de tipo laboral, que generen en el adolescente el interés o la vocación hacia esas actividades que –en un futuro- serían una opción de ocupación productiva.

Al considerar que las disposiciones mencionadas, comprenden un lapso de seis meses a un año. Este periodo de tiempo es idóneo, para que muchos menores estén en la posibilidad de recibir un adiestramiento enfocado hacia el trabajo, salvaguardando en todo momento sus derechos fundamentales y sin crear un perjuicio en cuanto a su educación básica obligatoria.

En su caso, la *Ley Federal de Justicia para Adolescentes*, señala en su articulado, que el Juez Especializado podrá dictar la regla de que un menor de edad aprenda un oficio o que obtenga un trabajo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y de fortalecimiento de su autoestima.

La capacitación en el trabajo, es un elemento que incentiva la dignidad del individuo, a través del desarrollo de sus potencialidades y la autodisciplina necesaria para propiciar –a mediano plazo- un sano equilibrio en sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Inducir a los jóvenes infractores a mejorar sus habilidades y técnicas para el trabajo, debe ser sólo un complemento de la formación educativa que reciba. En todo caso, la finalidad esencial de todo tratamiento debe privilegiar la motivación del infractor para continuar o terminar sus estudios, en el nivel pedagógico que le corresponda.

Por ello, las reformas planteadas en esta iniciativa, buscan dar al adolescente una alternativa de formarse y capacitarse en algún oficio o arte, tomando en cuenta sus habilidades, capacidades y aptitudes, y considerando para ello el diagnóstico y la ponderación final que haga el juez sobre cada caso particular.

El juez especializado, deberá considerar para los propósitos de esta modalidad de orientación, los criterios adecuados que deberán aplicarse en relación con el tipo de actividad laboral, lugar, horarios, periodos y otras particularidades que se consideren pertinentes y apegadas a la ley.

Los programas en materia de formación y adiestramiento laboral serán acordes a las características del adolescente, atendiendo a su sexo, edad, nivel de educación, procedencia étnica, condiciones físicas, grado de desintegración social y naturaleza de la conducta tipificada como delito

El concepto que se integraría a la norma local, sería el de *la formación y adiestramiento para el trabajo*, en cuyo caso, se tomaría en cuenta el interés y la vocación del adolescente sobre algún oficio, técnica o arte como medio de reforzamiento del proceso de reinserción social.

En suma, las propuestas de reforma buscan principalmente apuntalar los siguientes principios:

Promover la capacitación en oficios o artes que permitan desarrollar habilidades, aptitudes y capacidades de los adolescentes infractores, para estimular su desarrollo psicosocial.

Considerar la capacitación y el adiestramiento laboral como una alternativa de orientación y tratamiento del adolescente para acelerar su proceso de reintegración a su comunidad.

Promover la formación y especialización de aquellos adolescentes que tengan el interés y la vocación por algún oficio, técnica o arte, salvaguardando en todo momento sus derechos y garantías fundamentales.”(Sic)

CUARTO.- Para mayor abundancia la iniciativa en cuestión, impactaría de la siguiente manera en el cuerpo normativo de la Ley de Justicia para Adolescentes:

ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. La formación ética, educativa y cultural;
- V. La recreación y el deporte; y
- VI. La formación y adiestramiento para el trabajo

ARTÍCULO 66 BIS. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

La formación y adiestramiento para el trabajo tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe en la capacitación y adiestramiento de algún oficio, técnica o arte que sea de su interés, y que le permita desarrollar sus capacidades y aptitudes laborales, sin menoscabo de su formación y desempeño educativo.

QUINTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa, tiene como fin primordial incorporar como medida de orientación el concepto de capacitación y adiestramiento en la Ley de Justicia para Adolescentes, para que contribuya como un mecanismo de reinserción social.

SEXTO.- Una vez identificada la intención de la presente iniciativa, es necesario precisar que los integrantes de estas dictaminadoras, coincidimos con el promovente de la presente iniciativa, en lo referente a los dispuesto por el artículo 18 Constitucional, a que se deben de buscar sistemas integrales para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores infractores que su edad se encuentre entre doce y menos de dieciocho

Artículo 18.- ...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo esta tesitura podemos observar de manera clara que nuestra Constitución dispone tal obligación (instrumentar un sistema integral de justicia para adolescentes) a cargo de la Federación de los Estados y del Distrito Federal para que en el ámbito de sus competencia realicen las modificaciones necesarias para garantizar el fomento del respeto a los derechos fundamentales que por su condición de desarrollo les son reconocidos a los adolescentes.

SÉPTIMO.- No solo se concuerda con el promovente de la presente reforma, sino que también nos parece plausible, que uno de los ejes rectores de la propuesta en estudio, es que se promuevan conciencia responsable de la reinserción social del adolescente, para que las autoridades que se ven o nos vemos involucradas busquemos la mayor protección en aras de un mayor compromiso hacia la ciudadanía.

OCTAVO.- De la misma manera, estas dictaminadoras prevén que en la creación de normas se debe atender al principio general de preponderar el interés superior del menor, en concordancia también con la Constitución en su artículo 4.

Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es por demás evidente, que las normas de carácter constitucional han avanzado significativamente en materia de protección a los derechos de los menores y adolescentes, previendo que en todo momento se deba aplicar la norma que resulte más benéfica para ellos, brindando salvaguarda en la creación de políticas públicas integrales que fomente el desarrollo del presente y futuro de nuestro capital humano.

NOVENO.- Es por ello que las y los diputados integrantes de estas dictaminadoras coincidimos que bajo estos principios rectores, es que se debe de crear una conciencia para rehabilitación de los menores infractores, con la implementación de programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos, así como la inclusión de acciones tendientes al desarrollo de habilidades y capacidades relacionadas con los oficios, de acuerdo a los intereses, a las aptitudes y actividades que el menor desee, es que se dé una ocupación productiva.

DÉCIMO.- Con la presente reforma planteada, los integrantes de estas comisiones unidas, contemplamos que los adolescentes infractores podrán

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

desarrollar actitudes positivas de convivencia social y de fortalecimiento de autoestima, que será un elemento que incentive y potencialice el desarrollo de sus habilidades técnicas, mediante un adiestramiento enfocado a la actividad laboral, el cual deberá ser determinado, tomando en cuenta las habilidades, capacidades y aptitudes, previo diagnóstico que se realice en cada caso en particular.

DÉCIMO PRIMERO.- Es necesario precisar que el diagnóstico mencionado en el anterior considerando deberá ser aplicado de acuerdo a la actividad laboral, lugar, horario, periodo así como particularidades para que en la medida de la edad y necesidades alimentarias, de descanso y desarrollo se determinen para el caso en concreto sin que se vulneren o restrinjan derechos a los que el adolescente tenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es importante que una vez que el adolescente obtenga capacitación y adiestramiento, tendrá un área de oportunidad para poder reintegrarse de manera productiva a la sociedad, mediante la realización de un oficio enfocado a la preparación técnica o profesional de destrezas para potencializar su actitudes y aptitudes.

Por lo que estas comisiones unidas a través del presente Dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de estas dictaminadoras, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Las Comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y Juventud y Deporte, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determinan que es viable, procedente y necesaria la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, "APRUEBA" en sus términos, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para adolescentes del Distrito Federal, presentada por el diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 61 y se adiciona el Artículo 66 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural;
- V. La recreación y el deporte; y
- VI. **La formación y adiestramiento para el trabajo**

ARTÍCULO 66 BIS. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

La formación y adiestramiento para el trabajo tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe en la capacitación y adiestramiento de algún oficio, técnica o arte que sea de su interés, y que le permita desarrollar sus capacidades y aptitudes laborales, sin menoscabo de su formación y desempeño educativo.

Dado en el Recinto legislativo a los días seis del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y JUVENTUD Y DEPORTE

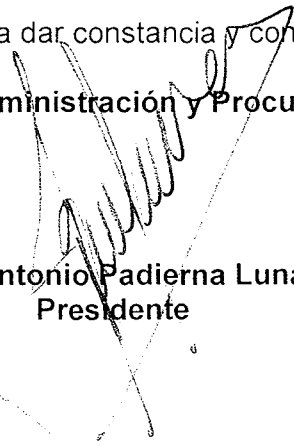


VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente



Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta



Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

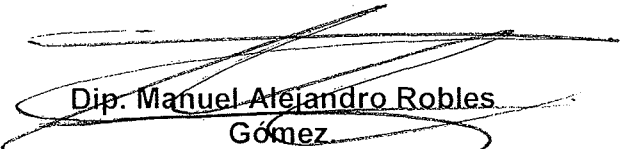


Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatihu González
Case.
Integrante




Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
JUVENTUD Y DEPORTE**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Por la Comisión de Juventud y Deporte

Dip. Orlando Anaya González.
Presidente

Dip. Yuriri Ayala Zuñiga.
Vicepresidenta

Dip. Rubén Erick Alejandro Jiménez
Hernández.
Secretario

Dip. Santiago Taboada Cortina.
Integrante

Dip. Eduardo Santillán Pérez.
Integrante

Dip. Rocío Sánchez Pérez.
Integrante



LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 23 de abril del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

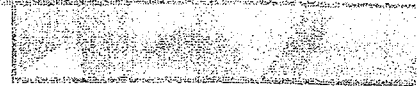


PREÁMBULO

1.- El día 23 de abril del 2014, mediante oficio número MDSPSA/CSP/911/2014, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 6 de junio de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

El objeto del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es velar en la esfera de su competencia por el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias correspondientes.

En este sentido, en todo nivel de trabajo, la autoevaluación es una herramienta necesaria e indispensable para la mejora de actividades y el correcto desarrollo de las mismas; en este orden de ideas, es prioritario establecer un control interno de carácter preventivo que facilite el cumplimiento de las actividades que llevan a cabo las áreas que integran el Instituto de Verificación Administrativa.

Se busca alentar un alto sentido de colaboración y apoyo por parte de las áreas que integran el Instituto de Verificación Administrativa, a través de la evaluación, el fortalecimiento de valores y la implantación de sistemas de control, promoviendo la mejora continua.

Este proyecto de reformas y/o adiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, pretende contribuir con la reforma de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual se adiciona el artículo 49 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tendiente a resolver los juicios de lesividad en un plazo máximo de 6 meses y otorgar a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de actividades de la persona física o moral, ejecutadas al amparo del acto administrativo de cuya lesividad se trate, para evitar afectaciones al entorno urbano, al medio ambiente y sobre todo no causar daños a terceros.



Por lo que el objeto de la presente iniciativa, es la creación de un área especializada que verifique de manera permanente los procesos que se llevan a cabo en el Instituto, con la finalidad de detectar posibles deficiencias dentro de las áreas que conforman al mismo, y realizar acciones de mejora que garanticen el correcto ejercicio de actividades en beneficio de la ciudadanía, vigilando el debido cumplimiento de los planes, programas y procedimientos a que deben sujetarse las actividades de verificación administrativa en el Instituto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa, es la creación de un área especializada que verifique de manera permanente los procesos que se llevan a cabo en el Instituto, con la finalidad de detectar posibles deficiencias dentro de las áreas que conforman al mismo, y realizar acciones de mejora que garanticen



el correcto ejercicio de actividades en beneficio de la ciudadanía, vigilando el debido cumplimiento de los planes, programas y procedimientos a que deben sujetarse las actividades de verificación administrativa en el Instituto.

TERCERO.- Que las revisiones y verificaciones preventivas, son actividades sistemáticas, estructuradas y objetivas, orientadas a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

CUARTO.- Que con base en el considerando anterior, es necesaria un área que estandarice y oriente la ejecución de las revisiones de control interno, desde su planeación hasta la presentación del informe de resultados y el seguimiento de las acciones correspondientes, mejorando de esta manera el ejercicio de las facultades de verificación administrativa que tiene el Instituto.

QUINTO.- Que resulta imperante incrementar la eficiencia y efectividad del Instituto, previniendo la incidencia de errores y la recurrencia de observaciones por parte de los órganos de vigilancia, logrando la mayor satisfacción de los servidores públicos que en este laboran y vigilando el cumplimiento a la normatividad de la materia.

SEXTO.- Que esta dictaminadora coincide con que debe impulsarse la administración y control de riesgos aplicando sistemas internos de control, así como la evaluación permanente de las áreas que integran el Instituto como mecanismo que ayude a desarrollar nuevos esquemas de trabajo y eficiente la actuación de todo el personal.



SÉPTIMO.- Que la postura presupuestaria del Gobierno del Distrito Federal; se basa en criterios de austeridad y de ampliar en un mínimo posible las estructuras administrativas, la Coordinación General que se propone en esta iniciativa, debe implementarse bajo la perspectiva de costos compensados.

OCTAVO.- Que en atención a las reformas que sufrió la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en julio de 2012 como se planteó en los antecedentes, es de suma importancia la vinculación de las autoridades competentes para alcanzar un fin en común, tomando en cuenta que el Instituto atiende lo relacionado con las materias de desarrollo urbano y uso de suelo, es congruente que tenga la facultad expresa de ejecutar las suspensiones concedidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto con la finalidad de apoyar a todos los órganos de gobierno de la Administración Pública.

NOVENO.- Que dentro de nuestra legislación vigente no tenemos ningún concepto de juicio de lesividad, este toma vigencia en nuestra legislación como una fuente formal indirecta reconocida por el derecho.

Uno de los conceptos más claros y explícitos para definir el juicio de lesividad, es el que define el Dr. Gustavo A. Esquivel Vázquez, el cual lo enuncia como:

"El proceso o juicio de lesividad, es el intentado por una autoridad administrativa dentro del proceso contencioso administrativo, con el propósito de anular una resolución favorable a un gobernado, que fue emitida de manera ilegal"

Dentro de los principios básicos que dan origen al juicio de lesividad, encontramos los principios de seguridad y certeza jurídica, es decir si el juicio de lesividad obedece a la pretensión de la autoridad de anular uno de sus



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

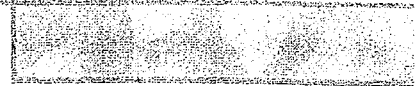
actos, el gobernado tiene al menos el derecho de verificar que, de ser procedente la anulación del acto, esta se realice con total apego a derecho.

DÉCIMO.- Que es por lo anterior, la necesidad de que cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal conceda la suspensión como consecuencia del juicio de lesividad, a efecto de proteger a los terceros ante la posibilidad de generar derechos en un bien inmueble resultado de actos viciados de origen, el Instituto tendrá la posibilidad de ejecutar la suspensión del acto impugnado materia de la Litis en el juicio de lesividad y que este guarde el estado que tiene hasta la conclusión del mismo, lo que traería como beneficio la protección justa y legal de los derechos patrimoniales de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de expedir el siguiente:



DECRETO

Se **REFORMAN** los artículos 9 fracción XIII, 16 fracciones V y X, 22 y 34 fracciones I y II, se **ADICIONAN** la fracción VII al artículo 2, la fracción VI al apartado A del artículo 7, la fracción V al artículo 8, la fracción XIV al artículo 9, asimismo **SE ADICIONA** el Capítulo III Bis, con los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quintus y 19 Sextus, y se deroga la fracción XII del artículo 19 para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

...

XIV. Coordinador.- Al Coordinador General

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. El Instituto ejecutará las suspensiones otorgadas por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública Del Distrito Federal.

...



LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 8.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

...

V. Coordinador General

Artículo 9.- El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

...

XIII. El Titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación, en su calidad de invitado permanente; y

XIV. Los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que serán invitados permanentes.

Cada miembro propietario podrá designar un representante, con jerarquía no menos a director de área.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo General:

...

V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoria que le sometan a su consideración el Director General y/o el Coordinador General;

X. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes, así como de aquellas propuestas de remoción que formule el Coordinador General respecto a los servidores públicos mencionados;

XII. Proponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa, contando con la opinión de los titulares de los



Órganos Político Administrativos del Distrito Federal y del Titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación;

Artículo 19.- Son atribuciones del Titular de la Dirección General:

XII. Se deroga;

CAPITULO III BIS

DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 19 Bis.- El titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación será designado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas a la verificación y vigilancia preventivas de los procedimientos que realiza el Instituto, además de determinar posibles deficiencias en los procesos de las áreas, recomendando acciones de mejora en los mismos, a efecto de garantizar el cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia. El Coordinador General, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Residir en el Distrito Federal cuando menos seis meses antes de la designación;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos; y
- IV. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 19 Ter.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el titular de la Coordinación General se auxiliara de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.



LEGISLATURA



Artículo 19 Quater.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación General:

- I. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo;
- II. Realizar propuestas de creación de los instrumentos normativos internos, así como de iniciativas de reforma, adición o modificación al Estatuto Orgánico para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- III. Verificar el correcto cumplimiento de los instrumentos normativos internos;
- IV. Llevar a cabo programas preventivos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos que forman parte del Instituto, garantizando la mejora continua en los procesos;
- V. Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos;
- VI. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto;
- VII. Promover y fomentar dentro del Instituto el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción;
- VIII. Proponer al Consejo General acciones, programas y proyectos, encaminados al desarrollo , modernización y mejora de la gestión pública dentro del Instituto;
- IX. Proponer al Consejo General las intervenciones que en materia de evaluación, verificación preventiva y de control se deben de integrar al programa anual de trabajo;
- X. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de los diagn...



- evaluaciones a los modelos, programas y de estrategias establecidas en el Instituto;
- XI. Proponer ante el Consejo General, para su aprobación, la remoción de los servidores públicos que integren el Instituto;
- XII. Solicitar cualquier tipo de documentación, información o datos estadísticos que le permitan determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto, así como aquella que le sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Verificar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;
- XIV. Instrumentar y coordinar de manera trimestral y anualmente un programa de inspección de la actividad del Personal Especializado asignado a las Delegaciones y al Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XV. Verificar el correcto desarrollo del proceso de selección de personal del Instituto, en su ingreso, permanencia y evaluación, de conformidad con los instrumentos, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Proponer los lineamientos con un enfoque preventivo, analizar y mejorar los registros que al efecto se requiera;
- XVII. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19 Quintus.- El Coordinador General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto que le estén jerárquicamente subordinados, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o por determinación del Consejo General le corresponda exclusivamente.



Artículo 22.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas territoriales así como el personal adscrito a las mismas, no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, por lo que el Director General implementara el sistema de rotación correspondiente, previa aprobación del Consejo General, así como del seguimiento y vigilancia de la Coordinación General.

Artículo 34.- Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos, que a solicitud del Director General y/o del Coordinador General determine el Consejo General;
- II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño, que a solicitud del Director General y/o del Coordinador General determine el Consejo General;
- III. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



ASAMBLEA DE TODOS

CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- La implementación de la Coordinación General, debe ejecutarse bajo los criterios de costos compensados.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 6 días del mes de junio de 2014

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 6 DÍAS DE JUNIO DE 2014.


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



LEGISLATURA

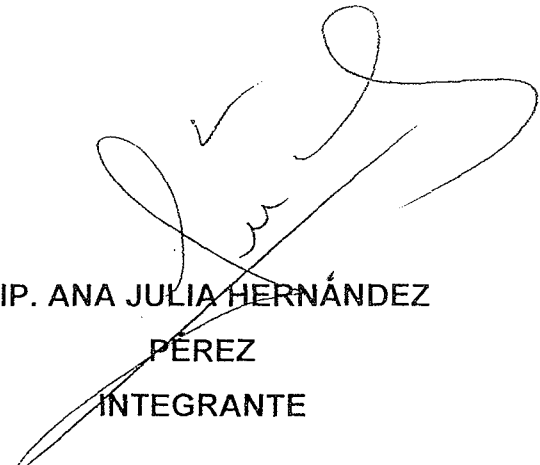
ASAMBLEA DE TODOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

Presente

A la Comisión de Seguridad Pública fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que presentó el diputado Santiago Taboada Cortina del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión de estudio y análisis legislativo se avocó a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación, en tiempo y forma, ante el pleno de esta Asamblea Legislativa.

En consecuencia de lo señalado se somete ante dicho Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 28 de Noviembre dos mil trece, el diputado Santiago Taboada Cortina presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa de la VI Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

SEGUNDO. Mediante oficio MDPPSA/CSP/1843/2013 de fecha 28 de Noviembre

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

del dos mil trece fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Pública, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio consecutivos CSP/ALDF/400/2013 al CSP/ALDF/407/2013 de fecha 20 de Diciembre del dos mil trece la Comisión de Seguridad Pública de esta Asamblea Legislativa, envió copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

CUARTO. Mediante oficio CSP/ALDF/025/2014 de fecha 12 de Febrero del dos mil catorce, se solicitó la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la iniciativa en comento; la cual fue aprobada mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/128/14 con fecha 17 de Febrero del dos mil catorce.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, se reunieron el día 29 de abril de dos mil catorce, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que presentó el diputado Santiago Taboada Cortina del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO. Que fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en el Distrito Federal, para conocer de la Iniciativa presentada por el diputado Santiago Taboada Cortina, esta Comisión dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

En este contexto el proponente señala que conforme al artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación, y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, además de que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que en nuestro país, a pesar de los enormes esfuerzos en vidas humanas y recursos presupuestales, no ha sido posible disminuir la comisión de delitos y mucho menos la gravedad de su comisión. Este fenómeno se potencia especialmente respecto a los delitos del fuero común que, del año 2000 al 2012, pasaron de 1 millón 338 mil 473 delitos a 1 millón 702 mil 150, es decir, un incremento del 22.6 por ciento.

Que conforme a las mejores prácticas internacionales, que miden la comisión de delitos por cada 100 mil habitantes, desde el año 2000, los delitos del fuero común denunciados han sufrido una máxima de 1 mil 548.8, en 2009, a 1 mil 359.7, en 2000.

Señala el diputado proponente, que en el Distrito Federal, las cifras son más elevadas que el promedio nacional, al presentar en el año 2010, un máximo de 2 mil 209.2 delitos por cada 100 mil habitantes.

Asimismo, que en la encuesta ¿Qué piensan los policías? 2013, realizada por la organización civil “Ciudadanos por una Causa en Común, A.C.”, se exponen las que puede ser algunas de las principales causas de los magros resultados en materia de seguridad pública:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- 9 de cada 10 policías entrevistados se sienten muy orgullosos de ser policía, sin embargo este porcentaje disminuye drásticamente cuando se le pregunta sobre lo orgulloso que se siente su familia (78.6%) y la sociedad (23.3%);
- 9 de cada 10 policías entrevistados considera que el ambiente entre sus compañeros es agradable, sin embargo no ocurre lo mismo pues con los superiores y altos mandos. El 75.5% considera que el ambiente es agradable con sus superiores, y con los altos mandos tan sólo el 66.5%;
- 1 de cada 3 policías entrevistados percibe menos de \$6,000 mensuales en su labor como policía;
- 1 de cada 3 policías entrevistados considera que si le ofrecieran un trabajo con un salario igual al que percibe actualmente lo aceptaría;
- Tan sólo el 66% de los policías entrevistados cuenta con un chaleco antibalas, y el 58% con equipo de radiocomunicación;
- En promedio 3 de cada 5 policías refiere que el equipamiento con el que cuenta se encuentra en buenas condiciones y tan sólo 1 de cada 5 considera que se encuentra en excelentes condiciones;
- Tan sólo 3 de cada 10 de los policías entrevistados refirió que cuenta con crédito de vivienda, y 4 de cada 10 que cuenta con fondo de retiro;
- 34.9% de los policías entrevistados considera que crédito de vivienda es una prestación indispensable para su desempeño;
- 7 de cada 10 policías entrevistados no ha recibido un reconocimiento por su labor;
- De los policías que han recibido un reconocimiento por su labor, el 55.4% ha recibido un diploma, el 28.3% un incentivo económico, y el 2.5% una medalla;

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- De las personas que recibieron un incentivo económico, 7 de cada 10 recibieron entre \$1,000 y \$5,000; y
- 3 de cada 10 policías considera que la principal razón o motivo por la cual un policía de su institución puede recibir una percepción o apoyo adicional es el buen desempeño. Tan sólo el 1.4% considera que es por aprobar exámenes.

Se menciona en la iniciativa, que esta información confirma que el reto en materia de seguridad pública para el Distrito Federal, es impulsar mejores estrategias, incorporar nuevas tecnologías e intercambiar experiencias internacionales, así como el trabajo coordinado entre las autoridades; pero sobre todo, dignificar la labor de los policías.

Que el gran reto para el cuerpo policial y sus corporaciones radica en su dignificación y en la formulación de nuevas estrategias, ya que la dignificación policial es fundamental para obtener mejores resultados en la seguridad pública de la Ciudad.

Para ello, el diputado propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita una Ley de Dignificación Policial que constituya una herramienta a través de la cual los policías, la comunidad y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán acciones para dignificar a los servidores públicos que realizan funciones policiales en la referida Dependencia.

TERCERO. La iniciativa presentada por el diputado Santiago Taboada Cortina del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propone establecer en la Ley, que la dignificación policial es la política pública permanente a cargo de la Asamblea Legislativa y del Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de la Secretaría, con base en la evaluación que realice la comunidad sobre ella y que permita el debido desarrollo de la carrera policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las leyes locales correspondientes.

Contiene como características relevantes las siguientes:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. La creación del Instituto de la Función Policial que será un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con un doble carácter en sus funciones: atender a la comunidad en el ejercicio de su derecho humano consistente en evaluar a la Secretaría de Seguridad Pública e implementar la política pública de dignificación policial, además de defender a los policías de los abusos a que son sujetos dentro de la misma Corporación.
2. Evaluaciones de la Comunidad, que serán significativas para la prelación en la obtención de los beneficios materiales que se establecen en la vertiente “Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía” la Ley. Además, las evaluaciones y los resultados de su análisis, que se encomiendan al Instituto de la Función Policial, serán informados por el Secretario de Seguridad Pública al Jefe de Gobierno para la toma de decisiones en la materia.
3. Vertientes para la Dignificación Policial, consistentes en el fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía; reconocimiento Institucional del policía; y reconocimiento social del policía. Cada una de ellas, implica la ejecución de obligaciones por parte del Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como la coadyuvancia de la comunidad y de la Sociedad Civil Organizada.
4. Fortalecimiento de la Vida Honesta y Digna del Policía. Entre las acciones que aquí se proponen, está el tener sueldos iguales a los que se perciben en la Federación por un cargo similar, aunque sujetos a un periodo de transición de seis años, en los que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal gradualmente debe ir incrementando los salarios hasta alcanzar la meta; entre otras.
5. Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, consistente en otorgar una medalla de algún metal precioso (oro o plata) a los policías que tengan una destacada acción y que se establezca en el edificio principal de la Dependencia un muro de honor con los nombres y retratos de los merecedores al Premio.
6. El Memorial del Policía, en donde el Jefe de Gobierno lo establecerá en una plaza pública del Distrito Federal, en el cual se podrán, en letras color oro, los

nombres de los integrantes de la Secretaría que perdieron la vida en cumplimiento a su deber.

7. Programa de reconocimiento social del policía, implementado por el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de que a la par de la participación de la comunidad, ésta tenga mayor comunicación con los integrantes de la Secretaría y le reconozca su labor.

Además, la iniciativa propone reformar la Ley de Vivienda del Distrito Federal, con objeto de armonizarla con la Ley de Dignificación Policial.

CUARTO. Para el estudio de esta Iniciativa, es oportuno precisar la seguridad pública es uno de los temas más analizados y debatidos en los últimos años, por estar íntimamente ligado al bienestar social. En este sentido, se ha vuelto una exigencia constante de los gobernados a las autoridades encargadas de la prestación de este servicio, la implementación de políticas públicas, acciones y programas que fortalezcan las funciones de vigilancia, profesionalización y coordinación entre las Instituciones Policiales y los habitantes de las comunidades del Distrito Federal.

Por lo que resulta loable el propósito contenido en la Iniciativa que se dictamina, de darle un rostro más humano y profesional a quienes momento a momento arriesgan su vida para mantener el orden y tranquilidad en la convivencia y requieren por ello contar con garantías, reconocimientos, incentivos y prestaciones para ellos y su familia.

En correlación, los contenidos de las propuestas, atienden a que la actividad policial es estratégica en la vida de la Ciudad, que el policía al mismo tiempo es parte de la sociedad, que tiene una función y responsabilidades familiares, que busca mejorar su calidad de vida en el entorno comunitario en el que reside.

Las organizaciones de la sociedad civil han hecho constante exigencias para que a la policía se le dignifique, como parte de la recuperación de la confianza, entre dos partes fundamentales para prevenir los delitos, por lo que este dictamen es coincidente y aporta elementos específicos normativos con los que se identifican esos sectores.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

QUINTO. Que en un Estado democrático de derecho, es indispensable garantizar el ejercicio de las libertades individuales y mantener al mismo tiempo, la tranquilidad en el ambiente social, por lo que el servicio que realizan los elementos de las corporaciones de policía, es determinantes para reflejar un equilibrio entre esa relación, que implica la prestación de un servicio exclusivo del Estado, y que para ello, debe hacerse bajo un principio de respeto a los derechos humanos. El contar con una policía profesional, posibilita, reafirma, fortalece y garantiza en su máxima expresión, un Estado de derecho.

Reconociendo que las y los policías del Distrito Federal, desempeñan una difícil tarea y que al mismo tiempo, como ya se mencionó en el análisis de este dictamen, son miembros de la comunidad, requieren de condiciones físicas, mentales y económicas que mantengan y estimulen su desempeño laboral y su convivencia comunitaria, por lo que propuestas como las que contiene esta iniciativa, son viables jurídicamente, idóneas y factibles de cumplir, al involucrar en su consecución a gobierno y sociedad.

Si bien se reconoce en este dictamen que desde hace años se hacen esfuerzos para enaltecer la imagen de las corporaciones policiales en el Distrito Federal, ello requiere trascender al ámbito de sus mejores prestaciones laborales, sociales, por lo que coincidimos con el diputado proponente de que se requieren otros beneficios como los que se proponen en la presente iniciativa.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión consideramos que son legítimos los motivos expuestos por el diputado proponente así como potencialmente eficaces los enunciados normativos propuestos.

SEXTO. Debido a las consideraciones expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos viable aprobar la iniciativa sujeta a estudio.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, acordamos resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I De las Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es orden público y observancia general y tiene por objeto regular, en el ámbito de la administración pública del Distrito Federal, el Instituto de la Función Policial del Distrito Federal, los procesos de evaluación por la comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los lineamientos para que la Dependencia referida ejerza la rectoría de materia de dignificación de los integrantes de esa Institución Policial así como el fomento, entre la sociedad, de acciones para crear, preservar y mejorar la dignificación de la policía preventiva y complementaria del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisionado: El Comisionado del Instituto de la Función Policial del Distrito Federal;

II. Función Policial: Las funciones que establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

III. Instituto: El Instituto de la Función Policial del Distrito Federal;

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

IV. Integrantes de la Secretaría o de la Dependencia: Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizan funciones policiales;

V. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Policía: Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizan funciones policiales;

VII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

VIII. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Capítulo II

Del Instituto de la Función Policial del Distrito Federal

Artículo 3. El Instituto de la Función Policial es el organismo público desconcentrado de la Secretaría, que tiene como funciones:

I. Promover y atender el desahogo de los procedimientos establecidos para que la comunidad evalúe a la Secretaría y a los integrantes de la misma, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. Recibir y analizar las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior;

III. Verificar el cumplimiento de las medidas para la dignificación policial que establece esta Ley;

IV. Representar, a petición suya, a los integrantes de la Secretaría, en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;

V. Realizar recomendaciones generales al Secretario, en materia de evaluación de la Dependencia, de sus integrantes y de la dignificación policial;

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VI. Convocar al concurso, desahogar el procedimiento y proponer anualmente al Secretario las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, en términos de esta Ley;

VII. Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los recursos materiales que se proporcionan a los integrantes de la Secretaría para el desempeño de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora; y

VIII. Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los procedimientos y protocolos establecidos para que los integrantes de la Secretaría desempeñen de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora.

Artículo 4.- El Instituto estará dirigido por un Comisionado que será nombrado por el Jefe de Gobierno a propuesta del Secretario, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tendrá el nivel de Subsecretario.

Dicho servidor público estará encargado de cumplir y hacer cumplir las funciones encomendadas al Instituto; además de las atribuciones establecidas en esta Ley, tendrá las atribuciones que prevé el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para ser Comisionado se deberán reunir los mismos requisitos que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para ser Subsecretario.

Artículo 5.- El Instituto contará con dos Subcomisionados que tendrán a su cargo la ejecución de procedimientos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto, conforme a lo siguiente:

I. El Subcomisionado de Evaluación de la Comunidad, estará encargado de la ejecución de los procedimientos para cumplir con las atribuciones establecidas en las fracciones I, II y V del artículo 3 de esta Ley.

II. El Subcomisionado de Protección y Dignificación Policial, estará encargado de la ejecución de los procedimientos para cumplir con las atribuciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6.- En el Reglamento Interior de la Secretaría se establecerán las atribuciones y estructura del Instituto.

Capítulo III

De la Evaluación, por la comunidad, de la Secretaría y de sus Integrantes

Artículo 7.- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la participación de la comunidad es un derecho humano, consistente en coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 8. El Instituto, a través del Subcomisionado de Evaluación de la Comunidad, establecerá oficinas permanentes para que los habitantes del Distrito Federal realicen evaluaciones de las políticas de prevención del delito y de la propia Secretaría, incluyendo a sus integrantes.

Igualmente, se podrán realizar estas evaluaciones a través de la página web de la Secretaría, en el micrositio que corresponda al Instituto.

El Instituto invitará a la Sociedad Civil Organizada para que coadyuve en la evaluación y difusión de este derecho humano entre los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 9.- Se establecerán protocolos y manuales para que de forma estadística y científica sean analizadas por el Instituto las evaluaciones de la Comunidad a efecto de que se obtengan resultados válidos que permitan conocer el impacto de las acciones policiales que realiza la Secretaría y el grado de satisfacción de las personas con las labores de esa Dependencia.

Artículo 10.- El Instituto elaborará reportes trimestrales con los resultados de la evaluación establecida en este capítulo, que serán entregados al Secretario a más

tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se informa. Igualmente entregará un informe anual a más tardar el 15 de enero de cada año.

El mismo día en que se entreguen los informes al Secretario, deberán hacerse públicos a través de la página web de la Secretaría.

El Comisionado será responsable de la entrega en tiempo y forma de estos uniformes así como de su difusión en términos de este artículo.

Artículo 11.- La Contraloría General de Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar cada año, por lo menos, una auditoría al desempeño, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 12.- El Secretario deberá entregar al Jefe de Gobierno los informes trimestrales y el informe anual, establecidos en este capítulo, pudiendo proponer la implementación o reforma a la normatividad, protocolos o procedimientos administrativos a efecto de mejorar la actuación de la Secretaría y su impacto en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, incluyendo la percepción que tengan de ésta.

Capítulo IV De la Dignificación Policial

Artículo 13.- La dignificación policial es la política pública permanente a cargo de la Asamblea Legislativa y del Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de la Secretaría, con base en la evaluación que realice la comunidad sobre ella y que permita el debido desarrollo de la carrera policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las leyes locales correspondientes. Esta política pública se desarrolla en tres vertientes:

- I. Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;
- II. Reconocimiento Institucional del policía; y

III. Reconocimiento social del policía.

Artículo 14.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá destinar anualmente los recursos necesarios para la implementación de esta Ley; en caso de omisión, se autoriza al Jefe de Gobierno a realizar las adecuaciones necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- El Instituto verificará que se implemente la dignificación policial; para lo cual establecerá protocolos y manuales con el objeto de que tengan prioridad en los procedimientos de dignificación los integrantes de la Secretaría que estén mejor calificados en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las leyes locales en la materia así como los integrantes que obtengan las mejores evaluaciones por la comunidad.

Para los efectos de este capítulo, las evaluaciones de la comunidad impactarán no sólo a los policías de menor jerarquía, sino que, con base en la corresponsabilidad inherente a la función policial, también corresponderán a sus superiores hasta en dos niveles jerárquicos.

Los procedimientos de dignificación establecidos en los artículos 17 y 20 no estarán sujetos a los manuales y protocolos que se establecen en este artículo, sino que se aplicarán a todos los integrantes de la Secretaría de forma homogénea.

Sección Primera

Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía

Artículo 16.- La Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal deberán proporcionar a los integrantes de la Secretaría un sueldo y prestaciones, por lo menos, iguales a los que se perciben en la Federación por un cargo similar.

Artículo 17.- La Secretaría deberá proporcionar de forma gratuita y equitativa a todos los integrantes de la Dependencia los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su función, entre los que se encuentran arma de cargo y sus

cartuchos, chalecos antibalas, uniformes y otros implementos necesarios para la función policial.

En todos los casos se levantará acta administrativa haciendo contar la entrega de estos recursos con la presencia de un representante de la Contraloría Interna y del Instituto, quienes fungirán como testigos.

Artículo 18.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento en su programa anual, para el otorgamiento de viviendas que asigna a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que cumplan con los requisitos y con el orden de prevalencia que le informe el Instituto.

Artículo 19.- La Secretaría, por sí o a través de las Instituciones con las que suscriba convenios, deberá proporcionar becas a los hijos menores de edad, de los integrantes de la Secretaría, para que cursen los niveles básico, medio superior y superior.

Conforme a las disposiciones de recursos, podrá establecer reconocimientos especiales al logro académico de los becados en términos del párrafo anterior, que podrán ser en económico o especie.

Artículo 20.- La Secretaría deberá asegurar la vida de los integrantes de la Dependencia por un monto mínimo de diez años de su salario integrado, en caso de fallecer en el ejercicio de sus funciones policiales.

Artículo 21.- La Secretaría podrá realizar convenios con Instituciones públicas y privadas para que se proporcionen a los integrantes de la Dependencia promociones especiales en materia de esparcimiento y adquisición de vehículos, créditos bancarios y capacitación profesional.

Sección Segunda

Reconocimiento Institucional del policía

Artículo 22.- La Secretaría entregará anualmente el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, que consistirá en una medalla de metal precioso y un premio de, por lo menos, tres meses de sueldo integrado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se entregarán anualmente tres premios a sendos integrantes de cada uno de los grupos jerárquicos: Unidad, agrupamiento y servicio.

Artículo 23.- El Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal se entregará a mujeres y hombres que, además de tener una evaluación positiva de la comunidad, de forma destacada, se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

I. Realicen acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada;

II. Observen una conducta que merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal o que redunden en prestigio de la Secretaría o utilidad para el servicio; o

III. Realicen destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Secretaría o utilidad para el servicio.

En el inmueble principal de la Secretaría se instalará un muro de honor con los nombres y retratos de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal de cada año, los cuales tendrán el derecho de portar su condecoración, en todas las ocasiones en que se requiera el uso del uniforme de gala.

Artículo 24.- En todos los eventos organizados por la Secretaría, en los que se encuentre presente alguno de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, éste tendrá derecho a un lugar en el presídium o sitio de honor del evento.

Artículo 25.- El Instituto estará encargado de convocar, desahogar el procedimiento y proponer anualmente al Secretario las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- Con independencia del Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, el Secretario podrá otorgar reconocimientos, consistentes en un diploma, a los integrantes de la Secretaría que realicen una labor destacada o heroica.

Artículo 27.- El Jefe de Gobierno establecerá en una plaza pública del Distrito Federal el Memorial del Policía, en el cual se podrán, en letras color oro, los nombres de los integrantes de la Secretaría que perdieron la vida en cumplimiento a su deber. Igualmente, se podrá adornar el memorial con monumentos o estatuas alusivas a su objetivo.

El Secretario realizará una ceremonia solemne, por lo menos cada seis meses, para la develación de los nuevos nombres a colocarse en el Memorial del Policía; a dicha ceremonia se invitará al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los familiares de los integrantes cuyos nombres serán develados.

En la ceremonia, un representante de cada una de las familias que asistan recibirán una bandera nacional de manos del Secretario. El Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación las autorizaciones procedentes para que las banderas nacionales que se entreguen tengan inscrita la denominación del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría, en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 28.- El Memorial del Policía es un sitio público al que podrá acceder cualquier persona que lo desee, guardando el respeto debido, de conformidad con las leyes.

El Memorial del Policía también es un monumento solemne dedicado a los policías que perdieron su vida en el cumplimiento de su función; por ello, la Secretaría establecerá una guardia de honor, de forma permanente todos los días del año, en turnos de ocho horas, de forma tal que se cubran las veinticuatro horas del día. Los integrantes de la Secretaría a los que se les encomiende formar parte de esta guardia, portarán su uniforme de gala y tendrán derecho a un descanso de media hora por cada cuatro horas de servicio como guardia del Memorial del Policía.

Sección Tercera Reconocimiento social del policía

Artículo 29.- El Gobierno del Distrito Federal deberá implementar un programa de reconocimiento social de la policía, con el objeto específico de que, a la par de la participación de la comunidad, ésta tenga mayor comunicación con los integrantes de la Secretaría y le reconozca su labor.

Artículo 30.- El Gobierno del Distrito Federal establecerá estímulos fiscales y administrativos a las asociaciones civiles que tengan por objeto fomentar entre la comunidad el reconocimiento a los policías del Distrito Federal, realizar esos reconocimientos por ellos mismos, o ambos.

Estas organizaciones podrán ser invitadas a las ceremonias del Entrega del Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal y del Memorial del Policía establecidas en esta Ley.

Artículo 31.- La Secretaría realizará los convenios que se requieran para que instituciones comerciales otorguen reconocimiento a los policías, entre otros, consistentes en tarjetas de descuentos en sus negociaciones.

TERCERO. Se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 43. El Gobierno del Distrito Federal concederá a través de sus dependencias y organismos los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, en el Código Financiero, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas vigentes. El Instituto deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento en su programa anual, para el otorgamiento de viviendas que asigna a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos b) d) y e) del artículo 36 de esta Ley y con el orden de prevalencia que, conforme a la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal, le informe el Instituto de la Función Policial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para adecuarlo al presente decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Para el cabal cumplimiento del imperativo establecido en el artículo 16 de esta Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá un calendario de hasta por seis años, en donde se establezcan los porcentajes anuales de incremento de los salarios de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para alcanzar su homologación con los de la Federación.

Dicho calendario deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento en su programa anual, para el otorgamiento de viviendas que asigna a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme al artículo 18 de esta Ley, a partir del año 2015.

QUINTO.- La Secretaría deberá emitir las reglas de operación de los programas de becas a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO.- El Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal se otorgará, por primera vez, en el año 2015.

En el transcurso del año 2014, la Secretaría de Seguridad Pública deberá emitir la convocatoria para que los integrantes de esa Dependencia participen en el concurso para elegir la identidad gráfica de la medalla correspondiente. El ganador, además del estímulo que se establezca en la convocatoria, tendrá

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

derecho a que su nombre y fotografía aparezcan en el muro de honor establecido en el artículo 23 de esta Ley.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Distrito Federal deberá instalar el Memorial del Policía dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá realizar la primera ceremonia solemne a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la instalación del Memorial del Policía.

Dado en el Recinto Legislativo a los 29 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Firman por la Comisión de Seguridad Pública:

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante**

**Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante**

**Dip. Daniel Ordóñez Hernández
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante**

**Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante**

**Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante**

Firman por la comisión de Vivienda:

**Dip. Genaro Cervantes Vega
Presidente**

**Dip. Andrés Sánchez Miranda
Vicepresidente**

**Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda
Anguiano
Secretario**

**Dip. Jorge Gaviño Ambriz
Integrante**

**Dip. Evaristo Roberto Candia
Ortega
Integrante**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Carmen Antuna Cruz
Integrante

Dip. Rubén Escamilla Salinas
Integrante

Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva
Integrante

DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Agustín Torres Pérez, a nombre propio y de los Diputados, Yuriri Ayala Zúñiga, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ma. Angelina Hernández Solís, Adrián Michel Espino, Ariadna Montiel Reyes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Antonio Padierna Luna, Alejandro Rafael Piña Medina, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dichas Comisiones son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la citada iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones XIV y XV, 63, 64 y 68 de la Ley

1



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- En la sesión del 22 de abril de 2014, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó ante esta soberanía la iniciativa que se dictamina.

Dicha iniciativa fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficios MDSPSA/CSP/813/2014, MDSPSA/CSP/814/2014 y MDSPSA/CSP/812/2014, respectivamente.

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** en su exposición de motivos establece lo siguiente:

El derecho de los niños y niñas a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. En México, se han alcanzado importantes logros, en 2010 se cumplieron 20 años de que ratificara la Convención de los Derechos del Niño que establece en su preámbulo, que las niñas y niños deben contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida en sociedad, además de ser considerado como un derecho fundamental y humano consagrado en el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 21 de diciembre de 1999 la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, registrada como una de las primeras en su tipo, siendo ésta la segunda entidad del país en legislar en la materia, ésta ley es contemporánea de la reforma y adición del artículo 4º constitucional y precedió a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter federal.

En el año 2009 se presentó y estableció la obligatoriedad de implementar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que establece 149 líneas de acción para garantizar los derechos humanos de la infancia en la Ciudad de México. Éstas se refieren a temas de

legislación y políticas públicas integrales para la infancia en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, a la educación, trabajo, salud, a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia, integridad, libertad, seguridad personal de la infancia, entre otros. Por lo que se puede decir que la cobertura en educación primaria y secundaria ha llegado a ser prioridad en las agendas públicas, lo que representa un indudable logro nacional en los últimos años, aunque aún persisten retos importantes en la educación.

...

Por tanto, resulta necesario detectar diversos factores que afectan el cumplimiento de los retos anteriormente referidos. Uno de ellos es precisamente el problema visual en las niñas y niños,...

...

A nivel nacional y de acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) la discapacidad visual ocupa el segundo lugar. En el 2010 existían 112 millones 336 mil 538 habitantes en la República Mexicana de los cuales la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.) indica que el 43.24 por ciento de la población, es decir, 48 millones 575 mil 560 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta) personas requieren de servicios optométricos, al filtrar más la información, encontramos que la población que abarca el rango de edad entre 5 a 14 años (básicamente nivel primaria y secundaria) equivalente al 26 por ciento y que corresponde a 21 millones 987 mil 474 niñas y niños, que necesitan de estos servicios.

...

A nivel nacional se constituyó el 24 de abril de 1998 el Fideicomiso Privado 13744-6 "Ver Bien para Aprender Mejor" con intervención de la Secretaría de Educación Pública, el cual pretende ser el programa permanente de salud visual más eficaz enfocándose en atender los problemas de agudeza visual de las niñas y niños mexicanos. Por cuanto hace a sus logros, refiere la propia SEP que en 15 años han realizado más de 8 millones de exámenes optométricos y entregado más de 4 millones de lentes. En el ciclo escolar 2012-2013 de un universo de 2 millones 30 mil alumnos se les realizó un examen optométrico a 609 mil de los cuales 257 mil 423 fueron beneficiados con un par de anteojos, todo esto en 11 mil 330 escuelas públicas de 574 municipios en 27 estados.¹

Es importante señalar que si bien hay un fideicomiso, éste es privado y no garantiza que la existencia del mismo pueda ser amplio y general...

...

Por otra parte, se realizó una investigación a nivel delegacional mediante el uso del sistema electrónico de solicitudes, dependiente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se requirió información diversa durante el periodo 2009-2014 a las 16 Delegaciones con la finalidad de saber si durante ese periodo implementaron algún programa o acción institucional que

¹ Datos obtenidos de la página electrónica <http://www.verbien.org.mx/espanol-fa.html> consultada en fecha 31 de marzo de 2014.

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**

consistiera en la entrega de anteojos gratuitos, y de esta manera observar las políticas públicas temporales que se han realizado para contrarrestar el problema que nos ocupa:

...

Del cuadro anterior es importante resaltar que durante el período 2009-2014, 10 de las 16 Delegaciones implementaron 17 programas sociales o acciones institucionales, a través de su Dirección General de Desarrollo Social, relacionados con la entrega de lentes gratuitos y exámenes optométricos así como apoyos económicos, beneficiando alrededor de 120 mil dos vecinos, vecinas, niños y niñas, demostrando el impacto y la demanda social de la necesidad por implementar de manera permanente dicho programa.

...

Por otra parte, se puede observar que el número de personas beneficiadas por programas o acciones institucionales oscila entre **320** y **20 mil** dependiendo del número de residentes con los que cuenta cada Delegación y por cuanto hace al presupuesto se ha destinado desde **\$80,000** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los **\$2,800,000** (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con costos unitarios por anteojos que varían desde \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) hasta los \$1,515 (mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DELEGACIÓN	AÑO	PRESUPUESTO DESTINADO	NO. DE BENEFICIARIOS	COSTO UNITARIO
Cuauhtémoc	2009	\$503,125.00	5,000 personas	\$100.00
	2010	\$2,499,800.00	21,550 personas	\$116.00
	2011	\$764,973.60	5,600 personas	\$136.00
	2013	\$2,700,000.00	5,900 personas	\$457.00
Álvaro Obregón	2011	\$800,000.00	2,500 personas	\$320.00
	2013	\$4,000,000.00	22,000 personas	\$181.00
Tlalpan	2012	\$300,000.00	1,031 personas	\$290.00
	2013	\$450,000.00	1,300 personas	\$346.00
Iztacalco	2013	\$324,800.00	1,430 personas	\$227.00
Iztapalapa	2012	\$2,800,000.00	20,000 personas	\$140.00
Miguel Hidalgo	2013	\$375,000.00	1,500 personas	\$250.00
Cuajimalpa	2013	\$80,000.00	320 personas	\$250.00
	2014	\$100,000.00	400 personas	\$250.00
Magdalena Contreras	2013	\$1,755,000.00	3,981 personas	\$440.00
Azcapotzalco	2013	\$1,500,000.00	990 personas	\$1,515.00
Gustavo A. Madero	2014	\$2,000,000.00	9000 personas	\$222.00

...

Asimismo, es de destacar las acciones que algunos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa en ésta legislatura han realizado a fin de atender dicha problemática. La diputada Bertha Alicia Cardona presentó un punto de acuerdo para realizar un censo de detección de debilidad visual en los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria, que permita donarles lentes para su mejor aprovechamiento escolar, el cual se aprobó en fecha 11 de abril de 2013, en el que se establecen tres aspectos primordiales...

Por su parte el diputado Jorge Zepeda Cruz, con la suma de esfuerzos entre la Secretaría de Salud, la Fundación Vizcarra y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, impulsó el Programa de Salud Visual en las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de dar atención a los problemas de salud de los habitantes de esas delegaciones, asignando un monto de siete millones de pesos de acuerdo al Decreto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013...

...

Es por todo ello que nos inspiramos en la creación de una nueva ley formulada como una Política de Desarrollo Social que consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir, cuyo propósito es construir una ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social y pleno goce de los derechos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad existente entre las niñas y niños para alcanzar su plena incorporación a la vida social, económica y cultural, logrando una estructura social con derechos, que permita mejorar su calidad de vida, que contemple disminuir el bajo rendimiento, la alta reprobación y la deserción escolar.

Por lo tanto y considerando datos proporcionados por la AMFECO, que el 95 por ciento de las personas cree que la vista es el sentido más valioso, el 77 por ciento de las personas afirma que la visión es la primera de las capacidades físicas que teme perder, así como el que la discapacidad visual afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar, a la comunidad de la que forma parte; sus dimensiones sociales y económicas, por consiguiente las consecuencias para la salud pública adquieren otra magnitud. Las personas con problemas visuales no presentan únicamente una limitación física en sus funciones (que se traduce en un déficit en la realización de sus actividades), sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

Las dificultades en la visión si no se detectan de manera oportuna durante la infancia, repercuten directa y negativamente en la integración de los niños y niñas con el entorno social y familiar. La visión y el aprendizaje van de la mano, un niño con problemas visuales no aprende, no entiende lo cual afecta su desarrollo, autoestima, desempeño escolar y en ocasiones su deserción en la escuela.

*Por todas esas razones y previendo que el futuro de nuestro país depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de nuestras niñas y niños, nos inspiramos en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** que tiene por objeto el derecho a recibir previo examen optométrico, anteojos gratuitos para niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, favoreciendo de manera permanente su calidad de vida, contribuyendo a la mejora en el ejercicio de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º, el derecho a la educación (artículo 3º) y a la salud (artículo 4º), todos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disminuyendo en gran proporción a la población con problemas visuales.*

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal (ciclo escolar 2010-2011), había un millón 255 mil 945 niñas y niños a nivel



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN



primaria y secundaria², en ese sentido y considerando las estadísticas de la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.), el 26 por ciento de la población entre 5 y 14 años tienen problemas visuales, que son en estricto sentido aquellas que cursan el nivel primaria y secundaria, por lo que al implementar este programa se beneficiarían alrededor de 330 mil niñas y niños en aproximadamente 13 mil 784 escuelas primarias y secundarias públicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

Para que esta Ley tenga una aplicación que realmente se vea materializada en toda la Ciudad de México, resulta necesario que exista una verdadera coordinación entre dependencias, en donde la Secretaría de Desarrollo vigilará la correcta implementación de las acciones necesarias para llevar a cabo el programa de entrega gratuita de anteojos y será la responsable de concentrar el padrón único de derechohabientes que se hayan beneficiado con la entrega de los mismos, la Secretaría de Salud verificará que el personal que realice los exámenes este debidamente capacitado para tal fin, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, establecerá la vinculación con la Secretaría de Educación Pública para tener acceso por parte del personal designado de las dependencias a las escuelas públicas y los 16 Órganos Político-Administrativos, considerados como el primer contacto con la ciudadanía, implementarán el programa realizando la difusión masiva en todas y cada una de las escuelas primarias y secundarias públicas que se encuentren en su demarcación territorial, además de proporcionar la logística necesaria para que se puedan realizar los exámenes y las acciones que sean oportunas para la correcta aplicación del programa.

...

La fórmula para la asignación de estos recursos a las Delegaciones se hará de acuerdo a la información que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto del presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias por demarcación, así como el número de la matrícula por plantel, estimando que el 26 por ciento de los alumnos requerirán anteojos, la Secretaría de Finanzas realizará la operación para que proporcionalmente sea etiquetado y asignado el presupuesto a las Delegaciones, incrementado el 10 por ciento anualmente.

...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

² Los datos que se indican referentes al total de niñas y niños de escuelas públicas, así como el total de éstas últimas, fueron obtenidas de la exposición de motivos de la Diputada Ernestina Godoy Ramos en su iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que establece el uniforme escolar para los alumnos residentes en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, información que a su vez es retomada en el dictamen con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Parlamentaria No. 110 Tomo 01 en fecha 26 de noviembre de 2013.

II.- Como se mencionó anteriormente, dicha iniciativa fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En consecuencia, las Presidentas de las Comisiones de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, y de Educación, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, notificaron a las Diputadas y Diputados integrantes de dichas Comisiones mediante diversos oficios el contenido de la iniciativa en cuestión, con la finalidad de realizar el estudio, análisis y tener las observaciones correspondientes, a efecto de considerarlas en el presente dictamen, realizando para ello reuniones de trabajo.

III.- En cumplimiento al turno de la iniciativa de mérito, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, mediante oficio ALDF/VIL/EGR/130/2014, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Diputada Esthela Damián Peralta, se emitiera la opinión correspondiente por parte de la mencionada Comisión, a fin de estar en posibilidad de emitir el presente dictamen.

IV.- Mediante oficio ALDF/VI/CPCP/336/2014, la Diputada Esthela Damián Peralta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, remitió al Presidente de la Comisión Gobierno de este órgano legislativo, Diputado Manuel Granados Covarrubias, la opinión mencionada en el numeral inmediato anterior, misma que señala lo que se copia en la parte que interesa y que es del tenor literal siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública está de acuerdo que las dificultades en la visión que se detectan oportunamente durante la infancia, repercuten directa y negativamente en la integración de los niños y jóvenes con el entorno social y familiar. La visión y el aprendizaje van de la mano, un niño con problemas visuales no aprende, no entiende, lo que afecta su desarrollo, autoestima, desempeño escolar y en ocasiones provoca su deserción de la escuela.

SEGUNDO. Que los errores de refracción no corregidos (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia) constituyen la causa más importante de la discapacidad visual en los países de ingresos medios y bajos.

TERCERO. Esta Asamblea es consciente de la necesidad de apoyar a los niños, niñas y jóvenes con problemas visuales, mediante la aplicación de exámenes oftalmológicos y la entrega de lentes, que les permita incidir positivamente en las competencias, mejorar la calidad de la educación e incidir favorablemente en su desarrollo humano.

CUARTO. Así mismo es opinión de la Comisión de Presupuesto que la encargada de realizar los exámenes optométricos sea la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de su área correspondiente.

QUINTO. Con el objeto de optimizar la ejecución de la iniciativa en estudio, esta Comisión considera que sea la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la encargada de implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 Quater, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

Artículo 23 Quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Desarrollar y ejecutar todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en el Distrito Federal.

SEXTO. Que de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, esta Comisión considera necesario que previo a la dictaminación de la iniciativa en comento, se solicite a la Secretaría de Finanzas un análisis del impacto presupuestal que puede generar la entrada en vigor de la iniciativa en estudio.

A mayor abundamiento, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera importante contar con dicha opinión toda vez que el párrafo tercero del Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal faculta a este órgano de gobierno para solicitarla:

ARTÍCULO 18.- ...

...

La Asamblea, a través de la Comisión correspondiente, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



V.- Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones XIV y XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente dictamen se emite conforme a los siguientes criterios para formular dictámenes, considerando para ello la congruencia e integración entre la iniciativa presentada y el dictamen³:

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.

³ CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.

3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.

4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.

5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.

6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁴

TERCERO.- En ese orden de ideas, a continuación se señalan las características de la iniciativa:

⁴ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



- a) Establecen como sujetos de derecho a las niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal.
- b) Tiene por objeto otorgarles en forma gratuita y anualmente antejos, previo examen optométrico.
- c) Para efectos de la iniciativa se considera niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal:
 - Las alumnas y alumnos de nivel primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Distrito Federal; y
 - Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.
- d) En cuanto al presupuesto para el cumplimiento de la ley se señala:
 - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluirá en el apartado de Delegaciones del proyecto presupuesto de egresos el monto que habrá de aplicarse al programa; dicho presupuesto es adicional al presupuesto que se otorga a las Delegaciones, además se incrementará anualmente en un 10 por ciento.
 - La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para hacer efectivo el derecho establecido en la iniciativa.
 - Los Jefes Delegacionales realizarán los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal para que a más tardar dentro de los tres primeros meses del ciclo escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública, se hayan entregado los antejos.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



- e) Todas las niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal tendrán derecho a recibir gratuitamente anteojos que por prescripción médica necesiten, para ello deberán realizarse una revisión optometrista dentro de las instalaciones de la escuela y presentar credencial de la escuela o constancia escolar que acredite su inscripción en el plantel educativo.
- f) La atención integral tendrá impacto no únicamente en la infancia de las niñas y niños, sino también en su futuro y el de sus familias, permitiéndoles desarrollarse, a fin de que puedan ascender en los estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan, lo que se traducirá en un avance positivo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades.

Ahora bien, ambas iniciativas en general plantean como ejes temáticos los mismos capítulos, por lo tanto resulta aplicable el principio de estructura⁵ para dictaminar la iniciativa e integrar los capítulos de la ley, a saber:

- Las disposiciones generales entre los que se encuentran, el objeto de la Ley, los principios, los conceptos y las definiciones
- Los derechos y obligaciones
- Obligaciones de las autoridades
- Las acciones concretas que derivan de la Ley

CUARTO.- A fin de dictaminar la presente iniciativa, resulta oportuno señalar que, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, además reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en

⁵ Cámara de Diputados, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Biblioteca virtual, visible en la página electrónica http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf , consultado el 22 de abril de 2013.





VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño y de las que México forma parte.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, considera como niño a todas las personas menores de 18 años de edad, estableciendo substancialmente el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (artículo 24).

En esa tesitura, el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 4 de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal⁶ han establecido como principio el de interés superior del menor, considerando como niña o niño a todo ser humano menor de 18 años de edad (artículo 3º, fracción XVII).

QUINTO.- El Gobierno del Distrito Federal desde 1997 ha promovido una política propia del Estado social de derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos

⁶ Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;

b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos, y

c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

II.- La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV.- El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V.- El de que la niña o niño tiene diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas (sic), dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI.- El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia, y

VII.- El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

Esas directrices del Estado social de derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; al mismo tiempo se refiere al desarrollo del capital humano y social en una sociedad determinada, a una evolución o cambio positivo en las relaciones de las personas, grupos e instituciones; implica e interrelaciona principalmente, para la obtención de sus fines, el desarrollo económico y humano.

Su meta fundamental es consolidar el Estado del bienestar social con perspectiva de derechos humanos; incluso, tiene como ideal principal, la realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas. El desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

La política de desarrollo social consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, empleo y pensiones). Va dirigida a la población con el propósito de construir una Ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En el caso concreto del Distrito Federal, esta política de desarrollo social instrumentada por un Gobierno progresista y social, como lo es el Gobierno del Distrito Federal tiene como destinatarios a *"los habitantes del Distrito Federal con*

14



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos.”⁷

Bajo esas directrices, en el Distrito Federal se reconfigura una política social con un enfoque basado en la *doctrina de protección y atención integral*, lo que ha permitido atender a la mayoría de los sectores de la población, esto es, niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena, y grupos vulnerables, todos los cuales son atendidos mediante programas o acciones institucionales gubernamentales para atender sus necesidades, proteger y promover sus potencialidades.

En consecuencia, bajo dichos principios y perspectivas, éstas Comisiones Unidas realizan el presente dictamen.

SEXTO.- Toda vez que en el Considerando Segundo del presente dictamen se establecieron los criterios para elaborar dictámenes, resulta oportuno expresar lo siguiente:

1.- El título propuesto en la iniciativa con proyecto de decreto que se estudia es *LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL*.

Ahora bien, tal y como lo señala el Diputado promovente de la iniciativa, se han emitido por parte de este órgano legislativo, entre otros, los siguientes ordenamientos legales: *Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria* y la *Ley que establece el derecho a uniformes escolares*

⁷Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, visible en la dirección http://www.sds.df.gob.mx/politica_social.php, consultado el 22 de abril de 2013.





VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Ambas normativas, están orientadas a beneficiar a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal que cursen la educación básica, la cual en términos de los artículos 3º constitucional, párrafo primero y 37 de la Ley General de Educación está compuesta por el nivel preescolar, primaria y secundaria.

Ahora bien, de la lectura de la iniciativa, se advierte que no se contempla el nivel preescolar, sólo los niveles de primaria y secundaria, lo cual tiene justificación en el sentido que, con fecha 30 de abril de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal conforme a la cual las niñas y niños desde su nacimiento hasta que cumplen seis años de edad, tienen derecho a una atención integral a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial. De igual forma, tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

De tal suerte que, en el presente dictamen se consideran sólo a las alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal, en virtud que, de una interpretación sistemática del artículo 65, fracción I de la Ley General de Educación, la edad mínima para ingresar al nivel preescolar es de 3 años y para nivel primaria 6 años, es evidente que, las alumnas y alumnos de preescolar se encuentran protegidos por la citada Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal.

Por otra parte, para armonizar el nombre de la ley que se propone, con las dos normativas mencionadas en materia de útiles y uniformes escolares, se sugiere el siguiente: **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Para efectos de la Ley que se expide, se consideran alumnas y alumnos a las niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas ubicadas en el

16





VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



Distrito Federal; para tal efecto, se considera como límite de edad los 18 años, en términos del artículo 3º, fracción XVII de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.

3.- Respecto al tema presupuestal para el cumplimiento de la Ley, considerado en el artículo 6 de la iniciativa, resulta oportuno mencionar la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública señalada en el numeral IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, la cual substancialmente consideró conveniente solicitar a la Secretaría de Finanzas un análisis del impacto presupuestal que puede generar la entrada en vigor de la iniciativa en estudio, lo anterior en términos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, debe señalarse que el citado precepto normativo, considera que las Comisiones de este órgano legislativo al elaborar dictámenes, podrán realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente; lo anterior, no implica necesariamente la obligación de realizar la valoración de impacto presupuestario o contar con la opinión de la Secretaría de Finanzas.

Así, las reformas y adiciones propuestas hacen precisiones a los conceptos y derechos redactados en la iniciativa que se dictamina.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Las Comisiones de Desarrollo Social y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, modifican la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado

17



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



Agustín Torres Pérez, a nombre propio y de los Diputados, Yuriri Ayala Zúñiga, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ma. Angelina Hernández Solís, Adrián Michel Espino, Ariadna Montiel Reyes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Antonio Padierna Luna, Alejandro Rafael Piña Medina, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos que han quedado precisados en el presente capítulo de Considerandos del dictamen, para quedar en los términos siguientes:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS
GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto garantizar el derecho de alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal, a recibir anualmente, previo examen optométrico, anteojos gratuitos.

Artículo 2o.- Las alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal, cuando así lo requieran, tienen derecho a recibir gratuitamente anteojos, siempre y cuando cumplan con el procedimiento y los requisitos que marcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I.- Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Delegaciones: Los Órganos Políticos Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

III.- Derechohabiente: Alumnas y alumnos inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal que reciban anteojos gratis;



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



IV.- Escuelas: Las primarias y secundarias públicas ubicadas en el Distrito Federal incorporadas a la Secretaría de Educación Pública;

V.- Jefe de Gobierno: Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Ley: Ley que establece el derecho a recibir anteojos gratuitos a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal;

VII.- Padrón Único: Base de datos en posesión de la Secretaría de Salud con la información individual de las y los derechohabientes;

VIII.- Programa de Antejos Gratuitos: Programa de Antejos Gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal;

IX.- Secretaría de Desarrollo Social: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

X.- Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Distrito Federal;

XI.- Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; y

XII.- Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 4o.- Para efectos de la presente ley se consideran alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal:

I.- Las alumnas y alumnos inscritos en el nivel primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Distrito Federal; y

II.- Las alumnas y alumnos inscritos de educación especial en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.

En ambos casos de las fracciones I y II, la edad de las alumnas y alumnos se considera de los 6 años hasta los 18 años.

Artículo 5o.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y las Delegaciones.

Artículo 6o.- A efecto de establecer el presupuesto que se asignará para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá observar lo siguiente:

I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos, que de manera anual remite a la Asamblea Legislativa, el monto que habrá de aplicarse en éste programa: Igualmente vigilará, a través de las dependencias competentes, el ejercicio de éste presupuesto;

Dicha asignación se hará conforme a la información que la Secretaría de Educación proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto de presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias públicas por demarcación, así como el número de la matrícula por plantel.

II.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para hacer efectivo el derecho a recibir anteojos gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal.

De igual manera vigilará, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos de éste presupuesto.

**TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

20

Artículo 7o.- Corresponde al titular de la Jefatura de Gobierno:

I.- Realizar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal, en medios masivos de comunicación;

II.- Expedir los reglamentos y acuerdos referentes a la materia; y

III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8o.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Promover, fomentar y ejecutar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;

III.- Coordinar acciones con la Secretaría de Educación Pública a efecto de acreditar al personal que podrá ingresar, debidamente identificado, a las escuelas públicas en el Distrito Federal para implementar y ejecutar el programa previsto en esta Ley.

IV.- Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones de padres y madres de familia, Comités Escolares, Directoras y Directores de las escuelas primarias y secundarias públicas y cualquier autoridad para la correcta implementación del Programa;

V.- Celebrar convenios con organizaciones de de la sociedad civil para promover, fomentar y ejecutar el Programa de Anteojos Gratuitos;

VI.- Contar con el expediente físico o digitalizado de cada derechohabiente integrante del Programa de Anteojos Gratuitos para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente ley;

VII.- Instrumentar la creación de un sistema informático que permita contar con un padrón único que incorpore la totalidad de derechohabientes del Programa de Anteojos Gratuitos;

VIII.- Integrar y resguardar el Padrón Único;

IX.- Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de alumnas y alumnos examinados, el número de derechohabientes, así como el presupuesto erogado para su cumplimiento, el cual deberá ser enviado a más tardar el 31 de diciembre de cada año a la Jefatura de Gobierno y a la Contraloría General del Distrito Federal.

De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, para que ésta lo turne a la Contaduría Mayor de Hacienda para su incorporación en la revisión de la cuenta pública del año correspondiente;

X.- Cuando se detecte en la realización de los exámenes optométricos la necesidad de estudios o tratamientos especializados para alguna alumna o alumno de escuela pública, se le canalizará a un hospital del Gobierno del Distrito Federal para que reciba la atención necesaria; y

XI.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover, fomentar e impulsar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en campañas de difusión el Programa de Anteojos Gratuitos;

III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Promover, fomentar e impulsar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en campañas de difusión el Programa de Anteojos Gratuitos;



III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I.- En coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación, instrumentar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La información contenida en el padrón único será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA LA GRATUIDAD DE LOS ANTEOJOS

Artículo 13.- Todas las alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal tendrán derecho a recibir gratuitamente anteojos que por prescripción médica necesiten, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Someterse previa autorización del padre, madre o tutor, de manera voluntaria a una revisión optometrista, a realizarse dentro de las instalaciones de la propia escuela en los horarios y fechas establecidos en el cronograma aprobado previamente; y

II.- Presentar credencial de la escuela primaria o secundaria pública que corresponda, o bien constancia escolar, en copia simple que acredite su inscripción en ese plantel educativo.

La presentación de los requisitos antes señalados, así como los exámenes y estudios optométricos que para el cumplimiento del Programa de



Anteojos Gratuitos deban realizarse, se llevarán a cabo preferentemente dentro de las instalaciones de las escuelas públicas del Distrito Federal.

Artículo 14.- El otorgamiento de anteojos gratuitos a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal estará sujeto a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 15.- La información contenida en el padrón único no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho de anteojos, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presupuesto para el Programa de Anteojos Gratuitos previsto en el artículo 6º de la presente Ley deberá contar para su instrumentación con un análisis financiero de la Secretaría de Finanzas y su ejecución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que ésta determine.

Segundo.- Aprobado el presupuesto para el Programa de Anteojos Gratuitos por la Asamblea Legislativa, el Programa iniciará en el ciclo escolar inmediato posterior autorizado por la Secretaría de Educación Pública

Tercero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en consecuencia tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**



publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para elaborar su Reglamento.

Signan el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio de 2014.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
SECRETARIA**

INTEGRANTES

DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
PRESIDENTA**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ.
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA**

INTEGRANTES

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ

**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ
SOLÍS**

DIP. GENARO CERVANTES VEGA

**DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO
OLIVA**

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.-----



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. PRESENTE

Mediante oficio MDSPPA//CSP/448/2013 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 11 de abril de 2013, fue turnado a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis y dictamen la “INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracciones XI y XVI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La iniciativa sujeta análisis plantea que: “De acuerdo al Instituto para la Atención de Adultos Mayores en el Distrito Federal, el envejecimiento es un proceso de cambios naturales graduales, continuos, irreversibles y completos, estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico, social y están determinados por la historia, la cultura, la situación económica de los grupos y las personas. Hay que recordar que todos llegaremos a esta etapa vital y que conoceremos las necesidades apremiantes que se presentan en esta edad.”

2.- Manifiesta el diputado promovente que:

“Los temas de la vejez y el envejecimiento desde hace ya varios años se han ido posicionando como temas de atención para el Gobierno del Distrito Federal, múltiples factores han permitido que las situaciones y problemas asociados a las personas adultas mayores dejaran de ser manifestaciones coyunturales y esporádicas, pasando a reclamar preocupación para la izquierda en este país, al grado de ser los pioneros en la creación de la legislación en la materia.

Las propuestas para la formulación de políticas públicas y fomento de acciones desde la sociedad civil en América Latina y el Caribe nos menciona que es necesario diseñar políticas que busquen recuperar el bienestar físico y cultural de los adultos mayores, que apunten a la integración social y a trastocar la desvalorización social de los mismos.

Siguiendo este contexto, se debe incluir la recomposición de las redes de solidaridad social, la identificación de mecanismos para acceso pleno a la salud, aquí es donde haré un pequeño paréntesis para decir que la salud de nuestros adultos mayores es uno de los factores más importantes y que jamás debemos perder de vista que al llegar a una edad, como bien sabemos, nuestro cuerpo va perdiendo capacidad de soportar ciertos cambios físicos.

Es de suma importancia mencionar que la especie humana se caracteriza por una larga infancia y una prolongada vejez. A lo largo de la historia esto ha permitido a las personas adultas mayores educar a los más jóvenes y transmitirles valores. Esta función ha garantizado la supervivencia y el progreso del hombre.

La presencia de los adultos mayores en la sociedad sirve de lección insustituible para la humanidad, no sólo a través de su vida, sino incluso a la hora de su muerte, el adulto mayor nos da a todos una enseñanza”(sic)

3.- Que hoy en día el respeto y el cuidado de los adultos mayores debe ser una de las prioridades en nuestra sociedad, debiendo ir más allá del enfoque social, debe abarcar la totalidad de su bienestar teniendo en cuenta los factores físicos y fisiológicos y por consiguiente la atención sanitaria debe participar en la calidad de vida.

4.- El Diputado promovente menciona respecto de la iniciativa que se analiza, que al llegar a una edad adulta, los problemas se hacen más notorios y más agudos, tal es el caso de la incontinencia que: “... es de gran preocupación y es que nos hemos encontrado con problemas de maltrato y discriminación hacia ellos, al grado de que al andar itinerantes, no es previsible el tema de sus necesidades básicas; y al parecer éstas no les deja acceder a los sanitarios de los establecimientos mercantiles.”

Entendiéndose como incontinencia “La condición en la cual se produce un perdida involuntaria de la orina por la uretra, suficiente para constituirse en un problema médico/social.”

5.- Asimismo, menciona que: “Por consiguiente nosotros como legisladores debemos de tomar consciencia y actuar en beneficio de las personas que más lo necesitan, consientizar a los dueños de los negocios mercantiles para que nuestros adultos mayores, puedan

acceder libremente y gratuitamente, sin prejuicios y sin ningún tipo de discriminación a los sanitarios que en esos lugares se encuentran; ya que para ellos representa un gasto el estar acudiendo a los baños públicos y gastar un dinero que tal vez no tengan o que ya estaba destinado para otra necesidad”(sic)

6.- La iniciativa propone adicionar una fracción XV al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; así como adicionar en el catálogo de sanciones previstas en el artículo 64 la fracción XV del citado ordenamiento, a fin de establecer una sanción que va de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la negativa de permitir el acceso libre y gratuito a las instalaciones sanitarias a las personas adultas mayores que lo soliciten, previa identificación.

Por lo que las adiciones a dicha Ley que se propone, son las siguiente:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de **bajo impacto vecinal e impacto zonal** tienen las siguientes obligaciones (sic):

(...)

XV.- Permitir el libre y gratuito acceso a las instalaciones sanitarias a las personas adultas mayores que lo soliciten, previa identificación. Así mismo (sic) a quien no observe con esta disposición estará obligado a cumplir con la sanción establecida en el artículo 64 de la Ley en comento. (sic)

“**Artículo 64.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX **y XV** inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo



VI LEGISLATURA



DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Transitorios.

PRIMERO.- La presente iniciativa de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

CONSIDERACIONES Y MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Atención a Grupos Vulnerables, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la vejez corresponde a una etapa de la vida en la que comienza a manifestarse una disminución paulatina, o pérdida de capacidades, que le dificultan al individuo adaptarse a las condiciones cambiantes de su entorno. La relación entre la edad y la capacidad de adaptación es directa, a mayor edad, mayor vulnerabilidad. Por ello, la edad se vuelve variable fundamental para el análisis y el estudio del envejecimiento de la población y sus consecuencias.

Sin embargo, la población de la tercera edad no es un grupo homogéneo, como lo considera la iniciativa que se analiza. Por un lado, cronológicamente se le puede dividir en tres grupos: el primero de 60 a 69 años de edad que son en su mayoría activos e independientes; el segundo, de 70 a 79 en que son semi-

dependientes; y el tercero, de 80 y más años en buena parte son dependientes, por lo que no se puede generalizar que una vez que se alcance la vida adulta se tengan problemas de incontinencia, ya que dicho problema de salud se puede presentar en cualquier edad

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, coinciden con el promovente en el sentido de adoptar medidas legislativas a favor de adultos mayores.

Sin embargo, para ello se deben de realizar políticas públicas que abarquen de manera integral la definición e implementación de las mismas, a fin de evitar un surgimiento desordenado de programas y acciones que no parten de un diagnóstico de la situación de la población que se desea beneficiar: sus necesidades, carencias, problemas, que permita tener claridad del punto de partida y a dónde se quiere llegar, para enmarcar las acciones, en una visión a largo plazo.

Una política pública significa una transformación que debiera dar lugar a un cambio de cultura. Los programas y acciones deben brindar los incentivos que propicien ese cambio de cultura para darle permanencia a los resultados.

Así, el Estado, en cumplimiento de su función de garantizar la protección social que postula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha procurado asegurar el acceso a la salud y al bienestar de la población en general y de los adultos mayores en particular. Sin embargo, las acciones dirigidas a la población de la tercera edad no deben enfocarse únicamente a los efectos del problema, sino a atacar sus causas.

TERCERO.- Ahora bien, la iniciativa que se analiza plantea la adición de una fracción al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para lo cual es conveniente tener presente el primer párrafo del citado artículo, mismo que a la letra dice:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles **de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal** tienen las siguientes obligaciones:...”

Como se podrá advertir, el alcance legal de la reforma en cuestión tendría aplicación sobre los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal.

En ese sentido el artículo 2 fracciones XIII, XIV y XV, señala lo que debe entenderse por cada giro de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

(...)

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

(...)

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran

contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;...”

En ese sentido, conviene tener presente el artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles que establece cuales establecimientos son considerados de impacto vecinal, mismo que a la letra dice:

“Artículo 19.- Son considerados de **Impacto Vecinal** los siguientes giros:

- I. Salones de Fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de Hospedaje;
- IV. Clubes Privados; y
- V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Asimismo, el artículo 35 de la citada ley, establece los establecimientos que se consideran de bajo impacto, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

V. De estacionamiento público;

VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;

VIII. Venta de abarrotos y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Salones de fiestas infantiles;

XII. Acceso a la red de Internet;

XIII. De venta de alimentos preparados;

XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y

XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo

en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Como podrá observarse de la iniciativa que se analiza, el alcance jurídico implicaría todo tipo de establecimiento mercantil que opere en el Distrito Federal. Llegando a casos como los previstos en el artículo 35 fracción VII que prevé baños públicos, lo cual a todas luces, sería contrario a la libertad de comercio previsto en el artículo 5° de la Constitución General de la República.

CUARTO.- Ahora bien, considerando que el alcance que se pretende dar a la iniciativa en análisis, abarca cualquier tipo de establecimiento mercantil; las comisiones dictaminadoras, consideran hacer modificaciones para darle viabilidad.

En el caso concreto, la iniciativa establece una adición al artículo 10, apartado A, cuyo contenido se reitera:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de **bajo impacto vecinal e impacto zonal** tienen las siguientes obligaciones (sic):

XV.- Permitir el libre y gratuito acceso a las instalaciones sanitarias a las personas adultas mayores que lo soliciten, previa identificación. Así mismo (sic) a quien no observe con esta disposición estará obligado a cumplir con la sanción establecida en el artículo 64 de la Ley en comento. (sic)

Por lo que se propone modificar la propuesta relativa a adicionar una fracción XV al artículo 10 y con la finalidad de darle viabilidad jurídica, se adiciona un párrafo al artículo 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y en el artículo 64 se introduce la sanción, haciendo la debida referencia al artículo 21 párrafo tercero.

Para mayor claridad, se inserta un cuadro comparativo que contiene la Ley vigente, la propuesta de la iniciativa y la modificación de reforma que estas Comisiones Unidas proponen.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DIP. ARTURO SANTANA ALFARO	MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>No tiene correlativo, solo llega hasta la fracción XIV</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones (sic):</p> <p>XV.- Permitir el libre y gratuito acceso a las instalaciones sanitarias a las personas adultas mayores que lo soliciten, previa identificación. Así mismo (sic) a quien no observe con esta disposición estará obligado a cumplir con la sanción establecida en el artículo 64 de la Ley en comento. (sic)</p>	<p>Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p> <p>En dichos establecimientos, se permitirá el acceso libre y gratuito a los sanitarios, cuando se cuente con éstos, a las personas adultas mayores de 68 años que lo soliciten, previa identificación</p>

<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX <u>y XV</u> inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; <u>21 párrafo tercero</u>; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>
--	--	---

Asimismo, las comisiones dictaminadoras, consideran necesario modificar el artículo primero transitorio, para que la vigencia de las modificaciones previstas en el presente dictamen, sea a partir de un plazo de 90 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Con las modificaciones anteriores, se limita la obligación de permitir el acceso libre y gratuito a los sanitarios a las personas adultas mayores de 68 años, que así lo soliciten, a los giros de restaurantes, dándole viabilidad a la iniciativa en análisis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; consideran, que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 y se reforma el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

En dichos establecimientos, se permitirá el acceso libre y gratuito a los sanitarios, cuando se cuente con éstos, a las personas adultas mayores de 68 años que lo soliciten, previa identificación.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; **21 párrafo tercero**; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente iniciativa de reformas entrará en vigor a los 90 días de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
el 9 del mes de junio de 2014.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Por la Comisión de Fomento Económico:

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MORENO URIEGAS
PRESIDENTA**

**DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

**COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 Y 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y POR EL QUE DEROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado **Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 40

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción II, 62, 63, 64, 66, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 06 de junio del año dos mil catorce, para dictaminar la citada propuesta de iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPPA/CSP/1002/2014, de fecha 30 de abril de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la propuesta de iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA

2 de 40

La propuesta de iniciativa sujeta a análisis tiene como propósito presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo al Distrito Federal. Lo anterior tiene sustento, según lo señala la Exposición de Motivos de la propuesta de iniciativa, en lo siguiente:

Se requiere la evolución orgánica y política del Distrito Federal, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que confieran mayor fuerza y certeza a la función fiscalizadora, consolidando un régimen autónomo, transparente, congruente con los principios y directrices de la Constitución Federal, que garantice el resarcimiento de la hacienda pública y el oportuno fincamiento de responsabilidades, superando, el constante reclamo de establecer un sistema autónomo eficaz que tutele la transparencia y la rendición de cuentas, que proscriba la corrupción e impunidad.

El Distrito Federal, exige congruencia entre el marco competencial y funcional de sus instituciones y los lineamientos de la Constitución Federal, siendo, cuestionable e

injustificable, por qué en diversos campos, carece de facultades para poder legislar en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos, situación que atenta a los principios de equidad democrática del Estado Federado, máxime que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos notoriamente es obsoleta, situación que susceptible de interpretarse como tolerancia e impunidad, por ello, se requiere un es ordenamiento propio de la Ciudad de México que evolucione y actualice el marco jurídico en materia de responsabilidades, ámbito en que la Federación, adopta ideas vanguardistas garantizando resultados confiables; la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal que se plantea permitirá un trabajo más exhaustivo, con resultados eficaces en el fincamiento de responsabilidades al superar vacíos y deficiencias legales superadas notoriamente por la práctica y exegesis jurisprudencial; se propone un sistema normativo de responsabilidades que imponga obligaciones a todo servidor público en ejercicio de funciones, que permita exigir la imposición de sanciones a todo servidor público por su actuar como parte de un sistema transparente de rendición de cuentas, por ello, con fundamento en el Título Cuarto de la Constitución Federal, se propone regular las responsabilidades de servidores públicos del Distrito Federal con independencia de su importancia o jerarquía, con el objetivo regular el procedimiento de fincamiento de responsabilidades de manera armónica y congruente con el mandato Constitucional, al regularlo como instrumento eficaz y eficiente de combate a la corrupción e impunidad, consolidando una mística de la honorabilidad en el Servicio público y el ejercicio de la función pública, en la que todo servidor público se sujete a un régimen de obligaciones y responsabilidades; premisa que todo gobierno plural y democrático consolida a través de la transparencia y la rendición de cuentas; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente desde 1980, se encuentra obsoleta y superada, lo que ha fomentado un sistema permisible de impunidad que genera severos cuestionamientos de corrupción en el Distrito Federal por ser la única entidad en donde se encuentra vigente desde mil novecientos ochenta, con la ley que se propone, se fortalece el control gubernamental en el desempeño público, de modo que se castigue ejemplarmente la comisión de actos que agraven los intereses públicos, se amplía su ámbito de aplicación a organismos autónomos, unifica la figura de la prescripción a la federal, establece como norma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, establece la implementación de códigos de ética, acciones preventivas de conductas infractoras, evaluación a los servidores públicos y regula derechos y obligaciones de los servidores públicos.

3 de 40

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la propuesta de iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- La propuesta de iniciativa plantea la necesidad de un ordenamiento jurídico en materia de responsabilidades administrativas para el Distrito Federal que evolucione el hoy vigente, con criterios vanguardistas que garanticen mejores resultados y que estos sean confiables y superen las deficiencias legales actuales; además, dicho ordenamiento debe orientarse al fortalecimiento del control gubernamental en el desempeño público para beneficio de los habitantes del Distrito Federal

Así, del contenido de los artículos 109 y 122 constitucionales se observan inconsistencias en el sistema de competencias para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos en el Distrito Federal, toda vez que dicha competencia queda distribuida entre la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, pues esta solo puede legislar sobre dicha materia en lo relativo a los servidores públicos adscritos a los tribunales del fuero común pero no en lo concerniente a los demás servidores públicos adscritos a la Administración Pública, de la propia Asamblea Legislativa y de los demás que cobran con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal respecto de los cuales la competencia corresponde al Congreso de la Unión.

4 de 40

SEGUNDA.- Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, determinó la derogación de los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, únicamente para el ámbito federal; por lo que las disposiciones de esta Ley siguen aplicándose a los servidores públicos de los órganos ejecutivo y legislativo de carácter local del Distrito Federal.

TERCERA.- En la reforma constitucional, del 22 de agosto de 1996, sobre el régimen jurídico del Distrito Federal, se agregaron expresamente para la Asamblea las

materias: civil y penal; electoral, seguridad prestada por empresas privadas y responsabilidad de servidores públicos solo de los órganos encargados de la función judicial, no así para la administración Pública ni de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTA.- La regulación de las responsabilidades de los servidores públicos corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo que respecta al Poder Judicial del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso m) del Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la Asamblea Legislativa tiene facultad para:

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

5 de 40

QUINTA.- No obstante que la Asamblea Legislativa no cuenta con facultades para normar las responsabilidades de los servidores públicos del Ejecutivo local y de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto por el propio artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso o) del Apartado C de la Constitución, sí está facultada para *presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión*, por lo que resulta conveniente someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en lo relativo al Distrito Federal; con la finalidad de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que es el órgano legislativo facultado constitucionalmente para su estudio, dictamen y en su caso aprobación de la

mencionada propuesta de iniciativa, lo anterior en virtud de lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la presentación ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la siguiente:

Propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal y se deroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en lo relativo al Distrito Federal.

6 de 40

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, somete a la consideración del Pleno de esa Honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal y se deroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en lo relativo al Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción jurídico-política del Distrito Federal, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos, entidad híbrida de la Federación y sede de los Poderes Federales, le confiere un carácter *sui generis*, generador de un trato excluyente y, por tanto, discriminatorio, distinto al de las demás entidades federativas, cuya autonomía competencial deriva del principio de exclusión tutelado por el artículo 124 de la Constitución Federal, del que no es beneficiario el Distrito Federal. Esto se debe a que es el asiento de los poderes de la Unión, sin embargo, ello no reviste premisa alguna para segregarlo del goce de un régimen constitucional idéntico al de los demás miembros del pacto federal, máxime, que no obstaculiza el eficaz funcionamiento de los Poderes Federales, con quienes puede y debe concurrir bajo el respeto institucional, que en todo Estado, debe prevalecer. Consecuentemente, se demanda, una visión integral democrática de diseño institucional que responda a las necesidades de una ciudad cuya composición social, económica, y geopolítica, afronta los mismos retos que las otras entidades del país.

7 de 40

La evolución estructural constitucional de las instituciones de gobierno del Distrito Federal se ha consolidado paulatinamente a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que generaron el surgimiento de su propio órgano legislativo, con competencia restringida, situación que obstaculiza su equilibrio democrático y eficacia gubernamental, siendo necesario dotarlo de autonomía, respetando, el papel que desempeña como capital federal y sede de los poderes de la Unión.

Dicha autonomía no se ha consolidado a pesar del avance significativo que han representado las reformas respecto de la concepción y conformación constitucional del Distrito Federal, al reservarse la federación facultades en materias que deben ser ejercidas por los órganos locales de gobierno del Distrito Federal. Es así que se requiere la evolución orgánica y política del Distrito Federal, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que confieran mayor fuerza y certeza a la función fiscalizadora, consolidando un régimen autónomo, transparente, congruente con los principios y directrices de la Constitución Federal, que garantice el resarcimiento de la hacienda pública y el oportuno fincamiento de responsabilidades de sus servidores públicos, superando el constante reclamo de establecer un sistema autónomo y eficaz que tutele la transparencia y la rendición de cuentas, proscribiendo la corrupción e impunidad.

El Distrito Federal exige congruencia entre el marco competencial y funcional de sus instituciones y los lineamientos de la Constitución Federal, siendo cuestionable e injustificado el por qué en diversos campos, carece de facultades para poder legislar en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

8 de 40

Esta situación atenta contra los principios de equidad democrática del Estado Federado, máxime que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resulta notoriamente inoperante en esta Entidad, circunstancia que es susceptible de interpretarse como tolerancia e impunidad. Por ello, se requiere un ordenamiento propio de la Ciudad de México que evolucione y actualice el marco jurídico en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal.

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal que se propone permitirá un trabajo más exhaustivo, con resultados eficaces en el fincamiento de responsabilidades para superar vacíos y

deficiencias legales que en los hechos resultan rebasados por la práctica y exégesis jurisprudencial. Asimismo, se propone un sistema normativo de responsabilidades que imponga obligaciones a todo servidor público en ejercicio de funciones, que permita exigir la imposición de sanciones a todo servidor público por su actuar como parte de un sistema transparente de rendición de cuentas. Por ello, con fundamento en el Título Cuarto de la Constitución Federal, se propone regular las responsabilidades de servidores públicos del Distrito Federal con independencia de su importancia o jerarquía, con el objetivo de regular el procedimiento de fincamiento de responsabilidades de manera armónica y congruente con el mandato constitucional invocado al regularlo como instrumento eficaz y eficiente de combate a la corrupción e impunidad, consolidando una mística de honorabilidad en el ejercicio del servicio público y el adecuado decurso de la función pública, actividades en que todo servidor público se sujete a un régimen de obligaciones y responsabilidades; premisa que todo gobierno plural y democrático consolida a través de la transparencia y la rendición de cuentas.

9 de 40

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente desde 1980, se encuentra obsoleta y superada, lo que ha fomentado un sistema permisible de impunidad que genera severos cuestionamientos de corrupción en el Distrito Federal por ser la única entidad en donde se encuentra vigente desde mil novecientos ochenta. Con la ley que se propone, se fortalece el control gubernamental en el desempeño público, de modo que se castigue ejemplarmente la comisión de actos que agraven los intereses públicos, se amplía su ámbito de aplicación a organismos autónomos, unifica la figura de la prescripción que actualmente se evidencia en la legislación federal, establece como norma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como la implementación de códigos de ética, acciones preventivas de conductas infractoras, evaluación y regulación de derechos y obligaciones de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en lo relativo al Distrito Federal en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los siguientes términos:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

10 de 40

Artículo 1. Esta ley reglamenta el Título Cuarto Constitucional en lo relativo al Distrito Federal en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en lo relativo al Distrito Federal en el servicio público;
- II. De las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público;
- III. Las obligaciones en el servicio público;
- IV. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales y/o locales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa: A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo: Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Contraloría General: A la Contraloría General del Distrito Federal.

Contralorías Internas: A las Contralorías Internas en las dependencias, entidades y organismo autónomos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Contralores internos y titulares de las áreas de auditoría, de quejas y denuncias y de responsabilidades: A los titulares de las contralorías internas y a los de las áreas de auditoría y de responsabilidades, designados por la Contraloría General.

Dependencias: A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados.

Entidades: A las consideradas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

Salario mínimo: Al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 4. Serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Contraloría General del Distrito Federal;
- III. Contralorías Internas;

- IV. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- V. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Los Tribunales y Juntas del Trabajo;
- VII. El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IX. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- X.- Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- y
- XI. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

Artículo 5. Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y denuncias y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, entidades, organismos autónomos y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

12 de 40

Artículo 6. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de las quejas o denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma por cuerda separada según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 4 turnar las quejas o denuncias a quien deba conocer de ellas. No se podrán imponer dos veces por una sola conducta la misma sanción.

TÍTULO SEGUNDO

De las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Para asegurar el cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas

deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En el establecimiento de las acciones referidas las dependencias y entidades deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría General.

Artículo 8. La Contraloría General emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 9. En las dependencias, entidades y organismos autónomos de la Administración Pública del Distrito Federal, se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con la que iniciarán, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

13 de 40

La contraloría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 10. Todo Servidor Público tiene la obligación de respetar y hacer respetar el Derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el Artículo anterior y de evitar que con motivo de estas se causen molestias indebidas al quejoso.

TÍTULO TERCERO

Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO I

Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y Obligaciones en el servicio público

Artículo 11. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 12. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o

administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

VIII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

IX. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

X. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es

aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

XIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

16 de 40

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

XVI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Contraloría General, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y denuncias y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII. Denunciar por escrito ante la Contraloría General o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;

XX. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

17 de 40

XXII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de

cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Artículo 13. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;

b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público, y

c) Los servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección en el Instituto Electoral del Distrito Federal, sus Consejeros, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.

18 de 40

CAPÍTULO II

Quejas o Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas

Artículo 14. En las dependencias, entidades y organismos autónomos se establecerán unidades específicas de fácil acceso, para que el interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

La Contraloría General y los órganos de control interno de los organismos autónomos establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público

sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 15. Las autoridades a que se refieren las fracciones I, IV, VI a la X del artículo 4 de la Ley conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Contraloría General que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12, serán sancionados conforme al presente Capítulo por la Contraloría interna de la misma. El titular de esta contraloría será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sólo será responsable administrativamente ante él.

Artículo 17. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanción económica, e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

19 de 40

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones

previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 12 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Contraloría General, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 18. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

20 de 40

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley, incurra nuevamente la conducta.

Artículo 19. Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta dos tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en tratándose de aprovechamientos.

Artículo 20. Para la imposición de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. La amonestación pública o privada a los servidores públicos será impuesta por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de legalidad y responsabilidades y ejecutada por el jefe inmediato;

II. La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutadas por el titular de la dependencia o entidad correspondiente;

III. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será impuesta por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

IV. Las sanciones económicas serán impuestas por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutadas por la Tesorería del Distrito Federal. Cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio de la Contraloría General, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, en cualquier fase del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 25 de la Ley, proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en

definitivo y se procederá en los términos del artículo 19 de la Ley.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del jefe inmediato, del titular de la dependencia o entidad correspondiente o de los servidores públicos de la Tesorería del Distrito Federal, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Artículo 21. La Contraloría General impondrá las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Artículo 22. Si la Contraloría General o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

22 de 40

Artículo 23. Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Contraloría General estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas y denuncias el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría General, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y denuncias y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

La Contraloría General o el contralor interno podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquélla establezca.

Artículo 25. La Contraloría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el respeto al derecho humano de audiencia bajo el siguiente procedimiento:

I. Citará al presunto infractor a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor o persona de su confianza, se le manifestara su derecho de formular alegatos y se le informara la dirección, el horario y ante quien se pondrá a su disposición el expediente administrativo para su consulta.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

23 de 40

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto infractor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II. Concluida la audiencia, se concederá al presunto infractor un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;

III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la

dependencia y al superior jerárquico.

La Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por treinta días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

IV. Durante la sustanciación del procedimiento la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.

Si las autoridades encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y

24 de 40

V. Previa o posteriormente al citatorio al presunto infractor, la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Contraloría General, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará

cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

En caso de que la Contraloría General, por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta circunstancia deberá hacerse pública por la propia Contraloría General.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 26. En los lugares en los que no residan los contralores internos o los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades, los servidores públicos de las dependencias o entidades que residan en dichos lugares, practicarán las notificaciones o citaciones que en su auxilio aquéllos les encomienden mediante comunicación escrita.

25 de 40

En dicha comunicación deberá señalarse expresamente la diligencia cuya práctica se solicita; los datos de identificación y localización del servidor público respectivo, y el plazo en el cual deberá efectuarse aquélla, así como acompañarse de la documentación correspondiente.

El incumplimiento de lo anterior por parte de los servidores públicos de las dependencias o entidades a los que se les solicite el auxilio a que se refiere este artículo, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Artículo 27. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Artículo 28. Las resoluciones y acuerdos de la Contraloría General, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones impuestas se asentarán en el registro a que se refiere el artículo 40 de la Ley.

CAPÍTULO III

Del Juicio de Nulidad o del Recurso de Revocación

Artículo 29. En los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la Ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

26 de 40

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sólo en los casos de amonestación, sanción económica y suspensión temporal.

No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas que se impugnen mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativa, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.

Artículo 30. El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del

servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 31. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I. En tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Financiero del Distrito Federal, y

II. En tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 32. Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 33. Las resoluciones que dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrán ser impugnadas por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, según corresponda, por medio del recurso de apelación ante el propio Tribunal.

Artículo 34. La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría General, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular de la dependencia o entidad correspondiente, conforme a las causales de suspensión, cesación del cargo o rescisión de la relación de trabajo y de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

28 de 40

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Distrito Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables

Artículo 35. Si el servidor público presunto infractor confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, destitución o inhabilitación.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, la Contraloría General, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa de hasta veinte veces el salario mínimo diario;

II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

CAPÍTULO III

Del la Prescripción

Artículo 37. Las facultades de la Contraloría General, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

29 de 40

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. La prescripción empezará a correr de nueva cuenta a partir del día siguiente en que se realizó el emplazamiento del inicio del procedimiento de sanción al servidor público

TÍTULO CUARTO

Registro patrimonial de los servidores públicos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. La Contraloría General llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refiere la fracciones III, IV y V del artículo 4 en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría General, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 39. Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

I. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

30 de 40

II. En el Gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. En las Jefaturas Delegacionales: los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el Jefe Delegacional;

IV. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal: Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

V. En la Contraloría General: Todos los servidores públicos de confianza;

VI. En la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: Todos los servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento y homólogo hasta el Presidente de la Comisión;

VII. En el Instituto Electoral del Distrito Federal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente.

VIII. En los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de los titulares de aquellos;

IX. En el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Todos los servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento y homólogo hasta, los Comisionados y el Presidente;

X. Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos, valores y fondos del Distrito Federal y de las Delegaciones; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos jurisdiccionales que determine el titular de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

31 de 40

Artículo 40. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

La Contraloría General podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.

En caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Contraloría General declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción III.

32 de 40

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte del titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de seis meses a un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 25 de la Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 25, será suspendido de su

empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Contraloría General formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

Artículo 41. Las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

La Contraloría General tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevará el control de dichos medios.

Asimismo, la Contraloría General expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine.

33 de 40

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría General para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 42. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General determinará las características

que deba tener la declaración.

Artículo 43. La Contraloría General llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquéllos.

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

La Contraloría General expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.

34 de 40

Las dependencias y entidades invariablemente obtendrán la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos. Dichas constancias podrán obtenerse del sistema electrónico que establezca la Contraloría General.

La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Contraloría General el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Contraloría General lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.

Artículo 44. La Contraloría General podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, la Contraloría General, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 45. Se citará personalmente al servidor público y se le harán saber los hechos que motiven la investigación, señalándole las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del citatorio, formule a la Contraloría General las aclaraciones pertinentes y ésta emita su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando no fuere posible entregar el citatorio, o cuando el servidor público o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a firmar de recibido, el notificador hará constar dicha circunstancia en un acta que levantará ante dos testigos, sin que ello afecte el valor probatorio que en su caso posea este documento.

35 de 40

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Contraloría General, mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, y dispondrá de un plazo igual para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Contraloría General contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.

La facultad de la Contraloría General para efectuar las investigaciones o auditorías a que se refiere el artículo anterior, subsistirá por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.

Artículo 46. Las dependencias, entidades e instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría General, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o

concubenarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquéllos.

Sólo el titular de la Contraloría General o los Subsecretarios de la misma, en términos del párrafo anterior, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información bancaria.

Artículo 47. Para los efectos de la Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

Artículo 48. Cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 12 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Contraloría General determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

36 de 40

Artículo 49. La Contraloría General hará declaratoria al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, representado por sus bienes, los de las personas a que se refiere el artículo 46 de la Ley, y aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Para los efectos de esta disposición, se considerará a la Contraloría General coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público

Artículo 50.- Para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dicho diagnóstico deberá actualizarse conforme a los resultados que arroje la evaluación a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

En el establecimiento de las acciones referidas las dependencias y entidades deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría.

Artículo 51.- La Secretaría, con sujeción a lo previsto en el artículo 50 de la Ley, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

37 de 40

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido conforme a este Capítulo, y realizar, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Contraloría General en los términos que ésta establezca.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, en la elaboración del diagnóstico a que se refiere el artículo 50 de la Ley, así como en la evaluación de las acciones que las mismas determinen, a efecto de garantizar la prevención de conductas indebidas de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los Títulos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo relativo a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal, todas en lo relativo a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Distrito Federal.

38 de 40

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones federales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades a que se refiere el artículo 4 de la Ley que se expide, mismas que no cuenten con los órganos y sistemas previstos en el artículo 15 de dicho cuerpo normativo, dispondrán para su establecimiento de un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para realizar las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

ARTÍCULO SEXTO. Los servidores públicos que deban presentar declaraciones de situación patrimonial en los términos de este ordenamiento legal y que no hayan estado obligados a presentarlas conforme a la ley que se deroga, dispondrán por única vez de un plazo de sesenta días naturales para presentar la declaración a que

se refiere la fracción I del artículo 40 de esta Ley, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en el transitorio que antecede.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los procedimientos seguidos a servidores públicos del Distrito Federal que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el fin de actualizar la información patrimonial de los servidores públicos con que cuenta la Contraloría General del Distrito Federal, en la declaración de modificación patrimonial a presentarse en el mes de mayo de 2014 y por única vez, los servidores públicos deberán proporcionar la información que se indique en el formato que al efecto emita dicha Dependencia, el cual deberá ser dado a conocer de manera pertinente y oportuna.

39 de 40

ARTÍCULO NOVENO. La Contraloría General del Distrito Federal deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, el Código de Ética, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del mencionado ordenamiento jurídico.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 06 días del mes de junio de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

40 de 40

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

*COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO*



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 15 de octubre del 2013, el Diputado Erick Alejandro Jiménez Hernández, presentó *Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal*.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSA/CSP/596/2013, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento

en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 4 de junio del 2014, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen conjunto de las referidas iniciativas.

En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se cita el alcance de las propuestas de reformas en estudio.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión mencionada expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la resolución.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÚNICO. *Se adiciona el artículo 73 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 73 Bis. *La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en el ámbito de su competencia promoverá:*

- IV.** *La investigación básica, tecnológica y aplicada que se necesiten para la solución de los problemas ambientales del Distrito Federal, promoviendo la cooperación entre el sector privado y el sector público, universidades y centros de investigación;*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



II. El financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones ambientales conforme a programas y proyectos específicos;

III. La celebración de convenios de ciencia y tecnología que coadyuven al mejoramiento del medio ambiente del Distrito Federal; y,

IV. La amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El objeto de la propuesta de adición al artículo 73 Bis en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, del Diputado Erik Jiménez, tiene como fin, el de establecer en materia de investigación y educación en la Ley, que la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, coadyuve en el ámbito de su competencia con la Secretaria del Medio Ambiente, en temas como:

- 1.- Que sea indispensable invertir en ciencia y tecnología a efecto, de mejorara calidad de vida de todos los capitalinos y de la población flotante que transita por esta ciudad, en particular en materia de innovación ambiental.
- 2.- El fomento de la investigación básica, tecnológica y aplicada que se necesiten para solucionar los problemas ambientales del Distrito Federal, el sector publico, universidades y participación del sector privado.
- 3.- Fomento para la celebración de convenios científicos y Tecnológicos para el cuidado del medio ambiente, entre la iniciativa privada, centros de investigación y universidades con las autoridades del Distrito Federal entre otros.

“CONSIDERACIONES”

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, tiene por objeto:

*COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO*



- Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;
- Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;
- Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;
- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
- Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;
- Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;
- Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y
- Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

Asimismo, contempla títulos y capítulos específicos donde se estipulan acciones, obligaciones, procesos y sanciones por incumplimiento a lo descrito en cada una de sus premisas jurídicas, por decir en este dictamen se están modificando los capítulos de instrumentos económicos, investigación y educación ambiental, control de emisiones provenientes de fuentes móviles y responsabilidad ambiental.

Con el fin de que en cada uno de estos temas se obtenga directamente así como a corto y largo plazo la preservación y el buen manejo de los recursos naturales, así como el buen cuidado del medio ambiente, por medio de la educación ambiental y acciones que permitan

*COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO*



preservar el medio ambiente, con el fin de que futuras generaciones logren disfrutar de un derecho a un medio ambiente sano.

Las propuestas en estudio son procedentes, pues buscan fortalecer los temas citados en párrafos anteriores, logrando así la sustentabilidad y el crecimiento de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 6° Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

...
...
...
...
...

Artículo 73 Bis. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en el ámbito de su competencia promoverá:

*COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO*



-
- I. La investigación básica, tecnológica y aplicada que se necesiten para la solución de los problemas ambientales del Distrito Federal, promoviendo la cooperación entre el sector privado y el sector público, universidades y centros de investigación;
 - II. El financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones ambientales conforme a programas y proyectos específicos;
 - III. La celebración de convenios de ciencia y tecnología que coadyuven al mejoramiento del medio ambiente del Distrito Federal; y,
 - IV. La amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 4 de junio del 2014.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

El pasado veintidós de abril de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social para su análisis y dictamen, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, presentada ante el Pleno por el Diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones XII, XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, estas Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veintidós de abril del año dos mil catorce, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social a través del oficio MDPPPA/CSP/804/20134, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/281/14 al ALDFVI/CAPJ/297/14, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/357/14, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, firmado por los Diputados Antonio Padierna Luna y Rodolfo Ondarza Rovira Presidentes de las Comisiones Unidas respectivas, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/413/2014 al ALDFVI/CAPJ/428/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social.

6.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio, a efecto de analizar el proyecto de dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En concordancia, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones XII y XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil. De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y de Salud y Asistencia Social de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, presentada por el Diputado Vidal Llerenas Morales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que “el alcohol es una sustancia psicoactiva que afecta al cerebro y a la mayoría de los órganos del cuerpo. Su consumo afecta al consumidor mismo y a quienes lo rodean. Por eso, el consumo de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública de alcance mundial, ya que causa 2,5 millones de muertes cada año en todo el mundo. Aproximadamente, 320,000 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el consumo de alcohol, lo que representa un 9% de las defunciones en ese grupo. Además, el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad; es el primer factor de riesgo en el Pacífico Occidental y las Américas, y el segundo en Europa. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado que el consumo de alcohol es un problema que debe ser atendido con la mayor prioridad en las Américas. Investigaciones basadas en evidencia, demuestran que esta región supera las medias globales en: 1) muertes relacionadas con el alcohol, 2) consumo de alcohol, 3). patrones de consumo de alcohol, 4) trastornos por el uso de alcohol, 5) el alcohol es el principal factor de riesgo para la carga de morbilidad

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

en la Región. Considerando estas razones, la OMS ha situado el tema del uso nocivo del alcohol como una prioridad de salud pública en la Región.”

CUARTO.- En la exposición de motivos se señala que “un estudio publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estimó que en el año 2002, el alcohol causó la muerte de una persona cada dos minutos en la región; que un 5.4% de todas las muertes en las Américas fueron atribuibles al alcohol, en comparación con la cifra mundial de 3.7%, es decir, 68% más que el promedio mundial. El consumo de alcohol está relacionado con más de 60 condiciones de salud, que van desde las que son resultado de un consumo excesivo de alcohol durante el embarazo y que afecta al feto, a lesiones intencionales y no intencionales, cánceres, trastornos cardiovasculares, enfermedades hepáticas y condiciones neuro psiquiátricas, incluyendo la dependencia. Además, el consumo de alcohol también está relacionado con muchos problemas graves de índole social y del desarrollo, en particular la violencia, el descuido y maltrato de menores y el absentismo laboral. En las Américas, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. En 2002, el consumo de alcohol per cápita en las Américas, en promedio, fue de 8.5 litros, comparado con la media global de 6.2 litros. México tuvo una estimación de consumo per cápita por bebedor de 13.2 litros de alcohol puro, incluyendo consumo no registrado, con un porcentaje de abstemios del 65% para las mujeres y un 36% para los hombres.”

QUINTO.- En ese sentido la iniciativa en dictamen indica que “El Instituto Nacional de Salud Pública publicó la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, cuyo propósito principal fue estimar las prevalencias de consumo de tabaco, alcohol y drogas médicas e ilegales en dos grupos poblacionales: jóvenes entre 12 y 17 años de edad y adultos entre 18 y 65 años. Para lo cual, se entrevistaron a 16, 249 individuos, de los cuales 3 849 fueron adolescentes de entre 12 y 17 años, y 12 400 adultos de 18 a 65 años. De sus resultados se advirtió que el abuso/dependencia al alcohol incrementó del 4.1% en el 2002 a 5.5% para el 2008. Por sexo, ambos tuvieron incrementos importantes (8.3% a 9.7% en hombres y de 0.4% a 1.7% en mujeres). Tendencias que se han incrementado considerablemente para el 2011 como se muestra a continuación:

Dadas las cifras mostradas, en los últimos años, la Organización Mundial de la Salud ha puesto especial énfasis en impulsar a nivel mundial la reducción en el uso nocivo del alcohol y ha instado a los países a que fortalezcan las respuestas nacionales a los problemas de salud pública causados por dicho consumo. Para lo cual, ha emitido la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol como un marco de referencia para el control de la problemática que pueda ser aplicado por las diferentes naciones. Aunado al problema por el consumo problemático de alcohol y sus consecuencias, hay otra problemática en la cual es importante poner especial atención: la ADULTERACIÓN DE LAS BEBIDAS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ALCOHÓLICAS, que en los últimos años ha crecido, convirtiéndose en un PROBLEMA DE SALUBRIDAD GENERAL que se ha incrementado drásticamente y sobre el cual hay mucho por hacer.

En México, se consumen al año más de 18 millones de cajas de bebidas alcohólicas, de las que de acuerdo con la COFEPRIS y la PROFECO el 45% de ese consumo, es de bebidas adulteradas.”

SEXTO.- Desde la óptica de la Iniciativa, se sostiene que “en fechas recientes, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) subrayó que, durante los últimos tres años, se ha detectado en el mercado informal un crecimiento de las bebidas adulteradas con alcohol etílico y metanol; así como, los aseguramientos de alcohol ilegal en un 333% durante los últimos tres años. Se pasó de 87,175 litros decomisados en 2010 a 373, 880 litros asegurados en el periodo 2011 – 2013, en tanto que las revisiones a negocios que producen y venden bebidas alcohólicas aumentaron 721% y las sanciones 733% en el mismo periodo. Así, si se consumen al año más de 8 millones de cajas de bebidas alcohólicas adulteradas, el daño a la salud de millones de mexicanos no es de soslayarse. Frente a ello, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 6 de enero del 2014, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL. En Consejo reconoció lo siguiente:

- En los Estados Unidos Mexicanos, como en la mayoría de los países, el uso nocivo del alcohol se considera un problema de salud pública, ya que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta práctica resulta en 2.5 millones de muertes por año en el mundo, constituyéndose en la tercera causa de muerte a nivel mundial y la segunda en México (OMS, 2011), situación que se agrava con la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas.
- El alcohol etílico sin desnaturalizar y el metanol, se vienen utilizando con cierta regularidad en la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, sustancias cuya ingesta, se vincula con problemas graves de salud, que llegan a producir incluso, el estado de coma y, en algunos casos, la muerte.
- La adulteración de bebidas alcohólicas ha sido identificada mundialmente como un problema de salud pública, que se ve agravado por el hecho de que dichas bebidas se ofertan a bajo precio, carecen de buenas prácticas de fabricación y, en ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor.
- Que la reducción del impacto en la salud pública del alcohol ilícito y del alcohol de producción informal, es una de las medidas recomendadas por la OMS.

SÉPTIMO.- Que “el objetivo del acuerdo es prevenir la adulteración de bebidas alcohólicas desde su proceso primario de elaboración, mediante el control del

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

alcohol etílico y del metanol, al ser sustancias altamente tóxicas que constituyen un riesgo para la salud y vida humana. En paralelo al esfuerzo realizado por las autoridades federales para prevenir la adulteración de las bebidas alcohólicas, a través de la restricción en la venta del alcohol etílico y metanol, es necesario que esta Asamblea Legislativa participe y colabore a través de la regulación de diferentes estrategias que permitan prevenir la adulteración de las bebidas alcohólicas desde el proceso primario de elaboración, así como de su venta. En este sentido, la presente iniciativa propone las siguientes acciones que permitan prevenir la adulteración de bebidas alcohólicas y su venta:

Los ejes de la iniciativa son:

Primer eje:

“1. Reconocer los términos de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano en la Ley de Salud del Distrito Federal. En los ordenamientos aplicables para el Distrito Federal no se reconocen los términos que contempla la Ley General de Salud, para la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, a pesar de que dicho ordenamiento federal prevé acciones que son competencia de las entidades federativas. Se propone incorporar los términos referidos en la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de tener mayor certeza jurídica, fortalecer y consolidar la normatividad que regulará las acciones que permitirán prevenir y controlar el problema.”

OCTAVO.- El segundo eje: “2. Reconocer la obligación como entidad federativa, derivada de la Ley General de Salud, de verificar y hacer el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas, a fin de prevenir, orientar, controlar y vigilar la adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas. La Ley General de Salud contempla en su artículo 199 que es obligación de todas las entidades federativas, ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan; siendo que a la fecha no se ha incorporado dicha obligación de manera contundente en nuestro ordenamiento jurídico. En la presente iniciativa, esa obligación recobra especial importancia, ya que se cuenta con la competencia jurídica necesaria para poder realizar el control sanitario necesario respecto de las bebidas alcohólicas y de esta manera poder prevenir, orientar, controlar y vigilar la adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas y, en caso de que se dé, materializar las acciones jurídicas que correspondan para sancionar a las personas involucradas.”

NOVENO.- El tercer eje: “3. Tipificar como delito DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS, la adulteración, falsificación, alteración y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano en el Código Penal para el Distrito Federal. Dado el incremento en la adulteración de las bebidas alcohólicas y considerando los efectos nocivos que ésta puede ocasionar a los seres humanos, es necesario tipificar como delito de peligro para la vida o la salud, la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano. Actualmente, la Ley General de Salud prevé como delito la adulteración de las bebidas alcohólicas, pero no así lo considera el Código Penal Federal, no tampoco el Código Penal del Distrito Federal. A fin de fortalecer y armonizar la regulación aplicable, se propone tipificar la comisión de dicho ilícito en el Código Penal del Distrito Federal como cuerpo normativo idóneo para la aplicación de dicha sanción considerando los ámbitos competenciales de aplicación de la norma y del ilícito.”

DÉCIMO.- El cuarto eje: “4. Aplicar el procedimiento de extinción de dominio cuando se acredite el hecho ilícito en el caso de delitos contra la salud en su modalidad de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas. Hoy día, la Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de ciertos bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite que fueron utilizados para la comisión del hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; su fundamento se origina en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Al considerarse y tipificarse, en la presente iniciativa, la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano como un delito contra la salud, en el Código Penal para el Distrito Federal debe también preverse la aplicación del procedimiento de extinción de dominio respecto de aquellos bienes que hayan estado involucrados en la comisión del hecho ilícito, de tal forma que pueda hacerse un cambio normativo homogéneo dada la nueva naturaleza jurídica del hecho.”

DÉCIMO PRIMERO.- El quinto eje: “5. Obligar a que todos los establecimientos mercantiles en los que se vendan bebidas alcohólicas, en envase cerrado, tengan contenedores que permitan el depósito y destrucción de las botellas vacías de vinos y licores. Lo anterior, a fin de que las botellas que se consumen en los hogares también puedan ser destruidas y no contribuyan a la adulteración. En los últimos años, se ha realizado un esfuerzo considerable para impulsar y fomentar la destrucción de las botellas vacías de vinos y licores, por parte de ciertos establecimientos mercantiles, a fin de evitar que éstas sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas. A pesar de ello, no es suficiente dicho avance, ya que gran parte del consumo de las bebidas alcohólicas se da en lugares privados, como lo son los hogares. Las botellas vacías de los vinos y licores que se consumen en estos sitios son desechadas sin que sean destruidas.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Lo anterior, se convierte en el principal insumo para que se dé la adulteración de las bebidas alcohólicas, ya que es la materia prima para la realización del ilícito. Con la finalidad de incentivar que todo el público en general participe activamente en la destrucción de las botellas vacías, es necesario que se faciliten los lugares en que puedan depositarse y romperse las botellas, por ello se propone la colocación de los contenedores. En este contexto, la presente iniciativa propone que los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento, estén obligados a colocar contenedores con las características adecuadas y en lugares visibles, para que puedan depositarse y romperse las botellas vacías de vinos y licores por el público en general. Lo anterior, a fin de que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas, las botellas vacías que se consumen en lugares privados. Con el apoyo de la sociedad, será más sencillo combatir un problema de salubridad general que afecta directamente al ser humano.”

DÉCIMO SEGUNDO.- El sexto eje: “6. Considerar como causal de clausura permanente para los establecimientos mercantiles, la no destrucción de las botellas vacías de vinos y licores y la falta de contenedores. Se propone una sanción tajante para los establecimientos mercantiles que no cumplan con la destrucción de las botellas vacías y la colocación de los contenedores, ya que el problema de la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano. Lo anterior es así, ya que para combatir el problema es necesario remontarse a su origen. En la medida en que se comercialicen y vendan botellas vacías, seguirá creciendo la adulteración y manipulación de las bebidas alcohólicas. En el ámbito federal, ya se dio un importante paso al emitirse el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL, pues de origen se pretende resolver el problema; ahora es importante que como entidad federativa, el Distrito Federal también contribuya con acciones concretas que permitan prevenir y controlar la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas.”

DÉCIMO TERCERO.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social, derivado de un análisis lógico-jurídico de la Iniciativa objeto del presente dictamen, dan cuenta que la reforma propuesta por el autor de la iniciativa es relevante y necesaria como tema prioritario para la Ciudad de México, ya que la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública. En el ámbito competencial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y derivado de las facultades exclusivas y concurrentes respectivas, establecidas en la fracción XXI del artículo 73 y de la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Ley General del Salud, son procedentes las reformas propuestas como se señala a continuación.

Es menester puntualizar que éstas Comisiones Unidas dictaminadoras derivado del análisis profundo que se ha realizado de la presente iniciativa, ha determinado que si está dentro del ámbito de competencias estatales y del Distrito Federal legislar en materia de salud y, particularmente, tipificar el delito de adulteración, falsificación, alteración y contaminación del bebidas alcohólicas en el Código Penal local, es lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, el cual establece un principio general de distribución de competencias conforme al cual la Federación cuenta con las facultades que le sean expresamente concedidas por la propia Norma Fundamental, mientras que aquellas que no se encuentren en ese supuesto se entienden reservadas a los Estados.

La propia Constitución establece una excepción a dicho principio general, cuando dispone, respecto de determinadas materias, la concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas, y determina que sea el Congreso de la Unión quien distribuya, a través de una ley, las facultades correspondientes. Así, tratándose de facultades concurrentes, por mandato constitucional es al Congreso de la Unión al que le corresponde distribuir en ley las facultades que corresponden a los distintos órdenes de gobierno, de manera que en esas materias las entidades federativas -y, en su caso, los municipios- sólo cuentan con las facultades expresamente establecidas a su favor por las leyes de que se trate, mientras que las demás se deben entender reservadas a la Federación; lo que constituye una excepción al régimen de facultades expresas que para la Federación establece nuestra Constitución.

DÉCIMO CUARTO.- A la luz de todo lo anterior, la materia de delitos contra la salud está expresamente concedida a la Federación, no obstante los Estados pueden legislar en esa materia en ejercicio de la competencia genérica en materia penal que les está reservada. En efecto, cabe recordar que la facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas, correspondiendo al Congreso de la Unión el establecimiento de delitos *contra la Federación*, en términos del artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, constitucional, lo que implica que las entidades federativas pueden legislar en materia penal en sus ámbitos territoriales, siempre que no se trate de conductas que atenten contra la Federación, para lo cual debe atenderse al bien jurídico tutelado, a fin de determinar si su protección compete a la Federación en ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales exclusivas o en el ámbito de facultades concurrentes. En este caso es procedente.

En efecto, la distribución competencial entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general se encuentra en el artículo 13 de la Ley General de Salud, que señala:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

“ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

DÉCIMO QUINTO.- De lo anterior, se colige que derivan diversas facultades conferidas a las autoridades locales: (i) de seguridad pública, (ii) de procuración e impartición de justicia, y (iii) de ejecución de sanciones, consistentes únicamente en conocer y resolver así como ejecutar las sanciones y medidas de seguridad respectivas. Esta competencia conlleva facultades legislativas para la tipificación del delito contra la salud a nivel local. La potestad de tipificar dicho ilícito corresponde no sólo a la Federación, en ejercicio de sus facultades en materia de salubridad general en la vertiente de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano.

Es importante precisar que este esquema de jurisdicción concurrente encuentra sustento en el artículo 73, fracción XXI, párrafo tercero, de la Constitución General de la República, que dice:

“Artículo 73. El congreso tiene facultad:

...

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.”

DÉCIMO SEXTO.- Por lo que creada esa base jurídica se permite a las entidades federativas, de conformidad con las leyes federales, investigar, perseguir y sancionar esta clase de delitos. Dichos delitos quedarán limitados solo a aquellos que se prevengan en las leyes de carácter general, cuyo objeto sea la regulación de materias que la Constitución expresamente considera de tipo concurrente, es decir, en materias que corresponde regular tanto a la Federación como a las entidades federativas. Tal es el caso de la materia de salubridad general, como se puede apreciar en el artículo 4o. y en la fracción XVI del artículo 73 antes transcritos, conforme a los cuales la Federación queda facultada para legislar sobre salubridad general y, en consecuencia, las entidades federativas lo están para legislar sobre salubridad local. De lo anterior, se advierte que el objetivo de la reforma constitucional que adicionó un párrafo al artículo 73, fracción XXI constitucional fue permitir que las autoridades locales participaran en la persecución de delitos previstos en las leyes generales relativas a las materias concurrentes que prevé la Constitución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Así, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras señalan que del análisis de la presente iniciativa sujeta a dictamen, se trata de una iniciativa integral que contempla modificaciones a distintos ordenamientos locales, pero la base de la misma es la tipificación en el Código Penal para el Distrito Federal del delito contra la salud en su modalidad de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas. Dicho tipo penal ya se encuentra previsto en el artículo 464 de la Ley General de Salud en vigor:

“Artículo 464: A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de 100 a 1000 días de salario mínimo general vigente.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas se le aplicará:

I.-Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de 50 a 250 días de multa.

II.-Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la LGS, de tres a siete años de prisión y de 250 a 500 días de multa.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

III.-Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 207 de la misma ley, de cinco a nueve años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.”

En ese orden de ideas, es necesario subrayar que siendo el eje toral de la iniciativa la tipificación del delito señalado, para estas dictaminadoras, la integralidad de la iniciativa parte de la armonización con la Ley General de Salud con motivo de la competencia concurrente para legislar en la materia, ya que las reformas concatenadas en los demás ordenamientos encuentran sustento para realizarse debido a que resultan viables desde el punto de vista de la eficacia de la norma y la propia materia de delitos contra la salud.

DÉCIMO OCTAVO.- Para tener un panorama más claro, la iniciativa propone adicionar un Capítulo III denominado “Adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano, dentro del Título Tercero denominado “Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas” y el artículo 159 BIS como parte del Capítulo, del Código Penal para el Distrito Federal:

“TÍTULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO III

ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 159 BIS.- A quien adultere, altere, falsifique, contamine o permita la adulteración, alteración, falsificación o contaminación de bebidas alcohólicas, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.”

Bajo esa lógica, el tipo penal se encuentran armonizado con el tipo penal federal establecido en la Ley General de Salud previsto en el artículo 464, sin embargo, para el caso de la inclusión del tipo penal al ordenamiento sustantivo local, la iniciativa incorpora las conductas típicas, antijurídicas de adulteración, alteración, falsificación o contaminación pero únicamente respecto de bebidas alcohólicas, señalando atinadamente la observancia de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, esto viene a encuadrar la relación de supletoriedad que establece la propia materia de salubridad general y de delitos contra la salud.

Para esta dictaminadora es acertado sólo incluir el elemento normativo de bebidas alcohólicas retomando las tres fracciones relativas a:

“I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.”

Queda correctamente establecida la sanción para los tres supuestos: cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas; cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas y; cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas. Estableciendo de esa forma los tres elementos normativos en cada fracción como se establece en el artículo 464 del Código Penal Federal. En cuanto a las sanciones previstas por la iniciativa, para estas dictaminadoras es factible establecer las mismas en términos de la iniciativa, es decir, para la fracción I, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; para la fracción III, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa. De tal forma que queda establecida una pena proporcional al delito de que se trata, en cada caso, el legislador ha determinado que cada una de las conductas señaladas lesionan el bien jurídico tutelado de una forma distinta, y en concordancia la pena privativa de libertad y la multa son diferentes, siendo así, en el tipo penal las conductas de adulteración, falsificación y alteración no son tipificadas como delito grave, a *contrario sensu* de la contaminación de bebidas alcohólicas que alcanza una pena de cinco a nueve años de prisión, por lo que el

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

término medio aritmético es de siete años, lo cual indica que es considerado por el legislador como un delito grave y por tanto el probable responsable no alcanzaría el beneficio de la libertad provisional bajo caución. En tal virtud, estas dictaminadoras coinciden plenamente con la propuesta de la iniciativa y en sus términos.

DÉCIMO NOVENO.- Por otro lado, la propuesta de incorporar a la Ley de Salud del Distrito Federal un programa contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, resulta una medida necesaria para combatir el delito en el orden local, de establecer dicho programa en la Ley de Salud local coadyuva sin duda a mejorar el marco normativo que permita hacerle frente a la problemática de las bebidas adulteradas. El artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal establece:

“Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a y)

z) El desarrollo de programas de salud contra el alcoholismo;

cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, y

...”

En cuanto al establecimiento de la verificación y control sanitario de los establecimientos como lo propone la iniciativa, ésta facultad de las entidades federativas se encuentra prevista también en la Ley General de Salud en su artículo 199 que establece:

“Artículo 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.”

No obstante, en el ámbito competencial de la Ley de Salud del Distrito Federal se establece:

“Capítulo III

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

IV. Prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario a que se refiere esta Ley, en los términos de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;

...”

VIGÉSIMO.- En relación con las reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, estas Comisiones Unidas después de haber realizado un análisis a fondo, determinan que resulta viable incluir el delito de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas como evento típico y como hecho ilícito como delito de delincuencia organizada, porque implican una lesión al bien jurídico tutelado que pone en peligro la vida o la salud de las personas, por eso la aplicación de la extinción de dominio sobre bienes, como producto de la delincuencia organizada en esta materia, es necesaria. La base constitucional de la extinción de dominio encuentra sustento en la fracción II del artículo 22 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
...”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se colige que el legislador señaló con precisión el alcance de los delitos constitutivos de delincuencia organizada entre los que destacan precisamente los delitos contra la salud sin señalar su modalidad, esto quiere decir que constitucionalmente de manera genérica se establece que entran todos los delitos contra la salud incluyendo el tipificado en el artículo 464 de la Ley General de Salud. Esos delitos son tienen trascendencia e impacto en materia de salubridad general y compete su intervención a los Estados y al Distrito Federal, Lo anteriormente argumentado, sigue la lógica del legislador local que estableció en la propia Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en la fracción XX del artículo 2 del citado ordenamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Finalmente, para estas Comisiones dictaminadoras las reformas propuestas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal también son viables, ya que contribuye a establecer la obligación a los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal la obligación de colocar contenedores con “características adecuadas y en lugares visibles, para que puedan depositarse y romperse las botellas vacías de vinos y licores por el público en general, a fin de que no sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas. Eso, constituye una medida eficaz que garantiza que las botellas vacías no serán reutilizadas para la venta de bebidas alcohólicas adulteradas. En otras palabras, resulta necesario realizar esta reforma a fin de que se obligue a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado y que tengan prohibido su consumo en el interior del establecimiento, a que coloquen contenedores con características idóneas para dichos fines. Por tanto, sancionar con la clausura permanente es una sanción administrativamente adecuada y necesaria para lograr una eficacia a corto plazo, ya que la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas es una problemática que quiere ser atendida de inmediato mediante la implementación de medidas que deriven en soluciones eficaces.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por cuestiones de técnica legislativa, se procedió a realizar algunas modificaciones de forma el texto de algunas disposiciones del Decreto sólo para mejorar la redacción, sin alterar el fondo de la iniciativa.

VIGÉSIMO CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadoras, a través del presente dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático implica

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de la iniciativa materia del presente dictamen, resuelven como viable y procedente las reformas y adiciones propuestas al Código Penal, a la Ley de Salud, a la Ley de Extinción de Dominio y a la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos del Distrito Federal, en términos de los Considerandos TERCERO al VIGÉSIMO TERCERO.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA en sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, propuesta por el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 5, la fracción XIV del artículo 6, la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 15, los incisos z), cc), dd) y se recorre la subsecuente de la fracción I del artículo 17, y los párrafos segundo y tercero del artículo 102, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XIII. ...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIV. El programa contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas, y

XV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas, los señalados con ese carácter en la Ley General de Salud.

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I. a XIII. ...

XIV. Ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, y

XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

a) a y) ...

z) El desarrollo de programas de salud contra el alcoholismo y el uso nocivo de bebidas alcohólicas;

aa) ...

bb) ...

cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios,

dd) La prestación de servicios para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas, y

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

Artículo 102.-

Asimismo, le corresponde ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

Tratándose de bebidas alcohólicas deberá prevenir, orientar, controlar y vigilar que no se dé su adulteración, contaminación, alteración y falsificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 159 BIS y el Capítulo III denominado “Adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano” dentro del Título Tercero “Delitos de Peligro para la Vida o la salud de las personas”, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DELITOS DE PELIGRO PARA LA
VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO III.

**ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO HUMANO.**

Artículo 159 BIS.- A quien adultere, altere, falsifique, contamine o permita la adulteración, alteración, falsificación o contaminación de bebidas alcohólicas, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y adicionan las fracciones VII, VIII y XXI del artículo 2 y, el artículo 4, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Evento típico: Hecho típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

VIII. Hecho Ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX. a XX. ...

XXI. Delitos Contra la Salud en su modalidad de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas: Los previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud y en el artículo 159 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas; secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma y adiciona la fracción IX del artículo 4, la fracción XIV, del apartado A del artículo 10 y, la fracción IV del artículo 71, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a VIII. ...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

IX. Instrumentar, en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; la conducción de vehículos automotores bajo los influjos de aquellas y para prevenir la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de las bebidas alcohólicas.

IX. a XIV. ...

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a XIV. ...

XIV. Los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento, estarán obligadas a colocar contenedores con las características adecuadas y en lugares visibles, para que puedan depositarse y romperse las botellas vacías de vinos y licores por el público en general. Lo anterior, a fin de que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas, las botellas vacías que se consumen en lugares privados.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. a III. ...

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor; no rompan las botellas vacías de vinos y licores y coloquen los contenedores, en los términos referidos en el artículo 10, Apartado A, fracción XV y Apartado B, fracción XI de la Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Presidente**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Vicepresidente**

**Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario**

**Dip. Fernando Espino Arévalo
Integrante**

**Dip. Orlando Anaya González
Integrante**

**Dip. Diego Raúl Martínez García
Integrante**

**Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Integrante**

**Dip. Efraín Morales López
Integrante**

**Dip. Jesús Sesma Suárez
Integrante**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

- I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha 17 de octubre de 2013, fue turnada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Andrés Sánchez Miranda.
- II. Esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Andrés Sánchez Miranda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunió el día 09 de

junio de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta análisis plantea:

En el Distrito Federal, el gobierno de la ciudad cuenta al día de hoy con una diversidad de programas sociales destinados a diferentes sectores de la población y, operados por diferentes entidades y dependencias de la administración pública local. Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha dado a conocer una cifra exacta de cuántos programas sociales existen ni la dependencia o institución que ejecutará cada uno de los programas.

En el mes de abril, por ejemplo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anunció que compactaría los más de 400 programas sociales que se crearon durante el mandato de Marcelo Ebrard, a solo 178 programas y, que todos los programas quedarían bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

En fin en materia de transparencia la información respecto a los programas sociales ha sido y sigue siendo deficiente, tan es así que en la página de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en el rubro “Programas de Apoyo”, se dan a conocer únicamente los padrones de beneficiarios de 11 programas y, entonces dónde están los padrones de beneficiarios del resto de los más de 400 programas que se crearon durante el gobierno anterior.

Respecto al tema de evaluaciones el artículo 42 de la Ley de la Secretaría de Desarrollo Social, dispone en su parte conducente (artículo 42), lo siguiente:

“La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.”

“Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.”

“Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, en el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Desarrollo Social, encontramos que de los 64 programas con reglas de operación publicadas en 2012 por las dependencias del área central, se comprobó que 46 dieron a conocer la evaluación interna. Así mismo, se señala que las Jefaturas Delegacionales publicaron 130 reglas de operación en 2012, de las cuales se dieron a conocer 47 evaluaciones internas. Ahora bien, en el primer caso se omitió realizar la evaluación o en su caso no se publicó la evaluación a 18 programas sociales, cifra que además refleja un mínimo de transparencia pues como se dio a conocer a la opinión pública, aparentemente se crearon más de 400 programas sociales, entonces que pasó (así) con las evaluaciones del resto de los programas sociales.

En el segundo caso, las evaluaciones de los programas delegacionales operan en la opacidad pues de las 130 reglas de operación que fueron publicadas por las delegaciones solo se dieron a conocer 47 evaluaciones se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es decir existe un incumplimiento del 64%, en materia de evaluaciones internas.

No obstante lo anterior, no existe un estudio o evaluación que permita conocer el impacto de la política y programas sociales y los resultados que se han obtenido o, en su caso que programas son los que han logrado cubrir a un mayor número de beneficiarios, es más no se cuenta ni siquiera con un padrón integral que permita conocer el dato exacto de las personas beneficiarias.

Por su parte, la Evaluación de las Políticas y Programas Sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2011, hace énfasis en lo siguiente: “... aún faltan por mejorar los procesos de evaluación, rendición de cuentas y promoción de la participación ciudadana en la gestión de las políticas. Una vez cubiertas estas ausencias podría hablarse de la gestión adecuada de un modelo de política pública que cumple con los objetivos para la que fue diseñada.”.

Lo anterior, refleja no solo la falta de transparencia con que son operados los programas sociales, sino también, la falta de voluntad por mejorar los procesos de evaluación, tanto la interna como la externa.

De igual forma, la evaluación referida expresa que algunos programas las reglas de operación tienen problemas tales como:

- I.- No se definen, explícitamente, los objetivos ni generales ni específicos, aunque se pueden inferir a través de secciones como la de antecedentes.*
- II.- No se diferencian los objetivos generales de los objetivos específicos, y en otros casos los objetivos no están estipulados en las reglas de operación pero se encontraron en la página electrónica del programa.*
- III.- No quedan claras las características de los apoyos ni los montos. En algunos casos los encontramos en la página electrónica correspondiente. En otros programas los apoyos contemplados difieren entre las reglas de operación y la convocatoria, no se encuentran delimitadas en un apartado especial o no se explicitan como tales. Sin embargo, se pueden inferir en diferentes secciones de las reglas de operación tales como la de requisitos, causas de cancelación o suspensión de los beneficios y/o sanciones por incumplimiento*
- IV.- Algunos programas cambian de un año a otro la unidad de medida, en otros no se especifica el monto, ni el número de beneficiarios, lo que no las hace comparables e impide la evaluación del avance, logros o cumplimiento de las mismas.*

Como se puede observar, la falta o inexistencia de información tanto de la publicación de las reglas de operación de los programas sociales como la que se genera una vez que se ha puesto en marcha un programa social, complica la evaluación de los mismos, por lo que consideramos que se debe fortalecer la evaluación de los programas sociales en el Distrito Federal, con la finalidad de contar con datos precisos y confiables que permitan eficientar y transparentar la política social de nuestra ciudad.

Ejemplo de lo citado es que en el informe de la Secretaria de Desarrollo Social 2013, no existen datos precisos respecto a cuántos son los niños, adultos mayores, jóvenes, madres solteras, estudiantes, etc., que han sido beneficiados durante el presente año, o cuáles son o han sido las zonas de atención prioritaria, entre otros aspectos.

Por lo anterior, y con la finalidad de contar con evaluaciones de la política y programas sociales del Distrito Federal, consideramos necesaria la intervención de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que una institución autónoma como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión mencionada, tenga la facultad de generar información sólida respecto a los resultados de los programas sociales vigentes en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único.- *Se adiciona el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 65 BIS.- ...

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

La Asamblea Legislativa deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación.*

Tercero.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dlp. Andrés Sánchez Miranda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su título tercero, capítulo V, artículo 61, facción I; es competencia de la Comisión dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.

CUARTO.- Que esta Comisión coincide que para mejorar las políticas públicas aplicadas en nuestra ciudad, necesariamente éstas deben ser evaluadas, ya sea por órganos imparciales del gobierno o por terceros ajenos al diseño y aplicación de las mismas; a efecto que dichas evaluaciones se realicen bajo las mejores prácticas internacionales que permitan de manera objetiva y clara, ajenas a cualquier presión, emitir las observaciones y recomendaciones correspondientes.

QUINTO.- Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el acceso a la información pública como un derecho humano y que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal menciona que ésta tendrá por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, así como de cualquier organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

SEXTO.- Que por lo antes expuesto, la evaluación que se hará de las políticas públicas aplicadas por el Gobierno del Distrito Federal y demás órganos autónomos, ya sea a través de sus propios órganos o de terceros de acreditado prestigio académico, consolidará la cultura de la rendición de cuentas y evaluación en el quehacer gubernamental; con lo que se contribuirá al cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, tal y como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO: Se aprueba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor siguiente:

Único.- Se adiciona el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS.- ...

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

La Asamblea Legislativa deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 09 DÍAS DE JUNIO DE 2014.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIARIAS**

**DIP. OSCAR OCTAVIO
MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE
CORTÉS QUIRÓZ
SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA
GÓMEZ BÁRCENAS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA
VERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**Hoja de firmas correspondiente al DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE:

PREÁMBULO

El pasado nueve de diciembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado nueve de diciembre de dos mil trece, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, a través del oficio MDPPSA/CSP/1832/2013, firmado por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/945/14 al ALDFVI/CAPJ/952/14, de fecha once de diciembre de dos mil trece, firmados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la Propuesta en comentario a diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/011/14, de fecha trece de enero de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión que dictamina, se solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen correspondiente.

5.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/379/14 al ALDFVI/CAPJ/386/14, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de discutir y analizar el dictamen correspondiente.

6.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día seis de junio de dos mil catorce, a efecto de analizar el proyecto de dictamen por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales, misma que se somete en consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, presentada ante el pleno por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su Exposición de Motivos lo siguiente:

(Sic)." El maltrato y crueldad animal está contemplado en la ley desde el año 2002, año en que fue expedida la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Básicamente están contempladas en los artículos 24 y 25, de la siguiente manera:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

VIII. La celebración de peleas entre animales;

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y

XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

Las sanciones administrativas que contempla la ley son la multa hasta por 300 días de salario mínimo (dependiendo de la falta o infracción), que puede imponer la Secretaría de Salud, las Delegaciones o el Juez Cívico.

No obstante, derivado de una gran presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil apoyada en estudios científicos, se logró que el maltrato y la crueldad ejercida en contra de los animales no humanos, fuera considerada como delito.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En su momento se argumentó que una Ciudad cuyo gobierno se asume como democrático, no podía ignorar una demanda social que cada día era más evidente. La mayoría de la población en esta Ciudad estaba y sigue estando en contra del maltrato a los animales, por lo que solicitaba castigos más severos para todos aquellos que de forma injustificada, les causarán daños.

Esto porque actualmente se encuentra plenamente comprobado que la crueldad origina violencia, y la violencia, causa delincuencia. Así surgió la propuesta para tipificarlo como delito.

Ahora bien, las reformas para tipificar como delito el maltrato y la crueldad animal se publicaron el 30 de enero de este año y entraron en vigor al día siguiente. De esta manera es como esta conducta ya se castiga con una pena de hasta 6 años de prisión en caso de que las lesiones le causen la muerte al animal (doméstico y silvestre).

Sin duda esta modificación al Código Penal significó un gran avance, pero con el correr de los meses vimos que era perfectible.

En primer término, porque durante varios meses fuimos testigos de la indiferencia con la que las autoridades tomaron esta modificación a la Ley. Nunca se informó a la ciudadanía de su contenido y mucho menos se capacitó a los funcionarios públicos encargados de aplicarla. Todo ello ocasionó que la reforma se convirtiera en letra muerta y hasta la fecha solo existen tres (3) consignaciones ante los jueces penales por parte del Ministerio Público, tratándose de este delito.

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del DF, después de casi un año nos hizo saber que el tipo penal requería ajustarse para ser más efectivo y poder sancionar a los responsables de haber cometido el delito de maltrato y crueldad animal.

El tipo penal, tal como está dispuesto actualmente, requiere que haya la "intención" (dolo) de causarle daño al animal, es decir, no se castiga si se cometió sólo con culpa (sin intención). También se requiere que las lesiones sean evidentes, lo cual implica que si éstas no se pueden percibir por los sentidos, tampoco se puede considerar como un delito.

En ese sentido y con la intención de que la lucha en contra del maltrato y crueldad hacia los animales no humanos no tenga un retroceso, es que presentamos la presente iniciativa.

No debemos olvidar que muchos países han comenzado a concientizarse de que las especies inferiores en este mundo son dignas de respeto y que la supremacía del hombre trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de guardián de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia.

Ya en su momento expusimos que existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y, a futuro erradicar, la violencia entre seres humanos a todos los niveles (entre ellos el FBI).

Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y conejos.

Igualmente, hemos dicho que estudios internacionales revelan que casi un cuarto de todos los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar. La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13%

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

Desde 2009 el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat que cada año, reportaba que un millón de mascotas aproximadamente sufría maltrato en México, según cálculos de organizaciones protectoras.

Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llegaba cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No eran sólo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves,

Derivado de todo ello es que consideramos necesario modificar nuevamente el tipo penal incluido en los artículos 350 bis y 350 ter del Código penal para el Distrito Federal, de tal manera que el maltrato animal también se pueda cometer de manera culposa y que también se considere como delito aunque las lesiones que se le infieran no sean evidentes.

Esto no solo contribuirá a continuar la lucha para erradicar el maltrato y la crueldad hacia los animales no humanos, sino que sobre todo les dará mayores elementos y herramientas a las autoridades encargadas de perseguir e investigar este delito para lograr que los jueces sancionen a los responsables de este atroz crimen. (Sic)."

CUARTO. En ese tenor, la iniciativa presentada se sustenta en la premisa del valor del respeto hacia la vida de los animales y del medio ambiente, además de hacer efectivas las reformas que recientemente fueron aprobadas por esta Asamblea Legislativa donde se tipificó como delito el maltrato y la crueldad animal, las cuales fueron publicadas el treinta de enero de dos mil trece y entraron en vigor al día siguiente, así como hacer efectivas las sanciones contempladas al día de hoy, en el Código Penal para el Distrito Federal.

Es evidente que las conductas violentas deben señalarse, evidenciarse, prevenirlas y erradicarlas de la vida cotidiana. Se debe privilegiar el respeto por la vida, sea humana, animal o vegetal, en ese sentido, como lo establece la Declaración Universal de los Derecho del Animal¹²

"Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo Animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.

c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

¹ Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.*
b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho."

QUINTO.- Como lo establece la doctrina, los bienes jurídicos no son tales porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar dependiente quizá a un evento o situación coyuntural, sino porque, representan presupuestos indispensables para la vida en común. En general, los "bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema". A ello se agrega, que el concepto de "bien jurídico" se le confiere una importancia sistemática fundamental, no sólo en la Ciencia del Derecho Penal, sino además en el plano de la Teoría General del Derecho.

SEXTO. Para objeto del presente análisis de la iniciativa en dictamen, el bien jurídico tutelado es la protección del medio ambiente y se constriñe a la salvaguarda de la integridad física y la vida de los animales no humanos. En ese orden de ideas, las propuestas asumen una postura progresista y loable que se empata con la tendencia a nivel mundial para la tutela jurídico-penal de la integridad y sobrevivencia animal vinculada esencialmente a las cuestiones de índole ambiental, por ello, ante la realidad social imperante nos encontramos en la búsqueda de la protección de los animales por que repercute en el hombre y en la sociedad, es así como se deben enaltecer valores como el respeto hacia los seres más débiles e indefensos, y por ende, hacia nuestros iguales. El Distrito Federal se ha caracterizado por la elaboración de leyes vanguardistas y ésta no es la excepción, cada vez existe un mayor interés sobre la problemática del deterioro ambiental y el cambio climático, ya que el hombre por necesidad se ha apropiado de su medio y lo ha transformado alterando los ecosistemas, ante tal hecho, se deben realizar acciones contundentes que establezcan y garanticen un trato humanitario a los animales, pues es sinónimo y reflejo de una sociedad avanzada y con un mayor nivel de cultura.

En consecuencia, se asume una posición progresista con la característica de integralidad, que propicia una tutela jurídica de la convivencia y armonía en el medio ambiente, cuya preservación se ve afectada por conductas violentas, como es el maltrato animal.

SÉPTIMO.- El maltrato a los animales refleja una conducta violenta que repercute en la preservación de la armonía y convivencia social, pues se refiere a acciones u omisiones de crueldad y maltrato a un ser vivo. Si bien la conducta de maltrato animal resulta inhumano, en materia penal debe entenderse como antijurídica, desde la perspectiva de que la conducta del individuo constituye un riesgo, que puede trascender a la comisión de conductas violentas por parte de las personas en otros ámbitos, y en contra de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

otros sujetos pasivos del delito, lo que derivaría en un cambio de la realidad social en la Ciudad de México al no ponderar el respeto que se debe tener hacia cualquier ser vivo.

OCTAVO.- Por otra parte, en relación a las características propias de una conducta para ser considerada un delito, que debe ser típica, antijurídica, culpable y punible. Al positivismo penal le interesó el delito como el hecho resultante de una personalidad humana. Se llega entonces a una formulación de base sociológica, conocida como de Ferri – Berenini, según la cual son delitos "aquellas acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo dado en un momento dado".

Es preciso mencionar que el maltrato animal, constituye una afectación al ambiente a través del daño a la fauna, dicha afectación se regula a través de los llamados delitos ambientales en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal y fortalecen los mismos a través de los compromisos internacionales suscritos por México en materia de protección de la fauna, tal como lo es La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, que señala:

"Artículo 5: Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios".

NOVENO.- Que esta dictaminadora coincide con los proponentes en que es necesario modificar el tipo penal incluido en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, de tal manera que el maltrato animal también se pueda cometer de manera culposa y que también se considere como delito.

DÉCIMO.- Que el artículo 5 del Código Penal del Distrito Federal establece lo siguiente: (Principio de culpabilidad).

"No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

"Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse."

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 18 del Código Penal del Distrito Federal, señala lo siguiente: (Dolo y Culpa)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

"Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente"

"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar."

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro de las causas de exclusión de un delito de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Código Penal del Distrito Federal, se encuentra:

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

Por lo que las modificaciones realizadas impactaran en el Código Penal para el Distrito Federal de la forma siguiente:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que intencionalmente o por negligencia realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...

ARTÍCULO 350 Ter. Al que intencionalmente o por negligencia cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

...

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que ya ha quedado contemplado el impacto normativo, es menester de estas Dictaminadoras realizar el análisis correspondiente de los artículos que se pretenden reformar en el Código Penal para el Distrito Federal. Los artículos 350 Bis y 350 Ter hayan su creación con motivo de inhibir las conductas de las que se han vuelto una necesidad calificar como delitos por el legislador, en ese sentido, el Estado provee una doble tutela represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de protección. Que esta dictaminadora reconoce que "existen distintas formas de crueldad para con los animales y que básicamente pueden clasificarse en crueldad dolosa y culposa. En casos de crueldad dolosa, los ataques más

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales.

DÉCIMO CUARTO.- Que los maltratos culposos comprenden la negligencia extrema en los cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, agua refugio y atención veterinaria adecuada. Permanecer atado en lugares hostiles (con frío, humedad o, por el contrario, bajo el sol) amplían la lista de conductas que pueden ser consideradas como maltrato animal. Asimismo, comprenden el grupo de maltrato animal, acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen, así como el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta dictaminadora coincide en que las acciones u omisiones descritas en el considerando Décimo Tercero del presente dictamen, evidentemente dejan consecuencias, dejan lesiones a los animales y que en muchas ocasiones no son evidentes pero que si llegan a alterar el funcionamiento normal del organismo del animal, dejándolo discapacitado, con enfermedades, incluso que le pueden ocasionar la muerte. Que muchas veces este tipo de lesiones, difícilmente pueden ser percibidas por los Ministerios Públicos o por los médicos legistas que se encuentran adscritos a los mismos, por ello debe haber médicos capacitados (veterinarios) para atender este tipo de denuncias y tener la capacidad de detectar y calificar el tipo de lesión, haciendo una exhaustiva revisión clínica del animal maltratado y calificar tanto las lesiones visibles como las posibles lesiones internas que pudiera presentar el animal, pues los dos tipos de lesiones causan graves daños a la salud y al desarrollo normal del animal y hasta la muerte. No se debe asumir que si los animales víctimas de maltrato o crueldad no presentan lesiones visibles, entonces no se acredita el tipo penal y por lo tanto no se sanciona, pues como veremos las lesiones que no visibles también pueden ocasionar daños graves y hasta mortales.

DÉCIMO SEXTO.- Que los animales maltratados pueden presentar lesiones sin que necesariamente sean visibles o evidentes como son las fracturas craneales, fracturas de extremidades, fracturas múltiples que llevan varias etapas de curación y que internamente como consecuencia se forman callos, hematomas que se presentan con mayor frecuencia en el tórax, el abdomen, la cabeza/cuello, hematomas lineales (como cuando son golpeados con un palo). Todos estos hematomas son detectados más fácilmente en la necropsia, pues la capa de pelo del animal los puede ocultar. Por lo tanto, al momento de que el médico veterinario califique las lesiones debe revisar las zonas sospechosas o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

hacer una revisión exhaustiva para revelar en su caso hematomas o fracturas que puedan generarle lesiones más graves e irreversibles.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las lesiones torácicas y abdominales internas en diafragma, hígado, bazo, el rízon o la vejiga, son consecuencia de patadas o puñetazos, las cuales pueden ser graves o mortales y las cuales pueden no ser reconocidas porque aparentemente no hay signos externos. Por otro lado, también se puede mencionar como actos de maltrato animal los que ocasionan lesiones pero que no son evidentes al momento de realizar una valoración externa, como lo es la administración de fármacos o veneno. La muerte del animal por ahogamiento es otra acción violenta, la cual sólo si se le encontró mojado pudiera acreditarse mediante necropsia, aunque el cuerpo puede mostrar signos de retención forzada durante la inmersión. La asfixia, que causa una lesión mortal pero que no es evidente o se detecta de manera externa, se identifica por las lesiones por aplastamiento de la tráquea, edema laríngeo, labios, lengua y párpados.

DECIMO OCTAVO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta autoridad dictaminadora determina que es procedente y viable aprobar la iniciativa planteada por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales, reformando los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez estudiado y analizado el tema en cuestión esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a que se refiere el presente dictamen, dictamina que se **"APRUEBA"** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO. De lo anterior, se resuelve reformar los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 350 Bis y el primer párrafo del artículo 350 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350 Bis. Al que intencionalmente o por negligencia realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...

Artículo 350 Ter. Al que intencionalmente o por negligencia cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

PRESENTE

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PROLOGO

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base primera, Fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno; 1, 7, 10, fracción I, 60, Fracción II, 62, Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 36 del reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Esta Comisión de Salud y Asistencia Social somete a la consideración del pleno de esta

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Honorable Asamblea Legislativa, VI Legislatura, el siguiente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Salud Mental del Distrito Federal, nos ha proporcionado el marco legal, para abordar asuntos de gran importancia en el área de las neurociencias, como es el caso de la integración de las personas con trastornos mentales en la comunidad, también la prestación de una atención médica de calidad en la ciudad, esto es un diagnóstico temprano un tratamiento eficaz y una rehabilitación psicosocial satisfactoria, que ésta se haga en un marco de valores éticos y humanitarios, que se logre la accesibilidad universal y la gratuidad a dichos cuidados, los que son objetivos primordiales del gobierno de esta ciudad, sin embargo dada la realidad en que viven las personas con trastornos mentales consideramos que cualquier esfuerzo extra para asegurar la protección de sus derechos humanos, así como la promoción de los “nuevos derechos sanitarios”¹, son una obligación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por supuesto de los responsables de generar los normas legales.

El papel de la legislación juega un papel importante, no tan sólo para promover la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. La legislación sobre salud mental es necesaria para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que como sabemos, constituyen un grupo vulnerable de la sociedad. Estas personas se enfrentan a estigmatización y marginación social, situaciones que incrementan la probabilidad de que se violen sus derechos. Los trastornos mentales según el la Clasificación denominada DSM IV-TR son aproximadamente 220 enfermedades

¹ García Colorado, Gabriel, Hacia una bioética mexicana, edic. Cámara de Diputados, México, 2006

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

diversas, entre las que se encuentran los Trastornos Depresivos, los de Ansiedad, las Psicosis, como la Esquizofrenia y la Manía, las demencias y los trastornos del Desarrollo, que afectan, en ocasiones, la capacidad de la persona para la toma de decisiones y puede que además el paciente no busque o no acepte un tratamiento para su problema. Si sumamos que en algunas ocasiones las personas con trastornos mentales pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones. El riesgo de violencia o lesiones que se pueden asociar a los trastornos de salud mental aunque relativamente bajo, debe estar presente en toda política social.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes.

Dada la cantidad de prejuicios que existen sobre este tema, es vital que éstos no influyan nunca en la legislación, Las normas sobre salud mental proporcionan un marco legal para abordar asuntos clave como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, La prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo. La legislación también juega un rol importante a la hora de promover la prevención de los trastornos mentales, ya que es más que solo una legislación sobre cuidados y tratamientos, y por tanto no se

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias.

Otro aspecto inherente a las políticas sociales, es que la salud mental se relaciona al igual que la salud física, con la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad, grupos en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados y sus familias, mayor proporción de los pocos ingresos que generan, además de lo incapacitante que resultan estos padecimientos, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por ende de los núcleos familiares.

Así, además del bienestar físico, el mental tendría que ser una prioridad. Razón por la que el tema de la salud mental se ha posicionado en la agenda legislativa, en una ciudad que como la nuestra va a la vanguardia en temas de salud pública, la OMS define a la salud mental² como el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

Actualmente la legislación nacional sobre salud mental, es deficiente, en virtud de que no se ha puesto énfasis en la rehabilitación e inclusión social de los pacientes, por lo que la existencia de una legislación sobre salud mental en el Distrito Federal, es una garantía para la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales, de hecho en el resto del país, existen múltiples denuncias confirmadas, de que en muchos lugares se violentan los derechos humanos de los pacientes. La Ley de Salud Mental del Distrito Federal, ya contempla en el artículo 6, la protección de los derechos

² http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

de las personas con trastornos mentales, pero consideramos que dada su importancia debe ser actualizada en función de la aparición de nuevos derechos humanos en salud y nuevas controversias éticas sobre el tratamiento de estos pacientes, de tal suerte que todas las cuestiones relevantes se incorporen en el documento normativo. Aclarando que este tipo de legislación es una buena oportunidad para además mejorar la conciencia social sobre estos temas³, formando y educando al mismo tiempo a los responsables de la administración de la salud, a políticos y a la sociedad en general.

A lo cual podemos añadir la obligación de aplicar en el trabajo de los profesionales en salud mental, los 4 principios bioéticos a la luz de valores éticos y democráticos⁴.

La alternativa para el país, consiste en actualizar las disposiciones relacionadas con los trastornos mentales en otras legislaciones; general y estatales. Por ejemplo, se podrían incluir disposiciones sobre los derechos al empleo de las personas con trastornos mentales en la legislación laboral, la facilidad para adquirir habitación, los medicamentos a bajo costo y otros temas pertinentes. Este enfoque puede facilitar notablemente la posibilidad de que se destinen recursos para personas con trastornos mentales, al formar parte de una legislación de la que se beneficia un espectro más amplio de la población. También debemos reconocer que en la mayoría de los países, sobre todo en los de ingresos bajos y medios, los servicios de salud mental adolecen de una grave escasez de recursos, tanto humanos como económicos.

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La legislación sobre salud mental debe verse como un proceso continuo y permanente, y no como un hecho que tiene lugar una vez cada varias décadas, ya que con esto lograremos que fuese adaptada en relación a los avances científicos en el tratamiento de los trastornos mentales y del desarrollo de la red de servicios. La legislación puede incluir disposiciones para la creación y actualización de las normas y puede establecer el procedimiento para modificarlas.

Nuestra intención es proporcionar un marco legal para alcanzar los objetivos de protección a los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales. Objetivos que son parte integral de las políticas sociales sobre salud en la ciudad de la esperanza. Es indispensable tener al día los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad. Personas que se enfrentan a la estigmatización⁵, a la discriminación y la marginación. Los trastornos mentales afectan a un gran número de la población, dada la cantidad de prejuicios que existe sobre este tema, es vital que éstos no influyan nunca en la legislación sobre salud mental.

No existe una legislación sobre salud mental en el 25% de los países que aglutinan casi el 31% de la población mundial, de los países en los que sí existe tal legislación, la mitad poseen leyes nacionales aprobadas en la década de los 90. Alrededor de un 15% tienen legislaciones promulgadas antes de 1960, esto es, antes de que la mayoría de los tratamientos que se usan actualmente estuvieran disponibles, según la Organización Mundial de la Salud. La existencia

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

de una legislación sobre salud mental no es necesariamente una garantía para la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales. De hecho, en algunos países, las legislaciones sobre salud mental contienen disposiciones que violan los derechos humanos. La mayoría de los países tienen legislaciones sobre salud mental específicas, de tal forma que todas las cuestiones relevantes se incorporan en un único documento legislativo. Esta modalidad presenta una mayor facilidad de aceptación y promulgación. El proceso de redacción, aceptación y puesta en práctica de este tipo de legislación es una buena oportunidad para mejorar la conciencia social sobre estos temas.

En la Ciudad de México existe por parte de la Secretaría de Salud Federal, tres hospitales Psiquiátricos, el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” para enfermos agudos, inaugurado a mediados de la década de los sesenta hace mas de 50 años, el Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”, y el Hospital para enfermos crónicos Samuel Ramírez Moreno y tres Centros Comunitarios de Salud Mental (SECOSAM), en Zacatenco, Iztapalapa y Cuauhtémoc, tanto los hospitales psiquiátricos como los centro de salud mental comunitarios están rebasados por la demanda de enfermos, por lo que desde hace años han dejado de ser una alternativa de atención médica de calidad para los enfermos mentales en la ciudad de México.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene muy pocos médicos psiquiatras asignados al la atención de enfermos mentales, y no cuenta con algún servicios de hospitalización psiquiátrica, por lo que muchos enfermos mentales se atienden de manera no adecuada en los Centros de Atención e Integración Social,(CAIS) que pertenecen a la Secretaría de Desarrollo Social y no cumplen con la infraestructura necesaria , para este propósito,, ni con recursos humanos esto es médicos especialistas en psiquiatría, enfermeras psiquiatras las 24

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

horas, e instalaciones apropiadas para la atención de enfermos mentales, medicamentos necesarios, y organización administrativa apropiada.

CONSIDERANDOS:

Primero.-Los enfermos mentales son una población vulnerable que enfrentan discriminación, marginación y estigmatización, lo que conlleva a destinarles pocos recursos para su atención médica de calidad y a no respetar sus derechos humanos.

Segundo.-La atención médica de calidad de los enfermos mentales no es solo un trato amable a los pacientes sino establecer un diagnóstico y tratamiento oportuno así como su reintegración social, lo que significa para ellos una vida digna.

Tercero.-La saturación de los servicios psiquiátricos, el diferimiento de la fecha para la atención médica, la improvisación y carencia de recursos humanos no expertos en el trato de los enfermos mentales incide directamente en la calidad de atención médica y violenta los derechos humanos de los enfermos mentales.

Cuarto.-La desinformación de pacientes y familiares, con relación al diagnóstico y tratamiento externo o en internamiento, así como la no autorización por escrito de la hospitalización por el paciente o su familiar responsable, viola los derechos humanos y la legalidad del procedimiento.

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Quinto.-El no conservar la confidencialidad, someter a los enfermos a ensayos clínicos o aplicar tratamientos experimentales además de ir contrario a la ética médica viola gravemente los derechos humanos de los enfermos mentales.

RESOLUTIVO:

ES DE APROBARSE LA INICIATIVA EN LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTO EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Para quedar como sigue.

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental, en instalaciones apropiadas que cumplan requerimientos internacionales de Atención Médica y Paramédica Psiquiátricas. Así como la Atención Médica dado por médicos especialistas en Psiquiatría y enfermeras psiquiatras.

II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del segundo y tercer nivel de atención, contando con evidencia científica para su tratamiento;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII. A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

IX. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general. Con autorización por escrito del paciente o familiar responsable.

X. A ser egresado del centro de internamiento mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente asimismo, a terceros o la propiedad.

XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII. A no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

XIV. Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias.

XV. A recibir el medicamento que requiera y sea indicado por el médico tratante, sin importar que este o no en el cuadro básico, siempre con fines terapéuticos o diagnósticos

XVI. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

XVII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y

XVIII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los cinco días del mes de junio de 2014.

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO	

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo al Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha 3 de junio del dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Hacienda, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Con fecha 06 de junio de 2014, se solicitó ampliación de turno para la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Con fecha 05 de junio de 2014, mediante oficio MDPPPA/CSP/, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió ampliación de turno para a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para elaborar el análisis y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

V. Estas Comisiones Unidas, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de mérito, se reunieron el día 05 de junio de 2014, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta análisis plantea:

“Para profundizar sobre el panorama actual del Desarrollo Urbano de la Ciudad, es necesario remitirnos a la Ley de la materia publicada en el año 1996, en la cual a través de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de febrero de 1999 y el 29 de enero de 2004, se establecían las

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

directrices para modificar los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Mencionaba que la modificación o cancelación de los programas, podría ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Sin embargo, con el tiempo esta normatividad resulto poco eficiente ya que solicitudes de modificación a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en cuanto a uso de suelo se refiere presentadas por un particular, pasaron años congeladas dentro de la Asamblea Legislativa, provocando por supuesto daño y perjuicio para el ciudadano que lo había solicitado y en su momento actos de corrupción entre autoridades y el peticionario.

Por lo anterior, es que, el 9 de diciembre de 2009 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Luis Marcelo Ebrard Casaubon remitió a la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual contenía significativas modificaciones a la normatividad urbana para la Ciudad, algunas prudentes por los cambios urbanos sufridos a través de los años y otras severamente discrecionales y autoritarias.

Dentro de las modificaciones más significativas que contenía la propuesta que finalmente sería aprobada por el Pleno del multicitado Órgano Legislativo el 29 de junio de 2010, se encontraban las contenidas en los artículos 41 y 42 en los cuales se establece el proceso para llevar acabo modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, dependiendo de que instancia o sujeto realice la solicitud.

En otro orden de ideas, a partir del año 2010 que fue cuando se fijaron plazos y actos (afirmativa ficta) en la Ley de Desarrollo Urbano hemos sido testigos de como la Asamblea no puede congelar las solicitudes de modificaciones de uso de suelo por años como sucedía con anterioridad.

Pese a lo anterior y si bien, se han desahogado un número importante de solicitudes de modificaciones de uso de suelo, estas, al día de su aprobación en su gran mayoría ya se

encontraban operando de manera normal, es decir, los establecimientos mercantiles y desarrollos inmobiliarios ya funcionaban sin la autorización del uso de suelo que debe emitir este Órgano Legislativo.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar muchos, pero el más reciente y sin duda por la magnitud de la obra, el más preocupante, es el de la Plaza Comercial denominada “Portal Churubusco”.

Es importante señalar que en el caso de la citada Plaza, el 17 de febrero de 2011 la Inmobiliaria Portal Churubusco S.A de C.V solicitó a través de su representante legal la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa a fin de que se permitiera el uso de suelo para Centro Comercial en 3 niveles y 2 sótanos de estacionamiento, solicitud que modificaría en forma sustancial el citado programa ya que según el “Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico” con folio 46039-181FEMI10 expedido el 27 de agosto de 2010, el mismo contaba con una zonificación H3/40/B (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja: una vivienda por cada 100 metros cuadrados de la superficie total del terreno), es decir: **NO SE PERMITÍA EL COMERCIO EN LA ZONA.**

Ahora bien, el caso de este Centro Comercial es preocupante ya que se encontraba en operación desde un año antes de que el uso de suelo le fuera autorizado y éste Órgano Legislativo le corrigió la plana sin que esto representara algún ingreso para las arcas del Gobierno del Distrito Federal.

En el mismo orden de ideas, a fin de que Gobierno del Distrito Federal obtenga un ingreso por los actos descritos en los párrafos anteriores, proponemos a través de este instrumento legislativo la adición de un párrafo a la fracción V del artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal en el que se establece el pago de derechos que habrán de cubrir aquellas personas físicas o morales que hayan construido o tengan en operación alguna obra o establecimiento sin contar con la autorización del uso de suelo de este Órgano Legislativo, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano.

La cuota que se les cobrará será de un 20% sobre el valor comercial de la obra, con esta medida se busca inhibir los constantes actos de corrupción que se dan en torno a

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

construcciones irregulares en el Distrito Federal. De esta forma los empresarios y desarrolladores entenderán que no es un buen negocio el realizar proyectos de forma ilegal, ya que la posible ganancia, estaría siendo mermada por dicho pago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los siguientes términos:"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su título tercero, capítulo V, artículo 61, fracción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, **DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.

QUINTO.- Que estas Comisiones Unidas coinciden en que cada vez son más las violaciones a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano y pese a que se ha realizado un arduo trabajo para detener lo anterior, desarrolladores, empresarios y demás actores concernientes han encontrado la forma de violar la Ley.

SEXTO.- Que es necesario establecer candados y medidas que permitan llevar a nuestra Ciudad por un camino de armonía urbana, en la que las viviendas, desarrollos y obras que se lleven a cabo tengan como principal objetivo el beneficiar a la ciudadanía. Si bien es cierto que nuestro acelerado crecimiento demográfico hace necesaria la construcción de más centros de empleo y vivienda, así como otros servicios urbanos, también lo es, que esto se puede llevar a cabo en un marco de legalidad y beneficio general.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa plantea la adición de un párrafo a la fracción V del artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal en el que se establece el pago de derechos que habrán de cubrir aquellas personas físicas o morales que hayan construido o tengan en operación alguna obra o establecimiento sin contar con la autorización del uso de suelo de este Órgano Legislativo, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano.

La cuota que se les cobrará será de un 20% sobre el valor comercial de la obra, como se muestra a continuación:

“ARTICULO 235.- Por los servicios de expedición de certificados, licencias, solicitudes de modificaciones de uso de suelo, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I...

I ...

a)...

b)...

III...

IV...

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

V...

Los derechos por obra construida sin uso de suelo autorizado, conforme al Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, serán pagados por quienes resulten responsables, sobre un 20% del valor comercial de la superficie de la obra construida que haya violado el uso de suelo.”

OCTAVO.- Que con esta medida se busca inhibir los constantes actos de corrupción que se dan en torno a construcciones irregulares en el Distrito Federal. De esta forma los empresarios y desarrolladores entenderán que no es un buen negocio el realizar proyectos de forma ilegal, ya que la posible ganancia, estaría siendo mermada por dicho pago.

NOVENO.- Que si bien, la reforma contempla una adición al artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal, estableciéndolo como un Derecho, estas Dictaminadoras coinciden que el objeto de la misma se enfoca más al de una sanción la cual sería pagada a través de una multa, por tal motivo se propone modificar sustancialmente el contenido del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, para incorporar dicha redacción al ordenamiento administrativo de la materia, es decir, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo anterior se justifica en razón de lo expuesto en las consideraciones anteriores, como se mencionó, día a día se incrementan las violaciones a la normatividad urbana y es necesario establecer sanciones más rígidas que coadyuven a inhibir dichas conductas. Por tanto resulta viable no desechar la propuesta y en lugar de ello, adaptarla para fortalecer la normatividad en materia de Desarrollo Urbano Vigente

DÉCIMO.- Que para lograr lo descrito en la consideración que antecede en la presente, estas Dictaminadoras decidieron adicionar una fracción V al artículo 99, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo estas Comisiones Unidas coinciden en la necesidad sancionar con una multa al particular que viole los programas de desarrollo urbano e incrementar el porcentaje de la sanción a un 35 por ciento del valor comercial de la obra construida que haya violado el uso de suelo, dada la gravedad y naturaleza de las afectaciones que generan las violaciones del uso de suelo, ya que éstas conductas producen daños colectivos

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

en perjuicio de un número indeterminado de personas, afectan la imagen urbana y disminuyen los recursos urbanos disponibles para los ciudadanos.

Ahora bien, cabe precisar que dado que el ánimo de la iniciativa es el de sancionar a quienes han venido actuando dolosamente de manera sistemática en la violación de los usos de suelo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente modificar el término Derecho por el de Multa ya que se trata de sancionar y evitar el abuso que se ha venido presentando¹. Al tratarse de una medida coercitiva para quien violenta lo que se ha estipulado es que la naturaleza del término se transforma ya que es un aprovechamiento; si esto fuese una cuota por la explotación de un bien público sería derecho.

Para quedar de la siguiente forma:

“La multa por obra construida sin uso de suelo autorizado, conforme al Artículo 41 de la presente Ley, será pagada por quienes resulten responsables, sobre un 35% del valor comercial de la superficie de la obra construida que haya violado el uso de suelo.”

DÉCIMO PRIMERO. Que como menciona la promovente en su exposición de motivos, además de sancionar una conducta ilícita, también se genera recaudación para el Gobierno del Distrito Federal, misma que podrá ser utilizada en mejoras al entorno urbano de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. De la misma forma, esta dictaminadora juzga conveniente vincular la sanción propuesta en la iniciativa con el Código Fiscal, mediante la adición de un artículo 303 Bis que menciona que el aprovechamiento generado por multas derivados de construcciones de usos de suelo distintos al autorizado, se observara lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO. En la misma tesitura, la dictaminadora propone que para fortalecer esta iniciativa, se deberá adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano, que previo a la dictaminación de una solicitud de modificación de un programa, el particular deberá acreditar el pago de la multa ordenada en la fracción V del artículo 99, para el caso de que previo a la solicitud se haya construido ilegalmente violando el uso del suelo autorizado.

DÉCIMO CUARTO.- Es así que estas Comisiones Unidas después de haber analizado la Iniciativa de mérito, coinciden en que es viable su aprobación con las modificaciones planteadas.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Primera Sala, Tomo XXII, pág. 228
DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Hacienda consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL;**

SEGUNDO: Se aprueba la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 303 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

DECRETO

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41...

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría.

Previo a la solicitud, sí el particular no respetó el uso de suelo autorizado y edificó con fines de lucro, deberá presentar el pago de la multa correspondiente a lo señalado en el artículo 99 fracción V de la presente ley, así como copia del dictamen emitido por el perito valuador autorizado, que acredite el valor comercial de la obra construida sin el uso del suelo correspondiente;

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I a IV...

V. La multa por obra construida sin uso de suelo autorizado, conforme al Artículo 41, Fracción I, de la presente Ley, será pagada por quienes resulten responsables, sobre un 35% del valor comercial de la obra construida que haya violado el uso de suelo.

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 303 BIS.- Para el caso de los aprovechamientos por multas derivados de construcciones de usos de suelo distintos al autorizado, se observara lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Los recursos que se generen derivados de la multa establecida en la fracción V del artículo 99 deberán ser utilizados para mejoras del entorno urbano del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y HACIENDA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A
LOS 09 DÍAS DE JUNIO DE 2014.**

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA**

COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ
SOLIS
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTINEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
INTEGRANTE**

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO
OSORIO
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**